Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.03.07 15:32:41 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 37 A LA GACETA Nº 43

Año CXLV | San José, Costa Rica, miércoles 8 de marzo del 2023 | 269 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43914-MGP

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 25, inciso 1, artículo 27, inciso 1 y artículo 28, inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N^0 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N^0 7428 del 07 de setiembre de 1994 y la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

Considerando:

1^0—Que la Contraloría General de la República, de conformidad a la Ley N^0 7428, es el órgano rector del sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública y le compete ejercer a través de las diferentes técnicas la función de auditoría externa. Por su parte, la Ley General de Control Interno, establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno. Así mismo, dicha ley declara que la Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y órganos sujetos a esta normativa, la cual es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

2^0—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, cada componente de la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna, debidamente organizada. Esta Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, ya que cumple con una gestión preponderante en el fortalecimiento de éstos, en la protección de los fondos públicos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto con sus funciones de auditoría, como con las de asesoría, advertencia y otras, propias de su fiscalización; por lo tanto, requiere fortalecerse de acuerdo con el marco legal y técnico que regula su gestión, el actuar institucional y el interés público.

3^0—Que la Ley General de Control Interno dispone en los artículos 22 inciso h) y 23, que cada auditoría interna contará con un Reglamento de Organización y Funcionamiento, acorde con las disposiciones que emita el órgano Contralor y demás normativa que rige la actividad, por lo cual, para cumplir con el objetivo fundamental del Sistema de Control y Fiscalización Superiores, es necesario que el mismo esté debidamente actualizado y avalado por el Jerarca, aprobado por la Contraloría General de la República, publicado y divulgado formalmente.

4^0—Que en los últimos años, la Contraloría General de la República ha actualizado el marco normativo referente al control y fiscalización en torno al tema de las auditorías internas y servidores públicos en general: "'Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", resolución N^0 R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N^0 28 del 10 de febrero de 2010, "Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)", Resolución N^0 R.CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N^0 26 del 6 de febrero del 2009, "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", resolución N^0 R-DC-064-2014 del 11 de agosto de

2014, publicada en La Gaceta N^{0} 184 del 25 de setiembre del 2014, "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, presentadas ante la Contraloría General de la República"; Resolución N^{0} R-CO-83-2018 del 09 de julio de 2018; publicada en el Alcance No 143 de La Gaceta N^{0} 146 del 13 de agosto de 2018.

5^{0}—Que la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional, cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones, emitido por resolución de la Junta Administrativa y publicado en La Gaceta N^{O} 11, del 16 de enero de 2009, que requiere adaptarse en forma completa, tanto a los cambios profesionales, legales, tecnológicos, estructurales, funcionales y normativos que rigen a la Auditoría General y a la Imprenta Nacional y a las directrices que al respecto ha promulgado la Contraloría General de la República.

6^{0}—Que el presente Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional está siendo aprobado mediante Oficio No DFOE-PG-0216 (4437) de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Evaluativa y Operativa de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno y en el apartado 4, punto 4.3 de la Resolución N^{0} R-CO-83-2018 del 09 de julio de 2018: "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", publicada en La Gaceta N^{0} 146 del 13 de agosto de 2018, Alcance N^{0} 143.

Por tanto,

DECRETAN:
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA IMPRENTA NACIONAL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°- **Objetivo:** Este reglamento tiene como objetivo regular en sus aspectos fundamentales la organización y funcionamiento, las actividades, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional, así como las obligaciones, restricciones y potestades del personal que la conforma.

Artículo 2°- **Definiciones:**

A continuación, se describen algunas definiciones importantes para la comprensıon del presente documento denominado "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Imprenta Nacional":

a) **Administración Activa:** Funcionalmente, es la actividad decisora, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la administración. Orgánicamente, es el conjunto de unidades de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planteamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al Ministro, Viceministro, Junta Administrativa y demás titulares subordinados.

b) **Auditor Interno:** Funcionario de mayor jerarquía y responsable de la gestión de la Auditoría Interna.

c) **Sub-Auditor Interno:** Segundo en mando de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

d) **Auditoría Interna:** es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta ley".

e) **Junta Administrativa:** Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

f) **Imprenta:** Imprenta Nacional de Costa Rica.

g) **Ministro:** Ministro de Gobernación y Policía.

h) **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la administración pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a esta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

i) **Advertencia:** Se trata de servicios preventivos que brinda la Auditoría Interna al Ministro, la Junta Administrativa y a los titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno Nº 8292 y la norma 1.1.4 Servicios de la auditoría interna regulada en las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", resolución R-DC-064-2014 del 11 de agosto de dos mil catorce. Este servicio implica verificar posteriormente lo actuado por el Jerarca o titular subordinado, con relación a la advertencia.

j) **Asesoría:** Se refiere al servicio de carácter preventivo que brinda el Auditor Interno a solicitud del Ministro, la Junta Administrativa y los titulares subordinados, sin perjuicio de las asesorías que a su criterio correspondan, mediante el cual emite su opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Tiene como propósito fortalecer el sistema de control interno, la gestión del riesgo, los procesos de dirección y coadyuvar en la toma de decisiones, pero sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni recomendar un determinado curso de acción.

k) **Autorización de libros:** Consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad (impresos) y de actas (digitales) de las dependencias y demás órganos de la Imprenta Nacional, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el mantenimiento y fortalecimiento del sistema de control interno de conformidad con lo que establece el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno Nº 8292 y las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", resolución R-DC-064-2014 del 11 de agosto de dos mil catorce. El proceso de autorización se realiza de conformidad con los procedimientos que al efecto defina la Auditoría Interna.

Con relación a los términos propios de la materia de auditoría y de control interno y externo, no incorporados explícitamente en este artículo, se aplicarán los conceptos utilizados por la Contraloría General de la República y definidos como parte de los glosarios incluidos en los manuales o lineamientos emitidos por el órgano contralor.

Artículo 3°- **Marco Legal.** La Auditoría Interna tiene su ámbito de competencias establecido en las siguientes normativas:

a. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nº 7428 del 07 de setiembre de 1994
b. Ley General de Control Interno Nº 8292 del 31 de julio de 2002
c. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422 del 06 de octubre del 2004 y su Reglamento
d. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución R-DC-119-2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 28 del 10 de febrero de 2010
e. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 184 del 25 de setiembre del 2014

Artículo 4°- **Manifestación de salvaguarda.** Es obligación de los funcionarios de Auditoría Interna poner en conocimiento del Auditor Interno, de forma escrita, los detalles de impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidos de hecho o en apariencia. El Auditor Interno, por su parte está obligado a hacerlo de conocimiento del Ministro, cuando sean aspectos de regulaciones administrativas que deben ser corregidos.

CAPÍTULO II
Organización y Funcionamiento

Sección I - De la organización

Artículo 5°- **Ubicación jerárquica.** La ubicación de la Auditoría Interna en la estructura organizativa de la Imprenta Nacional es de un órgano de mayor rango, dependiente exclusivamente de la Junta Administrativa, conforme las facultades de que dispone legal, reglamentaria y técnicamente, esa ubicación le permite con suficiente libertad realizar una fiscalización objetiva e independiente a la Imprenta Nacional.

Artículo 6°- **Superior jerárquico.** El Superior Jerárquico del Auditor Interno es el Ministro de Gobernación y Policía. El Auditor Interno fungirá como el jefe de la Auditoría Interna y como tal, tendrá a su cargo la dirección superior de la Auditoría Interna. En sus ausencias temporales, le sustituirá el Sub-Auditor o el funcionario que éste designe, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7°- **Estructura organizativa.** La Auditoría Interna contará con la siguiente estructura:

a) Auditor Interno, superior de la Auditoría.
b) Sub-Auditor Interno, segundo a cargo.
c) Coordinador de Auditoría

d) Auditores Encargados de Estudios
e) Asesor Legal

Artículo 8°- **Nombramiento y conclusión de la relación de servicio**. El Auditor Interno o Sub-Auditor Interno serán nombrados por tiempo indefinido. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la Administración, por parte de la Contraloría General de la República, en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Deberán ser comunicados por el Jerarca al ente contralor, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del Auditor y el Sub-auditor Interno, se realizará conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 31 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.

Artículo 9°- **Nombramientos a plazo indefinido.** Los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de los candidatos a los cargos de Auditor o Sub-auditor interno, se regirán por los principios y las reglas del régimen de empleo público. Para efectuar un nombramiento a plazo indefinido de esos funcionarios, serán imperativos el concurso público y el acatamiento de estos lineamientos, en la medida en que no resulten contrarios a estos, podrán aplicarse supletoriamente los trámites y procedimientos establecidos en la institución.

Cuando se trate de la contratación a plazo indefinido del Sub-auditor interno, el Jerarca podrá solicitar el criterio del Auditor Interno respecto de las valoraciones de los postulantes que la Administración ha identificado como idóneos para el cargo, dicho criterio no será vinculante para el Jerarca, esto de conformidad con el apartado 2.3 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 10°- **Del personal de la Auditoría Interna.** Corresponde el Auditor Interno en cuanto al personal a su cargo lo siguiente:

a) Autorizar los movimientos de personal y la disminución o aumento de las plazas de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno Nº 8292 y demás normas aplicables.

b) Gestionar oportunamente ante la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la ocupación de las plazas vacantes de la Auditoría Interna; disponiendo de ellas de conformidad con las regulaciones o políticas institucionales y la normativa vigente.

c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan, para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Sección II - De los recursos

Artículo 11°- **Asignación de recursos.** De conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno Nº 8292, la Auditoría Interna deberá contar con los recursos necesarios para cumplir con su función, como lo son: el recurso humano, materiales, tecnología, capacitación, transporte y otros recursos que sean requeridos, a efecto que esta realice su gestión. Para efecto presupuestario, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática, para ello se llevará un registro separado donde se detalle la respectiva subpartida y el objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los registros presupuestados. En el registro contable que lleve el Departamento Financiero de la Imprenta Nacional, del presupuesto asignado a la Auditoría Interna, se detallará la respectiva subpartida y objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones, además, evitar que estos recursos se confundan con los asignados a otras instancias de la Administración y controlar que no se utilicen para otros fines, sin contar con la autorización por escrito del Auditor Interno o quien este designe.

La Administración deberá mantener el flujo de efectivo que garantice a la Auditoría Interna, la disponibilidad de fondos para hacer frente a las necesidades urgentes e imprevistas de viáticos, contrataciones de bienes y servicios, que requiera para cumplir con los diferentes servicios de su competencia.

En la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance Nº 143 a La Gaceta Nº 146 del 13 de agosto de 2018, emitida por la Contraloría General de la República.

Cuando el Auditor Interno detecte que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la inejecución de los diferentes servicios en su ámbito institucional, dadas las limitaciones de presupuesto, el Auditor Interno informará al Ministro, el riesgo que está asumiendo y la eventual imputación de responsabilidad que esta pueda generarle de conformidad con lo regulado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.

Artículo 12°- **Ventana de auditoría en sistemas de información.** La Administración deberá hacer de conocimiento de la Auditoría Interna, cualquier proyecto de desarrollo de un sistema informático, sea este interno o contratado, para que puedan incluirse las ventanas de control y verificación que considere convenientes, con la intención de que la Auditoría Interna pueda verificar deficiencias de control interno, de procedimientos y revisar los datos del sistema, sin posibilidades de realizar cambios en los mismos.

Artículo 13°- **Administración de los recursos.** El Auditor Interno organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Artículo 14°- **Anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna.** Le corresponderá al Auditor Interno proponer, someter y defender el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio presupuestal respectivo, a efecto de que se otorgue su aprobación.

Artículo 15°- **Presupuesto y plan de adquisiciones.** La Auditoría Interna formulará su proyecto anual de presupuesto y el plan de adquisiciones, de conformidad con la normativa. La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución presupuestaria establezca la Auditoría Interna, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su plan anual de trabajo.

Sección III - Otros asuntos administrativos

Artículo 16°- **Horarios.** El personal de la Auditoría Interna deberá laborar en el horario dispuesto por la Administración, asimismo estarán sometidos a las mismas disposiciones administrativas institucionales en esta materia. El Auditor y Sub-Auditor Interno, debido a la naturaleza de sus funciones y la independencia funcional y de criterio que deben mantener, estarán exentos de controles administrativos y de la marca de asistencia.

Artículo 17°- **Valores éticos.** Todos los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer la actividad de auditoría interna, asimismo, deberán procurarse esas conductas en todos los apoyos logísticos que se procure, incluidos los valores de independencia, justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, integridad y motivación para el aprendizaje y la mejora continua.

Artículo 18°- **Pericia y debido cuidado profesional.** El Auditor Interno, el Sub-Auditor y demás miembros de la Auditoría Interna, deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio.

Artículo 19°- **Aseguramiento de la calidad.** El Auditor Interno debe instaurar y velar por la aplicación de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la auditoría interna, mediante evaluaciones internas y externas, según lo dispuesto en las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público".

Artículo 20°- **Contenido de las evaluaciones internas** Las evaluaciones internas de calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de auditoría interna. Estas últimas deben contemplar las acciones de seguimiento permanente orientadas a asegurar la calidad en todos los servicios de la auditoría interna, y deben estar referidas a lo siguiente:

a) Evaluación del riesgo de la auditoría interna
b) Seguimiento del plan de trabajo anual
c) Aplicación uniforme de políticas y procedimientos
d) Supervisión y autocontrol de las labores de la auditoría interna
e) Medición y análisis de indicadores de gestión
f) Informes de desempeño

Con base en los resultados de tales acciones de seguimiento, se deben tomar las acciones necesarias para la implementación de las mejoras pertinentes.

Artículo 21°- **Delegación de funciones.** El Auditor Interno podrá delegar a su personal las funciones asignadas por ley, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública Nº 6227, en su artículo 89.

Artículo 22°- **Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejercerá sus competencias en todas las unidades y dependencias de la Imprenta, por tal razón es responsabilidad del Auditor Interno definir y mantener actualizado el Universo Auditable.

Artículo 23°- **Regulaciones Administrativas para el personal de la Auditoría Interna**. Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Imprenta; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos del personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico y técnico que rige para la Imprenta. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y el criterio del Auditor y Sub-auditor Interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República resolverá cualquier conflicto con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno Nº 8292, y los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 a La Gaceta 146 del 13 de agosto de 2018, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 24°- **Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** Con el propósito de preservar su independencia de criterio, objetividad y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna tendrá los siguientes impedimentos:

a) Utilizar su cargo con propósitos de carácter privado.
b) En caso de existir alguna limitante de un funcionario de la Auditoría Interna para realizar un trabajo de Auditoría, debido a una relación de amistad o sentimental con algún funcionario de la Imprenta Nacional, el funcionario de la Auditoría Interna debe comunicárselo inmediatamente al Auditor Interno, para que este pueda inhibirlo de continuar con el trámite de la investigación.
c) Participar en Auditorías en lugares donde laboren funcionarios que tengan algún parentesco de hasta un tercer de consanguinidad, con el funcionario responsable de la Auditoría.
d) Participar en la prestación de servicios de auditoría, para una actividad de la Administración Activa, donde el funcionario tomó decisiones y se relacionó con personas que puedan resultar incompatibles, durante un período de 5 años.

Artículo 25°- **Prohibiciones.** El Auditor Interno, Sub-Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según lo dispuesto en los artículos 32, incisos e), f) y 34 de la Ley General de Control Interno N.º 8292 y apartado 103 "Naturaleza confidencial y discreción sobre el trabajo de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Realizar funciones y actuaciones de la administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia
b) Formar parte de un órgano director de procedimiento administrativo
c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés público o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
d) Participar en actividades político – electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales que se estén realizando y sobre los que se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Imprenta Nacional y otros.
f) Percibir compensaciones salariales, retribuciones o beneficios que no se encuentren amparados al régimen de servicio público al que pertenecen, conforme a la Ley para el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública #. 8422.
g) Recibir gratificaciones, beneficios o cualquier otra regalía, proveniente de personas, entidades o unidades sujetas o no, a los diferentes servicios de auditoría o que, potencialmente lo fueren.
h) Incurrir en las incompatibilidades establecidas en las "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general", emitidas por la Contraloría General de la República.
i) Valerse de su condición de funcionario de la Auditoría Interna, para obtener provecho o ventaja, sea personal o a favor de otras personas físicas o jurídicas, ante las instancias de la administración activa.
j) Incumplir con las prohibiciones contempladas en la legislación vigente para los funcionarios públicos.
k) Para las auditorías en proceso, revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a este reglamento.
l) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
m) Durante la ejecución de la auditoría toda la información recopilada es de acceso restringido, por lo que el personal que participa en el proceso de auditoría en el sector público debe mantener reserva y la discreción debida respecto a dicha información, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.
n) Para las auditorías terminadas, tanto el producto final como los papeles de trabajo que lo respaldan son de carácter público, salvo aquella información que por disposición legal esté protegida, entendiendo que lo confidencial sería únicamente ese documento o la documentación que haga referencia a esa información.

Sección IV - Compromiso con el ambiente

Artículo 26°- **Auditoría cero papeles.** La Auditoría Interna dentro de sus posibilidades, realizará las auditorías haciendo uso del formato digital (al máximo), y en aquellos casos en los que se requiera, por motivos de seguridad el acopio impreso, estos se digitalizarán primero en formato PDF (portable device

format) y se acopiarán en un folder que llevará la carátula del estudio, asimismo una hoja de trabajo indicando la naturaleza del acopio y el indicativo de ubicación digital, asimismo la rúbrica en cada hoja del auditor, sin embargo, las formalidades documentales digitales privarán y ello responderá a casos de calificada excepción y por indicación del coordinador de auditoría.

Artículo 27°- **Archivo digital.** La Auditoría Interna deberá disponer y mantener actualizado todas las regulaciones legales y técnicas que afecten su ámbito de acción y su actividad, mediante el acopio digital de las mismas en los sistemas de información, a efecto de fortalecer la política cero papeles.

Sección V - De la planificación y supervisión

Artículo 28°- **Planificación estratégica**. El Auditor Interno gestionará cada cuatro años junto al personal de auditoría, el desarrollo de la planificación estratégica de la Auditoría Interna, tal cual es requerido por las normas vigentes de la Contraloría General de la República. En dicha sesión se deberá establecer la visión y la orientación de la Auditoría Interna. Adicionalmente, cada año se desarrollará el plan anual operativo.

Artículo 29°- **Universo de auditoría y el plan anual de trabajo**. El Auditor Interno gestionará de manera previa a la finalización de cada año, junto al personal de auditoría, el planteamiento del universo auditable, los riesgos institucionales, los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes. Seguidamente, se procederá al desarrollo del plan anual de trabajo, donde se dará cumplimiento al marco de acción estratégico y operativo, tal cual es requerido por las normas vigentes de la Contraloría General de la República. En dicha sesión se establecerán las actividades de auditoría que se han de desarrollar durante el año. Todas las modificaciones deben documentarse y comunicarse al Ministro, al menos una vez al año.

Artículo 30°- **Informe de labores.** Una vez concluido el año de trabajo y a más tardar el 30 de enero del siguiente año, el Auditor Interno presentará al Ministro, un informe de labores que detallará los trabajos ejecutados y el resultado del seguimiento de recomendaciones efectuado en el año.

Artículo 31°- **Supervisión.** El Auditor Interno deberá supervisar todas las labores de la Auditoría Interna, de acuerdo con el tamaño y organización de la auditoría interna, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad de sus servicios y el desarrollo profesional de sus funcionarios.

Sección VI - De las relaciones y coordinaciones

Artículo 32°- **Relaciones y coordinaciones.** En la realización de su gestión, los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener relaciones profesionales y de respeto con las diversas instancias de la organización, la Contraloría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República y denunciantes.

Artículo 33°- **Suministro y entrega de información.** El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer y recibir información con funcionarios de la Contraloría General de la República, del Ministerio, así como de otros entes y órganos de control que conforme con la normativa correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 34°- **Suministro de información a la Auditoría Interna.** El personal de las instancias fiscalizadas tendrá responsabilidad en el cumplimiento de plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, acceso y custodia de información, por lo que considerarán y aplicarán las medidas necesarias en cada situación, para no ocasionar recargos, atrasos y duplicaciones a la Auditoría Interna, todo dentro de los criterios de razonabilidad permitida en las regulaciones vigentes.

Artículo 35°- **Relaciones con la Asesoría Legal.** Corresponde a la Asesoría Legal de la Imprenta brindar a la Auditoría Interna un oportuno y efectivo servicio de asesoría legal, cuando así se lo requiera el Auditor Interno para atender sus necesidades de orden jurídico en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno Nº 8292. Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Interna, tenga dentro de su equipo profesionales en derecho, quienes dependerán del Auditor Interno y Sub-auditor interno, por ser parte del personal de Auditoría Interna y les corresponderá colaborar y apoyar en la ejecución de las competencias que le son encomendadas a esta instancia.

Artículo 36°- **Apoyo técnico.** La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, sean estos funcionarios o no de la Imprenta Nacional, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a los estudios de auditoría y en estudios especiales, para lo cual podrá contemplar en su planificación presupuestaria anual los recursos necesarios para atender esos servicios y en caso de imprevistos, la administración estará en obligación de apoyar en la dotación de dichos recursos, supeditada a la capacidad económica y humana con que cuenta.

En caso de que los funcionarios de la Auditoría Interna requieran la representación de un abogado, la Imprenta dará su respaldo tanto jurídico, como técnico en los términos del artículo 26 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.

CAPITULO III
Sobre el Desarrollo del Trabajo

Sección I - Competencias, deberes y potestades

Artículo 37°- **Competencias.** De conformidad con la Ley General de Control Interno Nº 8292, compete a la Auditoría Interna:

a) Realizar auditorías o estudios especiales, con relación a los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Efectuar auditorías y estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por dependencias de su competencia institucional.
b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello al Ministro, titular subordinado y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno Nº 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al Ministro, Junta Administrativa, Jerarca y sus subordinados; además, advertir a los órganos pasivos a los que les brinda los diferentes servicios de auditoría interna, las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas (impresos y/o digitales) que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y los otros libros que, a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
f) Preparar los planes de trabajo en conjunto con su equipo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de los contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento y conforme a las directrices emitidas al respecto, sin perjuicio de que se elaboren informes periódicos accesorios y se presenten al Ministro o titulares subordinados cuando las circunstancias lo ameriten.
h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
i) Presentar al Ministro, el plan de trabajo anual y sus modificaciones.
j) Atender y canalizar las denuncias recibidas sobre presuntos hechos irregulares cometidos.
k) Comunicar mediante informe de relación de hechos, los incumplimientos injustificados que documente con su labor de seguimiento o que determine con las verificaciones que realiza, que podrían derivar en posibles responsabilidades administrativas o de otro tipo.
l) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno Nº 8292.

Artículo 38°- **Deberes de los funcionarios.** El Auditor y Sub-auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en la Imprenta Nacional, en ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos que le son asignados como responsable, para el cumplimiento de su gestión.
e) Acatar las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones se debe proceder conforme con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
f) Facilitar la información que solicite la Asamblea Legislativa en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 121, inciso 23) de la Constitución Política de la República.
g) Cumplir, además, con los deberes que se consignen en leyes, reglamentos, directrices y disposiciones referentes a su ámbito de acción, emitidos o que emita en un futuro la Contraloría General de la República y demás instituciones u órganos de control y fiscalización competentes.

Artículo 39°- **De las Potestades.** El Auditor Interno, el Sub-Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno Nº 8292, además de las siguientes:

a) Libre acceso a las instalaciones de la Imprenta Nacional siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad y la integridad física de los funcionarios de la Auditoría Interna y a los medios de resguardo de valores, títulos, libros y archivos, en la forma y plazo que considere conveniente para el cumplimiento de su objetivo.
b) Manejo de los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría Interna, para ejecutar y disponer del presupuesto asignado y de los bienes que se adquieran o le asignen, conforme con los lineamientos y disposiciones emitidos a nivel institucional y las directrices de la Contraloría General de la República.
c) Libre movilización en el territorio nacional, en giras programadas o en casos especiales imprevistos de excepción, para efectos de cumplir con los diferentes servicios de auditoría interna que presta en el desarrollo de sus funciones, siguiéndose los lineamientos a nivel interno de la Imprenta Nacional y los que emita la Contraloría General de la República.
d) Facultad de denunciar ante el Ministerio Público sin que medie autorización del Jerarca, cualquier presunto ilícito penal en contra de la hacienda pública.

Sección II - Servicios de la Auditoría Interna

Artículo 40°- **Servicios de la Auditoría Interna.** Dentro del ámbito institucional, la Auditoría Interna, según sus objetivos, prestará los diferentes servicios de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el sector público. Estos servicios se clasifican en:

a) **Auditoría financiera:** Determina si la información financiera de la Imprenta Nacional se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatoria aplicable, obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permite al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera, de los cuales también se puede incluir: 1) La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero. 2) La revisión de información financiera intermedia.

b) **Auditoría de carácter especial o de cumplimiento:** Determina si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.

c) **Auditoría operativa, de desempeño, de gestión o rendimiento**: Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus

cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Las organizaciones de auditoría deben seleccionar los temas de auditoría operativa por medio de su proceso de planificación estratégica, táctica y operativa, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.

Asimismo, en ejercicio de su competencia realiza investigaciones de hechos irregulares, según lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República, resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019, los cuales disponen que, una vez ejecutada la investigación se elaborarán los productos finales según sea el caso:

a) Desestimación y archivo
b) Relación de hechos
c) Denuncia penal

Adicionalmente realiza documentos de Asesoría, Advertencia y Autorización de Libros.

Artículo 41°- **Procesamiento de información**. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente y pertinente, de tal manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil para fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 42°- **Ejecución de los estudios de auditoría interna.** El desarrollo de las diferentes etapas que conlleva la ejecución de los estudios de auditoría interna, se regirá por las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República, así como los procedimientos y directrices para la ejecución de los trabajos de la Auditoría Interna.

Sección III - De la comunicación de resultados

Artículo 43°- **Forma de comunicación.** La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoria mediante la cual se informa al Jerarca y titulares subordinados de manera oral y por escrito, los resultados del trabajo realizado.

Durante el desarrollo de un estudio de auditoría o estudio especial, se podrán emitir informes parciales o bien informes finales (de control interno y de presuntos hechos irregulares), documentos de asesoría y de advertencia, si las implicaciones de los hallazgos encontrados lo ameritan, a juicio del Auditor Interno.

Artículo 44°- **Comunicación oral.** Los resultados de los servicios de auditoria se comunicarán en forma oral mediante conferencia o reunión de exposición de los hallazgos encontrados, a las instancias auditadas y superiores jerárquicos, quienes podrán externar sus opiniones y aclaraciones que consideren pertinentes. Posteriormente a la exposición del informe, el auditado tendrá 3 días como máximo para externar sus opiniones, objeciones o comentarios sobre el informe presentado. El análisis realizado de las observaciones recibidas de la administración se deberá incorporar en el cuerpo del informe o en un anexo.

Se exceptúa de la comunicación de hallazgos, los estudios que dan mérito a la emisión de un informe de presuntos hechos irregulares, debido a la naturaleza confidencial de este tipo de informes, acordes con las restricciones establecidas en la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República y otras instancias. Tampoco se discutirán los informes de seguimiento de recomendaciones, ya que los mismos contienen el resultado de la información brindada por los funcionarios responsables de cumplir con las recomendaciones que contienen los informes de Auditoría.

La comunicación oral de los resultados quedará respaldada mediante un acta, la cual firmarán los funcionarios de la administración que estuvieron presentes y los representantes de la Auditoría Interna. En este documento se consignarán las observaciones que se realicen por parte de los presentes sobre los hallazgos y las recomendaciones expuestas.

Artículo 45°- **Comunicación escrita.** La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías o estudios especiales, de manera oficial por escrito o digital, mediante informes dirigidos al Ministro, Junta Administrativa y titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno Nº 8292, la normativa dictada por la Contraloría General de la República y los procedimientos internos que se establezcan para la toma de decisiones y acciones pertinentes.

Artículo 46°- **Obligación de implementar las recomendaciones.** El Ministro y/o la Junta Administrativa, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deben girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno Nº 8292, respectivamente, la orden para su implementación efectiva al responsable designado, siguiendo el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y los procedimientos internos establecidos. Dicha instrucción debe emitirse dentro del plazo establecido en los artículos citados.

Artículo 47°- **Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, mediante documentos u oficios de asesoría o de advertencia, remitidos a quien le corresponde tomar acciones o conocer sobre una determinada situación. El Auditor Interno establecerá su formato y contenido, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera. Estos servicios también se exceptúan de la comunicación oral.

Sección IV - Trámite de informes

Artículo 48°- **De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos. Es un documento escrito mediante el cual se comunica formalmente a la administración, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones. Los informes según la materia que traten se clasificarán en informes de control interno e informes sobre presuntos hechos irregulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno Nº 8292. Los informes de control interno deberán incluir al menos: los objetivos, el alcance, resultados del trabajo (hallazgos), conclusiones y recomendaciones, éstos según su naturaleza y con observancia en las disposiciones normativas y técnicas emitidas por la Contraloría General de la República. Los informes de presuntos hechos irregulares compilan una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.

Artículo 49°- **Prevención sobre deberes en el trámite de informes.** Para prevenir al Jerarca, Junta Administrativa y titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se incorporará en el informe un apartado con la transcripción expresa de los artículos 36, 37, 38 y 39 párrafo primero, de la Ley General de Control Interno Nº 8292, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueda incurrir, debido al incumplimiento injustificado de deberes contenidos en ese cuerpo normativo.

Artículo 50°- **Trámite de informes relativos a los servicios de auditoría.** Los informes que se emitan producto de los servicios de auditoría, se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno Nº 8292 y en observancia de las regulaciones establecidas en las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público" y las "Normas generales de auditoría para el sector público", ambas emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 51°- **Seguimiento de recomendaciones y disposiciones de informes.** El Auditor Interno deberá establecer un programa de seguimiento a las recomendaciones de los informes emitidos por la Auditoría Interna y demás órganos de control y fiscalización, de los que tenga conocimiento, por lo menos una vez al año. El seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la Republica serán atendidas conforme las directrices que ésta emita. Lo anterior, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones y de las disposiciones, por parte de la administración activa.

Sección V - Trámite de denuncias y análisis de presuntos hechos irregulares

Artículo 52°- **Ámbito de competencia.** Las investigaciones a cargo de la auditoría interna pueden realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del Jerarca o de los titulares subordinados. El procedimiento de investigación es distinto del eventual procedimiento administrativo. La competencia investigadora de las auditorías internas no puede ser delegada en terceros, sin que ello limite la posibilidad de que durante el desarrollo de una investigación se puedan contratar servicios de asesoría en temas específicos requeridos para el caso concreto, de conformidad con los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República, resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019.

Artículo 53°- **Conocimiento de los hechos.** La Auditoría Interna puede tener conocimiento sobre hechos presuntamente irregulares a través de los siguientes medios:

a) Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
b) Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
c) Requerimiento de una autoridad competente.
d) Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 54°- **Requisitos para la presentación de denuncias.** Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir los siguientes aspectos:

a) Que los hechos denunciados sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, de ser posible, indicar: fecha, hora y lugar en donde ocurrieron tales hechos.
b) La identificación de los posibles responsables, o al menos que se aporten elementos que permitan individualizarlos.
c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia (posibles pruebas y evidencias de los hechos denunciados).
d) Señalar lugar o medio para recibir notificaciones. Si el denunciante brinda la información deberá comunicársele el resultado de la investigación.

Los anteriores requisitos serán considerados necesarios, sin embargo, la ausencia de alguno de los enunciados no restringe para darle curso a la denuncia.

La Auditoría Interna recibirá las denuncias por cualquier medio aceptado legalmente, sean impresos o electrónicos, teniendo en cuenta lo permitido por el ordenamiento jurídico aplicable, y promoviendo la participación y el control ciudadano.

Artículo 55°- **Confidencialidad de los denunciantes**. Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno Nº 8292 y sus reformas, así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422 y sus reformas.

Además, deben resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

Artículo 56°- **Acceso y solicitud de información.** La Auditoría Interna podrá solicitar a particulares, a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciantes, toda aquella información que le permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que estén investigando. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por la Auditoría Interna, para el ejercicio de su competencia. La información recabada en el desarrollo de la investigación queda sujeta a las mismas reglas de confidencialidad señaladas en el numeral anterior.

Artículo 57°- **Sobre la prueba.** La Auditoría Interna debe definir las técnicas para obtener el material probatorio que estime pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar todos los medios de prueba que por vía legal le estén permitidos, tales como la prueba de tipo testimonial, pericial o documental (documentos impresos o por medios tecnológicos de soporte digital), así como medios electrónicos, digitales o analógicos. Asimismo, las pruebas podrán ser

consignadas y aportadas a la investigación mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías. La prueba de tipo documental que sustente una relación de hechos o una denuncia penal deberá solicitarse a la instancia correspondiente, mediante copia certificada.

Artículo 58°- **Solicitud de colaboración a otras instancias.** En el desarrollo de la investigación, las Auditorías Internas podrá brindarse apoyo entre ellas, tales como asesoría, insumos, o intercambio de experiencias; pudiendo incluso efectuar análisis conjuntos cuando lo estimen pertinente y las condiciones propias del caso particular lo permitan, sin que eso implique compartir o delegar las competencias propias de cada auditoría. De igual forma, cualquier otro ente u órgano que conforme la Administración Pública, podrá apoyar a las Auditorías Internas en el análisis de hechos presuntamente irregulares. Quienes colaboren con las Auditorías Internas en la realización de investigaciones por presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad del denunciante. En aquella información a la que lleguen a tener acceso producto de la colaboración brindada, quedan sujetos a las reglas de confidencialidad previstas en la normativa que regula esta materia.

Artículo 59°- **Admisibilidad de las denuncias.** Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento: a) su competencia para asumir el trabajo, b) la especialidad de la materia a investigar, c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos, d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares, e) los eventuales responsables, f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos, g) la valoración de la prueba existente, h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria, i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública, en caso de ser necesario, la Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, particular, administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia, las aclaraciones o la información adicional que estime pertinente.

Artículo 60°- **Admisibilidad de las denuncias anónimas.** Se dará tramite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima, cuando contengan elementos de prueba que den mérito para ello y se encuentren soportados en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación. En caso contrario, el Auditor Interno dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 61°- **Plazo para el trámite de las denuncias.** En atención al principio de celeridad, la Auditoría Interna debe programar la realización de las investigaciones por presuntos hechos irregulares dentro de plazos razonables, tomando en consideración el impacto de institutos como la prescripción o la caducidad, que pueden operar en cada caso concreto, así como los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 62°- **Comunicación de resultados.** El resultado final obtenido por la Auditoría Interna, con arreglo a la presente normativa, deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante, si este hubiere señalado lugar para atender notificaciones; si no se dispone de tal señalamiento, la Auditoría Interna debe elaborar el documento pertinente, de conformidad con su regulación interna, para hacer constar los resultados de la investigación y los motivos que imposibilitan su comunicación al denunciante. Dicho documento deberá integrarse en el expediente respectivo.

Artículo 63°- **Desestimación y archivo de la denuncia.** La Auditoría Interna desestimará y archivará las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a sus competencias.
e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
h) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 54 del presente reglamento y no aporta la información requerida, dentro del plazo de 10 días hábiles.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

Artículo 64°- **Traslado de denuncias a otras instancias.** Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que no sean de su competencia para admitir, conocer y tramitar, deberán ser remitidas en sobre cerrado a la instancia institucional competente, con indicación expresa de lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, de lo cual debe comunicarse al denunciante.

Artículo 65°- **Producto final ante la atención de denuncias.** Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

a. **Desestimación y archivo de denuncias**. Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo o proceso judicial, procederá la

desestimación y archivo de la investigación, lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.

b. **Relaciones de Hechos**. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable o autoridad competente.

c. **Denuncia Penal.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba. Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.7, 1.12 y 3.6 de los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República, resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019".

Artículo 66°- **Conformación del expediente.** Una vez que la Auditoría Interna tiene conocimiento de hechos presuntamente irregulares, deberá documentar en un expediente individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado de manera cronológica. La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información. Todos los expedientes relacionados con la existencia de hechos presuntamente irregulares deben cumplir con las reglas de confidencialidad señaladas en el apartado 1.7 de los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares emitidos por la Contraloría General de la República, resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre 2019"; además, los expedientes deben ser debidamente resguardados por la Auditoría Interna, de forma que su acceso sea controlado. El expediente se podrá conformar por cualquier tipo de soporte permitido por el ordenamiento jurídico documental, electrónico, informático, telemático o producido por nuevas tecnologías, siendo que la implementación de dichas tecnologías no exime a la Auditoría Interna del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

CAPITULO IV
Disposiciones finales

Artículo 67° Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Torres Carrillo.—1 vez.—Exonerado.—(D43914 - IN2023724901).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-001-2023-MINAE.—PODER EJECUTIVO.—Dirección de Asesoría Jurídica.—San José a las 12 horas 27 minutos del nueve de enero de 2023. Se conoce solicitud para otorgamiento de una concesión de extracción de materiales en Cause de Dominio Público del Río Agua Zarcas; ubicada entre los distritos de la Palmera y Agua Zarcas en el cantón de San Carlos de la Provincia de Alajuela; específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Lomas de la Palmera, a favor de Agregados Río Agua Zarcas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-748101. Expediente
Minero N° 2017-CDP-PRI-105.

RESULTANDO

PRIMERO: Consta solicitud de concesión en el cauce de dominio público en el río Aguas Zarcas, La Palmera/Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, nombre de la sociedad Agregados Río Aguas Zarcas S.A., cédula jurídica 3-101-748101, representada en este acto por el señor Augustin Jacques Lancelot Pieters, portador de la cédula de residencia 105600009631.

SEGUNDO: Mediante la solicitud, se le asigno el expediente administrativo N° 2017-CDP-PRI-105, cuyo edicto fue publicado con las siguientes características:

> *"En expediente 2017-CDP-PRI-105, Agregados Río Aguas Zarcas S.A., cédula jurídica 3-101-748101, tramita solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público Río Aguas Zarcas, ubicado en San Carlos de Alajuela.*
>
> ***UBICACION CARTOGRÁFICA:***
> *Coordenadas del área:*
> *Aguas arriba: 461523E, 1148586N y 461458E, 1148611N*
> *Aguas abajo: 462097E, 1150387N y 462155E, 1150386N*
>
> ***ÁREA SOLICITADA:***
> *13 ha 5527m2.*
> *Longitud 1995.4m (Dos Unidades)* "

TERCERO: En resolución N.° 307-2022-SETENA, de las 10 horas 50 minutos del 23 de febrero de 2022, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y otorgó a su vez la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado CDP Río Agua Zarcas, por un período de 5 años para el inicio de las obras a partir de la obtención de la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo.

CUARTO: Mediante las certificaciones N°AH-04-CP-003-2022 (EMPCDP) y N° AH-04-CP-004-2022 (EMPCDP) ambas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Arenal Huetar Norte, información y regulación del territorio, señala que dentro del proyecto cauce del Rio Aguas Zarcas, se ubica fuera de Áreas silvestres protegidas declaradas administrativas por este Ministerio.

QUINTO: Mediante memorando N° DGM-CMRHN-83-2022 del día 07 de julio del 2022, suscrito por el Geólogo Maikol Rojas Araya, Coordinador de la Regional Huetar Norte, se realiza la evaluación del Estudio de Factibilidad Técnico/programa de explotación.

SEXTO: Mediante oficio DA-1373-2022 de 20 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Nancy Quesada Artavia, coordinadora de la oficina regional de Ciudad Quesada, Unidad Hidrológica San Juan de la Dirección de aguas se emitieron sus condiciones de otorgamiento a saber:

> *"...1. Queda totalmente prohibido extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.*
> *2. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos..."*

SÉTIMO: Mediante el memorando DGM-RNM-547-2022 del día 07 de octubre del 2022, el Registro Nacional Minero le requirió al Departamento de Control Minero, proceder con la confección de los edictos de ley, los cuales fueron publicados por el solicitante en la Gaceta del 10 de noviembre en la página 41 y 15 de noviembre, en la página 17, ambas del 2022, correspondiente a las Gacetas N° 215 y 218 respectivamente, sin haber existido oposiciones de terceros.

OCTAVO: La resolución N°611 de las 07 horas exactas del día 10 de octubre de 2022 de la Direccion de Geologia y Minas, se emplazó a la solicitante, a proceder con su deber de aportar al expediente lo correspondiente al pago de la Garantía Ambiental del proyecto de cita ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como proceder con su inscripción como Patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social, prevención que fue cumplida.

NOVENO: Que el expediente 2017-CDP-PRI-105, se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el 09 de enero de 2023 a través del enlace https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, de acuerdo a consultas realizadas el día 09 de enero de 2023 a través de los enlaces https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/.

DÉCIMO: Que en acatamiento a la directriz DM-0513-2018 del día 28 de agosto del 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente N° 2017-CDP-PRI-105, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante memorándum DGM-RNM-0744-2022 de 14 de diciembre de 2022, suscrito por José Ignacio Sanchez Mora, Jefe, Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas recomendó:

"...Se recomienda al Poder Ejecutivo otorgar Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de dominio público del Río Aguas Zarcas, distritos de La Palmera (09) y Aguas Zarcas (04), en el cantón de San Carlos (10) de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Lomas de La Palmera, a favor de Agregados Aguas Zarcas S.A., cédula jurídica 3-101-748101 SEGUNDO: El plazo a otorgar será de DIEZ años, que se contarán a partir del día que la sociedad presente a su expediente un oficio, por el que solicita la inscripción en los libros que para esos efectos se llevan en el Registro Nacional Minero, del título minero otorgado."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

"...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite..."

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería Nº 43443, dispone lo siguiente:

*"...Artículo 44. —**De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesion de explotación o beneficiamiento.** Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de*

otorgamiento del permiso de exploración, concesion de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.

b) Plazo de vigencia.

c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.

d) Posición geográfica.

e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.

f) Extensión del área a otorgar.

g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos..."

TERCERO: Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de extracción que cita textualmente, lo siguiente:

"...Artículo 28.- ***-Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia.*** *En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.*

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del

vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación..."

CUARTO: Que la resolución de otorgamiento de la concesión de extracción, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento Nº 43443.

Respecto a las concesiones de causes de dominio público artículo 36 del Código de Minería señala:

*"...**Artículo 36**- El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.*

QUINTO: Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo Nº **2017-CDP-PRI-105**, a nombre de la Agregados Río Agua Zarcas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-748101, lográndose determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público, la cual se **DENOMINA** CDP Río Agua Zarcas, localizado en el distritos La Palmera 09 y Agua Zarcas 04, en el cantón de San Carlos 10 de la Provincia de Alajuela 02;, específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Lomas de la Palmera.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de extracción de materiales.

SEXTO: Que la sociedad Agregados Río Agua Zarcas S.A., cédula de persona jurídica número: 3-101-748101, como titular del expediente **N.º 2017-CDP-PRI-105** para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con las recomendaciones suscritas por el geólogo Maikol Rojas Araya, coordinador Región Huetar

Norte de la Dirección de Geología y Minas en el memorando **DGM-CMRHN-083-2022** de fecha 07 de julio de 2022, que textualmente señala lo siguiente:

> *"Recomendaciones de otorgamiento:*
> *Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a acatar las siguientes recomendaciones:*
> *1. La Concesión minera se ubica entre los distritos de La Palmera (09) y Aguas Zarcas (04), en el cantón de San Carlos (10) de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Lomas de La Palmera.*
> *2. La concesión contempla, una sección del cauce de dominio público del río Aguas Zarcas de aproximadamente 1995 metros lineales, entre las coordenadas CRTM05 461495E/ 1148595N y 462138E/ 1150385N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Aguas Zarcas, a escala 1:50 000 del IGNCR.*
> *3. El material a explotar es arena, lastre y bloques.*
> *4. El plazo recomendado para el expediente N°2017-CDP-PRI-105 es por 10 años (léase Diez años).*
> *Con una tasa de extracción anual de 60 000m3 (léase sesenta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.*
> *5. El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm. No se permiten labores de extracción, triturado, ni selección de materiales los domingos, ni feriados declarados por ley. En su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
> *6. La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada de los bancos aluviales inconsolidados, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos. Además, el material podrá ser cribado, triturado y acopiado para su comercialización.*
> *7. Se dispondrá el área concesionada en 3 bloques de extracción, distribuidos de aguas abajo hacia aguas arriba de la siguiente forma: El Bloque N°1 se extenderá del lindero inferior en el punto 1+995m hasta la sección 1+300m, desde este punto inicia el bloque N°2 y se prolonga hasta el punto 0+700m y el bloque N°3 se prolonga desde este punto hasta el lindero superior en el punto 0+000m.*
> *Se contará inicialmente con 3 accesos al cauce, todos desde la margen izquierda y de carácter privado, sobre el inmueble plano catastrado A-684833-1987, matrícula 2-222184-000. El acceso #1 ubicado entre los vértices 39-40, en las coordenadas*

CRTM05 461897E/1149694N. El acceso #2 ubicado entre los vértices 41-42, en las coordenadas CRTM05 461969E/ 1149868N. El acceso #3 ubicado entre los vértices 44-45, en las coordenadas CRTM05 462115E/1150085N.
9. Se restringen las labores mineras de extracción en el Bloque Superior, denominado en este informe como Bloque 3 o C, hasta que se cuente con un acceso viable a dicha sección. Este nuevo acceso deberá ser previamente autorizado por esta Dirección.
10. Se contará con un patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, ubicado en el inmueble plano catastrado A-684833-1987, matrícula 2-222184-000.

11. La habilitación de los accesos citados en el punto N°8, será responsabilidad del concesionario. Por lo cual, en caso de ser necesaria la tala o corta de árboles para su habilitación, se deberá contar con los permisos respectivos.
12. El área donde se establecerá el patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, deberá contar con la Viabilidad Ambiental Aprobada. Además, en caso de tala o cambio de uso, deberá contar con los respectivos permisos.
13. Se debe respetar una zona de retiro de al menos 2 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.
14. Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abrevar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.
15. Se restringen las labores de extracción sobre las barras aluviales laterales y centrales del cauce, con presencia de vegetación arbórea. En dichas áreas se deberá mantener un retiro de al menos 5 metros, contabilizados desde su lindero. Las labores de extracción autorizadas, no deberán promover o facilitar el socavamiento de las barras aluviales con presencia de vegetación arbórea.
16. La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo de materiales desde la fuente hasta el patio de maniobras será la siguiente: 1 Excavadora con capacidad de trabajo de 75 ton, balde de 3,3m3 y posibilidad de acoplar un martillo hidráulico de 7 ton con una frecuencia de impacto de 280-520bpm, 2 vagonetas articuladas con capacidad de góndola de entre 18 y 24m3 y 3 vagonetas rígidas tip tándem con capacidad de góndola de 12m3.

17. En patios de acopio y procesado de materiales se dispondrá del siguiente equipo: 1 cargador frontal con capacidad de balde de 3m3, 1 quebrador primario de 30"x42", 1 quebrador secundario tipo cono de 4 pies, 1 generador de 250kW y las fajas transportadoras o conveyers.
18. Con una periodicidad semestral, el concesionario deberá realizar monitores de niveles de ruido y vibración en los linderos de los patios de acopio y procesado de materiales, así como en otros sitios periféricos al proyecto minero que considere necesarios. Los resultados de estos monitorios serán aportados como parte del Informe Anual de Labores para el periodo respectivo o cuando sean requeridos por esta Dirección. Los niveles de ruido y vibraciones se deberán mantener dentro de los parámetros autorizados y establecidos en la legislación nacional vigente.
19. El proyecto minero deberá mantener operativo un sistema de riego u otro sistema definido técnicamente, para el control de partículas en suspensión en aire o polvo, tanto en el sistema de procesado como el plantel en general.
20. En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, triturado, lavado o riego, se deberá contar con los permisos respectivos.
21. En caso de requerir de un tanque de autoabastecimiento de combustibles, se deberá contar con las respectivas concesiones y permisos.
22. En caso de necesitar la conformación de un sitio de taller o sitio destinado al manejo, carga o descarga de aceites o hidrocarburos, se deberá contar con los diseños ingenieriles y permisos respectivos.
23. En caso de instalación de estructuras o sistemas de tratamiento de aguas negras, grises u otras, que requieran un estudio geotécnico previo, este deberá ser aportado al expediente administrativo respectivo, custodiado por el Registro Nacional Minero.
24. Se deberán tomar previsiones para el tránsito de maquinaria sobre la ruta N°2-10-820.
25. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultanea de 2 o más excavadoras en labores de extracción y cargado.
26. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de más de 2 vagonetas.
27. Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.
28. Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 300m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica.

29. Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 30 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. Además, no deberá sobrepasar por más de 1 metro la tabla de agua ordinaria (superficie del agua).
30. El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.
31. El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para la corta directa o socavamiento de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.
32. Se deberá mantener un retiro de al menos 5 metros sobre barras aluviales emergidas con presencia de vegetación arbórea o islotes con árboles.
33. La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación, la Resolución de Otorgamiento y sus modificaciones aprobadas por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
34. No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.
35. En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo, se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.
36. Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones, dique de protección, puentes, tomas de agua concesionadas, tuberías de conducción o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.
37. En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería. La topografía, las secciones transversales y las secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo de estabilidad del cauce.
38. En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y

almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y sus prórrogas.

39. Se debe respetar el área de protección del cauce establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta Dirección y contemplados en la Licencia Ambiental Otorgada. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.
40. El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar ubicados, visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.
Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culmino de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico".

Además de lo anterior, la sociedad en cita deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua, mediante oficio DA-1373-2022 de fecha 20 de setiembre de 2022. Asimismo, en su condición de concesionaria del expediente **N.º 2017-CDP-PRI-105** deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N.º 43443 vigente.

SÉTIMO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum número **DGM-RNM-744-2022,** de fecha 14 de diciembre de 2022, sustentada en el informe técnico **DGM-CMRHN-83-2022** del día 07 de julio del 2022, suscrito por el Geólogo Maikol Rojas Araya, Coordinador de la Regional Huetar Norte, documentos que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N°**2017-CDP-PRI-105** recomienda la vigencia de la concesión de extracción de materiales en cause de Dominio público, distritos La Palmera y Agua Zarcas, Cantón San Carlos de la provincia de Alajuela por un período de **diez(10) años**, a favor de la sociedad **Agregados Río Agua Zarcas Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número: **3-101-748101.** En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

OCTAVO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica,

es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad Agregados Río Agua Zarcas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: 3-101-748101, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

> "*...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...*" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto Nº 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

NOVENO: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance 218 de la Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre de 2022. Se delego la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

POR TANTO;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN

PRIMERO: De conformidad con los artículos citados y de los considerados de la presente resolución, otorgar a favor de sociedad **AGREGADOS RÍO AGUA ZARCAS SOCIEDAD ANÓNIMA.,** cédula de persona jurídica número: **3-101-748101,** concesión de extracción de materiales en cause de Domino Público, ubicada en localidad de distritos de La Palmera (09) y Aguas Zarcas (04), en el cantón de San Carlos (10) de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Lomas de La Palmera,, por un plazo de vigencia de **10 años,** con una La tasa de extracción autorizada

será de 60.000 m3 anuales que "podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección. Se ubica entre las coordenadas la concesión contempla, una sección el cauce de dominio público del río Aguas Zarcas de aproximadamente 1995 metros lineales, entre las coordenadas CRTM05 461495E/ 1148595N y 462138E/ 1150385N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Aguas Zarcas, a escala 1:50 000 del IGNCR.

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando número **DGM-CMRHN-83-2022** del día 07 de julio del 2022, suscrito por el Geólogo Maikol Rojas Araya, Coordinador de la Regional Huetar Norte de la Dirección de Geología y Minas, son: Materiales a explotar: arena, lastre y bloques.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución **N.º 307-2022-SETENA,** de las 10 horas 50 minutos del 23 de febrero de 2022 y las recomendaciones técnicas del memorando **DGM-CMRHN-83-2022** del 07 de julio de 2022, transcritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

CUARTO: Que la Sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

QUINTO: Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada mediante la resolución **N.º 307-2022-SETENA,** de las 10 horas 50 minutos del 23 de febrero de 2022, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

OCTAVO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución al correo electrónico geoproyectoscb@gmail.com, pietersh2o@gmail.com; notificacionesnancyvieto@gmail.com

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE por/ Rodrigo Chaves Robles.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattembach Capra.—1 vez.—(IN2023722669).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Conforme lo dispone el artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, se publica el presente proyecto de reglamento y **se somete a consulta pública no vinculante** por el plazo de 10 días hábiles, aprobado por el Concejo Municipal de Santa Ana mediante Acuerdo N° 27 de la Sesión Ordinaria N° 146-2023, celebrada el 14 de febrero del 2023, con el texto que se expondrá, cuyas observaciones se recibirán en la dirección electrónica secretariaconcejo@santaana.go.cr o por documento físico que deberá presentarse ante la recepción de la Municipalidad:

"REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE VISADO EN PLANOS DE AGRIMENSURA, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES ACCESORIOS

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 11, 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4 inciso a, 13 incisos c y d, y 43 del Código Municipal, Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley General de Caminos Públicos y Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, la Municipalidad de Santa Ana crea su reglamento administrativo para la obtención de visado en planos de agrimensura y licencia de construcción en el cantón de Santa Ana.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Construcciones 833, toda obra relacionada con la construcción, demolición y excavación requiere licencia municipal, por lo que la Municipalidad de Santa Ana adopta el presente reglamento para el otorgamiento de licencia de construcción, el cual se aplicará en todos sus extremos en el territorio cantonal.

II. Que es necesario contar con una regulación administrativa exclusiva para la obtención de permisos de construcción para que no existan dudas sobre la aplicación de la norma.

III. Por medio del presente reglamento la Municipalidad de Santa Ana adopta todas las regulaciones técnicas del Reglamento de Construcciones, publicado en el Alcance 62 a la Gaceta 54 del 22 de marzo de 2018 y el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, publicado en el Alcance 252 a la Gaceta 206 del 13 de noviembre del 2019 y su modificación, publicada en el Alcance 236 a la Gaceta 224 del 7 de setiembre del 2020, ambos del INVU, así como sus eventuales modificaciones, excepto en aquellos casos en que el presente reglamento se le oponga a través de regulaciones y requisitos específicos. Y hasta que la reforma del Plan Regulador entre en vigor, la cual cuenta con reglamentos propios.

IV. En lo concerniente a la notificación de los actos administrativos regulados en el presente Reglamento, aplicará la Ley de Notificaciones Judiciales nro. 8687.

Por tanto, el Concejo Municipal de Santa Ana dicta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE VISADO EN PLANOS DE AGRIMENSURA, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y TRÁMITES ACCESORIOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance. Este Reglamento rige en todo el territorio cantonal de Santa Ana y aplica para la obtención del visado municipal en planos de agrimensura, licencia de construcción y sus trámites accesorios, y alcanza toda obra de excavación, demolición, ampliación, modificación o reparación de edificaciones o bien toda estructura, instalación o elemento conformante de ellas.

Artículo 2.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto fijar los requisitos para el otorgamiento del visado (VIS) municipal a planos de agrimensura, licencia de construcción y sus accesorios como la obtención del certificado de uso de suelo (CUS), alineamiento vial (ALN), rotura de vía, desfogue pluvial, que garanticen la estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuada de las edificaciones, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

El objetivo en la Municipalidad de Santa Ana de la regulación administrativa de construcciones, es lograr un desarrollo urbano ordenado y sostenible; y brindar una condición de licitud a toda aquella edificación que se construya en el cantón.

Artículo 3.- Tramites digitales. Cada uno de los trámites establecidos en el presente reglamento es digitalizado, accediendo en el sitio electrónica www.santaana.go.cr donde se debe completar la información que pide el sistema y adjuntar los requisitos (documentos en formato PDF) requeridos en el presente reglamento.

Artículo 4.- Información a completar. El sistema digitalizado municipal solicita la siguiente información:

<table>
<tr><th colspan="6">Datos generales comunes en todos los trámites</th></tr>
<tr><td>Nombre físico y/o jurídico FIRMA</td><td>Número de identificación físico y/o jurídico</td><td>Correo electrónico para notificaciones</td><td>Teléfono</td><td>Dirección</td><td>Número de folio real</td></tr>
<tr><th colspan="6">Datos específicos para cada trámite</th></tr>
<tr><td>VIS, VIS 2007 y REC</td><td>Número de plano o presentación</td><td>Distrito y dirección del inmueble</td><td>Contrato CFIA</td><td>Área del lote</td><td>Distancia de frente a vía pública</td></tr>
<tr><td>CUS</td><td rowspan="4">Número de plano catastrado</td><td>Cantidad de viviendas y usos existentes</td><td>Cantidad de dormitorios existentes</td><td>Uso solicitado</td><td>Detalle y especificaciones</td></tr>
<tr><td>VALORACIÓN GEOLÓGICA</td><td rowspan="2">Descripción de la obra o proyecto</td><td colspan="3" rowspan="3"></td></tr>
<tr><td>AFECTACIÓN POR CUERPOS DE AGUA</td></tr>
<tr><td>ALN</td></tr>
<tr><td>ROTURA DE VÍA y DESFOGUE</td><td>Descripción del proyecto</td><td>Área de rotura</td><td>Marcar tipo de superficie</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

Artículo 5.- Medio de notificación. El sistema digital o electrónico disponible es el medio de notificación y comunicación oficial entre el interesado y la Municipalidad.

Artículo 6.- Firma digital. El trámite digitalizado requiere autenticarse con firma digital del Banco Central, la cual debe tener las validaciones legalmente exigidas. O firma criptográfica otorgada por la Municipalidad, esta permite verificar la identidad del autor en los procesos computarizados en el sitio electrónica municipal. La cual funciona mediante la asignación de un usuario, contraseña y pin, y puede ser solicitada al correo electrónico plataforma@santaana.go.cr.

CAPÍTULO II
NOMENCLATURA

Artículo 7.- Acrónimos. Para efectos de este reglamento, las abreviaturas y acrónimos empleados tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

a) **APC:** Administrador de Proyectos de Construcción.
b) **APT:** Administrador de Proyectos Topográficos.
c) **ASADA:** Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos.
d) **CBPA:** Código de Buenas Prácticas Ambientales
e) **CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
f) **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
g) **CNE:** Comisión Nacional de Emergencias
h) **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil.
i) **DGTCC**: Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles
j) **DIEE:** Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo
k) **EIA:** Evaluación de Impacto Ambiental
l) **ICAA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
m) **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
n) **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.
o) **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
p) **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
q) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.
r) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
s) **Municipalidad**: Municipalidad de Santa Ana.
t) **RECOPE:** Refinadora Costarricense de Petróleo.
u) **SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Abreviaturas: Para efectos de este reglamento, las abreviaturas empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

a) **ALN:** Alineamiento de vía cantonal.
b) **CUS:** Certificado de uso de suelo.
c) **REC:** Resolución de conformidad de plano de agrimensura de finca completa o información posesoria.
d) **VIS:** Visado municipal de un plano de agrimensura en proceso de catastro.

Artículo 8.- Definiciones. Cuando en el presente reglamento y en documentos municipales, se empleen los términos siguientes, debe dársele los significados y alcances que se señalan a continuación:

a) **Actividad de Muy Bajo Impacto Ambiental Potencial:** Se refiere a las actividades humanas que, cumpliendo lo dispuesto en la Resolución 1462-2018- SETENA (o en su defecto la resolución que la modifique) no provocan destrucción o alteración de significancia negativa del ambiente, ni generan residuos o materiales tóxicos o peligrosos y no representan una

desmejora significativa de la calidad ambiental del entorno en general o alguno de sus componentes en particular. Las cuales requieren la presentación de una declaración jurada debidamente firmada, conociendo las penas civiles y penales que acarrea, donde se compromete a observar y ejecutar las obras constructivas de conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA).

b) **Alineamiento:** Línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, cuerpos de agua, poliducto o vía proyectada en el Plan Regulador.

c) **Almacenamiento temporal:** Obra que tiene como objeto aumentar en el tiempo la alimentación de aguas de lluvia hacia las redes de drenaje o los cauces receptores. Su principal efecto consiste en disminuir el valor de los gastos máximos a evacuar sin que necesariamente afecten el volumen total escurrido. También se puede entender como una obra diseñada con el propósito especial de almacenar volúmenes importantes de agua. Entre estos se consideran: lagunas y estanques de retención, pozos de infiltración y obras mixtas.

d) **Cuerpos de agua:** extensiones de agua que se encuentran en la superficie terrestre o en el subsuelo, como ríos, quebradas, nacientes y pozos.

e) **Línea de construcción:** Una línea por lo general paralela al lindero frente a vía pública, que indica la distancia del retiro frontal requerido de la edificación o antejardín. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

f) **Línea de propiedad**: La que demarca los límites o linderos de la propiedad en particular.

g) **Viabilidad Ambiental:** Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto administrativo en que SETENA aprueba el proceso de evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN DE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TAZAS, TRIBUTOS Y MULTAS MUNICIPALES

Artículo 9.- Obligación de estar al día. El inmueble relacionado con los actos administrativos regulados en el presente reglamento debe encontrarse en condición de al día en el pago de impuestos, tasas, multas y demás tributos

municipales. Están exentos de esta condición, los trámites para la obtención del CUS y el ALN.

Artículo 10.- Condición de estar al día. La condición de estar al día consiste en tener el saldo en cero o tener un arreglo de pago al que se le haya realizado el pago de tres cuotas en la forma y plazo pactados; o bien el arreglo de pago recientemente suscrito con el pago de una prima del 50% de la deuda.

Artículo 11.- Verificación. Esta condición será verificada internamente cuando la Municipalidad reciba la solicitud del trámite. En los tramites digitalizados, la verificación la realiza el Proceso de Plataforma de Servicios o el funcionario (a) responsable de la tramitación.

Artículo 12.- Copropietarios. Deben estar al día la totalidad de los derechos respecto del inmueble relacionado con el trámite.

Artículo 13.- Inmuebles en fideicomiso. En el caso de inmuebles en fideicomiso, debe estar al día la persona física o jurídica que aparezca como propietario registral ante el Registro Nacional.

CAPÍTULO IV
FRACCIONAMIENTO

Artículo 14.- Visado (VIS): El plano de agrimensura de fraccionamiento de terrenos, para surtir efectos requiere el visado por la Municipalidad.

Artículo 15.- Visado (VIS) de plano de agrimensura para fraccionamiento tramitado por APT. El visado debe ser solicitado por el mismo profesional acreditado ante el CFIA, que registra los planos en el sistema digitalizado creado por el CFIA, conocido como APT. Mientras el sistema APT no tenga conectividad directa con la Municipalidad; una vez calificado el plano por el Catastro Nacional, el profesional debe enviar el formulario de visado junto con los requisitos, al correo electrónico plataforma@santaana.go.cr o al medio electrónico que disponga la Municipalidad en sus diferentes sitios o aplicaciones digitales.

Artículo 16.- Requisitos y trámite del VIS tramitado por APT: El profesional debe adjuntar los siguientes requisitos, todos en formato PDF:

a) Completar la información que solicita el sistema, formulario en PDF o electrónico que dispone la Municipalidad para el trámite digital. El profesional en topografía es el responsable del trámite y es el único que debe firmar la solicitud electrónicamente o autenticarse en el sistema por medio de firma digital, según lo disponga el medio digital para realizar el trámite.

b) Presentación del frente y anverso del plano digital original sellado por el CFIA y Catastro Nacional, descargado del sistema APT.
c) Imagen completa y legible del plano de la finca madre y cualquier otro que resulte modificado por el plano a visar.
d) Croquis de la segregación y/o reunión, confeccionado y firmado por el profesional en ingeniería topográfica, el cual debe contener como mínimo dimensión de frentes y fondos, cuadro de áreas, ubicación geográfica, indicación de planos catastrados y fincas existentes, así como restos de finca si los hubiere.
e) Constancia o certificación original de "*Si disponibilidad*" de agua potable en la cual se indique expresamente que existe disponibilidad de agua potable para el total de lotes a catastrar, así como para el resto de finca, emitida por el ente autorizado que brinda el servicio (las certificaciones deben cumplir con el formalismo indicado por el ICAA, en caso de ASADAS). - según el tipo de segregación en análisis, se exceptúa de este requisito a los casos que expresamente indique y aplique el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente (el que aplique según Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana)
f) Alineamiento y/o visado del MOPT (solo inmuebles frente a ruta nacional y sujeto al análisis técnico cuando el plano lo requiera).
g) Línea a trazos de la previsión vial para rutas cantonales, según la categoría de la ruta.
h) Minuta de calificación digital de Catastro Nacional original únicamente con defectos por visado municipal, descargada del sistema APT.
i) Plano final por visar firmado electrónicamente, anverso corregido, en formato PDF.
j) Debe contar con los visados aplicables de otras instituciones.
k) Y demás requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones vigente (el que aplique según Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana). El profesional responsable debe verificar el Reglamentos de Fraccionamientos y aportar los requisitos según correspondan al tipo de segregación.
l) Para los planos que cumplan con las disposiciones más recientes del Catastro Nacional sobre el archivo de coordenadas y el shape del polígono del lote a catastrar, se deben aportar dichos archivos en el mismo formato que exija el Catastro Nacional (al momento de esta publicación: formatos csv y shp). Con las correcciones (si las hubiese) del Catastro Nacional

Artículo 17.- Planos para segregación, catastrados antes de 2007. Los planos de agrimensura para segregación que fueron catastrados antes del año 2007, que no hayan generado finca y que se encuentren sin el visado municipal, pueden ser visados cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado por el solicitante.

b) Plano catastrado original o copia certificada a escala, o minuta de calificación del Catastro Nacional así como el plano de primer ingreso al Catastro Nacional con su respectivo número de presentación con los sellos originales, o certificados.
c) Dos copias a la misma escala del original del plano a catastrar.
d) Croquis de la segregación y/o reunión, confeccionado y firmado por el profesional en topografía, el cual debe contener como mínimo dimensión de frentes y fondos, cuadro de áreas, ubicación geográfica, indicación de planos catastrados y fincas existentes, así como restos de finca si los hubiere.
e) Una copia de los planos catastrados de la finca madre o los que modifique el plano a visar.
f) Constancia original de "*Si disponibilidad*" de agua potable emitida por el ente competente, en la cual se indique expresamente que existe disponibilidad de agua potable para el total de lotes a catastrar, así como para el resto de finca (las certificaciones deben cumplir con el formalismo indicado por el ICAA, en caso de que sea emitida por una ASADA).
g) Alineamiento y/o visado del MOPT (solo inmuebles frente a ruta nacional y sujeto al análisis técnico cuando el plano lo requiera).
h) Debe contar con los visados aplicables de otras instituciones, para el fraccionamiento planteado.
i) Y demás requisitos establecidos en la normativa vigente en la fecha en que fue catastrado.

El trámite puede ser realizado, presentado los requisitos ante la Plataforma de Servicios o enviándolos al correo electrónico plataforma@santaana.go.cr.

CAPÍTULO V
RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD DE PLANO CATASTRADO DE FINCA COMPLETA O PARA INFORMACIÓN POSESORIA

Artículo 18.- Planos catastrados de fincas completas o para información posesoria. Conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana; el visado municipal se requiere sólo para el fraccionamiento de lotes en consecuencia, los planos catastrados de fincas inscritas y completas, o para información posesoria, no requieren el visado municipal.

Artículo 19.- Resolución de conformidad de plano catastrado de finca completa o información posesoria (REC). A solicitud de cualquier persona interesada, el Proceso de Geomática emitirá una resolución de conformidad de planos; la cual es un oficio que no equivale a un visado; que indicará el cumplimiento con el Plan Regulador, leyes y reglamentos, relacionados con el terreno descrito en el plano.

Artículo 20.- Requisitos de la REC (tramite en físico o digital). El interesado y según el tipo de documentación, puede optar por entregar los requisitos ante la Plataforma de Servicios o de forma electrónica al correo electrónico plataforma@santaana.go.cr; o al medio electrónico que disponga la Municipalidad para el trámite digital.

a) Completar la información que solicita el formulario, o sistema electrónico que dispone la Municipalidad para el trámite digital. El solicitante debe firmar la solicitud física o electrónicamente o autenticarse en el sistema, según lo disponga el medio para realizar el trámite.
b) Plano de presentación digital original del APT (con su minuta de calificación del Catastro Nacional) o copia certificada en físico o digital del plano catastrado, (todos los planos deben ser legibles).

Artículo 21.- Vigencia y resello del VIS y la REC. La vigencia de estos actos administrativos es indefinida. Se gestionará como resello todo plano catastrado o presentación de catastro que conste en asientos municipales como visado previamente y que mantenga sus efectos jurídicos, cuya reproducción sea idéntica al plano visado y únicamente para el mismo número de plano o presentación registrada, para lo que el interesado deberá ingresar la solicitud con los requisitos de REC y completar los datos del visado municipal original (acta, folio, asiento, fecha). De lo cual se emitirá una resolución de resello mediante oficio, en la que se hará referencia a los números de acta de visado, folio, asiento y fecha del visado original.

Artículo 22.- Plazo de resolución del VIS y la REC. El Proceso de Geomática resolverá en diez días hábiles.

CAPÍTULO VI
CERTIFICADO DE USO DE SUELO (CUS)

Artículo 23.- CUS: Para solicitar licencia para actividades lucrativas y de construcción, es necesario primero obtener un CUS que acredite la conformidad del uso pretendido con los requerimientos de la zonificación establecida en el Plan Regulador.

Artículo 24.- Requisitos: Completar la información indicada en el artículo 4, adjuntar una imagen legible y completa del plano catastrado en formato PDF, y cancelar el costo del trámite mediante pago electrónico dentro del mismo sistema.

Artículo 25.- Vigencia. La vigencia del CUS es indefinida pues la conservan hasta que la zonificación establecida en el Plan Regulador, sufra modificaciones.

Artículo 26.- Plazo de resolución. El Proceso de Geomática resolverá en diez días hábiles, dentro del mismo sistema, que enviará un aviso al solicitante para que lo acceda y descargue.

Por justificaciones debidamente notificadas al solicitante, que puede ser por necesidad de realizar inspecciones o consultas de limites administrativo - políticos; este plazo puede prorrogarse hasta por los días que falten para completar treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 27.- Estructura del CUS: Se emite mediante una resolución administrativa compuesta de cinco apartados, a saber:

1. **Información registral, catastral y datos geográficos del terreno.** Se indican los números de folio real, de plano catastrado, el área indicada en el informe registral, el área indicada en el plano, el distrito donde se ubica el inmueble y el número de predio bajo el cual está registrado en el catastro municipal.
2. **Ubicación del terreno según el mapa de zonificación del Plan Regulador.** Transcripción del artículo del Plan Regulador vigente que describe la zona donde se ubica el inmueble según el mapa de zonificación.
3. **Análisis del terreno según la zonificación.** Se indican los valores obtenidos para el inmueble de las restricciones de cobertura y densidad según su área. El porcentaje de la zona que lo cubre y la línea de construcción.
4. **Resolución.** Se declara que el uso solicitado se ajusta o no a las regulaciones de la zonificación establecida en el Plan Regulador o Plan de Manejo vigentes, según donde se ubica el inmueble.
5. **Observaciones generales:**
   - **5.1.** Se indican **las restricciones ambientales** que pesan sobre el inmueble. Esta información se basa en los análisis realizados por el Proceso de Riesgos y Amenazas con base en estudios realizados o contratados por la Municipalidad e informes técnicos de la CNE. Advierte sobre amenazas de inestabilidad, deslizamiento, inundación, flujos de lodo, fallas, entre otras amenazas. Además, alguna otra información con respecto a legislación y medidas ambientales que se deban aplicar.
   - **5.2.** Se señalan aspectos relevantes a considerar para continuar con los trámites siguientes para la obtención de licencias municipales para construcción o actividades lucrativas.

Artículo 28.- Sobre la parte resolutiva: El uso solicitado puede obtener uno de tres resultados:

1. CONFORME con las regulaciones de la zona; lo cual significa que la actividad o proyecto se puede desarrollar.
2. NO ES CONFORME con las regulaciones de la zona; lo cual significa que la actividad o proyecto no se puede desarrollar. Ya sea porque la actividad no es permitida o porque los valores obtenidos en el apartado 3 exceden lo permitido.
3. EXISTENTE NO CONFORME con las regulaciones de la zona, lo cual significa que la actividad o desarrollo existente es anterior a la entrada en vigor del Plan Regulador.

Artículo 29.- Restricciones ambientales indicadas en el CUS: Cuando en el apartado 5 del CUS se indique que el inmueble se localiza en una zona de amenaza de ocurrencia de desastres o cerca de un cuerpo de agua; la persona interesada deberá solicitar la valoración de riesgo de desastres y/o estudio de afectación por cuerpos de agua.
Debido a la vigencia indeterminada del CUS; la no indicación sobre la presencia de amenazas o cuerpos de agua, no exime al interesado de realizar los estudios o valoraciones y a la Municipalidad de solicitarlos durante la valoración de la licencia.

CAPÍTULO VII
TRÁMITE POR RESTRICCIONES AMBIENTALES

Artículo 30.- Valoración de riesgo de desastre. Los proyectos que se desarrollen en zonas de amenaza de ocurrencia de desastres de acuerdo con el CUS, requerirán valoración por parte del Proceso de Gestión de Riesgo de Desastres. En casos especiales la Municipalidad podrá solicitar estudios más detallados.

Artículo 31.- Estudio de afectación por cuerpos de agua. Los proyectos que se desarrollen en cercanías de cuerpos de agua de acuerdo con el CUS, requerirán estudio de afectación por cuerpos de agua por parte del Proceso de Contraloría Ambiental.

Artículo 32.- Trámite. La solicitud de la valoración y/o del estudio se realiza digitalmente en la página electrónica de la Municipalidad.

Artículo 33.- Requisitos. Completar la información indicada en el artículo 4 y adjuntar imagen legible y completa del plano de catastro en formato PDF.

Artículo 34.- Informe. Como resultado de la valoración de riego de desastres y/o del estudio de afectación por cuerpos de agua, los procesos encargados emitirán un informe con la información recabada en la cartografía oficial, estudios contratados por la Municipalidad, sitios oficiales y visita al sitio, sobre las

amenazas y presencia de cuerpos de agua de dominio público y sus respectivas áreas de protección. Además, información sobre la normativa aplicable y medidas ambientales que se deban aplicar.

Artículo 35.- Objeto: Con este informe se busca que en los procesos constructivos se adopten medidas de mitigación del riego por desastres y se apliquen correctamente las normas protectoras del recurso hídrico.

Artículo 36.- Dirección de Aguas: Queda a criterio del Proceso de Contraloría Ambiental, solicitar dictamen de cuerpos de agua a la Dirección de Aguas del MINAE.

Artículo 37.- Requisitos adicionales: El informe del estudio por afectación por cuerpos de agua genera requisitos adicionales, como el alineamiento fluvial del INVU, así como indicar su localización y retiro en los planos constructivos. Y el informe de valoración de riesgo de desastres indicará las medidas de mitigación que deban adoptarse.

Artículo 38.- Plazo de resolución. Los Procesos de Riesgo de Desastres y Contraloría Ambiental emitirán el informe en 10 días hábiles, dentro del mismo sistema, que enviará un aviso al solicitante para que lo acceda y descargue.
Por justificaciones debidamente notificadas al solicitante; este plazo puede prorrogarse hasta por los días que falten para completar treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO VIII
ALINEAMIENTO (ALN) VIAL CANTONAL

Artículo 39.- ALN. Toda edificación debe retirarse de la línea de propiedad, la distancia indicada en la zonificación establecida en el Plan Regulador, más la distancia de previsión para la futura ampliación de la vía cantonal. Para establecer esta distancia de retiro, se debe obtener un alineamiento vial, cuyo trámite se realiza digitalmente en la página electrónica de la Municipalidad.

Artículo 40.- Excepciones. El ALN no se requiere cuando el inmueble forma parte de una urbanización o un condominio; tenga frente a una servidumbre o a una vía nacional. Esta última se tramita ante el MOPT.

Artículo 41.- Requisitos para el ALN. Completar la información indicada en el artículo 4 y adjuntar imagen legible y completa del plano de catastro en formato PDF.

Artículo 42.- Vigencia del ALN. La vigencia del ALN es indefinida, pues la conservan hasta que la zonificación establecida en el Plan Regulador sufra modificaciones.

Artículo 43.- Plazo de resolución. El Proceso de Geomática resolverá en diez días hábiles, dentro del mismo sistema, que enviará un aviso al solicitante para que lo acceda y descargue.

CAPITULO IX
AUTORIZACIÓN DE DESFOGUE PLUVIAL

Artículo 44.- Objeto. El objeto de la autorización de desfogue pluvial es establecer medidas de mitigación del riesgo por desbordamiento del alcantarillado y de cuerpos de agua.

Artículo 45.- Ámbito de aplicación. Toda obra que impermeabilice el terreno en 300 metros cuadrados o más, con la descarga de aguas pluviales al sistema de alcantarillado municipal o a un cuerpo de agua localizado en el cantón, requiere autorización de desfogue. Cuyo trámite es digitalizado en la página electrónica municipal.

Artículo 46.- Excepciones. No requieren autorización de desfogue las tapias, los movimientos de tierra y demoliciones, las remodelaciones internas y ampliaciones en segunda planta siempre que se mantenga la huella de la construcción existente. Así como tampoco, las edificaciones en condominios y urbanizaciones preexistentes.
Sin embargo, las edificaciones en urbanizaciones o condominios preexistentes, cuyo desfogue sea a los cuerpos de agua indicados en el artículo 58, por la condición hidráulica particular ahí descrita, si requieren autorización de desfogue.

Artículo 47.- Autorización del MOPT. La descarga de aguas pluviales en cunetas de alguna carretera nacional, previo a obtener la autorización de desfogue municipal, deberá contar con la aprobación del MOPT.

Artículo 48.- Servidumbre pluvial. Los desfogues pluviales que pasen por predios vecinos para llegar al punto de desfogue serán permitidos únicamente cuando se constituya formalmente el gravamen de servidumbre sobre las fincas por donde pase. Además, debe indicarse la longitud y ancho de la servidumbre generada, o canal existente hasta su punto de desfogue y presentación de los planos catastrados de los predios involucrados.

Artículo 49.- Vigencia La vigencia de estas autorizaciones es de dos años desde la fecha de emisión. Pasado este plazo sin que se obtenga el permiso de construcción correlacionado, pierden validez.

Artículo 50.- Plazo de resolución. El Proceso de Riesgo de Desastres resolverá en 10 días hábiles, dentro del mismo sistema, que enviará un aviso al solicitante para que lo acceda y descargue. Por justificaciones debidamente notificadas al solicitante; este plazo puede prorrogarse hasta por los días que falten para completar treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 51.- Requisitos para el desfogue pluvial. Completar la información indicada en el artículo 4 y adjuntar en formato PDF:

a) Imagen legible y completa del plano catastrado.
b) Plano de conjunto del proyecto constructivo
c) Plano con propuesta de desfogue.
d) Plano de diseño hidráulico del desfogue pluvial y/o sanitario, con memoria de cálculo, con sus complementos como cabezales, sistema de bombeo, sistemas de retención, estructura para el control de erosión, entre otros.
e) Estudio hidrológico, hidráulico y análisis de amenaza para áreas de proyecto superiores a 300m2 de construcción. Según especificaciones del artículo siguiente.

Artículo 52.- Estudio hidrológico, hidráulico y análisis de amenaza. El estudio para presentar deberá incluir la siguiente información, como mínimo:

1. **Introducción:** Especificar el área de estudio en un mapa de ubicación cartográfica, indicando la ubicación del proyecto y la microcuenca de la quebrada o río involucrado.

2. **Metodología:** Descripción de las actividades realizadas para lograr adquirir toda la información necesaria para realizar los cálculos matemáticos indicando la metodología utilizada.

3. **Características del área de estudio:** Descripción detallada de las condiciones propias del sitio del desarrollo, explicando las condiciones dadas antes y después, y que además refleje de forma clara los aspectos del cálculo de los coeficientes de escorrentía y las variaciones propuestas.

4. **Características de la microcuenca de análisis:** Detalle de las características de la microcuenca que drena hacia el sitio en donde se propongan las descargas pluviales y sus propiedades físicas. Se incluirá información meteorológica, coberturas o usos de la tierra, tipos de suelo a una escala mínima de 1:50 000. Como cuenca también se debe incluir los colectores pluviales en caso de que estos sean los cuerpos de agua a los cuales se va a verter, deberá incluir como mínimo lo siguiente:
   a. **Hidrografía**

a. **Hidrografía**

i. Delimitación de la microcuenca donde se desarrollará el proyecto a partir de las curvas de nivel cada 25 metros del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
ii. Delimitación de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de la microcuenca de análisis, tomando como base la red hídrica oficial del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
iii. Determinación de los órdenes de la red hídrica a partir del método de Strahler.
iv. Determinación de las pendientes de la microcuenca de estudio expresadas en porcentaje o grado. Se deberá generar un mapa a partir de curvas de nivel mínimo cada 25 metros usando la metodología del INTA (2015): plano o casi plano (0 a 3 %), ligeramente ondulado (3 a 8 %), moderadamente ondulado (8 a 15 %), ondulado (15 a 30 %), fuertemente ondulado (30 a 60 %), escarpado (60 a 75 %) y fuertemente escarpado (más de 75 %).

b. Climatología

i. Precipitación: Datos provenientes de al menos 3 estaciones meteorológicas del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o estaciones propiedad de la Municipalidad de Santa Ana únicamente, que sean las más representativas de las tormentas de la zona de estudio y que estén a menos de 15 km de la microcuenca.
ii. Temperatura: Datos de temperatura media, mensual y anual provenientes de al menos 3 estaciones meteorológicas del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o estaciones propiedad de la Municipalidad de Santa Ana únicamente, que sean las más representativas de la temperatura de la zona de estudio y que estén a menos de 15 km de la microcuenca.

c. Tipos de suelos

i. Se deberá hacer al menos 4 muestreos de suelo en la microcuenca donde se hará el proyecto para determinar las características físicas como tamaño, curva hipsométrica, índice de compacidad, tipo de suelo, clases de textura, entre otros.
ii. A partir del muestreo de suelos se deberá hacer un mapa con la clasificación de los tipos de suelos encontrados en la microcuenca con una escala de 1:5 000 o más detallada.
iii. Se deberá tomar en cuenta los tipos de suelos encontrados a la hora de hacer los cálculos hidrológicos.

d. Coberturas o usos de la tierra

i. Se deberá generar un mapa con las coberturas o usos de la tierra actuales que hay en la microcuenca con una escala de 1:5 000 o más detallada. El de coberturas, siguiendo el Manual de definición de clases de la Leyenda CLC-CR para la generación de mapas de uso y

cobertura de la tierra del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Agropecuaria (INTA, 2015): urbano, bosque denso, bosque secundario, pastos, cultivos permanentes, cultivos anuales, terreno descubierto y cuerpos de agua. O el de usos, siguiendo el sistema de clasificación (clave) de uso de la tierra del CENIGA (2018): bosque maduro (1100), bosque intervenido (1200), bosque secundario (1300), plantaciones forestales (1600), cultivos anuales (2100), cultivos permanentes (2200), pastos naturales (3100), pastos cultivados (3200), tierras húmedas (4100), cuerpos de agua (4200), zonas urbanizadas (5100), zonas industriales o comerciales (5200), vías de transporte (5300), zonas de extracción minera y escombreras (5400), zonas recreativas (5500), otro terreno descubierto o roca (6200), sombras (7100), nubes (7200) y sin información (7300),

ii. Para la elaboración del mapa de coberturas o usos de la tierra se deberán usar imágenes satelitales de alta resolución sobre las cuales se deberá digitalizar mediante un Sistema de Información Geográfica (SIG) las coberturas o usos de la tierra de la microcuenca.

5. Cálculos hidrológicos

a) Factor de forma: Se deberá calcular el valor adimensional que expresa la relación entre ancho promedio de la cuenca y su longitud.
b) Coeficiente de compacidad: Se deberá calcular el coeficiente y analizar el resultado con los tiempos de concentración y la probabilidad de que se genere un evento que cubra o no toda la microcuenca.
c) Cálculo de caudal de avenida máxima:
   i. Cálculo de la intensidad máxima de la lluvia: Se deberá utilizar la curva de intensidad-duración-periodo de retorno de la estación meteorológica más cercana con información relevante para el sitio de análisis.
   ii. Cálculo de la pendiente del cauce principal:
   Deberán de incluir un mapa de pendientes de la zona de aporte de la microcuenca del cauce con su debido formato.
   iii. Tiempo de concentración por velocidades diferenciadas:
      Los modelos para estimar el tiempo de concentración que se podrán utilizar son las siguientes:
      a) Ecuación de Kirpich (1940)
      b) Ecuación de Williams (1922)
      c) Ecuación de Johnstone – Cross (1949)
      d) Ecuación de Haktanir – Sezen (1990)
      e) Ecuación del Proyecto Hidrometeorológico Centroamericano (1977)
   iv. Intensidad de lluvia: Deberá de determinarse la intensidad de lluvia en distintos periodos de retorno, como mínimo para 25, 50 y 100 años.
   v. Cálculo del coeficiente de escorrentía:

a) El mismo deberá de estar definido en función de 3 componentes (cobertura vegetal, textura del suelo y topografía del terreno).
b) Se deberá de determinar una media ponderada de los diferentes coeficientes de escorrentía, de cada una de las subzonas en las que se puede dividir el área considerada.
c) Deberán incluir un mapa de rangos de coeficiente de escorrentía del área tributaria o de influencia de la microcuenca del cauce con su debido formato.

6. Modelado hidrológico: Se basa en determinar caudales, mediante el método seleccionado, tanto de la microcuenca, como para el proyecto. Se deberán incluir los caudales actuales del cuerpo de agua receptor, así como el caudal aportado por el proyecto antes y después del proceso constructivo.

7. Modelado hidráulico:

a) En caso de que la propuesta de desfogue pluvial se dirija al sistema de alcantarillado pluvial, se deberá realizar un modelado hidráulico del sistema pluvial involucrado, en donde se analice la capacidad hidráulica actual del sistema y posterior, una vez conducidas las aguas del nuevo desarrollo, sin medidas de mitigación, incorporando efectos acumulativos aguas arriba, así como las obras complementarias necesarias, en caso de ser requeridas para la operación del sistema para un periodo de retorno de 25 y 50 años.
b) Con respecto al cuerpo de agua receptor, en el cual se va a descargar las aguas pluviales del proyecto, se deberá realizar modelaciones hidráulicas de las secciones transversales del cauce, en donde se incluyan al menos 6 secciones transversales que incluyan las condiciones reales del cauce, considerando obras existentes como puentes, alcantarillas de paso, entre otras, en un tramo de mínimo 200 metros aguas abajo del punto propuesto de desfogue, sin embargo, debe considerarse lo indicado en los siguientes artículos.

8. Análisis de Riesgos:

a) Antecedentes: Debe considerar los antecedentes del sitio y de la microcuenca en su totalidad, mediante información brindada por sitios electrónica como INSTRUMENTAR, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Emergencia (CNE), el geoportal y el portal de datos abiertos en la página electrónica de la Municipalidad de Santa Ana.
b) Cuerpos de agua con amenazas identificadas:
   i. Quebrada Cruz: Amenaza de alud torrencial por el deslizamiento "La Gruta" ubicado en el sector de Montaña Sol y Luna, distrito Piedades.
   ii. Río Oro: Amenaza de alud torrencial por el deslizamiento "La Mina" ubicado en el sector de Montaña Sol y Luna, distrito Piedades.

iii. Río Uruca: Amenaza de alud torrencial por los deslizamientos "Tapezco", "Chitaría" y "Monte Nube", ubicados en el distrito de Salitral.
iv. Río Corrogres: Amenaza de alud torrencial por el deslizamiento "Picadero", ubicado en el distrito de Santa Ana.
v. Quebrada Pilas: Presenta descensos súbitos de agua (cabezas de agua) durante época lluviosa lo cual ha generado problemas aguas abajo, especialmente en Barrio Vásquez.
vi. Quebrada San Marcos: Presenta desbordamiento a la altura del puente de la Transversal 80, frente al Centro Comercial Porras.

c) Análisis de vulnerabilidad: se deberá ubicar en un mapa, las edificaciones existentes que podrían verse afectadas por inundaciones del proyecto. Se deberá elaborar otro mapa en donde se categorice la vulnerabilidad en alta, media y baja.
d) Medidas de mitigación del riesgo: Se deberá elaborar un mapa de riesgo que tome en cuenta las condiciones de amenazas del punto b y las condiciones de vulnerabilidad del punto
e) El mapa debe representar el riesgo en tres categorías: alto, medio y bajo. Para las áreas con un riesgo alto y medio se detallarán las medidas de mitigación estructurales y no estructurales para reducir el riesgo en escenarios internos como externos del proyecto.

Alto	Medio	Bajo

9. Características del sistema pluvial interno del proyecto:

a) Deberá entregar una descripción del proyecto, así como el diseño del sitio del proyecto, incluyendo las áreas tributarias que influyen en los cálculos de coeficiente de escorrentía.
b) Cálculos del sistema pluvial interno:
   i. Incluir el cálculo de escorrentía para cada una de las áreas tributarias del proyecto, para un periodo de retorno de 25 y 50 años como mínimo.
   ii. Mostrar el cálculo de caudales máximos para cada área interna definida por el método racional.
   iii. Incluir el cálculo de capacidad hidráulica de las tuberías internas, mediante una tabla con los cálculos realizados para cada tramo analizado.
   iv. En caso de incluir canales y contracunetas, deberá mostrar el diseño de estas.

10. Modelado de obras de retención de aguas pluviales:

a) Presentar detalle de cálculos hidráulicos y diseño de la propuesta de desfogue pluvial. Como obra de retención se considerarán lagunas o tanques de retardo.

b) Realizar memoria de cálculo que incluya los datos hidráulicos de la resolución del problema, incluyendo el tránsito de la alguna o tanque y demás soluciones propuestas, se determinará la capacidad máxima de retención potencial para un evento de diseño correspondiente a un periodo de retorno de 25 y 50 años y un modelado.
c) Mostrar el cálculo de capacidad hidráulica de las tuberías de desfogue y el análisis de este.

11. Análisis de la solución propuesta: Incluir un análisis del alcance, los riesgos, las potencialidades y limitaciones de la solución propuesta y el beneficio aportado.

12. Plan de manejo y mantenimiento:

a) Incluir un plan de manejo y mantenimiento de los sistemas pluviales, en donde se detalle la periodicidad, así como la metodología bajo la cual se le dará mantenimiento periódico al sistema o sistemas propuestos.
b) En caso de que la propuesta incluya un sistema de bombeo, incluirán las láminas del sistema y el detalle del mecanismo alterno en caso de que el sistema principal no funcione.
c) Detallar todas las obras complementarias necesarias para la adecuada operación del sistema como son las rejillas, trampas de finos, vertederos de excedencias, entre otras.
d) Para proyectos en zonas vulnerables y de alta pendiente durante la fase constructiva se requiere de obras provisionales que incluyan el correcto manejo de sedimentos, canalización de aguas pluviales y sistema de retención. Con respecto a los sedimentos removidos del sistema de retención y sus complementos, debe indicarse con detalle la forma y lugar en donde serán colocados, tanto dentro como fuera del proyecto.
e) Es responsabilidad del desarrollador del proyecto garantizar el traslado adecuado de las actividades incluidas dentro del plan de manejo y mantenimiento del sistema pluvial a cada nuevo propietario en su etapa operativa.

13. Conclusiones

Artículo 53.- Objeto de este estudio. El principal objetivo de este estudio es obtener los datos idóneos para diseñar un sistema de retención con medidas de mitigación que no genere un caudal mayor del 50% del generado por la finca en verde.

Artículo 54- Almacenamiento temporal. Para toda obra que impermeabilice el terreno en 300 metros cuadrados o más, se deberá construir un tanque de almacenamiento de aguas pluviales, laguna de retención, sistema de infiltración u otra alternativa propuesta por el diseñador. La misma estará ubicada antes de

evacuar las aguas al cuerpo receptor, o en su defecto, antes del ingreso al sistema de alcantarillados al cual viertan las aguas. Este sistema tendrá la función de manejar el excedente en el volumen de escorrentía generado por el área impermeabilizada del terreno. Esta estructura deberá ser diseñada y modelada para soportar el caudal por un periodo mínimo de 30 minutos de tormenta con intensidad máxima.

Artículo 55.- Salidas de tuberías de desfogue a cuerpos de agua. Todo el sistema pluvial, el cual incluye tuberías, cunetas, cajas, tragantes deberá ser diseñado y construido para distribuir las aguas sin generar erosión, especialmente en la salida del sistema pluvial al cuerpo receptor. Esta deberá estar protegida contra los procesos erosivos mediante cabezales con disipadores de energía y con un ángulo con respecto a la margen del cauce, deberá estar por encima del tirante de agua del cauce.

Artículo 56.- Elaboración de mapas y sus fuentes. Para la elaboración de mapas, se deben acatar los lineamientos indicados en el manual de NTIG_CR06_01.2016: Especificaciones Cartográficas para Mapa Topográfico Escala 1:25.000 de Costa Rica del Instituto Geográfico Nacional. Y utilizar las capas de información geográficas disponibles en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional, así como las capas disponibles en el Geoportal en la página electrónica de la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 57.- Elaboración de planos. El sistema de retención de aguas pluviales debe detallarse y dimensionarse en los planos constructivos del proyecto. De lo contrario, no se otorgará la licencia de construcción.

Artículo 58.- Condiciones particulares: Para los siguientes ríos y quebradas se exige modelar mayor cantidad de secciones, debido a sus condiciones hidráulicas particulares:

1. **Quebrada Caraña:** En caso de que el punto de desfogue se ubique aguas arriba de la alcantarilla de cuadro ubicada en la ruta nacional 121, distrito Uruca, debido a los antecedentes de inundación en varios sectores de la quebrada. Además de modelar las 6 secciones en los 200 metros, se deberá modelar al menos 8 secciones transversales en un tramo de 100 metros, ubicados en la alcantarilla de cuadro en ruta nacional 121 y el paso de alcantarilla ubicado en calle Canelos, con el fin de determinar capacidad hidráulica en ese sector problemático antes y después de la inclusión del caudal pluvial del proyecto.

2. **Quebrada Pilas:** El punto de desfogue propuesto no podrá ubicarse aguas arriba del paso de alcantarilla en ruta nacional 310 en el sector de Honduras,

distrito de Pozos de Santa Ana, ya que este sector se encuentra hidráulicamente limitado y no posee capacidad para abarcar más caudal. Si la propuesta de desfogue no involucra ese sector, se deberán de realizar simulaciones de 8 secciones transversales en un tramo de 200 metros aguas abajo del punto de desfogue, con el fin de determinar la capacidad hidráulica en ese sector problemático antes y después de la inclusión del caudal pluvial del proyecto.

3. **Quebrada Rodríguez:** En caso de que el punto de desfogue propuesto se ubique aguas arriba del paso de alcantarilla ubicado en la ruta 310 en el distrito Pozos de Santa Ana, y tomando en cuenta los antecedentes de ese tramo de la quebrada, será necesario, además de modelar las 6 secciones en el tramo de 200 metros, se deberá modelar 8 secciones transversales en un tramo de 150 metros aguas arriba del paso de alcantarilla ubicado en ruta nacional 310, de esa forma determinar la capacidad hidráulica de la quebrada antes y después de la inclusión del proyecto.

4. **Quebrada Coyote:** En caso de que el punto de desfogue propuesto se ubique aguas arriba del paso de alcantarilla ubicado en calle Chinchas Sur, debido a los antecedentes y los resultados de análisis de riesgos de desastres hay un nivel de riesgo por amenaza de inundación alto. Por lo que, además de simular las 6 secciones en el tramo de 200 metros, se deberá de modelar 8 secciones transversales en un tramo de 200 metros aguas arriba del paso de alcantarilla en calle Chinchas, con el fin de determinar capacidad hidráulica en ese sector problemático antes y después de la inclusión del caudal pluvial del proyecto.

5. **Río Corrogres:** En caso de que el punto de desfogue propuesto se ubique aguas arriba del paso de alcantarilla ubicado en calle Gavilanes, distrito Pozos, y debido a que hay antecedentes de inundación en este sector, será necesario, además de simular las 6 secciones en el tramo de 200 metros, se deberá de modelar 8 secciones transversales en un tramo de 160 metros aguas arriba del paso de alcantarilla ubicado en calle Gavilanes, con el fin de determinar capacidad hidráulica de ese sector problemático antes y después de la inclusión del caudal pluvial del proyecto.

6. **Quebrada Azul:** En caso de que el punto de desfogue propuesto se ubique aguas arriba del paso de alcantarilla ubicado en calle Ross, distrito Uruca, y debido a que se poseen antecedentes de inundación en este sector, será necesario, además de simular las 6 secciones en el tramo de 200 metros, se deberá de modelar 8 secciones transversales en un tramo de 160 metros aguas abajo del paso de alcantarilla ubicado en calle Ross, que incluya la sección transversal de la estructura hidráulica, con el fin de determinar capacidad hidráulica de ese sector problemático antes y después de la inclusión del caudal pluvial del proyecto.

7. **Quebrada San Marcos:** En caso de que el punto de desfogue propuesto se ubique aguas arriba de la calle Santa Lucía, distrito Piedades, y debido a los incidentes ocurridos anteriormente en la quebrada, será necesario, además de simular las 6 secciones en el tramo de 200 metros, se deberá de modelar 8 secciones transversales en un tramo de 100 metros aguas abajo de la calle Santa Lucía, que incluya todas las estructuras existentes, y de esa forma determinar la capacidad hidráulica de ese sector antes y después de la inclusión del caudal pluvial del proyecto.

8. Y aquellos que a futuro presenten situaciones particulares como las descritas en el presente artículo.

CAPÍTULO X
ROTURA DE VÍA MUNICIPAL

Artículo 59.- Rotura de pavimento. La rotura de pavimento de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas requerirá licencia previa por parte de la Gestión de Inversiones y Obras de la Municipalidad o del MOPT, quienes fijarán, en cada caso, las condiciones bajo las cuales la conceden. La persona solicitante de la licencia de rotura ya sea una persona física o jurídica de una entidad pública o privada, estará obligado a ejecutar la reparación correspondiente o a reintegrar su valor si la reparación tuviese que hacerla la Municipalidad. Además, el solicitante deberá aportar una garantía de cumplimiento cuyo cálculo será definido tomando como base el costo de construcción por metro lineal de calle. Cuyo trámite se realiza digitalmente en la página electrónica de la Municipalidad.

Artículo 60.- Tránsito fluido: Durante un proceso de rotura de vía se debe mantener un tránsito fluido y seguro en todo momento, tanto para vehículos como para peatones. Se deben colocar banderas o letreros durante todo el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche, en las intersecciones más próximas del obstáculo, de manera que se prevenga oportunamente al que transite por la vía. Además, se deben tener en cuenta las tuberías y conexiones de agua potable, eléctricas y de fibra óptica existentes en el lugar, y las entradas a propiedades ya que la responsabilidad de cualquier daño correrá por cuenta de los ejecutores de la obra.

Artículo 61.- Requisitos. Completar la información indicada en el artículo 4 adjuntar en formato PDF:

a) Constancia de disponibilidad de agua potable emitida por el ente competente, en la cual se indique expresamente que se requiere extender el ramal de agua potable (las certificaciones deben cumplir con el formalismo indicado por el ICAA, en caso de que sea emitida por una ASADA).

b) Plano de perfil de la tubería a colocar.

Artículo 62.- Vigencia: La vigencia de la autorización de rotura de vía cantonal es de dos años desde la fecha de emisión. Pasado este plazo sin que se obtuviese la licencia de construcción correlacionada, pierde validez.

Artículo 63.- Plazo de resolución. La Gestión de Inversiones y Obras resolverá en 10 días hábiles, dentro del mismo sistema que enviará un aviso al solicitante para que lo acceda y descargue.

Artículo 64.- Garantía de reparación: Se debe rendir garantía de cumplimiento de la reparación. El monto y plazo de la garantía será indicado en la resolución de autorización. Esta debe ser rendida ante la Tesorería Municipal mediante depósito a plazo, cheque de gerencia o efectivo.

Artículo 65.-Plazo de la garantía. La Gestión de Inversiones y Obras realizará una recepción provisional de las obras terminadas y dará su recepción final 18 meses después. Cualquier defecto que se detecte durante ese lapso, deberá ser reparado. En caso de no realizar la reparación o resultar insatisfactoria, se ejecutará la garantía para sufragar el costo de la mejora.
Una vez recibida a satisfacción, se ordenará la devolución de la garantía.

CAPITULO XI
NORMATIVA AMBIENTAL

Artículo 66.- EIA: Por regla general las construcciones requieren una evaluación de impacto ambiental por parte de SETENA como requisito indispensable para obtener viabilidad ambiental previo al inicio de las obras.

Artículo 67.- Actividad de muy bajo impacto ambiental potencial: Mediante resolución 1462- 2018- SETENA o en su defecto, de la resolución que la modifique o sustituya, SETENA faculta a las municipalidades a establecer los parámetros en materia ambiental para obras de muy bajo impacto ambiental potencial.

Artículo 68.- Obras de muy bajo impacto ambiental potencial: Para efectos de este reglamento serán las señaladas en el artículo 5 de la resolución 1462- 2018- SETENA o en su defecto, de la resolución que la modifique o sustituya.

Artículo 69.- Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA): Es el establecido en el anexo 2 del Decreto Ejecutivo 32079-MINAE, el cual orienta el

accionar básico de cualquier actividad, obra o proyecto desde el punto de vista ambiental; y presenta una serie de lineamientos que promueven la integración de la variable ambiental como parte de la planificación, diseño y ejecución de las actividades, obras o proyectos, de forma tal, que constituye un complemento de la legislación vigente sobre la materia y coadyuva a que los proyectos se diseñen y operen de una forma armonizada y equilibrada con el ambiente, conforme los principios del desarrollo sostenible y el mandato constitucional de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para las actuales y futuras generaciones.

Artículo 70.- Aval ambiental municipal en obras de muy bajo impacto ambiental. Para efectos de esta Municipalidad, el aval ambiental de los proyectos de muy bajo impacto ambiental se constituirá mediante la presentación de una declaración jurada para la Municipalidad, debidamente firmada, de que conoce las penas civiles y penales que acarrea, donde se compromete a observar y ejecutar las obras constructivas de conformidad con el CBPA. Con el formato que a continuación se indica: "Yo, indica calidades, declaro bajo fe de juramento y con pleno conocimiento de las penas previstas y sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico para el delito de perjurio, que me comprometo a observar y ejecutar las obras constructivas de conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Ambientales establecido en el anexo 2 del Decreto Ejecutivo 32079-MINAE".

CAPÍTULO XII
LICENCIA DE CONSTRUCCION

Artículo 71.- Licencia. Toda obra relacionada con la construcción que se ejecute en el cantón sea permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de construcción expedida por la Municipalidad.

Artículo 72.- APC: Todo trámite relativo a licencia de construcción se hará mediante el Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 73.- Impuesto de construcción: El impuesto de construcción corresponde al uno por ciento (1%) del valor de la obra tasado por la Municipalidad.

Artículo 74. Estudio de impacto vial. En proyectos habitacionales con 20 o más unidades y en proyectos de uso comercial con mil o más metros cuadrados de construcción, se debe presentar un estudio de impacto vial para determinar el impacto del proyecto sobre la vialidad, el cual debe aportar recomendaciones para disminuir cualquier impacto negativo que se genere**.** Las cuales deberán ser cumplidas.

Artículo 75.- Requisitos para obtener un permiso de construcción: El profesional responsable debe completar la información solicitada por el APC y adjuntar los siguientes documentos en formato PDF:

a) Imagen legible y completa del plano de catastrado.
b) Contar con CUS conforme (excepto para rótulos y tapias).
c) Valoración de riesgo de desastre y/o estudio de afectación por cuerpos de agua; Por indicación en el CUS.
d) Informe registral del inmueble. En caso de copropiedad; también del informe registral de cada derecho. Ambos extraídos de la consulta gratuita del Registro Nacional.
e) Autorización de copropietarios.
f) Resolución de aprobación de SETENA (en los casos que proceda, por el área del proyecto o por su ubicación en área ambientalmente frágil). O declaración jurada ante la Municipalidad debidamente firmada de que se compromete a ejecutar las obras constructivas de conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA), según artículo 70 anterior.
g) Constancia de "*Si disponibilidad*" de agua potable vigente y emitida por la entidad correspondiente.
h) Constancia disponibilidad eléctrica. En caso de condominios, urbanizaciones, centros comerciales, oficentros y similares.
i) Estudio de impacto vial según artículo anterior.
j) Autorización de desfogue pluvial aprobado por el Proceso de Riesgo de Desastres y Dirección de aguas de MINAE (este último cuando se incluyan obras en cauce)
k) Alineamientos según corresponda:
    i. ALN municipal: Inmuebles ubicados frente a vías municipales.
    ii. Vial MOPT: Inmuebles ubicados frente a vías nacionales.
    iii. Fluvial INVU: Cuando el inmueble sea atravesado o límite con ríos o quebradas.
    iv. ICE: cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de alta tensión.
    v. I.C.A.A. o ASADA: cuando el inmueble se vea afectado por servidumbre de tubería.
    vi. RECOPE: cuando el inmueble se vea afectado por oleoductos.
    vii. MINAE: cuando el inmueble se vea afectado por nacientes, pozos, zona de protección de ríos, obras en cause, etc.
    viii. DGAC: cuando el inmueble se vea afectado por zonas de afectación de aeropuertos.
l) Autorización DGTCC para instalaciones para autoconsumo y de las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de los hidrocarburos.
m) Aprobación de anteproyecto ante DIEE para centros educativos.

n) Visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJD, cuando el inmueble este declarado de valor patrimonial.
o) Constancia de póliza de riesgos emitida por el INS.
p) Comprobante de pago del impuesto de construcción (mediante los medios autorizados por la Municipalidad)

Artículo 76.- Movimientos de tierra. Todo movimiento de tierra ya sea vinculado o no al proceso constructivo, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley de Construcciones 833 y sus reformas.
Para solicitar la licencia para la ejecución de esta actividad, el profesional responsable debe completar la información solicitada por el APC y adjuntar los siguientes documentos en formato PDF:

a) Los requisitos a, d, e y f del artículo anterior.
b) Espesor de capa orgánica a remover.
c) El lugar donde se depositarán los materiales removidos.
d) Las pendientes de cada talud al final de los movimientos de tierra.
e) El sistema de manejo de aguas y control de erosión durante y después del movimiento
f) de tierras: drenajes, cunetas y similares.
g) En caso de que corresponda, el material a utilizar en el relleno y su calidad.
h) El método por utilizar para la compactación del suelo.
i) Croquis, lámina o mapa con la descripción detallada de la ruta por donde será
j) transportado el material desde el lugar de origen hasta su destino final.
k) Plan de medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un(a) profesional.
l) Los requisitos o y p del artículo anterior.

Artículo 77.- Requisitos para obtener un permiso de demolición. El profesional responsable debe completar la información solicitada por el APC y adjuntar los siguientes documentos en formato PDF:

a) Los requisitos a, d, e y f del artículo tras anterior.
b) Carta de autorización del botadero autorizado, donde será depositado el material extraído.
c) Croquis con ruta de trasiego de materiales al lugar autorizado.
d) Los requisitos o y p del artículo tras anterior.

Artículo 78.- Inmuebles con valor patrimonial. En el caso de inmuebles declarados de valor patrimonial, para otorgar la licencia de construcción, además se debe presentar a la el visto bueno de la obra por parte del Centro de Cultura y Patrimonio del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 79.- Construcción de aceras y mejoras a la media vía. De acuerdo con la normativa vigente es obligación del propietario construir la acera, caños con cuneta o reconstruir las existentes de la o las calles a la cual enfrenta el proyecto. Las rampas para entrada de vehículos no deberán entorpecer ni hacer molesto el área de tránsito peatonal. Insertar LMP Los proyectos de urbanizaciones, condominios o proyectos que por su tamaño lo amerite deberán realizar las mejoras a las vías que enfrente.

Artículo 80.- Plazo de resolución. La Gestión de Ordenamiento Territorial resolverá en 15 días hábiles, dentro del mismo sistema, que enviará un aviso al solicitante para que lo revise. El sistema APC es el medio de notificación y comunicación oficial entre el solicitante y la Municipalidad. Por justificaciones debidamente notificadas al solicitante; este plazo puede prorrogarse hasta por los días que falten para completar treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 81.- Vigencia: La vigencia de estas licencias es de un año.

CAPÍTULO XIII
SILENCIO POSITIVO Y RECURSOS

Artículo 82.- Silencio positivo. Corresponderá al proceso de Gestión de Ordenamiento Territorial o al Proceso de Gestión de Riesgo de Desastres, resolver sobre el silencio positivo, acudiendo a las reglas del artículo 7 de la Ley No. 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002, reformada por la Ley No. 10072 del 18 de noviembre del 2021.

Artículo 83.- Actos recurribles. Lo resuelto en el VIS, REC, CUS, ALN, rotura de vía, desfogue y licencia de construcción, está sujeto a los recursos de revocatoria y apelación. El primero se interpone ante el Proceso que dictó el acto y el segundo ante la Alcaldía. Es facultativo interponer ambos recursos al mismo tiempo o prescindir de la revocatoria y presentar solamente el de apelación.

Artículo 84.- Actos no recurribles. Los informes de valoración geológica y afectación por cuerpos de agua no surten efectos sino hasta que sean la causa de rechazo de la licencia de construcción, por lo que no admiten recursos, debiendo impugnar el rechazo de la licencia.

Artículo 85.- Procedimiento. En los recursos debe cumplirse lo estipulado en el artículo 170 del Código Municipal 7794 y sus reformas.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 86.- Derogatorias. El presente reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí estipulado y que haya sido publicada en fecha anterior al presente. Además, expresamente se derogan los artículos 8 y 19 a 24 del Reglamento sobre la Simplificación de Trámites para los Ciudadanos del Cantón de Santa Ana, según Ley 8220. Publicado en la Gaceta 178 del 17 setiembre de 2003.

Artículo 87.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio. Requisitos modificados con posterioridad. Para aplicar el requisito o condición nuevo o modificado mediante ley, decreto o plan regulador; cuya entrada en vigor sea posterior a la publicación del presente reglamento; bastará con que la Municipalidad informe de tal modificación en su página electrónica, redes sociales y lugares visibles del edificio municipal.

Publíquese una vez para consulta pública no vinculante por 10 días hábiles."

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal de Santa Ana.—1 vez.—Solicitud N° 411851.—(IN2023723056).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

REGLAMENTO TARIFARIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE OROTINA

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
2. Que de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
3. Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos, **N° 8839**, la cual confiere potestades y obligaciones a las municipalidades para la gestión de residuos sólidos dentro de su territorio.
4. Que, de conformidad con el Código Municipal, la Municipalidad puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
5. Que el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
6. Que el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel cantonal.
7. Que, uno de los problemas ambientales más importante a nivel mundial tanto en las zonas urbanas como rurales, es la generación de grandes cantidades de desechos sólidos y su inadecuada disposición final, lo que causa contaminación ambiental en los espacios utilizados por las personas munícipes, en las vías públicas, lotes baldíos y ríos que rápidamente se traducen en problemas de salud pública y reducción de la productividad. Por esta razón, se presenta como un reto para la Municipalidad de Orotina lograr una disminución significativa de la cantidad de desechos sólidos generados, así como el aprovechamiento sostenible de éstos y la disposición final adecuada de los que no se puedan aprovechar por medio de la tecnología vigente.
8. Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón. Propiamente este pliego normativo de focaliza en los mecanismos y modalidades para recaudar los recursos económicos y brindar la sostenibilidad de los servicios en la gestión integral de residuos, así establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Orotina. Nº gaceta: 127 del: 13/07/2018 alcance: 131.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto General**.**
Este reglamento tiene como objeto normar la organización y cobro de tarifas por servicio de manejo de residuos sólidos brindado por la Municipalidad de Orotina a todos los generadores registrados como contribuyentes dentro el territorio cantonal.

Artículo 2. Alcance
Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todo propietario o poseedor de un inmueble generador de residuos sólidos que se encuentre dentro del área de cobertura del servicio de gestión integral de residuos sólidos ordinarios, no tradicionales, valorizables, orgánicos.

Lo residuos de manejo especial (Decreto Ejecutivo No. 38272), los residuos peligrosos (Decreto Ejecutivo No. 41527), así como lo residuos o desechos infectocontagiosos de establecimientos de salud (Decreto Ejecutivo No. 30965), queda exentos de este reglamento, pues deben manejarse de acuerdo con su legislación específica.

Artículo 3. Definiciones.

a) **CIIU:** Clasificación Industrial Internacional Uniforme
b) **Categoría:** Ubicación de un contribuyente de acuerdo área de actividad comercial, según tipo actividad **(CIIU)** así como por con la estimación de residuos que genera por mes, para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos generados en el cantón Orotina.
c) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos de gestión municipal, a través del desarrollo de procesos productivos, de alquiler o arrendamiento, de servicios, de comercialización o de consumo.
d) **Municipalidad:** Municipalidad de Orotina.
e) **Residuo sólido:** Material sólido o semisólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
f) **Residuo sólido de manejo especial:** Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
g) **Residuo sólido ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
h) **Residuo sólido No Tradicional o voluminoso:** Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

i) **Residuo sólido Valorizable:** Residuo que tiene valor de reusó o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de selección, reciclaje, para ser transformado y reinsertarse al mercado nuevamente.
j) **Residuo sólido Orgánico:** Residuo fácilmente biodegradable sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje
k) **Residuo sólido peligroso:** Todo residuo que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que, por su tiempo de exposición, puede causar daños a la salud y al ambiente.
l) **Servicio de recolección:** Recolección, carga y transporte de residuos sólidos ordinarios desde el sitio dispuesto para su colocación hasta el lugar donde se procederá con su gestión, tratamiento, o bien disposición final.
m) **Sujeto pasivo:** persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.
n) **Tratamiento residuos:** Comprende la recuperación de residuos valorizables en centros de acopio públicos o privados, mediante los procesos de estabilización de materia orgánica, compostaje, vermicompost, lombricompost, bio-digestores, rendering, así como cualquier otra tecnología novedosa para el tratamiento de residuos, tales como la pirolisis e incineración.
o) **Servicio de disposición final:** Manejo de los residuos sólidos ordinarios mediante relleno sanitario mecanizado.
p) **Tasa del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios:** Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de este servicio, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio.
q) **Tarifa/Tasa:** Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios, en proporción a la cantidad generada mensualmente por unidad equivalente y la distribución de los costos relacionados al servicio para la gestión integral de residuos, más el 10% para inversiones.
r) **Unidad Equivalente:** unidades de ocupación por el factor de ponderación respectivo.

Artículo 4. Hecho generador del tributo.
El hecho generador de la tasa lo constituye la prestación efectiva o potencial del servicio público de recolección y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios por parte de la Municipalidad, sobre los propietarios o poseedores de un inmueble generador ubicado dentro de la jurisdicción del cantón de Orotina, al amparo del artículo 83 del Código Municipal**.**

CAPÍTULO 2: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO LOCAL.

Artículo 5. Prestación del servicio.
La Municipalidad será la responsable de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios generados en su cantón, ya sea por sí misma o a través de un tercero.

Artículo 6. Cobro.
La Municipalidad realizará el cobro del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios que incluirá los costos para realizar una gestión integral a todos los sujetos pasivos poseedores de inmuebles generadores (infraestructura establecida) que se encuentren dentro del cantón.

Artículo 7. Forma de pago.
La Municipalidad realizará el cobro del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en estricta relación a la cantidad y categoría de las unidades generadoras. Para ello la Municipalidad pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos diversos sitios y medios que faciliten el pago de la tarifa puntual por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios.

El pago de la tarifa podrá realizarse directamente en la plataforma de servicios de la Municipalidad o a través de cualquier otro medio que la Municipalidad disponga.

CAPÍTULO 3: OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.

Artículo 8. Pago puntual de la tarifa.
Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios trimestralmente al vencimiento del período correspondiente.

Artículo 9. Intereses a cargo del sujeto pasivo.
En caso de que el pago se realiza fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los artículos 78 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO 4: SOBRE LO TIPOS DE TARIFAS

Artículo 10. Fiscalización sobre la generación de residuos en locales
La Municipalidad podrá realizar controles aleatorios, sorpresivos y por medio de estudio específico para cualquier usuario del servicio de recolección como medida regulatoria, en caso de sospecha por variaciones anómalas de la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados por mes. De verificarse incongruencia con el rango de generación, procederá el cambio automático de la categoría asignada.

Artículo 11. Categorías tarifarias en el servicio de residuos sólidos en el cantón de Orotina. Para el cobro del servicio en la gestión integral de residuos sólidos, por categoría para los distintos tipos comercios se establecen las siguientes categorías:

Tarifa doméstica o residencial, Viviendas unifamiliares.
Tarifa Comercial 1 (C1).
Tarifa Comercial 2 (C2).
Tarifa Comercial 3 (C3).
Tarifa Comercial 4 (C4).
Tarifa Comercial 5 (C5).
Tarifa institucional (I).

Artículo 12. Factores de ponderación categorías tarifarias Sector comercial.
Cada uno de los generadores que sean sujetos a las tarifas serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en el promedio de generación de residuos sólidos de la actividad a la que pertenecen. Los promedios de generación se obtienen mediante estudios técnicos de pesaje por actividad de los generadores es decir un estudio de composición y generación de residuos sólidos dentro del cantón de Orotina, dichos estudio se realizarán cada cinco años

Cuadro 1: Categorías comerciales en el servicio de residuos sólidos.

Categoría	Rango de kilogramos mensuales producidos	Rango de kilogramos semanales producidos	Factor de Ponderación
Comercial 1	Menos 50.	0,0 - 12,5	1,4
Comercial 2	Entre 50-130.	12,5 - 32,5	3,7
Comercial 3	Entre 130-200.	32,5 - 50,0	5,7
Comercial 4	Entre 200-600.	50,0 - 150,0	11,4
Comercial 5	Entre 600 a 1200.	150,0 - 300,0	19,9

Categorías no comerciales	
Categoría	**Factor de Ponderación**
Institucional.	1,1
Residencial	1

Artículo 13. Clasificación por tipo de actividad, CIIU y metros cuadrados de actividad.
Si la actividad comercial no se encuentra en la siguiente lista y es de nuevo ingreso se coloca automáticamente la categoría comercial 1

Cuadro 2: Clasificación de las Categorías comerciales en el servicio de residuos sólidos, según su actividad lucrativa en el cantón de Orotina.

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CIIU	m^2	DESCRIPCIÓN.
C1	Recuperación de materiales (Centro Acopio, Chatarreras). Tratamiento eliminación de desechos no peligroso Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos	3830 3821 3822		Incluye separación, clasificación valorización, procesamiento, Centros de Recuperación de Residuos Valorizables. Sistema de producción y tratamiento de residuo orgánico. Rellenos sanitarios, co-incineración, producción de electricidad mediante la incineración de desechos, exploración de vertederos.
	Lavandería.	9601	Menor a 200	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
	Lavacar.	4520		
	Óptica.	8690		
	Pulpería (Pequeñas).	4711	Menor a 200	Venta al por menor en comercios no especializados, con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco. (pulperías, abastecedores, minisúper).
	Verdulería/Frutería (Pequeñas).	4721	Menor a 200	
	Panadería y repostería (solo venta).	4721	Menor a 150	
	Minisúper (Pequeño).	4711	Menor a 300	
	Tienda de venta de ropa/boutique/zapatería/venta de perfumes y afines/joyería. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	4771 4641 4782		
	Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos. (Pequeño).	1010 1020 4630	Menor a 40	
	Ferretería (hojalatería) (pequeña).	4663	Menor a 600	
	Café internet.	6190		
	Pañalera y venta de empaques desechables.	4773		
	Consultorio médico.	8620		
	Servicentro / Lubricentro.			
	Bazar/librería/venta de artículos de oficina/pasamanería.	9101		
	Marquetería.	1621		

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CIIU	m^2	DESCRIPCIÓN.
C1	Sastrería/taller de costura/venta de telas/reparación de calzado.	1410 9523		
	Casa de empeño/compra y venta.	6492		
	Alquiler de videos.	7722		
	Venta y/o reparación de celulares y Accesorios.	4652 9521		Reparación de aparatos electrónicos de consumo (talleres de cámara de videos, televisores, grabadoras, reproductores)
	Venta y/o reparación de equipos de Cómputo.	4651 9521		
	Reparación de electrodomésticos.	9522		Reparación de aparatos de uso y equipo domésticos y de jardinería (taller de electrodomésticos como refrigeradoras, lavadoras, capeadoras de césped).
	Parqueo público.	5221-1		
	Serigrafía/imprenta/impresión digital	1811 1812		
	Cerrajería.	9529		
	Venta de autos y motocicletas (nuevos y usados).	4510		
	Veterinaria/Acuario/venta de mascotas y Alimentos.	7500		Actividades veterinarias
	Agencia de viajes	7911 7912		Actividades de agencias de viajes. Actividades de operadores turísticos (turismo aventura).
	Recepción de llamadas (callcenter).	8220	Menor a 200	Actividades de centros de llamadas (call center)
	Alquiler de equipo para fiestas.	7721		Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
	Peluquería/salón de belleza/barbería/centros de estética o spas.	9602	Menor a 200	Peluquería y otros tratamientos de belleza (salones de belleza, barberías, corte, teñido de cabello, manicura y pedicura).
	Venta de muebles/Fabricación de muebles/taller de ebanistería/tapicería.	3100 4719	Menor a 201	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados entre los que no predominan los productos alimenticios, bebidas o tabaco (almacenes que venden variedad de productos como prendas de vestir, muebles, cosméticos, artículos de joyería y bisutería, juguetes, artículos de deporte, etc.)
	Centro de enseñanza técnica, Centro de estimulación temprana/ kínder / guardería. Primaria o secundaria privada	8510 8521		Cada una por aparte, no unidas. No incluye servicios complementarios.
	Centro de educación superior privado	8530	Menor a 115	no incluye servicios complementarios tales como soda, librerías, parqueo de gran dimensión
	Oficina de bienes raíces.	6810	Menor a 200	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendado.

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CIIU	m^2	DESCRIPCIÓN.
C1	Oficina de asesoría en ingeniería, Oficina de diseño y servicio.	7110	Menor a 200	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica (incluye Servicios de ingeniería, arquitectura, dibujo de planos, diseño de edificios, servicios geodésicos, elaboración de proyectos de ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, química, mecánica, industrial, planificación urbana, arquitectura paisajista).
	Oficina de asesoría legal.	6910	Menor a 200	Actividades jurídicas (oficinas de abogados)
	Oficina de asesoría contable.	6920	Menor a 200	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal; asesoramiento en materia de impuestos.
	Oficina de soporte en temas informáticos y desarrollo software.	6201 6202 6209	Menor a 200	Actividades de programación informática. Actividades de consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas. Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos.
	Oficina para la gestión de trámites. Facilitadores de servicios de organización de eventos	7020	Menor a 200	Actividades de consultoría de gestión
	Oficinas Postales y mensajería, oficinas de envío y recibo de dinero	5310 5320	Menor a 200	
	Oficinas Seguros Generales, Fondos de pensiones, Agencia de seguros.	6512 6530	Menor a 200	
	Oficina administrativa, Oficina de archivo de documentos.	7010 8211 8219	Menor a 200	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
	Licorera.	4722		
	Venta de piso cerámico.	4663-1		
	Ciclo.	9529		Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
	Sala de Masajes	9609		Otras actividades de servicios personales n.c.p. . (incluye baños turcos, saunas, salas de masajes)
	Sala de juegos de azar y apuestas	9200	Menor de 200	Se excluyen casinos
	Galería de arte/estudio fotográfico/estudio de audio y video.	7420	Menor de 200	Actividades de fotografía (estudios fotográficos)
	Funeraria.	9603-1		Servicio de salas de velación (funerarias)
	Cementerios.	8130		Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
	Gimnasio/Academia de danza, yoga, pilates/Academia de baile/cancha de Fútbol	9311		Gestión de instalaciones deportivas (salas, gimnasios, piscinas,)

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CIIU	m^2	DESCRIPCIÓN.
C1	Templos.	9491	Menor de 200	Locales de culto, o actividad religiosa.
C2	Venta de agroquímicos, y productos agropecuarios. Incluye el almacenamiento.	4620. 4653. 5211. 5211-1.	Mayor 200	Venta al por mayor y al por menor de materias primas agropecuarias. Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios. Almacenamiento y depósito (Incluye el almacenamiento de gas, Petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos).
	Soda/cafetería/Ventanas/ Bar/Cantina	5610	Menor a 110	Capacidad menor de 35 personas.
	Farmacia/macrobiótica/venta de productos nutricionales.	4772		
	Restaurante de comida rápida (Pequeño) (Ventana). Venta de comida rápida/venta de pollo Asado-frito.	5610	Menor a 110	Capacidad menor de 35 personas. No cadenas, si no para llevar o para comer de inmediato en el local.
	Restaurante/pizzería/marisquería (Pequeño)	5610	Menor a 110	Capacidad menor de 35 personas.
	Heladería.	5610	Menor a 110	
	Verdulería/Frutería (Grandes)	4721	Mayor a 200	
	Panadería y repostería (fabricación elaboración) (Grande)	1071	Mayor a 150	
	Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos. (mediana)	1010 1020 4630	Entre 99 a 40	
	Abastecedor/minisúper/venta de abarrotes/ Distribuidora.	4711	Mayor de 300 y menos 550	
	Taller de mecánica automotriz, Taller de rectificación (Pequeño).	4520	Menor de 200	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
	Auto decoración venta y reparación de llantas y/o baterías/enderezado y pintura, taller de muflas y accesorios/taller de soldadura/taller eléctrico/venta de repuestos automotores.	4530 3314 3311	Menor de 200	Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores (incluye motocicletas y similares) Reparación de productos elaborados de metal. Reparación de equipo eléctrico.
	Gasolinera.	4930		
	Servicios financieros	6411 6419 6420 6430		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones
	Venta de vidrios.	4752		Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados (no incluye o comercializa precursores u otros solventes peligrosos, ni preparación de

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CIIU	m^2	DESCRIPCIÓN.
				pinturas).
	Templos que contengan otros servicios.	9491	mayor o igual 200	Otros servicios: Parqueo, sodas
C2	Laboratorio clínico/laboratorio de imágenes (rayos X), Centros de Fisioterapia, Clínicas privadas, Clínicas dentales.	861 8610 8620 8690		Actividades de atención de la salud humana
	Floristería/venta de artículos de jardinería/vivero/plantas ornamentales.	0130	Menor de 65	
	Servicio de hospedaje de personas. (Cabinas, Hostel etc.).	5510		Máximo de 49 camas.
	Servicio de hospedaje de persona. (Cabinas, Hostel etc.).	5510		entre 50 y 99 camas.
	Centro de copiado.	8219		
	Floristería/venta de artículos de jardinería/vivero/plantas ornamentales.	0130	Mayor de 66	
	Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos. (Grande)	1010 1020 4630	Mayor o igual 100	
	Venta de electrodomésticos, Venta de artículos para el hogar.	4649		Venta al por mayor de otros enseres domésticos
C3	Ferretería (Grande) / venta de material de construcción/venta de material eléctrico/venta de pinturas.	4663	Mayor 600	
	Taller mecánico automotriz (Grande).	4520	Mayor 200	Actividades dentro el mismos sitio Enderezado Pintura, cambio de fibras/Taller de precisión y venta de repuestos.
	Centros de enseñanza/educativos Privados (Universidad, Para universitarios, academias).	8510 8521 8530	Mayor a 116	Incluya todos los niveles en una sola instalación (preescolar, primaria y secundaria).
	Seminarios de diversa índole.	8230		Organización de convenciones y exposiciones comerciales
	Instalaciones deportivas/centros de Recreo.	9311	Mayor a 6500	Gestión de instalaciones deportivas (estadios, canchas).
	Bar / cantina / discoteque.	5610		
	Restaurante de cadena de comida rápida (mediano).	5610	Entre 110 a 270	Capacidad entre 36 a 98 personas.
	Restaurante/pizzería/marisquería (Mediano).	5610	Entre 110 a 270	Capacidad entre 36 a 98 personas.
	Servicio de hospedaje de personas.			Entre 100 y 199 camas.

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	CIIU	m^2	DESCRIPCIÓN.
C4	Restaurante de cadena de comida rápida (Grande).	5610	Mayor a 270	Capacidad de 99 o más personas.
	Restaurante/pizzería/marisquería (Grandes).	5610	Mayor a 271	Capacidad de 99 o más personas.
	Cadenas de supermercado (Grande).	4711	Mayor igual a 550	
	Servicio de hospedaje de personas (Hoteles Grandes).	5510		200 camas en adelante.
C5	Centro de almacenamiento logístico y transportes. Agencias de Aduanas	5211 5229	Mayor de 4 000	Instalaciones de almacenamiento de diferentes tipos de productos como silos de granos, cámaras frigoríficas, productos alimenticios y agropecuarios, automóviles, productos textiles, muebles, maderas, mercancías varias. Almacenamiento y depósito (Incluye el almacenamiento de gas, petróleo, agroquímicos, terminales químicas u otras sustancias peligrosas o productos inflamables y explosivos). Expedición y obtención de documentos de transporte y conocimiento de embarque; actividades de agencias de aduana
	Predios estacionamiento temporal para al Transporte de cargar (Predios).	5221 5224	Mayor de 10 000	
	Industria Ligera (Fuera de ley de zona de Franca con manejo de residuos).			**Elaboración de Alimentos y bebidas:** fabricación en serie y contenidos en envase de plástico o cartón. **Textiles y calzado:** Confección de distintas prendas de vestir y zapatos. **Editorial:** Producción en serie de libros, revistas y periódicos. **Farmacéuticas:** Desarrollo de medicinas para asistir en distintas dolencias, enfermedades o, en general, tratamientos médicos. **Cosméticos:** Fabricación de maquillaje y artículos de cuidado personal. **Electrónica:** Producción de artículos tecnológicos como ordenadores, laptops, cámaras y celulares.
	Industria pesada (Fuera de ley de zona de Franca con manejo de residuos).			**Industrias extractivas:** Minería, Petróleo y gas Cementeras (Cementos, cales, arcillas, yesos). Industria siderúrgica (Procesado de hierros, aceros y metales no ferrosos). **Industria química** (procesado de sustancias químicas: sales, ácidos, fertilizantes, plásticos, explosivos, cauchos).
	Sala de juegos de azar y apuestas tipos casinos.	9200.	Mayor de 200.	

Fuentes: Estudios de composición y generación de residuos sólidos Municipalidad del cantón de Orotina marzo 2020.

CAPÍTULO 5: SOBRE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 14. Vinculación del servicio de recolección.
El servicio de recolección de residuos se vincula a la propiedad o finca siempre y cuando se brinde el servicio en la zona y que exista una edificación habitable (unidad generadora), lo anterior con base en el 83 del Código Municipal.

Artículo 15. Inclusión o exclusión del Servicio residencial.
De verificarse que la vivienda, departamento o edificación posee condiciones para ser habitable pues cuenta con los medidores eléctricos e hidrómetros, se procederá con o se mantendrá la carga del servicio de recolección, aunque "no" esté ocupada. Además, en caso de propiedades que no cuenten con vivienda, o edificación, pero si con infraestructuras para esparcimiento u ocio (ejemplo ranchos) y con las condiciones anteriores de servicios básicos se contempla como un servicio residencial.

Con respecto a nuevas construcciones la carga de la tasa del servicio de recolección debe realizarse al inicio de la obra según el permiso de construcción, lo anterior siempre y cuando se preste el servicio forma efectiva o potencial, y en cuyo caso el sujeto pasivo es el propietario del inmueble.

Artículo 16. Suspensión de la actividad lucrativa y renuncia de patente comercial
Si el patentado suspende temporalmente o renuncia a la licencia comercial, la tarifa comercial se degrada a la comercial 1, mas no así la exclusión de servicio en apego al art 83 Código Municipal.

Para un mejor manejo, el propietario podrá solicitar la degradación de la tarifa de residuos sólidos formalmente (según requisitos del artículo 24 presente reglamento) posterior a la suspensión o inactivación temporal de la patente.

En el caso de renuncia de patente sobre local comercial que va a ser utilizado como casa de habitación, el munícipe debe indicarlo para que en el proceso de inspección se verifique y sea posible el cambio de categoría de comercial a residencial.

Artículo 17. Varias actividades comerciales dentro de un mismo edificio o infraestructura.
El cobro y la asignación de las categorías se realizará de manera individual, es decir la carga separa e independiente de cada una de las actividades comerciales que haya en el edificio o infraestructura.

Cuando en una casa de habitación se desarrollen actividades comerciales (dentro de la misma infraestructura), se debe cargar las categorías comerciales respectivas, más la tarifa residencial, utilizar el cuadro 2: Clasificación de las Categorías comerciales en el servicio de residuos sólidos, como insumo para la asignación de categorías comerciales.

Artículo 18. Inclusión de nuevas actividades comerciales.
Aquellas actividades comerciales que no se encuentren en el "
Cuadro 2: Clasificación de las Categorías comerciales en el servicio de residuos sólidos, según su actividad lucrativa", serán incluidas como tarifa comercial 1.

CAPÍTULO 6: CÁLCULO DEL MONTO DE LA TARIFA POR CATEGORÍA (MODELO TARIFARIO).

Artículo 19. Insumos para el cálculo del monto de la tarifa para cada categoría del servicio.
El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83 del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

a) El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos sólidos ordinarios producido.
b) Un 10% sobre los costos, para la gestión de posibles riesgos
c) relacionados a la gestión de posibles riesgos en apego a la Ley de Control Interno N° 8292.
d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio o inversiones.

Artículo 20. Cálculo de la tarifa o tasas en el servicio de gestión de residuos sólidos.
Apegarse a la metodología planteada en el documento denominado: Manual para la definición de un modelo tarifario para la gestión municipal de residuos sólidos, del Programa Competitividad y Medio Ambiente (CYMA) año 2011.

CAPÍTULO 7: MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LA TARIFA (MODELO TARIFARIO).

Artículo 21. Adaptación modelo tarifario para gestión integral de residuos.
La Municipalidad debe establecer tasas diferenciadas para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según el tipo de actividades comerciales, servicios y domiciliares, así como por la cantidad generada de residuos por unidad de tiempo.

Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Los usuarios serán informados con mínimo 2 meses de anterioridad sobre los cambios antes de entrada en vigor. (artículo 32 Reglamento para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Orotina. Nº Gaceta: 127 del: 13/07/2018 Alcance: 131).

Artículo 22. Procedimiento para la modificación del monto de la tarifa.
Para la modificación del monto de la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios que será aplicado por la Municipalidad, deberán cumplirse las siguientes fases:

a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de actividad.
b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de la tarifa o tasa.
c) Contar con el visto bueno por parte de la Alcaldía Municipal sobre el ajuste de tarifas, previo a la presentación al Concejo Municipal.
e) Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
f) Publicación de la tarifa aprobada en el Diario Oficial.

CAPÍTULO 8: RECLAMOS

Artículo 23. Inconformidad del munícipe sobre el servicio.
Todo generador registrado como contribuyente, podrá presentar su respectivo reclamo, si existe inconformidad en el cobro, como la cantidad o duplicidad de cobros en finca, propiedades que paguen sin unidad generadora (exclusión de servicio), entre otros.

Artículo 24. Requisitos para presentación del reclamo.
Para la presentación de un reclamo, el interesado deberá presentar la fórmula o boleta municipal para trámite o reclamo debidamente firmado por el propietario, la boleta debe contar con la siguiente composición básica:

a) Identificación: Indicar el número de identificación o documento ideo para estos fines en caso de personas jurídicas, presentar personería jurídica vigente.
b) Numero de finca: Indicar el número de registro del inmueble.
c) Numero de plano: Indicar el número de plano catastrado del inmueble.

Artículo 25. Resolución de los reclamos
Recibido el reclamo, por inconformidades anteriormente descritas, la Municipalidad contará con un plazo no mayor a diez días hábiles para emitir respuesta, no obstante, dependiendo del caso se requerirá realizar una inspección, para determinar la verdad real o material de los hechos, y como respaldo de la resolución.

Las modificaciones del cobro de las tarifas para la gestión de los residuos sólidos rigen a partir de la fecha de presentación del trámite o reclamo. *(referencia artículo 7, inciso b) del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Orotina).*

CAPÍTULO 9: POLÍTICAS DE COBRO.

Artículo 26. Sujeto pasivo con servicio comercial potencial.
Todo sujeto pasivo que cuente con licencia comercial deberá cancelar la categoría correspondiente a la actividad para la cual está autorizado aún en caso de que esta no sea ejercida.

Artículo 27. Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente.
Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tarifas sujetas de cobro.

Artículo 28. Sujeto pasivo propietario de un usufructo.
Se entenderá únicamente como sujeto pasivo al propietario del usufructo cuando se trate de un inmueble en derechos que cuente con dicha figura.

Artículo 29. Área servida.
Se considera área servida del servicio de manejo de residuos sólidos, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva o potencial del servicio.

Artículo 30. Prestación potencial del servicio Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.
Se considera prestación potencial del servicio el que se da de forma efectiva en vía pública pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en él.

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. El presente reglamento deroga el Reglamento Tarifario de Desechos Sólidos publicado en La Gaceta No. 218 del 14 de noviembre de 2006 y sus reformas. Asimismo, el presente reglamento deroga cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 32. Divulgación y publicación.
La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento debe someterse a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Lic. Benjamín Rodríguez Vega, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 414147.—(IN2023722659).

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

CAPITULO I

PROPÓSITO Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN ESTE REGLAMENTO Artículo 1.- Los propósitos que inspiran este reglamento y que orientan las labores de la Municipalidad y sus servidores (as), son el servicio al usuario, la armonización de los procedimientos, la simplificación, la flexibilidad, la eficacia, el trabajo en equipo, la proporcionalidad y el apego a las más estrictas normas de ética en el ejercicio de la función pública.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 2.- El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios regulará las relaciones de trabajo, el funcionamiento entre la Municipalidad y sus servidores (as) de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, siendo de acatamiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios.

Artículo 3.- La Municipalidad garantizará la efectiva vigencia de los principios universales del derecho laboral y aplicará las sanciones pertinentes a los responsables por la violación de dicha normativa, atendiendo el debido proceso.

Artículo 4. - Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este reglamento, debe de entenderse por:

a) Municipalidad: La Municipalidad de Cañas y sus dependencias actuales y futuras.
b) Alcalde (sa): El máximo jerarca de la Municipalidad.
c) Vice-Alcalde (sa): Los dos vice alcaldes que sustituirán al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales o definitivas.
d) Funcionarios (as): La persona física que presta a la Municipalidad en propiedad o interinidad, sus servicios materiales o intelectuales, o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura que es nombrado de acuerdo con los requerimientos que sobre la materia establece el Código Municipal.

   Los términos “servidor (a) público (a), “empleado (a) público (a)”, “encargado (a) de servicio público”, “agente público (a)” y demás similares se consideran equivalentes al de funcionario (a) público (a) municipal.
e) Reglamento: El presente Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad.
f) Régimen Municipal: La forma de gobierno mediante la cual se rige la Municipalidad.
g) Recursos Humanos: La unidad administrativa encargada de la ejecución de las actividades, tareas y funciones relacionadas con la administración de recursos humanos de la Municipalidad.
h) Concejo Municipal: Un cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley.
i) Polifuncionalidad: Hace referencia al servidor que puede cumplir con varias funciones, de acuerdo a sus conocimientos o competencias.

j) Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad: Funcionarios que tienen tareas de administración y supervisión de personal y son responsables de velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones de este reglamento.
k) Manual descriptivo de puestos general: Contiene una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización.
l) Expediente personal: Es un conjunto de documentos que reflejan el historial laboral de cada funcionario en la institución, y están ordenados cronológicamente.
m) Actividades de inducción: Se considerarán actividades de inducción todas aquellas que permitan al funcionario adquirir conocimientos generales en torno a la municipalidad a fin de acelerar y facilitar el proceso de identificación y aceptación de esta. Estas serán no escolarizadas y programadas únicamente por el Departamento de Recursos Humanos en coordinación con la jefatura inmediata.
n) Actividades de capacitación: Se considerarán actividades de capacitación todas aquellas que permitan al funcionario adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas, así como actitudes favorables, para el puesto o para un puesto por ocupar, de igual o mayor categoría.
o) Actividades de capacitación programada: Se considerarán actividades de capacitación y formación programadas, todas aquellas en que la municipalidad mediante el Departamento de Recursos Humanos, determine por medio de un estudio las necesidades en materia de capacitación y para su satisfacción elabora un plan cuyos objetivos tiendan a su solución.
p) Actividades de Capacitación no programadas: Se considerarán actividades de capacitación no programadas todas aquellas que el Departamento de Recursos Humanos no contemple en sus programas regulares, pero que su contenido sea de interés para la Municipalidad. Estas actividades pueden ser organizadas y ofrecidas por otras unidades administrativas (Oficina del alcalde, direcciones y departamento) o por organismos, instituciones, empresas, compañías, sociedades, u otras, ajenas a la municipalidad, donde para su realización debe mediar la aprobación del Departamento de Recursos Humanos.
q) Actividades de capacitación escolarizadas: Se considerarán actividades de capacitación escolarizada o de formación todas aquellas que se realizan en forma sistemática, ordenada y secuencial en una carrera determinada que otorga un grado académico de estudios reconocidos. Se contemplan la educación general básica, enseñanza media, carreras técnicas, universitarias, parauniversitarias y de especialización o cualquier otra denominación análoga.
r) Actividades de capacitación no escolarizadas: Se considerarán actividades de capacitación no escolarizadas todas aquellas que se realizan fuera de un sistema escolarizado, sin que obedezcan a una carrera determinada, ni al otorgamiento de un grado académico, que permitan a los funcionarios adquirir conocimientos para el puesto o para un puesto por ocupar, de igual o mayor categoría. Se reconocerán como actividades de capacitación no escolarizadas los cursos, seminarios, congresos, charlas, pasantías, visitas de observación, jornadas, mesas redondas o cualquier otra denominación análoga.

s) Becas para capacitación: Se considerarán becas para capacitación escolarizada y no escolarizada, otorgadas a funcionarios para su capacitación o formación programadas o autorizadas por el Departamento de Recursos Humanos.
t) Uniformes: Es el conjunto de prendas de los funcionarios municipales, definidos por convención colectiva que deben vestir, para el desempeño de las actividades laborales.
u) Régimen disciplinario: Conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones en el empleo público y su aplicación.
v) FALTA: Toda infracción o contravención por acción, comisión u omisión en que incurra cualquier funcionario o trabajador de la Municipalidad en contra de las disposiciones de las Leyes especiales y supletorias.
w) Falta disciplinaria: Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de los funcionarios, establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.
x) Riesgos del Trabajo: Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada, y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.
y) Accidente de trabajo: Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta durante el tiempo que permanezca bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente de la capacidad para el trabajo.
z) Negligencia: El omitir o descuidar deliberadamente el cumplimiento de sus deberes y obligaciones debidamente asignadas.
aa) Impericia: No tener el conocimiento, habilidades, ni la capacidad para cumplir con eficiencia y eficacia los deberes y obligaciones de un puesto de trabajo.
bb) Imprudencia: Incurrir deliberadamente en la omisión del debido cuidado de los deberes y obligaciones asignados en el desempeño de su cargo.
cc) Incapacidad manifiesta: Ocupar un cargo sin demostrar fehacientemente la capacidad académica, técnica y operativa que se requiere en el cumplimiento de los deberes y obligaciones debidamente asignados al puesto que se desempeña.
dd) Medida disciplinaria: Es la sanción o pena administrativa que se impone a una persona por incumplir o contravenir los deberes y obligaciones que debe realizar o por no observar las normas para la buena marcha del trabajo.
ee) Deberes y obligaciones: Son las actividades, tareas o atribuciones que tienen que cumplir las personas que ocupan cargos en la Institución y que se encuentran explicadas o descritas en el Manual de Clasificación de Puestos de la Institución.
ff) Insubordinación: La persona que en ejercicio de su cargo se niegue mediante hechos o actos deliberados a obedecer las órdenes o instrucciones impartidas por sus jefes inmediatos, funcionarios o autoridades de la Municipalidad, dictadas dentro del respectivo ámbito de sus atribuciones y facultades.
gg) Indisciplina: Son actos o hechos realizados por una persona, que contravienen normas imperativas o prohibitivas establecidas en la Municipalidad, con el fin de que exista orden, respeto, armonía, igualdad y disciplina entre trabajadores, funcionarios y personas a quienes se sirve.

hh) Junta de Relaciones Laborales: Órgano paritario obrero - patronal, con representantes de la Municipalidad de Cañas y de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, la cual será integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes.

CAPITULO III
ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La administración municipal está integrada por:

- Concejo Municipal.
- Un (a) Alcalde Municipal, y sus respectivos Vicealcaldes.
- Un (a) Auditor (a) Municipal.
- Diferentes unidades administrativas y operativas, que conforman la estructura organizacional de la Municipalidad.

La figura del alcalde municipal será el enlace entre el Concejo Municipal y los funcionarios municipales, por lo que toda información o gestión requerida por parte del concejo municipal deberá ser gestionada a través del despacho de alcaldía.

Artículo 6.- La Municipalidad mantendrá actualizado un manual descriptivo de puestos general, cuya actualización y aplicación será responsabilidad del Alcalde Municipal.

CAPITULO IV
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 7. - El Departamento de Recursos Humanos es quien tiene la competencia dentro de la administración del recurso humano de la Municipalidad y por tanto, cumplirá y ejecutará todas las funciones, tareas y actividades propias de la administración del recurso humano de acuerdo a la norma jurídica.

Artículo 8. - El Departamento de Recursos Humanos llevará a cabo las actividades de control sobre la aplicación de las sanciones disciplinarias que se establecen en este reglamento.

Artículo 9. - El Departamento de Recursos Humanos, será responsable de elaborar y custodiar el expediente personal de cada uno de los funcionarios (as), y de mantener al día los archivos de los documentos pertinentes que estos y estas aportan, así como de preservar su confidencialidad, según lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (N° 8968).

Artículo 10. - Será una responsabilidad compartida del Departamento de Recursos Humanos y el funcionario mantener actualizado el expediente personal.

Los expedientes del personal deberán contener todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial de la relación laboral tales como: las inasistencias, evaluaciones del desempeño, aspectos disciplinarios, capacitaciones recibidas, calidades del funcionario (a), entre otras.

Artículo 11. - Es deber de cada jefatura de las diferentes unidades administrativas enviar copia al expediente personal de los funcionarios, de aquellas gestiones que dentro de su ámbito de competencia puedan generar actos jurídico-administrativos además de todo lo atinente al funcionario.

Artículo 12. - La información contenida en el expediente personal es de carácter confidencial y sólo tendrán acceso el servidor o su representante legal debidamente acreditado como apoderado del trabajador. Los funcionarios que requieran algún tipo de información contenida dentro del expediente, deberán de consultar puntualmente al Departamento de Recursos Humanos y justificar el uso que le dará a la información.

Artículo 13. – El Departamento de Recursos Humanos tendrá el apoyo del Departamento Legal de la Municipalidad, con el fin de propiciar la correcta aplicación del presente reglamento.

CAPITULO V
PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR MUNICIPAL

Artículo 14.- Son principios éticos del servidor municipal los siguientes:

a. Orientar el ejercicio de la función municipal hacia la satisfacción del bien común, que es su fin último y esencial. Para ello la función municipal tenderá al mantenimiento y aplicación de los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad, y democracia.
b. La lealtad, la eficiencia, la probidad, la responsabilidad, el respeto a la autoridad, a los servidores y al cliente-ciudadano son valores fundamentales e intrínsecos al ejercicio de la función pública municipal. Los deberes y prohibiciones que deben acatar los servidores municipales se fundamentaran en los valores y principios aquí citados.
c. El servidor municipal debe atender de una manera integral con aplicación plena de sus conocimientos, aptitudes, actitudes y valores su deber en virtud del cumplimiento del fin público.
d. El servidor municipal estará siempre dispuesto adquirir nuevos y mejores conocimientos, a través de la formación y capacitación transmitiendo los conocimientos adquiridos a sus compañeros de trabajo, con el propósito de brindar el mejor servicio a la comunidad, garantizando la buena marcha del Gobierno Local.

CAPITULO VI
DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR MUNICIPAL

Artículo 15 - Todo servidor debe acatar los siguientes deberes, sin perjuicio de todos los demás establecidos por la ley y este Reglamento:

a. Deber de lealtad: Todo servidor debe ser fiel a los principios éticos del servicio público, le debe lealtad a la institución.
b. Deber de eficiencia: Todo servidor debe cumplir personal y eficientemente la función que le corresponde en la institución en las condiciones de tiempo, forma, y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas:
    1. Usar el tiempo laboral realizando siempre su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible y en el desarrollo de las tareas que corresponden al cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
    2. Esforzarse por encontrar y utilizar la forma más eficiente y económica de realizar sus tareas, así como mejorar los sistemas administrativos y de atención al usuario en los cuales participa. Esto lo puede realizar mediante sugerencias e iniciativas explícitas a sus superiores.
    3. Velar por la conservación de los activos que integran el patrimonio de la municipalidad que se pongan bajo el uso y custodia.
    4. Hacer uso razonable de los útiles y materiales que se le proporcionen para realizar sus tareas, procurando dar a cada uno de ellos el máximo rendimiento y menor desperdicio posibles.
c. Deber de probidad: Todo servidor debe de actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines municipales dentro actividades o negocios de la administración donde se puedan ver comprometidos esos recursos.

d. Deber de responsabilidad: Todo servidor actuará con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la municipalidad y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de ese deber conlleva en relación con ese cometido institucional.
e. Deber de confidencialidad: El servidor debe guardar discreción con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial por el superior, salvo en el caso de que sea autorizado para dar informaciones y sin perjuicio del derecho de información del administrado, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
f. Deber de imparcialidad: El servidor debe ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio a ninguna persona, por razón de raza, género, religión, nacionalidad, ideología, afiliación política o situaciones económicas.
g. Deber de conducirse apropiadamente frente al público: Todo servidor debe mantener frente al público, en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, evitando actitudes que puedan debilitar la confianza del público, la integridad del funcionario y la imagen de la Municipalidad.
h. Deber de conocimiento ante la legislación vigente que sea aplicable para la función pública.
i. Deber de objetividad: El servidor siempre debe emitir juicios objetivos sin influencia de criterios personales o de terceros. Queda a salvo su deber de obediencia al superior en los términos previstos en la Ley General de la Administración Pública.
j. Deber de comportarse con decoro y respeto: Todo servidor debe ser justo, cuidadoso, respetuoso y cortés en el trato con los usuarios del servicio, sus jefes, colaboradores y compañeros.
k. Deber de denuncia: Es obligación de todo servidor formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, cuando en el ejercicio de su cargo tenga conocimiento de cualquier irregularidad en perjuicio de los funcionarios o de la municipalidad.

CAPITULO VII
OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 16. - Además de las que expresamente regula el Código de Trabajo, son obligaciones de los trabajadores:

a) Prestar los servicios personalmente, en forma regular y continua, de acuerdo con el respectivo contrato o relación laboral, dentro de la jornada de trabajo, bajo la dirección del patrono o de sus representantes, a cuya autoridad están sujetos en todo lo concerniente al trabajo.

b) Ejecutar las labores que se les encomienden, siempre que sean compatibles con sus aptitudes, debiendo realizarlas con intensidad, cuidado, dedicación y esmero en forma, tiempo y lugar convenidos, concentrando la atención en la labor que está realizando, a fin de que la misma resulte de la mejor calidad.

c) Conservar durante el trabajo buenas costumbres y disciplina, así como vestir en forma correcta y acorde a las labores que desempeña.

d) Mantener con el público buenas relaciones, motivadas por el trabajo, conservando una consideración debida, de modo que no se origine queja justificada por mal servicio, maltrato o falta de atención.

e) Restituir los materiales no usados, y conservar en buen estado los instrumentos, útiles, herramientas y maquinaria que se les faciliten para el trabajo, en el entendido de que no serán responsables por el deterioro normal ni el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad, o defectuosa confección.
f) Responder económicamente por los daños que causen intencionalmente o que se deban a su negligencia o descuido manifiesto y absolutamente inexcusable, en los términos señalados en el artículo 36 del Código de Trabajo.
g) Guardar discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo o vinculados con otras dependencias municipales, cuya divulgación pueda usarse contra los intereses de la municipalidad.
h) Reportar al patrono o sus representantes en caso que sean testigos presenciales, de los daños que otros compañeros causen en perjuicio de la Municipalidad, en pleno cumplimiento al principio de probidad.
i) Rendir los informes que se les soliciten en los plazos establecidos por ley.
j) Trasladar a quien corresponda las consultas o mensajes en forma clara, precisa y oportuna, que provengan del cliente externo como interno, que tenga relación directa con las labores que se desempeñan.
k) Cumplir rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes, el patrono o la Comisión de Salud Ocupacional, para la seguridad y protección personal de ellos, sus compañeros de trabajo y de los lugares donde laboran, así como acatar y hacer cumplir las medidas que tiendan a prevenir la ocurrencia de accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales.
l) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales.
m) Además de lo anteriormente dispuesto, lo señalado en los artículos 192 de este reglamento.

CAPITULO VIII
OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS CON AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA O DE AMBOS TIPOS

Artículo 17. - Además de lo contemplado en el artículo anterior y en el presente reglamento, los funcionarios que ocupen cargos con autoridad administrativa, técnica o de ambos tipos, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, están obligados a cumplir con lo aquí establecido, y el no cumplimiento se estará ante una falta grave:

a. Diagnosticar anualmente en forma objetiva y veraz el desempeño de todos sus colaboradores, tanto en el aspecto técnico como administrativo y brindarles o gestionar la capacitación que requieran.
b. Efectuar la calificación y evaluación del desempeño de los colaboradores en forma objetiva, puntual y veraz, y enviar en el plazo estipulado los documentos y reportes que al efecto se establezcan.
c. Elaborar informes y reportes con la correspondiente regularidad sobre la marcha de su respectiva unidad o proyecto; o en forma inmediata, sobre cualquier hecho relevante que requiera pronta solución.
d. Observar que se cumplan las normas de disciplina y asistencia de sus colaboradores.
e. Planificar, orientar, y guiar a sus colaboradores para que las actividades y procesos asignados se desarrollen conforme a las normas de eficiencia y calidad deseadas.
f. Planear y programar, en los niveles que lo exijan, las condiciones del entorno y las acciones estratégicas y operativas pertinentes, además de formular los anteproyectos de presupuesto correspondientes.

g. Velar para que los funcionarios bajo su coordinación y supervisión cumplan con las obligaciones señaladas y en caso de incurrir en las conductas establecidas en el capítulo X de este reglamento deberá de elaborar informes y reportes correspondientes.
h. Atender las observaciones, ideas e inquietudes del equipo de colaboradores y buscar la pronta solución a las gestiones que le formulen, siempre y cuando procedan dentro del ámbito de su actividad y conforme al ordenamiento jurídico establecido.
i. Velar para que las relaciones interpersonales sean cordiales y se desarrollen dentro de los límites del respeto mutuo.
j. Crear un equipo de colaboradores con capacidad de autodirección y autocontrol, a través de capacitaciones.
k. Cumplir con todas las responsabilidades que se confieran y con aquellas contenidas en el Artículo 105 de la Ley General de la Administración Pública.
l. Velar para que sus subordinados disfruten de sus vacaciones de modo tal que no se produzcan acumulaciones indebidas de éstas.
m. Dar el seguimiento a los servidores en los aspectos propios de su desempeño durante el período de prueba.
n. Cumplir con sus funciones sin sujeción a los límites de la jornada establecida por este Reglamento, cuando fuere necesario, siempre respetando lo establecido en dicha materia por el Código de Trabajo y las directrices de la Contraloría General de la República.
o. Elevar ante el superior jerárquico de manera inmediata, las faltas en que incurrieron los servidores a su a cargo.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES QUE CONDUCEN VEHICULOS

Artículo 18. - Sin perjuicio de otras obligaciones señaladas en este reglamento y en la ley de tránsito, quienes conducen vehículos de la Municipalidad deben además dar cumplimiento a las siguientes regulaciones, faltar en una de ellas se estará ante una falta grave o leve según sea tipificado.

a) Mantener al día la licencia de conducir en la categoría correspondiente. De no contarse se estará ante una falta grave.
b) Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos de la Municipalidad, de modo que estos no sufran daños y desperfectos ocasionados por la impericia, mala operación y negligencia; responderán por ellos cuando sean ocasionados por culpa o dolo, sin perjuicio de las sanciones aplicables. De no cumplirse se estará ante una falta grave.
c) No conducir bajo los efectos del licor o drogas, no ingerir licor o drogas cuando se está en servicio. No se podrá fumar dentro de los vehículos. De no cumplirse se estará ante una falta grave.
d) No conducir a velocidades que violenten la ley de tránsito. De no cumplirse se estará ante una falta grave.
e) Es prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo ceder la conducción del mismo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al área respectiva. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.
f) No transportar en los vehículos de la Municipalidad a personas u objetos ajenas al servicio Municipal, salvo en los casos en que la labor lo requiera y se cuente con la debida autorización. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.

g) Revisar el vehículo antes de utilizarlo y reportar por el medio autorizado al área respectiva de forma inmediata, los desperfectos evidentes que se detecten y que hagan presumir la existencia de un daño; deberá verificarse que el vehículo cuente con las herramientas básicas, kit de seguridad y se encuentre al día con sus obligaciones previo a ser utilizado. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.
h) Limitar el uso de vehículos estrictamente para brindar el servicio requerido por la Municipalidad en los días hábiles, con la salvedad de contar con autorización de la alcaldía para el uso de los mismos en días no hábiles, evitando el uso del vehículo en menesteres personales o ajenos en general al servicio público. De no cumplirse se estará ante una falta leve.
i) La jefatura, restringirá el uso de vehículos de la Municipalidad, en aquellos casos que exista la posibilidad de realizar el viaje utilizando transporte remunerado de personas (transporte público), sin que ello perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría la Municipalidad al brindar el servicio con vehículos propios. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.
j) Asumir la responsabilidad de la limpieza interna del vehículo una vez que fue utilizado. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.
k) Velar por el cuido del vehículo, así como de los accesorios que este porte como llanta de repuesto, herramientas básicas, kit de seguridad entre otros, durante el tiempo que permanezca bajo su responsabilidad; responderán por cualquier pérdida ocasionada por culpa o dolo. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.
l) Reportar inmediatamente al área respectiva cualquier incidente o accidente de tránsito que sufra, suministrando información lo más detallada y completa posible sobre la hora, lugar y circunstancias propias del incidente o accidente, el nombre o nombres de personas lesionadas o atrapadas, testigos, características de los vehículos involucrados y en general todo tipo de detalles pertinentes. En el caso de accidentes de tránsito deberá de llamarse al Instituto Nacional de Seguros, policía de tránsito y ambulancias en caso de ser necesarios. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.

Artículo 19. Todo personal que conduce un vehículo de la Municipalidad deberá de observar las siguientes medidas de seguridad:

a) Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad (en autos) y de cascos, chaleco reflector y luces encendidas (en moto). De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta grave.
b) Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes, así como el peso de equipaje y bienes tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional. De no cumplirse se estará ante una falta leve.
c) En caso de contar con autorización para traslado de personas ajenas al servicio municipal, no deberá de colocar menores de 12 años en los asientos delanteros. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta grave.
d) Tomar medidas de seguridad contra el robo del vehículo o partes del mismo. De no cumplirse se estará ante una falta leve.

e) No usar celular mientras se conduce el vehículo municipal, si se reciben llamadas deberá de detenerse para contestar. De no cumplirse se estará ante una falta grave.
f) Someterse a los exámenes médicos que establezca el patrono, según lo establece el código de trabajo artículo 71 inciso f), para las distintas áreas o servicios, siempre en pro de velar por la seguridad física de los funcionarios y garantizar que el funcionario se encuentra en óptimas condiciones de ejecutar el trabajo encomendado. De oponerse el funcionario se estará ante una falta grave.
g) Colaborar y asistir a los programas que procuren su capacitación, en materia de salud ocupacional; De no cumplirse se estará ante una falta leve.
h) Participar en la elaboración, planificación y ejecución de los programas de salud ocupacional en los centros de trabajo. De no cumplirse se estará ante una falta leve.
i) Utilizar, conservar y cuidar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo, que se le suministren. De no contarse con la debida autorización se estará ante una falta leve.

CAPITULO X
PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 20. - Está prohibido a los servidores (as) de la Municipalidad, incurrir en una de las siguientes prohibiciones estará ante una falta grave.

a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo.
b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos al fin público.
c) Tener obligaciones laborales en otras entidades públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad.
d) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los intereses municipales o competir con ellos.
e) Utilizar o ceder los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público.
f) Durante los procesos electorales, ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral.
g) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones.
h) Solicitar o percibir, sin la anuencia expresa del Concejo, subvenciones de otras entidades públicas por el desempeño de sus funciones.
i) Sancionar a sus subordinados cuando existan diferencias de orden político electoral.
j) Usar el poder oficial o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio, a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.
k) Emitir criterios en su propio beneficio.
l) Usar el título oficial del cargo, los distintivos, la papelería o el prestigio de la institución, para asuntos de carácter personal o privado.
m) Usar los servicios del personal subalterno, así como los servicios que presta la institución a la que sirve, para beneficio propio, de familiares o amigos, salvo el derecho personal que pueda corresponderle.

n) Participar en transacciones financieras utilizando información sensible de la Municipalidad.
o) Aceptar pago u honorarios por discurso, conferencia o actividad similar, a la que haya sido invitado a participar en su calidad de funcionario municipal.
p) Llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de su empleo que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades municipales, que generen motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen al empleado (a), salvo excepciones admitidas por la ley.
Actuar como agente o abogado (a) de una persona, salvo las excepciones de ley, si el interesado es cónyuge, hermano, ascendiente o descendente, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en reclamos administrativos o judiciales contra la entidad a la que sirve.
q) Efectuar o gestionar para terceros, trámites o gestiones administrativas, que se encuentren o no directamente a su cargo, fuera de los cauces normales de la prestación del servicio o actividad, de forma tal que su acción implique una discriminación o favor del tercero.
r) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas física o jurídica, que exploten concesiones de la Administración, proveedores o contratistas.
s) Solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.
t) Hacer abandono o dejar de hacer las labores encomendadas sin causa justificada, o sin permiso expreso del responsable de la actividad donde se encuentre ubicado. Sin perjuicio de otros supuestos constituye abandono:
    I. Distraer tiempo de sus horas de trabajo para asuntos ajenos a las labores correspondientes del cargo que desempeña.
    II. Atender negocios de carácter personal, o ejecutar algún trabajo de cualquier naturaleza, ajeno a los fines de su función o de la Municipalidad.
u) Divulgar el contenido de informes o documentos confidenciales, así como hacer público cualquier asunto de orden interno o privado de la oficina, sin la autorización correspondiente.
v) Ingerir licor o presentarse en estado de embriaguez, drogadicción, o cualquier otra condición análoga, en las distintas dependencias de la Municipalidad.
w) Recoger o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros compañeros (as); o realizar colectas, rifas o ventas de objetos dentro de las oficinas, salvo las excepciones muy calificadas, autorizadas por los responsables de las dependencias o Alcalde (sa), según sea el caso.
x) Ampararse en la condición de funcionario (a) de la Municipalidad para solicitar u obtener ventajas de cualquier índole, ajenas a las funciones que se le han encomendado.
y) Ejercer actividades profesionales cuando las mismas riñan con el ejercicio de las funciones que se estén desempeñando, o violen la prohibición que imponga la ley para el ejercicio liberal de la profesión, o violen los deberes del régimen de dedicación exclusiva, o servir de mediadores para facilitar a terceros sus actividades profesionales, valiéndose para ello del cargo o posición que ocupa.
z) Durante la jornada laboral, ejercer presión, hostigar, acosar, tomar represalias contra compañeros (as), para obtener provecho personal con acciones relacionadas a los credos políticos y religiosos, sexuales, económicos y de cualquier otra índole.

aa) Extraer de la Municipalidad documentos, expedientes, equipo, o en general cualquier bien, aunque sea para dar cumplimiento a labores de la institución, sin autorización expresa del jefe inmediato.
bb) Utilizar la violencia física o de palabra, para resolver las dificultades o diferencias que surjan con jefes, servidores o usuarios.
cc) Nombrar a funcionarios (as) con parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con el jefe inmediato, con los superiores de este en el respectivo Departamento u Oficina.

CAPITULO XI
DE LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE Y EQUIPO DE CÓMPUTO

Artículo 21. - El software por utilizar en cada equipo de cómputo, propiedad de la Municipalidad deberá contar con las respectivas licencias; en caso de que un funcionario incluya software sin la licencia correspondiente, este será borrado de forma inmediata y se procederá con la sanción establecida en el artículo 155 inciso 4) del presente reglamento.

Artículo 22. - Los usuarios de los equipos no podrán mantener documentos ni software de carácter personal, que atenten contra los principios institucionales y el uso eficiente del equipo. Para estos efectos, las jefaturas podrán solicitar a los funcionarios encargados de los sistemas de cómputo de la Municipalidad, realizar revisiones periódicas de todos los equipos del Departamento, siempre y cuando sea para comprobar el desempeño de funciones pactada en el contrato de trabajo, no otras y siempre deberá de estar presente en la revisión el trabajador, el jefe inmediato y el técnico en informática. En caso de que se compruebe que un funcionario (a) incumpla con lo estipulado se procederá con la sanción establecida en el artículo 155 inciso 4) del presente reglamento.

Artículo 23. – El uso de internet está permitido solo a los funcionarios autorizados para ello, quienes deberán ajustarse a los estándares definidos por la municipalidad. En caso de que se compruebe que un funcionario (a) incumpla con lo estipulado se procederá con la sanción establecida en el artículo 155 inciso 4) del presente reglamento.

CAPITULO XII
DE LAS RELACIONES DE SERVICIO, LA SELECCIÓN DE PERSONAL Y EL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS

Artículo 24. – Las relaciones de servicio entre los servidores municipales y la Municipalidad se regirán por las disposiciones del Código Municipal, Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública y demás leyes supletorias al Derecho Público, en concordancia con los derechos adquiridos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad.

Artículo 25. – Son servidores municipales los nombrados de acuerdo con Capitulo cuarto del Código Municipal y que satisfagan los requisitos que establece el Manual descriptivo de puestos general de la Municipalidad, el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública y lo estipulado en el artículo 127 del Código Municipal.

Artículo 26. – Todo trabajador deberá estar amparado a contrato de trabajo o acción de personal que contenga el salario devengado, especificando el salario base y pluses salariales.

Artículo 27. - Las personas que ingresen al servicio de la Municipalidad, lo harán mediante nombramientos por contrato indefinido o por tiempo determinado, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Por tiempo indefinido: Se firmarán contratos con aquellos trabajadores indispensables para satisfacer las necesidades propias permanentes de la Municipalidad, que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos para el ingreso al Régimen Municipal; de acuerdo con lo contemplado en la Carrera Administrativa Municipal.
b) Por tiempo determinado: Se firmarán contratos con aquellos trabajadores que ejecuten temporalmente las labores de quien o quienes se encuentren disfrutando de vacaciones, licencias por incapacidad u otra situación análoga, así como aquellos casos excepcionales en que su contratación resulte procedente conforme a la naturaleza de los servicios que se van a prestar.

Estas contrataciones se regirán por los mecanismos existentes al efecto:

1- Suplencias: Forma de sustituir temporalmente al titular de un cargo, sea por licencia con o sin goce de sueldo, vacaciones o incapacidad. La suplencia debe ser por un periodo predefinido que deberá constar en el contrato o acción de personal de trabajo que se firme con el suplente.
2- Servicios especiales: Modalidad de contratar recursos humanos en el área técnico-profesional; para cubrir necesidades temporales que no excedan de un año de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Código Municipal. En los casos que se pretenda contratar a un funcionario en propiedad de la municipalidad, en la partida de servicios especiales, este de previo debe romper la relación laboral, por medio de renuncia o permiso sin goce de salario.
3- Jornales ocasionales: Personal no profesional ni técnico ni administrativo, que eventualmente presta servicios a la entidad en trabajos de tipo manual.
4- Por obra determinada: Se realiza para satisfacer necesidades que eventualmente se presentan en la institución y en la cual, sin previa fijación de tiempo, el objeto de la prestación personal de servicio subordinando será la obra producida.
5- Funcionarios de confianza: Son funcionarios de confianza los contratados a plazo fijo por las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales, para brindar servicio directo al Alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal.

Artículo 28- Los funcionarios contratados bajo la modalidad de occionales no tienen considerado en su pago el día de descanso obligatorio, dado que el cálculo se establece tomando como base las horas o días trabajados o la tarea realizada. La relación laboral de quienes se contratan en forma ocasional, no puede exceder de los plazos que determinan las leyes existentes.

Artículo 29. - Corresponde al Alcalde o vice alcalde municipal debidamente autorizado, realizar nombramientos, promociones y remoción de empleados municipales, con excepción de empleados que dependan directamente del Concejo Municipal, así mismo, los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales o Jornales Ocasionales.

Artículo 30. - La Municipalidad, previo cumplimiento del debido proceso, con la debida justificación y con fundamento en los principios que inspiran este reglamento, podrá cambiar en forma temporal, el horario, el lugar de trabajo y otros aspectos de la prestación de servicio, siempre que no cause un perjuicio grave al trabajador (a).

Podrá también trasladar temporalmente al servidor (a) a otras dependencias de la Municipalidad, según criterios técnicos de rotación, además reubicar a los funcionarios (as) dentro de sus diferentes dependencias, de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y de este reglamento. Todo lo aquí dispuesto deberá de constar dentro del expediente personal del funcionario.

DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 31. - El personal de esta Municipalidad se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad, a las cuales se admitirá únicamente a quienes satisfagan los requisitos mínimos prescritos en el manual descriptivo de puestos general. Las características de estas pruebas y los demás requisitos corresponderán a los criterios actualizados de los sistemas modernos de reclutamiento y selección y corresponderán a regulaciones específicas que aplicarán el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad y la Convención Colectiva Vigente.

Artículo 32. - La Municipalidad para efectos de reclutamiento y selección de personal, mantendrá actualizado el manual descriptivo de puestos general, el cual fijará las pautas para garantizar los procedimientos, la uniformidad y los criterios de equidad que exige la normativa legal.

Artículo 33. - No podrán ser empleados de la Municipalidad quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

La designación de alguno de los funcionarios (as) enunciados en el párrafo anterior, no afectará al empleado (a) de la municipalidad, cónyuge o pariente de alguno de ellos nombrados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo 34. - Si quedare una plaza vacante en la Municipalidad deberá llenarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) Mediante ascenso directo del funcionario (a) calificado para el efecto y si es del grado inmediato.
b) Ante inopia en el procedimiento anterior, para lo cual se convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Municipalidad.
c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, se convocará a concurso externo publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno.

Artículo 35. - Con base en el resultado de los concursos aludidos en los incisos b) y c) del artículo anterior, el Departamento de Recursos Humanos presentará al Alcalde, una terna de elegibles de tres candidatos como mínimo, cuando exista más de una plaza vacante de una misma clase, una nómina en estricto orden descendente de calificación. Sobre esta base el Alcalde escogerá al o los sustitutos. Sin embargo, el Alcalde; mientras se realiza el concurso interno o externo puede autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador por un plazo máximo de dos meses.

Artículo 36. - El servidor (a) que concurse por oposición y cumpla con lo estipulado en el Código Municipal, quedará elegible si obtiene una nota mayor o igual a 70 y mantendrá esta condición por el término de un año, contado a partir del momento en que se le comunique.

Previo informe y consulta de permutas y traslados horizontales de los servidores con sus Jefes inmediatos el Alcalde podrá autorizar estos movimientos, siempre que no les causen evidente perjuicio y cuando satisfaga una necesidad real de la municipalidad.

Artículo 37. - Todo funcionario (a) de la Municipalidad deberá pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de hasta tres meses de servicio, contados a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de su nombramiento.

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

Artículo 38. - Los funcionarios, (as) regulares terminarán su relación de servicios con la Municipalidad cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

a) Renuncia del funcionario (a), debidamente aceptada
b) Despido del funcionario (a) por parte de la Municipalidad, para lo que debe existir de previo, ley expresa, resolución de los Tribunales de Trabajo o de la Municipalidad, según corresponda.
c) Traslado del funcionario (a) a otra institución del Estado.
d) Fallecimiento del funcionario (a)
e) Jubilación del servidor (a)
f) Invalidez total o permanente del servidor (a) debidamente declarada.
g) Nulidad del nombramiento
h) Cuando el servidor (a) se acoja a un programa de movilidad laboral voluntario.

Artículo 39. - En el caso de los funcionarios (as) interinos (as) terminarán su relación de servicio:

a) Cuando él (la) titular de un puesto se reintegre al mismo, ya sea por un vencimiento de permiso o licencia que disfrutaba, o porque no se superó el periodo de prueba correspondiente, o porque su ascenso interino llegó a su vencimiento.
b) Cuando se escoja de la terna o nómina en candidato (a) para ocupar su puesto en propiedad.
c) Cuando el interino (a) incurre en falta grave o en causal de despido, en cuyo caso debe garantizarle el debido proceso.
d) Cuando por razones técnicas, él puesto que ocupa se reestructura y varían las condiciones y requisitos y el funcionario (a) no reúna los insumos.
e) Renuncia del servidor (a), debidamente aceptada
f) Jubilación del servidor (a)
g) Invalidez total o permanente del funcionario (a) debidamente declarada.

Artículo 40 - En el caso de los funcionarios (as) nombrados a plazo fijo, u otra determinada, la relación de servicio se terminará:

a) Por vencimiento del plazo en que fue nombrado (a), o terminación respecto de él (ella) de la obra para cuya realización fue contratado (a).
b) Cuando por disposiciones técnicas, él puesto que ocupa se reestructure y varíen las condiciones y requisitos y no reúna los mismos.
c) Que incurra en causal de despido para lo cual debe garantizarse el debido proceso.
d) Renuncia del funcionario (a)
e) Fallecimiento del funcionario (a)Jubilación del funcionario (a)

CAPITULO XII
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 41. - De acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, la carrera administrativa se regirá por lo establecido en el Código Municipal, título V, capítulos I y II, artículos del 124 al 128.

CAPITULO XIII
DE LA CAPACITACIÓN Y LAS BECAS

Artículo 42. - Se establece el presente capítulo para la capacitación y formación de los funcionarios de la Municipalidad, a desarrollarse ya sea en el país o en el exterior y el otorgamiento de becas en la materia propia del quehacer municipal. Esta formación o capacitación puede ser financiada de forma total o parcialmente.

Artículo 43. - El financiamiento total o parcial de la participación de los funcionarios de la Municipalidad, en cursos de capacitación o de formación profesional, técnicas, o básica, que se lleven a cabo, quedará sujeto a la aprobación y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 44. - Todo programa de capacitación, en que organismos o instituciones públicas o privadas, ofrezcan becas o bien la municipalidad las otorgue, se canalizará a través del Departamento de Recursos Humanos.
Artículo 45. - Es obligación de los funcionarios de la municipalidad, el recibir la capacitación programada, por el Departamento de Recursos Humanos según el Plan de capacitación anual elaborado.
Artículo 46. - Los funcionarios designados para un evento de capacitación, no podrán solicitar la participación en eventos no programados que coincidan con el calendario y horario establecido por el Departamento de Recursos Humanos, salvo en situaciones imprevistas, por lo que la jefatura y el Departamento de Recursos Humanos valoren las circunstancias o conveniencias que promuevan un probable cambio.
Artículo 47. - Una vez programadas las actividades de capacitación, notificadas las respectivas jefaturas designadas y notificados los funcionarios para la participación, no se concederán vacaciones o permisos con goce salarial que coincida con el período en que se desarrolle la actividad.
Artículo 48. - Los funcionarios que se encuentren en periodo de incapacidad, no podrán ser elegidos para participar en actividades de capacitación o formación durante el lapso de la incapacidad.
Artículo 49. - La municipalidad brindará el tiempo necesario, transporte y viáticos a sus funcionarios para la participación en actividades de capacitación o formación.
Artículo 50. - La inasistencia injustificada de un funcionario a un evento de capacitación o a la obtención de una evaluación deficiente por ausencias, le imposibilitarán de asistir a próximas actividades de capacitación, por espacio de 6 meses. Además, una vez firmado el formulario de inscripción y asistencia a la capacitación, si el funcionario decide no asistir sin tener una causa de justificación como enfermedad o imposibilidad repentina, deberá cancelar el costo correspondiente a su asistencia a la actividad de formación. Para esto, el Departamento de Recursos Humanos le comunicará por escrito al funcionario su decisión y este tendrá 5 días hábiles para presentar la justificación, de no hacerlo se procederá a rebajar del salario el monto indicado. De previo, el Departamento de Recursos Humanos deberá emitir un acto motivado en el que se justifique la decisión tomada.
Artículo 51. - Aquellos funcionarios contratados interinamente, podrán recibir capacitación para mejorar su trabajo, previa solicitud escrita de la jefatura respectiva y la autorización del Departamento de Recursos Humanos.
Artículo 52. - Las becas deberán gestionarse mediante solicitud escrita, dirigida al Departamento de Recursos Humanos.
Artículo 53 - El funcionario becado deberá rendir, una vez concluida su participación, un informe al Departamento de Recursos Humanos, sobre la capacitación recibida por el otorgamiento de la beca y estar en disposición de trasmitir los conocimientos adquiridos cuando la institución lo requiera.
Artículo 54. - En el caso en que se detecte y demuestre falsedad de información o documentos presentados para solicitar beca o posterior a que se haya otorgado esta quedara sin efecto el beneficio.
Artículo 55. - Quedará libre de los compromisos adquiridos ante el otorgamiento de una beca, el funcionario que interrumpa sus estudios por prescripción médica. El funcionario tendrá que presentar al Departamento de Recursos Humanos, incapacidad, certificado médico o epicrisis extendido por el Institución de salud estatal.

Artículo 56. - El Departamento de Recursos Humanos, para otorgar una beca a un funcionario municipal, deberá preparar un estudio y presentarlo al Alcalde, según los parámetros establecidos dentro del reglamento de Becas.
Artículo 57. - La municipalidad programará y presupuestará mediante el Departamento de Recursos Humanos, becas de capacitación o formación técnicas, o básicas, acordes con las necesidades detectadas y prioridades en las distintas unidades de la Institución, en coordinación con el Despacho del Alcalde, las Direcciones y jefaturas de Departamento.
Artículo 58. - Cualquier procedimiento no contemplado en el presente capítulo se regulara según corresponda dentro del Reglamento de Becas.

CAPITULO XIV
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 59. - Los servidores (as) de la Municipalidad, tendrán de acuerdo con el Código Municipal, una evaluación y calificación de sus servicios. Para tales efectos el Departamento de Recursos Humanos, confeccionará los formularios y los modificará si fuera el caso, previa consulta al Alcalde.
Artículo 60. - La evaluación o calificación anual de servicios. servirá como reconocimiento a los servidores (as) para estimular y lograr una mayor eficiencia así como factor a considerar en el proceso de reclutamiento y la selección, la capacitación, los ascensos, el aumento de sueldo, la concesión de permisos y las reducciones forzosas de personal y las disposiciones indicadas en la ley 9635, título III, capítulo VI.
Artículo 61. - Para evaluar y calificar al servidor (a) en su desempeño general, se utilizarán las categorías de Insuficiente, Bueno, Muy Bueno, Excelente y Sobresaliente. La evaluación y calificación de servicios se hará efectiva en la primera quincena del mes de junio de cada año y será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, velar porque cada jefatura, cumpla esta disposición reglamentaria.
Artículo 62. - La evaluación y calificación del desempeño de los funcionarios de la Municipalidad, deberá aplicarse a los servidores (as) nombrados (as) en propiedad, interinos y servicios especiales, que durante el año hayan trabajado continuamente.
Artículo 63. - Cuando el servidor (a) no haya completado un año de prestar servicios en el momento de la evaluación, se observarán las siguientes reglas:

a) El funcionario (a) que, durante el respectivo período de evaluación y calificación del desempeño anual, haya cumplido el período de prueba, pero no haya completado un semestre de prestación de servicios, será calificado provisionalmente, y deberá calificársele en forma definitiva durante la primera quincena del mes de enero siguiente. De no reformarse la calificación provisional en este período, será considerada definitiva.
b) Si el funcionario (a) ha estado menos de un año, pero más de seis meses a las órdenes de una misma jefatura, a él le corresponderá evaluarlo.
c) Si el funcionario (a) ha estado a las órdenes de varias jefaturas durante el año, pero con ninguno por más de seis meses, lo evaluará y calificará la última jefatura con quien trabajó tres meses o más.

Artículo 64. - El desacuerdo entre la jefatura inmediata y el funcionario en relación con el resultado de la evaluación y calificación del desempeño, será resuelto por el Alcalde de la Municipalidad, previa audiencia a todas las partes interesadas. Los desacuerdos entre el alcalde como jefatura inmediata y el funcionario en relación a la evaluación del desempaño, será resuelto por la jerarquía impropia establecida dentro del Código Municipal.

Artículo 65. - Cuando el resultado de la evaluación y calificación del desempeño anual del funcionario (a) sea regular o inferior por dos años consecutivos, el hecho se considerará falta grave y se actuará conforme a lo establecido en este reglamento.

CAPITULO XV

DE LOS SUELDOS Y SALARIOS Y OTRAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS

Artículo 66. - Los sueldos y salarios de los funcionarios (as) de la Municipalidad de Cañas se regirán de la siguiente forma:

a) Ningún funcionario (a) devengará un sueldo inferior al mínimo o correspondiente al desempeño del cargo que ocupa.
b) Los sueldos y salarios de los funcionarios (as) de la Municipalidad de Cañas, serán determinados por una escala de sueldos, correspondientes a cada categoría de puestos, según la escala vigente.
c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de la Municipalidad, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales o similares y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial.

La Municipalidad se compromete a respetar el salario mínimo legal inembargable a todos sus trabajadores, con el fin de garantizar una vida digna a todos sus trabajadores.

Artículo 67. - La Municipalidad aplicara las sumas y porcentajes de ajustes de salarios a todos sus funcionarios, en las mismas condiciones y cantidades como mínimo, según los parámetros vigentes establecidos como el índice de precios al consumidor y la Convención Colectiva vigente.

Artículo 68. - La municipalidad reconocerá anualmente sobre el salario base, un monto nominal por concepto de anualidad, por cada año de servicio, sin límite de tiempo, según lo establecido en la ley 9635 y su reglamento.

Artículo 69. - El pago de salario de todo el personal municipal se hará en forma quincenal, depositándose en la cuenta respectiva del funcionario (a) del sistema bancario nacional, así como considerando lo establecido en el Reglamento de la Ley 9635.

Artículo 70. - La compensación económica por concepto de prohibición del ejercicio liberal de la profesión y dedicación exclusiva, se regulará conforme con las disposiciones de la Ley N°9635 sus reformas y la normativa existente sobre la materia.

Artículo 71. - Los funcionarios (as) podrán acogerse o no al pago por concepto de Dedicación Exclusiva, de acuerdo también con el interés que en ello tenga la Administración.

Artículo 72. - Solo se retribuirá el recargo de funciones, cuando sea por períodos igual o mayor de un mes y se pagará con fundamento en la diferencia existente entre el salario base del puesto que ocupa el funcionario (a) y el salario base del puesto con recargo.

Artículo 73. - Los funcionarios (as) que deban viajar dentro o fuera del país en el ejercicio de sus funciones, deberán acatar los lineamientos establecidos para cada caso, en la tabla emitida por la Contraloría General de La República, para obtener los derechos a los gastos de transporte y viáticos consistentes en pasajes, alimentación y hospedaje. Los viáticos no se considerarán salario para ningún efecto legal.

CAPITULO XVI

DE LA SALUD OCUPACIONAL Y EL EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 74. - Es deber de la Municipalidad, procurar el bienestar físico, mental y social de los funcionarios (as), para lo cual deberá mostrar especial atención e interés en todo lo relacionado con la salud ocupacional.

Artículo 75. - La Municipalidad promoverá y fortalecerá la creación y funcionamiento oficial de la Comisión de Salud Ocupacional del Trabajo, para que se capacite en salud ocupacional, emergencias y riesgos del trabajo; que sirva de retroalimentación al resto de los funcionarios (as) respecto a la difusión y práctica de métodos y sistemas técnicos de prevención en esta materia, en forma permanente.

Artículo 76. – La oficina de Salud Ocupacional elaborará e implementará el programa de salud ocupacional que incluya a todas las dependencias de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 288 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo número 6727 del 24 de marzo de 1982 y sus reformas. En los casos que no esté implementada dicha oficina, será el Departamento de Recursos Humanos el encargado de coordinar dicho programa, en conjunto con la Comisión de Salud Ocupacional.

Artículo 77. - La Municipalidad tomará las medidas oportunas para proteger la vida, la salud y la integridad física de los funcionarios (as), proporcionando edificaciones, e instalaciones en estado óptimo, brindar equipo y materiales para la protección personal y colectiva a los funcionarios.

Artículo 78. - La Municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para los servidores (as) cuya permanencia no sean adecuadas por razones médicas debidamente comprobadas, en un puesto que dentro del desempeño de sus funciones se exponga a los riegos del trabajo, debiendo en este caso proceder a los estudios de la reubicación del funcionario (a) a un puesto con nuevas condiciones.

Artículo 79. - La oficina en coordinación de la Comisión de Salud Ocupacional y las autoridades superiores de cada dependencia de la Municipalidad, podrán realizar acciones de formación humanística, intelectual, mental, deportiva y recreativa que permitan el desarrollo de actitudes.

Artículo 80.- Obligaciones de los funcionarios dentro de la Salud Ocupacional

a) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de salud ocupacional;
b) Remover, sin autorización, los resguardos y protecciones de las máquinas, útiles de trabajo e instalaciones;
c) Alterar, dañar, destruirlos equipos y elementos de protección personal, de seguridad en el trabajo o negarse a usarlos sin motivo justificado;
d) Alterar, dañar o destruir los avisos y advertencias sobre condiciones, sustancias, productos y lugares peligrosos;
e) Hacer juegos o dar bromas que pongan en peligro la vida, salud e integridad personal de los compañeros de trabajo o de terceros; y
f) Manejar, operar o hacer uso de equipo y herramientas de trabajo para las cuales no cuenta con autorización y conocimientos.
g) Aquellas otras que se estipulen por medios administrativos y jurídicos, y las demás incluidas en la legislación existente al respeto y que no se hayan considerado en este artículo.

Artículo 81.- Se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

a. En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo.

b. En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.
En el curso de interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o inmuebles municipales, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o sus representantes.
d. En cualquiera de los eventos que define el inciso e) del artículo 71 del Código de Trabajo."
Artículo 82.- Se denomina enfermedad del trabajo a todo estado patológico, que resulte de la acción continuada de una causa, que tiene su origen y motivo en el propio trabajo o en el medio y condiciones en que el trabajador labora, y debe establecerse que éstos han sido la causa de la enfermedad.
Artículo 83.- La Municipalidad está obligada a:
a. Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo y la colocación de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares, referentes a salud ocupacional;
b. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, en materia de salud ocupacional;
c. Cumplir con las normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional; y
d. Proporcionar el equipo y elementos de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.

CAPITULO XIX
DE LOS FUNCIONARIOS (AS) CON DISCAPACIDAD

Artículo 84. - La Municipalidad garantizará la posibilidad de ingreso a las personas con discapacidad y el derecho a un empleo adecuando las instalaciones a sus condiciones y necesidades personales especiales.
Artículo 85. - Se considerará un acto de discriminación cuando los mecanismos empleados para el proceso de reclutamiento, exijan requisitos adicionales en razón de la discapacidad o cuando no se emplee a un trabajador (a) idóneo en razón de su discapacidad.
Artículo 86. - La Municipalidad debe propiciar las facilidades necesarias con el fin de que todos los servidores (as), sin discriminación por alguna discapacidad, puedan capacitarse y superarse en el desempeño de sus puestos.

CAPITULO XVII
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 87. - Para los efectos del presente Reglamento y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Nº 7476, del 3 de febrero de 1995, se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos, incurrir en acciones de acoso sexual, incurre en falta gravísima.

a) Condiciones materiales de empleo
b) Desempeño y cumplimiento en la prestación del servicio
c) Estado general del bienestar personal

También se considera acoso sexual la conducta grave, que habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.
Artículo 88. - Serán tipificadas como manifestaciones del acoso sexual los siguientes comportamientos:

1) querimiento de formas sexuales que indiquen:

a) Promesas implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura, de empleo de quien la reciba;
b) Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo de quien la reciba;
c) Exigencia de una conducta de sujeción o rechazo, de forma implícita o explícita, como condición para el empleo.

2) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

3) Acercamientos corporales, u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas u ofensivas para quien las reciba.

Artículo 89. - La persona afectada planteará la denuncia escrita ante el Departamento de Recursos Humanos o bien puede presentarla de manera directa ante el Alcalde.

De lo manifestado se levantará un acta que suscribirá, junto a la persona ofendida, quien recibe la denuncia. En el acta deberá indicarse:

a) Nombre de la persona denunciante, número de cédula y departamento de trabajo.
b) Nombre de la persona denunciada y departamento de trabajo.
c) Indicación de las manifestaciones de acoso sexual.
d) Fecha aproximada a partir de la cual ha sido víctima del acoso sexual.
e) Firma de la persona denunciante y de quien recibe la denuncia.

Durante los dos días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, corresponderá a la Dependencia que la recibió, informar mediante oficio en sobre cerrado al coordinador (a) del Departamento de Recursos Humanos, al Alcalde (sa) de la Municipalidad y a la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 90. - En un plazo no mayor a cinco días naturales, después de interpuesta la denuncia, el (la) Jerarca respectivo procederá a conformar el Órgano Director.

El Órgano Director estará integrado por tres personas de escogencia del Alcalde (sa), que no estén vinculados con los involucrados, y que estén representados ambos sexos, con conocimientos en materia de hostigamiento sexual, dentro del cual podría estar un abogado con el fin de brindar guía dentro del procedimiento. En todo caso, se buscará en la escogencia de los (las) miembros del Órgano Director personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 91 - El Alcalde (sa) podrá ordenar, a solicitud como medida cautelar temporal de la persona interesada, su reubicación mientras se realiza el debido proceso.

Artículo 92. - El procedimiento interno administrativo deberá ser llevado a cabo resguardando confidencialidad absoluta de los hechos y sus participantes, y los principios que siguen la actividad administrativa, garantizando ante todo, el debido proceso.

Artículo 93. - Cualquier deslealtad de una persona del Órgano Director o de cualquier otro funcionario (a) vinculado (a) directa o indirectamente con el procedimiento, se considerará falta grave de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y será removido del cargo, pudiendo enfrentar las responsabilidades disciplinarias que correspondan.

Artículo 94. - Conformado el Órgano Director, este dará ocho días hábiles a la persona denunciante para que amplíe o aclare los términos de la denuncia y se pronuncie con respecto a la conformación del Órgano Director.

Los (las) miembros del Órgano Director podrán ser recusados, dentro del plazo de ocho días naturales, por las causales que al efecto establece el Código Procesal Civil y deberán inhibirse o excusarse en caso de impedimento legal. En estos casos se procederá a una nueva

designación, y si persiste el desacuerdo, el (la) miembro cuestionado (a) será separado del órgano y éste último continuará con los restantes miembros.
Artículo 95. - El Órgano Director contará con ocho días naturales para dictar el auto inicial del procedimiento, con fundamento en lo que establece el libro II de la Ley General de la Administración Pública, siguiendo el debido proceso, dándole traslado de la denuncia al funcionario denunciado y otorgándole los términos de ley para que ejerza su defensa, señalando el día, hora y lugar de la audiencia oral y privada para la evacuación de las pruebas. Si el denunciado (a) no ejerce su defensa se continuará con el procedimiento hasta el informe final de parte del Órgano Director.
Artículo 96. - Para la valoración de las pruebas se tomarán en consideración todos los elementos aportados. Las valoraciones de los trastornos que alegue la persona denunciante que afectan el desempeño, cumplimiento y dinámica laboral requerirá del criterio de un psicólogo(a) o psiquiatra.
El Órgano Director no podrá emitir valoración alguna sobre la vida personal del (la) denunciante.
Artículo 97.- Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual.
En caso de duda se aplicará lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.
Artículo 98. - En el plazo de treinta días naturales después de la comparecencia y evacuación de la prueba, el órgano director rendirá resolución sobre las conclusiones del trámite administrativo y recomendará sobre las sanciones disciplinarias en caso de que considere probada la falta ante el órgano decisor.
Artículo 99. La resolución final emitida por el Órgano Decisor, deberá dictarse dentro de un plazo de treinta días naturales, una vez recibida la resolución del órgano director establecida en el artículo anterior.
Artículo 100- Contra la resolución del Órgano Decisor, cabrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, pudiendo presentar ambos recursos o solo uno de ellos, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.
Artículo 101- Agotados los procedimientos internos, se puede acudir a los tribunales laborales ordinarios, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley Nº 7476.
Artículo 102. - Tanto la persona denunciante de hostigamiento sexual como los testigos de las partes, gozarán de las garantías y derechos previstos en la Ley Nº 7476 del 03 de febrero de 1995, en relación con su empleo y condiciones generales de trabajo.
Artículo 103. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 7476, las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán de conformidad con las reglas de la sana crítica racional. Considerando la gravedad de los hechos, se podrá sancionar de la siguiente forma: amonestación escrita, suspensión sin goce de salario y despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas constituyan también, hechos punibles según lo establecido en el Código Penal.
Artículo 104. - La persona que denuncia hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Código Penal.

Artículo 105.- Todo lo dejado de regular dentro del presente capítulo, se regirá con lo estipulado en la Ley Nº 7476 vigente.

CAPITULO XVIII
DE LOS DERECHOS, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 106. - Los servidores (as) de la Municipalidad gozarán de los siguientes derechos, además de los dispuestos en otras leyes:

1) No podrán ser despedidos de sus puestos a menos que incurran en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo, Código Municipal y este reglamento, todo conforme al procedimiento en el libro II de la Ley General de la Administración Pública.
2) La municipalidad podrá finalizar los contratos de trabajo con responsabilidad patronal, fundamentada en estudios técnicos relacionados con el cierre de programas, la reducción forzosa de servicios por falta de fondos o la reorganización integral de sus dependencias que el buen servicio público exija. Ningún trabajador despedido por esta causa podrá regresar a la municipalidad, si no hubiere transcurrido un período mínimo de un año, a partir de su separación, o descontado el plazo igual al pago de la cesantía que se le cancelo por la separación del cargo.
3) El respeto a sus derechos laborales y reconocimiento por el buen desempeño.
4) Contarán con una remuneración decorosa, acorde con sus responsabilidades, tareas y exigencias tanto académicas como legales.
5) Tendrán derecho a una evaluación anual del desempeño de sus funciones labores.
6) Todo funcionario que se encuentre en estado de incapacidad, sea por la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros, durante el plazo de la incapacidad, la municipalidad le pagará el monto restante del subsidio que reciba de la respectiva institución, hasta completar el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 107.- Los servidores (as) de la Municipalidad gozarán de los siguientes permisos, además de los dispuestos en otras leyes:

a) Para atender citas médicas de sus hijos e hijas, entenados hasta los dieciocho años, personas adultas mayores hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, los cuales se brindarán sujeto a la comprobación previa o posterior a la cita, y se otorgarán las veces que sean necesarias a criterio de la Caja Costarricense del Seguro Social o entidad competente, siempre que se comunique con anterioridad al jefe inmediato y al departamento de Recursos Humanos.
b) El tiempo prudencial para realizar los trámites de matrícula de la funcionaria(o) o de sus hijas(os) menores en centros educativos, previa autorización de la jefatura inmediata.
c) Para atender citas escolares o colegiales de sus hijos e hijas, los cuales se otorgarán sujeto a la comprobación previa o posterior a la cita, y se otorgarán tantas veces como sean necesarias a criterio de la institución educativa correspondiente, el tiempo que dure la misma.
d) Dos días hábiles como máximo cada dos años, al o la funcionario (a) que cambie de domicilio, para que realice la respectiva mudanza.
e) Por motivo de graduaciones educativas del funcionario y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, según horario de graduación.
f) Para las actividades sindicales la Municipalidad dará permiso con goce de salario a todos los afiliados al sindicato para que asistan a las asambleas y reuniones que efectué el sindicato de la siguiente forma:

a) Un día por cada asamblea general, hasta dos asambleas por año.
b) Para reuniones extraordinarias se otorgará permiso hasta por 4 veces al año, de las 11 AM en adelante.
c) El sindicato comunicará al Alcalde, con no menos de 5 días hábiles de anticipación al disfrute del permiso para las asambleas generales y con no menos de 3 días hábiles para las reuniones extraordinarias.
d) Para reuniones ordinarias de la junta directiva del sindicato, la Municipalidad concederá a todos los miembros directivos, permiso de 2 horas hábiles por quincena.
e) La Municipalidad dará permiso de un día hábil por quincena, a un miembro de la junta directiva, para qué atienda labores sindicales.
    i. Contarán con el permiso respectivo las(os) funcionarias(os) que tengan que realizar o participar en trámites judiciales.
    ii. Se otorgará asueto remunerado para el día del Santo Patrono, siempre y cuando el Concejo Municipal lo apruebe.

g) Para renovar sus licencias, los conductores de vehículos oficiales que por funciones propias de su cargo así lo requieran, gozarán de un permiso con goce de salario por el tiempo, según cita asignada.

Artículo 108.- Los servidores (as) de la Municipalidad gozarán de las siguientes licencias, además de los dispuestos en otras leyes:

a) Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, con goce de salario o sin él, según las disposiciones del Código Municipal.
b) Podrán gozar de licencia para asistir a cursos, siempre que sus ausencias no perjudiquen evidentemente el servicio público, de acuerdo con el reglamento de esta ley.
c) Toda servidora embarazada o que adopte a un menor de edad, gozará de la licencia, los deberes y las atribuciones prescritas en el artículo 95 del Código de Trabajo. Durante el plazo de la licencia, la municipalidad le pagará el monto restante del subsidio que reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta completar el cien por ciento (100%) de su salario.
d) Revisar ley de paternidad
e) La Municipalidad concederá licencia con goce de salario en los siguientes casos:
    i. Ocho días naturales por matrimonio.
    ii. Cinco días hábiles por el fallecimiento de la (el) cónyuge o compañera(o) hija(o), sus padres y hermanas(os), abuelas(os) y entenados.
    iii. Por muerte de cualquier otro pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad un día natural para asistir al sepelio.
    iv. Cuatro días naturales con motivo de presentación de Trabajos Finales de Graduación.
    v. Dos días naturales para prepararse para las pruebas de Bachillerato del Ministerio de Educación Pública.
    vi. Medio día para efectuar diligencias personales debida mente justificadas y en los

casos en que el servicio que se necesita coincida in eludiblemente con el horario del trabajo de la institución, todo a criterio de la jefatura inmediata. Estas licencias no podrán exceder de seis en cada año calendario, ni disfrutarse en forma consecutiva, ni agregarse a períodos inmediatamente anteriores o posteriores de vacaciones, asuetos y feriados.

vii. En caso de calamidad doméstica por fenómenos naturales como inundación, terremoto, derrumbe, o incendio, que produzcan consecuencias graves que afecte la vivienda de la funcionaria(o), cinco días hábiles, prorrogables por un lapso igual dependiendo de la situación y a criterio de la jefatura inmediata.

viii. necesario.

ix. Cinco días hábiles en caso de enfermedad grave de los parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, para lo cual deberá aportar la respectiva epicrisis con la valoración médica o dictamen médico. La licencia regirá desde el momento que se requiera y podrá ser prorrogable siempre y cuando así lo considere la alcaldía.

Las(os) funcionarias(os) podrán acogerse a la Ley N° 7756, publicada en La Gaceta Nº 56 del 20 de marzo de 1998, "Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal" cumpliendo con el procedimiento establecido.

f) El Alcalde (sa) podrá otorgar licencias que no excedan de tres meses, para que los funcionarios (as) acojan las invitaciones de gobiernos o de organismos internacionales, para viajes de representación o participación en seminarios, congresos o actividades similares.

g) Hasta por quince días al servidor (a) que haya sido designado para representar al país, tanto en el interior como en el extranjero, en actividades culturales, académicas o deportivas; siempre y cuando se aporte certificación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de la oficialidad del evento y de la escogencia del funcionario para dicho evento.

h) El alcalde podrá conceder permisos sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por un plazo igual, previa consulta del solicitante y la verificación de que no se perjudicará el funcionamiento municipal. Quien haya disfrutado un permiso sin goce de salario no podrá obtener otro si no ha transcurrido un período igual al doble del tiempo del permiso anterior concedido. Para obtener un permiso de esta naturaleza, el servidor deberá tener, como mínimo, un año de laborar para la municipalidad. A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual.

Artículo 109. - Los funcionarios (as) de la Municipalidad disfrutarán de vacaciones anuales renumeradas de acuerdo con la siguiente forma:

De 1 año a 4 años y once meses, disfrutará de 15 días hábiles.

De 5 años a 9 años y once meses, disfrutará de 22 días hábiles.

De 10 años en adelante, disfrutará de 30 días hábiles.

El derecho a vacaciones, se adquiere cualquiera que sea la modalidad de la relación laboral del funcionario (a) con la Municipalidad y aunque no preste servicios todos los días de la semana laboral, ni la totalidad de la jornada ordinaria.

Artículo 110.- Para obtener derecho a las vacaciones anuales, es necesario que el o la funcionario (a) haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas.

Sin embargo si por cualquier causa no completara ese plazo por terminación de su relación de servicio que deba dar a la municipalidad, se procederá con el pago de la siguiente forma:

a) Un día por cada mes de trabajo, en los casos en que se haya cumplido las cincuenta semanas de servicios.
b) Uno punto veinticinco (1.25) días por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de quince días hábiles de vacaciones.
c) Uno punto ochenta y tres (1.83) días por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de veintidós días hábiles de vacaciones.
d) Dos punto cincuenta (2.50) días por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de treinta días hábiles de vacaciones.

Para la determinación de los días hábiles, se excluirán los días de descanso semanal y los fijados establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo y los días de asueto que conceda el Poder Ejecutivo, siempre que el asueto comprenda a la dependencia y el funcionario (a) que se trate.

Artículo 111. - Los (as) responsables de las dependencias de trabajo de la Municipalidad, señalarán la época en que los funcionarios (as) disfrutarán de sus vacaciones, tratando de que no se altere la buena marcha de las funciones encomendadas, ni que sufra menoscabo la efectividad del descanso.

La fijación deberá hacerla dentro del mes de diciembre de cada año, mediante un cuadro de planeamiento de vacaciones a disfrutar para cada funcionario, el cual se deberá de formular con el funcionario en coordinación con la jefatura en relación al plan de trabajo, plan de vacaciones para disfrutar dentro del año fiscal siguiente, una vez que se concluye el cuadro deberá de contar la aprobación de la jefatura.

Los cuadros serán proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos. En caso de existir caso fortuito o fuerza mayor, el cuadro aprobado podría ser modificado dentro del año fiscal en vigencia.

Artículo 112. - Las vacaciones se deberán gozar sin interrupciones salvo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se tratare de labores de índole especial, que no permitan la ausencia prolongada del funcionario (a) y su presencia se considere necesaria para la buena marcha del servicio.

Las boletas de vacaciones serán tramitadas ante la jefatura inmediata para la correspondiente aprobación, posteriormente cada jefatura deberá trasladar ante el Departamento de Recursos Humanos dichas boletas, con el fin que este valide el trámite con alcaldía.

Artículo 113. – En el caso de los funcionarios que cuenten con dos o más periodos vencidos sin gozar, estos deberán de disfrutar al menos un periodo hábil cada año, período que es incompensable.

Artículo 114. - Si durante el disfrute de sus vacaciones el servidor (a) se enferma o accidenta y es incapacitado (a) por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, el periodo se interrumpe. Los días que falten de disfrutar se concederán al término de la incapacidad o podrán ser reprogramados según acuerdo de las partes, la jefatura consignara ante el Departamento de Recursos Humanos lo acordado.

Artículo 115. - Cuando se presente en caso de emergencia o de urgencia en el trabajo y se considere que la solución del problema podría estar en el regreso inmediato del servidor (a) en vacaciones, podrá pedirse a éste (a) su regreso, sin que ello represente obligación para el servidor (a) o represalias en su contra. La notificación del requerimiento deberá de ser personalísima al servidor.
Si está anuente, se interrumpirá el disfrute por todo el tiempo que sea necesario, y al término de la situación que la originó, continuará el servidor (a) el disfrute de su derecho.

CAPITULO XIX
DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 116. - La jornada de trabajo para todo el personal municipal será bajo el siguiente horario:
Personal administrativo, Técnico y Profesional de las 8:00 horas a 16:00 horas, jornada continua, con 1 hora de almuerzo.
Personal operativo, de las 6:00 horas hasta las 16:00 horas, jornada continua, de lunes a jueves y los viernes de 6:00 horas hasta las 14:00 horas con 1 hora de almuerzo. Con derecho a 20 minutos para tomar café en la mañana y 10 minutos por la tarde.
El personal destacado como guardas municipales, deberá laborar la jornada según las establecidas por el Código de Trabajo, según la modalidad asignada.
Artículo 117. - Se considera tiempo efectivo de trabajo, aquel en el que los trabajadores permanezcan bajo las ordenes o dirección inmediata o delegada del patrono.
Artículo 118. - La Municipalidad podrá modificar transitoria o permanentemente los horarios establecidos en este reglamento, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a los trabajadores. El cambio será comunicado a los trabajadores afectados con un mínimo de 3 días de anticipación. Artículo 119. - Por necesidades imperiosas de la Municipalidad, los trabajadores por mutuo acuerdo con la jefatura podrán laborar horas extraordinarias, hasta por el máximo de horas permitido por la Ley; sea que la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de doce horas diarias. En cada caso concreto el patrono comunicará a los trabajadores, con la debida anticipación, la jornada extraordinaria que deben laborar.
Artículo 120. - Cuando necesidades imperiosas de la Municipalidad lo exijan, todo funcionario podrá ser requerido por sus superiores, para realizar temporalmente cualquier otra labor adicional o diferente, compatible con sus aptitudes, estado o condición, que sea del mismo género de las que forman el objeto de la relación laboral y para la que fue contratado, siempre que la misma no exceda de un mes.
Artículo 121. - Excepto que los trabajadores permanezcan en el centro de labores, bajo las órdenes del patrono, no se considerará tiempo efectivo de trabajo aquél durante el cual se suspendan las labores por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que dicha suspensión no exceda de un día. La Municipalidad, podrá convenir con los trabajadores en reponer las horas perdidas, con el propósito de completar la jornada ordinaria semanal, siempre y cuando tal prestación de servicios se lleve a cabo dentro de la misma semana en que ocurrió el hecho.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO

Artículo 122- Este pago se podrá contemplar exclusivamente en aquellos casos de trabajos eminentemente ocasionales y excepcionales, no de orden permanente, que no puedan ser ejecutados durante la jornada ordinaria, por el personal que se disponga para ello.
Artículo 123- La jornada extraordinaria, por su propia naturaleza, contempla las horas efectivamente laboradas fuera de la jornada ordinaria. La jornada ordinaria estará definida

por el horario de prestación de servicios del servidor, por lo que el reconocimiento del tiempo extraordinario, sólo será posible respecto de las horas que se encuentren fuera de ese horario.
La procedencia del pago de tiempo extraordinario se regirá por las siguientes reglas:
a. El cálculo del pago de la jornada extraordinaria se iniciará a partir del cumplimiento de la primera hora de tiempo extraordinario. Vencida la primera hora, la Administración reconocerá el pago a partir del cumplimiento de cada fracción de treinta minutos de tiempo extraordinario.
b. Si la jornada extraordinaria se motiva en la ejecución de una gira de trabajo, la Jefatura formal deberá ordenar primero una modificación temporal del horario del servidor para que el inicio de la jornada coincida con el inicio de la gira, todo lo cual debe constar en el plan aprobado para la gira correspondiente.
Artículo 124.- La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria, podrá ser hasta de doce horas diarias según lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Trabajo, por lo que el máximo por laborar en jornada extraordinaria podrá ser de hasta 4 horas diarias. No obstante, estos límites de tiempo pueden ser superados, siempre y cuando sean justificados por la jefatura y aprobados por la alcaldía.
Artículo 125.- No procederá el reconocimiento de tiempo extraordinario en los siguientes casos:
a) Cuando no se cuente con el contenido económico necesario para el pago.
b) Cuando el funcionario deba laborar fuera de la jornada laboral por razones imputables a su propia negligencia o falta en el cumplimiento de su trabajo.
c) Cuando el funcionario se encuentre incapacitado o disfrutando de vacaciones, licencias especiales, periodo de lactancia u otros.
Son improcedentes aquellas situaciones en que un solo funcionario trabaje en forma permanente la jornada extraordinaria. En el caso de presentarse esta situación, el superior jerárquico inmediato, deberá tomar las medidas correspondientes para que cese tal situación y, de no hacerlo, será el responsable directo del monto resultante de las horas extraordinarias que así se pagaren. No obstante, estos límites de tiempo, pueden ser superados solamente en los casos previstos y contemplados en una resolución administrativa, que previo al aumento del tiempo aquí establecido lo justifique y autorice por el acalde o alcaldesa.
Artículo 126.- Todo funcionario a quien se le autorice laborar tiempo extraordinario, deberá efectuar los registros correspondientes al trabajo realizado una vez que el mismo se concluyó, a través del reloj marcador o bitácoras.
Cuando corresponda el tiempo extraordinario para un funcionario exento de marca, o bien que debe cumplir funciones fuera de la institución, deberá demostrar su inicio y fin de labores con el plan de gira que coordine con su jefatura inmediata. El plan de gira deberá ser incluido en los documentos de respaldo que justifican el Informe Mensual de Horas Extra.
Artículo 127 - El reporte mensual de tiempo extra debe presentarse en el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles posteriores al mes en que se trabajó el tiempo extraordinario. Transcurrido ese plazo, la presentación tardía de ese Informe deberá realizarse con las debidas justificaciones y aval de la respectiva jefatura, dentro del mes siguiente a la fecha en que debió haber rendido el mismo; en el entendido que el pago de las extras que puedan corresponder sean canceladas al finalizar el mes siguiente a su presentación y que esta presentación tardía se encuentre debidamente justificada y presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que debió haber rendido el informe.
El Departamento de Recursos Humanos no podrá cancelar el pago de tiempo extraordinario laborado, por funcionarios pertenecientes a departamentos o unidades que hayan alcanzado

el tope máximo del presupuesto establecido por la Administración; razón por la cual los reportes que no se ajusten a estas indicaciones, serán devueltos, sin responsabilidad para el Departamento de Recursos Humanos.
Para mejor control de la existencia del presupuesto para el pago de horas extras se contempla la creación y presentación de fórmulas pre autorización al gasto del tiempo extraordinario, dicha fórmula deberá de solicitarla al Departamento de Recursos Humanos la jefatura inmediata interesada que un subalterno realice trabajo en tiempo extraordinario.
Artículo 128.- El pago del tiempo extraordinario incluido en el Departamento de Recursos Humanos, se realizará en el mes siguiente a la presentación del informe Mensual de tiempo extraordinario y de conformidad con el calendario de pagos de salarios establecidos.
El tiempo extraordinario laborado en el mes de diciembre de cada año, serán canceladas con cargo al presupuesto ordinario del año siguiente, de tal manera que el Departamento de Recursos Humanos, tendrá como límite el mes de enero para realizar el trámite de dichos pagos, siempre y cuando cuente con los informes en tiempo y forma de cada funcionario.
Se prohíbe la compensación de tiempo extraordinario por tiempo ordinario.

CAPITULO XX
DEL REGIMEN Y CONTROL DE ASISTENCIAS, AUSENCIAS Y LLEGADAS TARDIAS

Artículo 129. - El registro de asistencia y puntualidad al trabajo se hará, para todos los funcionarios de la Municipalidad, por medio Marcas (huella digital o Facial) en el reloj eléctrico, que para ese fin se encuentra instalado en el lugar de trabajo, o por cualquier otro medio de control que defina la Administración.
Con la excepción de los funcionarios que posean veinte años o más de servicio en la función pública, dicha excepción podrá ser revocada, si el funcionario incurre en incumplimientos de la jornada laboral y este es debidamente comprobado por la administración.
El otorgamiento de la excepción, deberá de ser reconocido por medio de resolución administrativa, emitida por la alcaldía a solicitud del Departamento de Recursos Humanos, en la cual se demuestre que el funcionario no solo cumple con los años de servicio, sino que cuenta con un record de asistencia y puntualidad intachable en los últimos seis meses.
Artículo 130. – El registro de cada marca deberá ser personalmente, en caso de omisión del cumplimiento, se deberá reportar y justificar al jefe inmediato, de lo contrario se tendrán por incumplimiento en la asistencia, para efectos de sanción. Artículo 131. - Salvo los casos previstos en este Reglamento, la omisión de una marca o la llegada tardía a cualquiera de las horas de entrada o de salida (primera jornada, hora de almuerzo y segunda jornada), hará presumir la inasistencia o la contabilización de la tardía a la correspondiente fracción de jornada, siempre y cuando el trabajador no la justifique, a más tardar en la jornada siguiente a aquella en que sucedió el hecho, el jefe inmediato tendrá dos días hábiles para aprobar o rechazar la justificación del funcionario, trasladando ante el Departamento de Recursos Humanos lo resuelto con la justificación.
El Departamento de Recursos Humanos, traslada el reporte de las marcas quincenales a cada jefatura, el primer día hábil al término de la quincena.
Artículo 132. - El trabajador que no marque o que llegue tarde sin justificar, incurrirá en falta leve a sus obligaciones laborales y se hará acreedor a las sanciones del artículo 153 inciso 1) Estas faltas se computarán, para efectos de reincidencia, dentro del lapso de un mes calendario, y el procedimiento administrativo se iniciará el mes calendario siguiente de cometida la falta.

Artículo 133. - Las disposiciones contenidas en este reglamento sobre el procedimiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo a menos que el Concejo así lo disponga mediante acuerdo en firme.
Artículo 134. - Se considera ausencia la inasistencia a un día completo de trabajo. La falta a una fracción de la jornada se computará como la mitad de una ausencia. Dos mitades de una ausencia, para efectos de este reglamento, se computarán como una ausencia. La Municipalidad no estará obligada a pagar el salario que corresponda a las ausencias, excepción hecha de los casos señalados por la Ley y este Reglamento.
Artículo 135. - Las ausencias injustificadas computables al final de un mismo mes calendario, se sancionarán conforme lo señala el inciso 2 o 3 del artículo 155 de este reglamento.
Artículo 136. - Las ausencias por enfermedad deberán ser comprobadas mediante comprobante de asistencia emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, según sea el caso.
Artículo 137. - Se considera llegada tardía el ingreso al trabajo después de la hora exacta señalada para el inicio de las labores.

CAPITULO XXI
DEL USO DEL UNIFORME

Artículo 138. - La Municipalidad es una institución descentralizada, autónoma con organización formal, la cual considera de utilidad pública el dotar a su personal, de un uniforme que permita la fácil identificación por parte del público.
Artículo 139. – Por año (dentro del primer y tercer trimestre) se les dotara a los funcionarios de dos uniformes adecuados.
Artículo 140.- Por año (dentro del primer y tercer trimestre) se les dotara a los funcionarios de zapatos adecuados, de la siguiente forma:
Un par de zapatos;

a) Funcionarios choferes
b) Funcionarios guardas.

A los guardas adicionales se les suministrará un par de botas de hule.
Dos pares de zapatos;

a) Funcionarios de sanidad ambiental.
b) Funcionarios inspectores y notificadores.
c) Funcionarios conserjes.
d) Funcionarios de bacheo (mantenimiento de caminos).
e) Funcionarios de mantenimiento de instalaciones y edificios.

Los funcionarios podrán, excusarse de presentarse a trabajar con el uniforme completo los días viernes o aquellos días en los que, por la naturaleza de su trabajo, deba realizar trabajo de campo o tenga una autorización por la Alcaldía para utilizar otra vestimenta.
Artículo 141. - Al personal administrativo y operativo se le asignara un tipo de uniforme adecuado a sus actividades.
Artículo 142. - Cada funcionario será responsable del buen uso que se le den a las prendas. Por tanto, queda prohibido el ingreso a bares, cantinas, casas de apuestas, casinos y otros lugares de diversión donde se vea lesionada la imagen de la institución, salvo en labores relativas al cargo.
Artículo 143. - Queda prohibido donar o vender las prendas de los uniformes, así sean estas de años anteriores, ni aun cuando estén en mal estado. Se sancionará como falta grave el incumplimiento de este artículo.

Artículo 144. - El uniforme será de uso obligatorio, para todos los funcionarios municipales, durante todos los días de la semana, salvo autorización firmada por la jefatura, en los casos que la jefatura no apruebe la justificación, este deberá de rechazarla por escrito y con justificación del acto de negación. El funcionario solo podrá justificar tres veces el no uso del uniforme en un trimestre.

Para los casos en que el funcionario concluya la relación laboral con la Municipalidad deberá devolver los uniformes utilizados.

Artículo 145. - El no uso del uniforme por primera vez, sin la justificación debida se considerará falta leve, por lo que procederá la amonestación verbal. Se impondrá amonestación por escrito cuando el servidor haya merecido 2 o más advertencias orales.

CAPITULO XXII
DEL ABANDONO DEL TRABAJO Y SANCIONES

Artículo 146. - Se considera abandono del trabajo, dejar de hacer, dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto del contrato o relación laboral. Para efectos de calificar el abandono no es necesario que el trabajador salga del lugar donde presta sus servicios, sino que basta que de modo evidente abandone la labor que le ha sido encomendada.

Artículo 147. - El abandono del trabajo sin causa justificada o sin permiso del superior inmediato. Deberá de presentarse la justificación por escrito ante el superior dentro del día hábil inmediato al abandono de labores. El superior contara con tres días hábiles para aprobar o rechazar la justificación. Cuando no se justifique o se deniegue la justificación por el superior, se procederá con la sanción conforme con lo dispuesto en el inciso a del artículo 152 del presente reglamento.

CAPITULO XXIII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 148. – El incumplimiento de los deberes y obligaciones o la violación de las prohibiciones por parte de los funcionarios de la Municipalidad, en el desempeño de sus funciones, contemplados en el Código Municipal, Código de Trabajo y este Reglamento, se sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento que en adelante se indica.

Artículo 149. – De acuerdo con el artículo anterior y el artículo 158 del Código Municipal, las sanciones por aplicar se clasifican en:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días.
d. Despido sin responsabilidad patronal.

Para efectos de aplicar una sanción, la reincidencia se considerará de acuerdo con la falta cometida en un lapso de un mes o tres meses. Tales sanciones no se aplicarán atendiendo estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglado en cada caso según la gravedad de la falta y al debido proceso, acorde con el artículo 149 del Código Municipal, cuyas puniciones se harán de conocimiento del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 150. – La amonestación verbal se aplicará:

a. En los casos de falta leve.

Artículo 151. – La amonestación escrita se aplicará:

a. Cuando como lo señala el artículo 158 del Código Municipal, el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario, o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes, que debe imponerse tal sanción.

Artículo 152. – La suspensión sin goce de salario se aplicará hasta por quince días, excepto cuando estemos ante los siguientes casos:

a. Cuando el servidor, después de haber sido amonestado por escrito, reincida con la misma falta, en un lapso de un año, a partir de la aplicación de la sanción.
b. Cuando el servidor haya sido amonestado por escrito, por dos faltas diferentes, dentro de un plazo de un año a partir de la aplicación de la última sanción.

Artículo 153. – El despido se efectuará sin responsabilidad patronal en los siguientes casos:

a. En los casos de falta grave previstos en este reglamento.
b. Cuando el funcionario incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo, artículo 157 del Código Municipal y otras disposiciones conexas y supletorias.
c. En los casos anteriores, el Alcalde podrá aplicar una sanción de suspensión, de conformidad con el artículo anterior, valorando las circunstancias atenuantes que se presenten en cada caso, y tomando en consideración aspectos tales como: la magnitud del daño, tanto patrimonial como de la imagen institucional causado a la municipalidad, el grado de culpabilidad o dolo que determine la jerarquía del funcionario, su nivel de responsabilidad dentro de la municipalidad, y los antecedentes de su expediente personal.

Artículo 154. – Para aplicar cualquier sanción disciplinaria de llamada de atención escrita, previamente deberá concederse audiencia al funcionario en cumplimiento del debido proceso. En los demás casos como la suspensión sin goce de salario y el despido, deberá abrirse un procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Libro 2º de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual el Alcalde nombrará o designará el Órgano Director que corresponda, sea unipersonal o colegiado. El expediente que se levante al efecto, servirá de base para la resolución final del órgano decisor, y se conservará en los archivos del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 155. – Se aplicarán las siguientes sanciones específicas, en los casos de los artículos 130, 131, 134:

1. Para llegadas tardías o falta de marcas injustificadas en un mismo mes calendario:
   a. Por dos: amonestación verbal, considerándose la misma como falta leve.
   b. Por tres: amonestación escrita, considerándose la misma como falta leve.
   c. Por cuatro: suspensión por un día.
   d. Por cinco: suspensión por tres días
   e. Por seis o más: diez días de suspensión.
2. Ausencias injustificadas en un mismo mes calendario, en los casos de los artículos 134:
   a. Por media ausencia: amonestación escrita y el rebajo de media jornada.
   b. Por una completa o dos medias ausencias: suspensión hasta por dos días y rebajo correspondiente al tiempo no laborado.
   c. Por tres medias ausencias alternas: suspensión hasta por seis días y el rebajo correspondiente al tiempo no laborado.
   d. Por una y media ausencia consecutiva, o dos alternas completas: suspensión hasta por ocho días y el rebajo correspondiente al tiempo no laborado.
   e. Por cinco o más medias ausencias, por dos ausencias consecutivas, o por más de dos ausencias alternas en un mismo mes calendario: despido sin responsabilidad para la Municipalidad.

3. Abandono injustificado del trabajo de media jornada en un mismo mes, en los casos del artículo 134:

a. Amonestación escrita la primera vez.
b. suspensión sin responsabilidad patronal hasta por quince días.

4. Violación de las disposiciones de los artículos 21, 22 y 23 de este reglamento:

a. Primera vez: amonestación verbal.
b. Segunda vez: suspensión por ocho días sin goce salarial.
c. Tercera vez: suspensión hasta por quince días sin goce salarial

Artículo 156. – Tanto la amonestación verbal como la escrita, relacionadas con aspectos disciplinarios ajenos a las faltas por inasistencia al trabajo, serán impuestas por quien funge como jefe inmediato del funcionario, previo cumplimiento del debido proceso.

Las sanciones de suspensión sin goce de salario o despido, por inasistencia al trabajo corresponderá aplicarlas al Alcalde, previo informe del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 157. – Otras sanciones: Si la falta no tiene una sanción específica, se aplacarán las siguientes:

a. Amonestación verbal: cuando el funcionario, en forma expresa o tácita, cometa alguna falta leve.
b. Amonestación escrita: cuando el funcionario cometa falta leve por segunda vez o incurra por primera vez en una falta considerada de gravedad.

Artículo 158. – Respecto del funcionario que incurra en las causales aquí establecidas, sin perjuicio de cualquier otra prevista en las leyes y reglamentos laborales y en este reglamento, podrá dar inicio al procedimiento administrativo de despido, para que pueda ser removido de su puesto sin responsabilidad para la Municipalidad; siendo causas justas las siguientes:

a. Las contenidas en el artículo 81 del Código de Trabajo.
b. Las contenidas en el artículo 369 del Código de Trabajo.
c. Sufrir arresto o prisión preventiva por más de tres meses.
d. Cuando el servidor incurra por tercera vez en una de las faltas consideradas de gravedad, siendo esta reincidencia en un plazo de un año, desde la última suspensión.
e. El retraso injustificado en los procedimientos en que intervengan.
f. Cuando el funcionario acceda, sin la autorización correspondiente y por cualquier medio, a los sistemas informáticos utilizados por la municipalidad.
g. Cuando el funcionario se apodere, copie, destruya, inutilice, facilite, trasfiera, o tenga en su poder sin autorización de la autoridad correspondiente, cualquier programa de computación y base de datos, utilizados por la municipalidad.
h. Cuando el funcionario dañe los componentes materiales físicos de los aparatos, las máquinas, o los accesorios que apoyen el funcionamiento de los sistemas informáticos diseñados para las operaciones de la municipalidad o para el trabajo diario de cuadrillas, con cualquier propósito.
i. Cuando el funcionario facilite el uso del código y la clave de acceso asignados para ingresar en los sistemas informáticos de la municipalidad, para que otra persona los use.
j. Cuando el funcionario actúe como cómplice o instigador de las conductas y hechos previstos en los incisos f, g, h, e, i, anteriormente citados.
k. Por inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, decretada por sentencia firme de la autoridad competente.

l. Cuando el funcionario colabore o facilite de manera directa o indirecta, por acción u omisión de cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria de los administrados.
m. Cuando el funcionario oculte o destruya información, libros contables, bienes, documentos, registros, sistemas, programas computarizados, soportes magnéticos u otros medios de trascendencia municipal o tributaria en las investigaciones y los procedimientos municipales o tributarios.
n. Cuando el funcionario divulgue, en cualquier forma o por cualquier medio, la cuantía u origen de las rentas o cualquier otro dato que figure en las declaraciones, o permita que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas, sean vistas por personas ajenas a las que la Administración Tributaria haya encargado para tal efecto.
o. Cuando el funcionario efectúe un registro de asistencia que no sea el suyo, o consienta o solicite a otro que le registre su marca de asistencia.
p. Cuando el funcionario viole la confidencialidad en el procedimiento por casos de hostigamiento o acoso sexual.

CAPITULO XXIV
INSTRUCCIÓN DE LAS FALTAS Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 159: Denominase instrucción de la falta, al procedimiento administrativo -laboral que siga para analizar y valorar las faltas disciplinarias, en que incurran los funcionarios. La instrucción se orientará a definir y establecer las sanciones disciplinarias que corresponda en cada caso, atendiendo para ello los principios de causalidad, actualidad y proporcionalidad de la falta.

Artículo 160: Dentro del procedimiento establecido se respetará los derechos de la legítima defensa y del debido proceso, que le asisten al funcionario en virtud del ordenamiento jurídico vigente. En toda instrucción se aplicará la lógica, ciencia, experiencia, y sana crítica, para la verificación y calificación real de los hechos y de las pruebas.

Artículo 161: En resguardo de los derechos del funcionario, el procedimiento disciplinario deberá efectuarse con celeridad y eficiencia. Procurará la administración por todos los medios, precisar los hechos en su configuración real, que le permita emitir una resolución ajustada a derecho. El funcionario que por culpa, dolo o negligencia ocasionare el retardo injustificado del procedimiento incurrirá en responsabilidad patronal.

Artículo 162: Solo causará nulidad de lo actuado, la omisión de formalidades cuya correcta realización hubiese impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión al funcionario o a la Institución. La nulidad de un acto hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan, debiendo consecuentemente retrotraerse el procedimiento a la situación inmediata anterior al acto o diligencia. En este caso, los correspondientes plazos y términos se entenderán interrumpidos.

Artículo 163: En caso de integración del ordenamiento jurídico, por vacío dentro del presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, y demás normas del ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 164: El procedimiento o instrucción disciplinaria atenderá los siguientes pasos:

a) Las jefaturas inmediatas, deberán reportar al Departamento de Recursos Humanos, las faltas en que incurran sus subalternos, dentro de los dos días naturales siguientes en que estas sean de su conocimiento.

b) Tal denuncia deberá ser presentada por escrito y deberá de contener una relación circunstanciada de los hechos, indicación del o los funcionarios participantes, fechas, lugares y otros datos de interés. El denunciante deberá aportar y ofrecer las pruebas en que fundamenta su denuncia.

c) El Departamento de Recursos Humanos, hará una prevaloración de la falta reportada, para determinar su naturaleza, circunstancias y gravedad, y así establecer la necesidad de iniciar una investigación, si el caso procede para órgano director, tendrá un plazo de cinco días naturales para realizar la prevaloración aquí establecida.

d) Establecida la posible falta y definida la eventual sanción correspondiente, de ser esta una amonestación verbal o escrita, el Departamento de Recursos Humanos procede a trasladar ante la jefatura inmediata correspondiente, para que sea la misma quien aplicará la sanción prevista; de ser esta suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, deberá de trasladar el Departamento de Recursos Humanos, ante la Alcaldía Municipal o Concejo Municipal, según corresponda la prevaloración de la falta, para que procedan a nombrar órgano director correspondiente y se dé inicio al procedimiento administrativo descrito en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública, en concordancia a lo establecido en el artículo 158 del Código Municipal. La Alcaldía tendrá cinco días naturales, para dar inicio con el debido proceso, una vez que el Departamento de Recursos Humanos presenta la prevaloración.

e) Una vez concluido el procedimiento administrativo, descrito en el Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública, si el trabajador no ejerce los recursos previstos para apelación de la decisión del órgano decisor, la decisión se eleva con el expediente administrativo ante la Junta de Relaciones Laborales, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir del primer día posterior del vencimiento del plazo de apelación.

f) Contra las recomendadas por la Junta de Relaciones Laborales, el funcionario, de no estar de acuerdo podrá interponer el recurso ordinario de revocatoria y apelación para ante la Alcaldía.

Artículo 165: La potestad sancionatoria institucional prescribirá conforme lo dispuesto en el Código de Trabajo, el plazo corre desde que se dio la falta, o desde que fueran conocidos los hechos causales, quedando a salvo las faltas contra el patrimonio Municipal, que prescribirán al término de dos años de conocida y las faltas de los servidores que tienen a su cargo el manejo y disposición de fondos públicos, ya que el plazo prescriptivo en este caso es de cinco años, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 166: La acción disciplinaria prescribirá en las siguientes condiciones:

a) Dentro del mes siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento por jefe inmediato de los hechos, y no procedió como lo establece el presente reglamento.

b) Si la instrucción del procedimiento disciplinario se paraliza totalmente por un mes, por razones atribuibles a la administración sin justificación.

Artículo 167: El acto de notificación de traslado de cargos, dentro de un proceso de investigación al funcionario, interrumpe la prescripción de la acción disciplinaria. Todo dentro de lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo.

Artículo 168: Los plazos para denunciar la comisión de la falta son perentorios e improrrogables.

Artículo 169: En el proceso de investigación preliminar (prevaloración) que se establece dentro de este capítulo, el Departamento de Recursos Humanos, podrá solicitar de otras

dependencias, o de testigos, aportar documentos o cualquier acto necesario para el desenvolvimiento normal de la investigación preliminar y para su decisión final.
Artículo 170: Toda cita para testigos de acuerdo al artículo anterior que se curse, deberá hacerse por escrito, mediando entre la fecha en que se entrega la cita y aquella en que debe comparecer, en un plazo de un día hábil.
Artículo 171: La notificación por medio de la cual se le abre el procedimiento administrativo al funcionario, deberá ser entregado de manera personal en su lugar de trabajo o bien en su domicilio registrado en el expediente personal, que lleva el Departamento de Recursos Humanos, mientras que los testigos u otros funcionarios cuya presencia sea necesaria para la investigación de los hechos, se hará de forma personal, en su lugar de trabajo o en su domicilio conocido.
Artículo 172: Se considera como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente, o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada.

TRÁMITE ESPECIAL DE DENUNCIAS POR ACOSO SEXUAL

Artículo 173.- Las denuncias sobre hechos que impliquen acoso u hostigamiento sexual, según lo dispuesto en la Ley #7476, "Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia", en la relación de empleo, se planteará directamente ante el Alcalde Municipal. En caso de que la denuncia se dirija contra el (la) Alcalde (sa), la misma se formulará ante el Concejo Municipal.
El afectado (a) deberá acompañar con su denuncia toda la prueba documental y testimonial y de cualquier otra naturaleza, en que fundamente los hechos.
Artículo 174.- La instrucción del caso será sustanciado por el Alcalde Municipal, o por el Concejo Municipal, con el fin de nombrar el órgano director conforme a las disposiciones legales vigentes.
La resolución del caso deberá emitirse dentro del mes siguiente al inicio del procedimiento. Todos los funcionarios vinculados directa e indirectamente con el procedimiento de investigación, están obligados a guardar la más absoluta y estricta confidencialidad, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento serán sancionados según la naturaleza y gravedad de la falta.
En caso de que el (la) afectado (a) no aporte prueba idónea para fundamentar los hechos denunciados, se le prevendrá su presentación en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación. En caso de incumplimiento o por resultar impertinente la prueba aportada, se recomendará en forma razonada el archivo de la denuncia.
Artículo 175.- En la fase instructiva, se podrán adoptar medidas cautelares de acuerdo a lo establecido en la Ley #7476, "Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia" a fin de cesar temporalmente los efectos del hecho lesivo al denunciante y hasta tanto se resuelva, en definitiva.
Artículo 176.- Las sanciones por hostigamiento o acoso sexual, se aplicarán según la naturaleza y gravedad de la falta de la siguiente forma: amonestación escrita o reprensión escrita, suspensión sin goce de salario hasta por 15 días o despido sin responsabilidad patronal; ello sin perjuicio de plantear la denuncia correspondiente en los Tribunales de Justicia.
Artículo 177.-Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento o acoso sexual, o haya comparecido como testigo de las partes, podrá por ello sufrir perjuicio personal en su empleo. Conforme a lo previsto en la Ley 7475, quien haya formulado denuncia por acoso u hostigamiento sexual, sólo podrá ser despedido por justa causa, previa intervención

de la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá acreditarse la causal en que la Municipalidad funda su despido.
Esta garantía rige durante el plazo que se sustancie la denuncia y hasta tres meses después de concluido el procedimiento.
Artículo 178.- En todo aquello no previsto en este Reglamento sobre acoso u hostigamiento sexual, rige la Ley 7476 de 3 de febrero de 1995, "Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia"

CAPITULO XXV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179. – Las sugerencias de los funcionarios y, en general, toda aquella intervención o aporte suyo que estimule su iniciativa personal, así como su eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de sus servicios, deberán ser atendidas por los responsables de las jefaturas inmediatas.
Artículo 180. – Todas las quejas, peticiones, reclamos, sugerencias, entre otras intervenciones, surgidas en la relación de servicio, pero que no se circunscriba a aspectos disciplinarios, deberán ser dirigidas a las jefaturas inmediatas responsables de dichas dependencias de la Municipalidad, según el caso, por escrito en forma respetuosa objetiva, comedida.
Artículo 181. – Ante la falta de disposiciones en este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa y las demás leyes y reglamentos conexos.
Artículo 182. – El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el diario oficial La Gaceta, previa aprobación del Concejo Municipal.
Se procederá a reproducir y socializar un ejemplar con los funcionarios municipales de cada área o departamento que conforman la Municipalidad, mediante reuniones, conferencias o webinar, pudiendo ser presenciales o virtuales, a cargo del Departamento de Recursos Humanos.
El reglamento permanecerá disponible en la página web de la Municipalidad de Cañas.
Artículo 183. – La Municipalidad se reserva el derecho de adicionar o modificar en cualquier momento las disposiciones de este reglamento, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.
Artículo 184. – Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.
Aprobado en Sesión Ordinaria N.º 144-2023, celebrada el día lunes 20 de febrero del 2023, mediante acuerdo número 6-144-2023, para segunda publicación.

Nayla Leilany Galagarza Calero, Secretaría del Concejo Municipal de Cañas.—1 vez.—
Solicitud N° 413925.—(IN2023722758).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0012-IT-2023
San José, a las 14:00 horas del 2 de marzo de 2023

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL I SEMESTRE DEL 2023

EXPEDIENTE ET-007-2023

RESULTANDOS:

I. Mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance Nº67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprueba la metodología denominada: "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús".

II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la "Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la "Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte"

IV. El 2 de noviembre de 2022, la Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1281-IT-2022, solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP), certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o del permiso (folios 2 al 3).

V. El 15 de noviembre 2022 se recibió en Aresep el oficio CTP-DT-DAC-OF-1647-2022 del Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, el cual contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente (folio 4).

VI. El 30 de noviembre de 2022, mediante el oficio OF-1428-IT-2022, se solicitó al CTP una serie de aclaraciones con respecto al listado de títulos habilitantes (folios 5 al 7).

VII. El 13 de diciembre de 2022 se recibió en Aresep el oficio CTP-DT-DAC-OF-1817-2022 del Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, en respuesta a la solicitud de aclaraciones sobre el listado de títulos habilitantes (folio 8).

VIII. El 6 de enero de 2023, por medio del oficio OF-0010-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Suscripciones del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) información para la actualización de gastos administrativos para el modelo de fijación tarifaria para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente sobre el pago de las coberturas A y C y el Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA) (folio 12).

IX. El 9 de enero de 2023 se publicó en la página web de la Aresep (https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones) el listado de cumplimiento de obligaciones con corte a diciembre de 2022.

X. El 9 de enero de 2023, el Departamento de Gestión Operativa y SOA del INS, remitió certificaciones de la información referente al monto del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) y valores actualizados de impuestos (folio 13).

XI. El 17 de enero de 2023, la Dirección de Suscripción del Instituto Nacional de Seguros (INS) remitió el oficio DSAUT-00186-2023 con el detalle de los montos para las coberturas A y C (folio 14).

XII. El 1 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0096-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2023 (folio 1).

XIII. El 9 de febrero de 2023, mediante informe IN-0027-IT-2023, la Intendencia de Transporte emitió el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2023 (folios 16 al 60).

XIV. El 10 de febrero de 2023, el Intendente de Transporte mediante memorando ME-0077-IT-2023 acogió el informe preliminar IN-0027-IT-2023 (folio 61).

XV. El 10 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0234-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública de la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2023, en la cual se recomienda un ajuste promedio general del 5,18% sobre las tarifas vigentes (folios 62 al 63).

XVI. La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra del 16 de febrero de 2023 y en La Gaceta N°29 de esa misma fecha (folio 77). Se otorgó como plazo máximo para presentar posiciones a favor o en contra de la propuesta tarifaria el 22 de febrero de 2023, a las 16:00 horas.

XVII. El 23 de febrero de 2023, mediante informe IN-0098-DGAU-2023 y su adición IN-0101-DGAU-2023, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 87 al 88 y 95).

XVIII. El referido ajuste tarifario extraordinario es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0039-IT-2023 del 2 de marzo de 2023, que corre agregado al expediente.

XIX. Se indica, en cumpliendo de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XX. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0039-IT-2023 del 2 de marzo de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

XXI. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0039-IT-2023 del 2 de marzo de 2023, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

"(…)

3. ANÁLISIS TARIFARIO

La metodología establece que la fijación tarifaria de oficio se aplica a todas aquellas rutas que operan en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio, para lo cual se inicia el proceso con la identificación de los operadores (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte público por autobús con título habilitante vigente, en virtud de lo cual, la Intendencia de Transporte mediante el oficio OF-1281-

IT-2022 del 2 de noviembre de 2022 (folios 2 al 3), solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP) la certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas, que cuenten con título habilitante bajo la figura de la concesión o de permiso, con el fin de utilizar dicha información en la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2023.

Por medio del oficio CTP-DT-DAC-OF-1647-2022 del 15 de noviembre de 2022 (folio 4), el Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, remitió a esta Intendencia el listado de concesionarios y permisionarios con título habilitante vigente, este listado corresponde a lo establecido en el inciso b) del apartado 1.2 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente.

El listado de concesionarios y permisionarios vigentes remitido por el CTP fue comparado con la información disponible en los registros de la Aresep en el Sistema de Información Regulatoria (SIR); de dicha comparación se observó que existían inconsistencias e información incompleta referentes a:

a. El operador de la ruta
b. El código de la ruta
c. La cédula física o jurídica del operador
d. El estado de la ruta
e. Fusiones de rutas
f. Unificación de códigos de rutas

En relación con lo antes indicado, la Intendencia mediante oficio OF-1428-IT-2022 del 30 de noviembre de 2022 (folios 5 al 7), solicitó al CTP aclaración al respecto. Este oficio fue respondido por el CTP con el oficio CTP-DT-DAC-OF-1817-2022 del 12 de diciembre de 2022 (folio 8).

Así, una vez identificadas las rutas con título habilitante vigente para prestar el servicio por autobús, se procedió a calcular cada uno de los componentes del ajuste tarifario correspondiente al I semestre del 2023 tal y como se detalla a continuación:

3.1 Fórmula de cálculo del ajuste tarifario

La descripción y formulación general del ajuste extraordinario de tarifas de conformidad con el apartado 2.2 "Formulación general" de la resolución RE-0060-JD-2021, puede expresarse con la siguiente fórmula:

$$t_1 = t_0 (1 + V)$$

Donde:

t_1*:Tarifa resultante de aplicar la variación relativa en los costos sujetos a*

ajuste extraordinario a la tarifa vigente
t_0: Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora
V: Variación relativa en los costos sujetos a ajuste extraordinario

Donde la V se calcula de la siguiente manera:

$$V = \left(\frac{PC_1}{PC_0} - 1\right) \cdot P_{PC} + \left(\frac{SA_1}{SA_0} - 1\right) \cdot P_{SA} + \left(\frac{RE_1}{RE_0} - 1\right) \cdot P_{RE} + \left(\frac{RR_1}{RR_0} - 1\right) \cdot P_{RR} + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) \cdot P_{SM} + \left(\frac{GA_1}{GA_0} - 1\right) \cdot P_{GA} + \left(\frac{EC_1}{EC_0} - 1\right) \cdot P_{EC} + \left(\frac{GL_1}{GL_0} - 1\right) \cdot P_{GL}$$

PC: Precio del combustible
PPC: Peso ponderador del precio de combustible
SA: Costo de salarios
PSA: Peso ponderador del costo de salarios
RE: Valor de la subcategoría "Repuestos" del IPi-TRP
PRE: Peso ponderador de la subcategoría "Repuestos" del IPi-TRP
RR: Valor de la subcategoría "Resto repuestos" del IPi-TRP
PRR: Peso ponderador de la subcategoría "Resto repuestos" del IPi-TRP
SM: Valor de la subcategoría "Servicios de mantenimiento" del IPi-TRP
PSM: Peso ponderador de la subcategoría "Servicios de mantenimiento" del IPi-TRP
GA: Costo de gastos administrativos
PGA: Peso ponderador del costo de gastos administrativos
EC: Valor de la categoría "Gastos administrativos" del IPi-TRP
PEC: Peso ponderador de la categoría "Gastos administrativos" del IPi-TRP
GL: Valor de la categoría "Otros gastos" del IPi-TRP
PGL: Peso ponderador de la categoría "Otros gastos" del IPi-TRP
Subíndice 0: Valor de la variable utilizada en la última fijación de las tarifas del prestador.
Subíndice 1: Valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario

Adicionalmente, en el apartado 2.6 "Pesos ponderadores" de la metodología RE-0060-JD-2021, se indican los valores de los pesos ponderadores asignados a los costos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Pesos ponderadores de los costos

Ponderador	***Valor***
P_{PC}	*0,28*
P_{SA}	*0,30*
P_{RE}	*0,03*
P_{RR}	*0,11*
P_{SM}	*0,01*
P_{GA}	*0,04*
P_{EC}	*0,01*
P_{GL}	*0,05*

Ponderador	*Valor*
P_{TE}	*1,80*
P_{TN}	*0,30*
P_{TC}	*0,21*

Asimismo, la metodología indica sobre las fuentes de información lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *El ajuste de los rubros de combustible y salarios se realiza con base en la información disponible en la Autoridad Reguladora y de parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El ajuste de los rubros de insumos de mantenimiento y gastos administrativos se realiza primordialmente con el uso del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público en Autobús (IPi-TRP) publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).*
>
> *(…)"*

3.2 Precio del combustible (PC)

El punto 2.3 de la resolución RE-0060-JD-2021, indica que el valor del combustible se define tal y como se establece en el apartado 4.5.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), la cual indica que el precio del combustible corresponde al valor del litro de diésel, fijado por la Aresep, determinado como el promedio simple del valor diario de este combustible durante el semestre inmediato anterior al de la aplicación de la nueva tarifa.

Para el presente ajuste extraordinario de tarifa, se considera para el valor de PC_0 el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2022, cuyo resultado corresponde a ***¢781,46****; y para PC_1 el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, cuyo resultado es de* ***¢880,22*** *(ver folio 54 e historial del precio en el link https://aresep.go.cr/transparencia/datos-abiertos/tarifas-de-combustibles) y que corresponde a los siguientes datos:*

Variable	*Referencia*	*Rango*	*Promedio Diario*
PC_1	*II Sem 2022*	*Del 1 de julio al 31 de diciembre 2022*	*₡880,22*
PC_0	*I Sem 2022*	*Del 1 de enero al 30 de junio 2022*	*₡781,46*

3.3 Costo de salarios (SA)

Conforme a la sección 2.4 "Costos de salarios (SA)" de la resolución RE-0060-JD-2021, el costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados de los tres tipos de salarios:

Tipos de salarios	***Categorías***
Chofer cobrador	*Trabajador en Ocupación Especializada (TE)*
Chequeador / despachador	*Trabajador en Ocupación No Calificada (TN)*
Mecánico	*Trabajador en Ocupación Calificada (TC)*
Datos establecidos en los decretos 43633-MTSS publicado en el Alcance N°159 a La Gaceta N°143 del 28 de julio de 2022 y 43849-MTSS publicado en el Alcance N°282 a La Gaceta N°245 del 23 de diciembre de 2022, correspondiente a los salarios mínimos del sector privado decretados por el MTSS.	

El costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados a los tres tipos de salarios anteriormente indicados, a la vez, cada uno de esos costos se establece a partir de la multiplicación del respectivo salario mínimo por los coeficientes indicados en la siguiente tabla, establecidos en la metodología extraordinaria vigente. Asimismo, se considera un 20% como coeficiente por sobresueldo (csd) sobre la categoría de salario correspondiente al Trabajador en Ocupación No Calificada.

Los datos resultantes corresponden a:

*SA_0 = ¢**32 430,69** y SA_1 = ¢**34 588,48***

Lo anterior según el siguiente detalle:

DATOS DE ENTRADA SALARIOS		***Publicación Gaceta***		***Decreto 43849-MTSS, Alcance 282, La Gaceta 245 del 23-12-2022***		***Decreto 43633-MTSS, Alcance 159, La Gaceta 143 del 28-07-2022***	
		Variable		***SA_1***		***SA_0***	
		Referencia		***I Semestre 2023***		***II Semestre 2022***	
Categoría Técnico Operativo	***Categoría Salarial***	***Coeficiente***	***Coeficiente CSD***	***Salario Mínimo***	***Salario Ponderado***	***Salario Mínimo***	***Salario Ponderado***
Chofer	*Trabajador en Ocupación Especializada*	*1,80*	*NA*	*₡15 333,31*	*₡27 599,96*	*₡14 381,27*	*₡25 886,29*
Chequeador	*Trabajador en Ocupación No Calificados*	*0,30*	*0,20*	*₡11 738,83*	*₡4 225,98*	*₡11 009,97*	*₡3 963,59*
Mecánico	*Trabajador en Ocupación Calificada*	*0,21*	*NA*	*₡13 154,99*	*₡2 762,55*	*₡12 289,59*	*₡2 580,81*
Salario Ajustado					***₡34 588,48***		***₡32 430,69***

3.4 Repuestos (RE)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021, el rubro de repuestos se actualizará de acuerdo con el valor de la subcategoría “Repuestos” del IPi-TRP, índice establecido por el Banco Central de Costa Rica.

*De acuerdo con la sección 2.3 el valor de RE_0 será el correspondiente al utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0091-IT-2022), es decir, el primer semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR[1], dicho valor corresponde a **120,83**.*

*Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario", el valor de RE1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior al de la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **117,76**.*

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
RE_1	II Semestre 2022	Subcategoría "Repuestos" del IPi-TRP	117,76
RE_0	I Semestre 2022	Subcategoría "Repuestos" del IPi-TRP	120,83

3.5 Resto de repuestos (RR)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario" de la resolución RE-0060-JD-2021, el rubro de resto repuestos se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la subcategoría "Resto repuestos" del IPi-TRP (RR).

*De acuerdo con la sección 2.3 el valor de RR_0 será el correspondiente al utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0091-IT-2022), es decir, el primer semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **122,33**.*

*Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario", el valor de RR_1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior al de la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **119,69**.*

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
RR_1	II Semestre 2022	Subcategoría "Resto repuestos" del IPi-TRP	119,69
RR_0	I Semestre 2022	Subcategoría "Resto repuestos" del IPi-TRP	122,33

3.6 Servicios de mantenimiento (SM)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario" de la resolución RE-0060-JD-2021, el rubro de servicios de mantenimiento se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la subcategoría "Servicios de mantenimiento" del

[1] *https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%204699*

IPi-TRP (SM).

De acuerdo con la sección 2.3 el valor de SM_0 será el correspondiente al utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0091-IT-2022), es decir, el primer semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a ***150,04****.*

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario", el valor de SM_1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior al de la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a ***150,22****.*

El detalle es como se muestra:

Variable	***Referencia***	***Detalle***	***Valor***
SM_1	*II Semestre 2022*	*Subcategoría "Servicios de mantenimiento" del IPi-TRP*	*150,22*
SM_0	*I Semestre 2022*	*Subcategoría "servicios de mantenimiento" del IPi-TRP*	*150,04*

3.7 Gastos administrativos (GA)

En la sección 2.5 "Costos de gastos administrativos (GA)" de la resolución RE-0060-JD-2021, se establece que, para el cálculo de los gastos administrativos, se debe contemplar la sumatoria de los montos individuales de los rubros:

a) *Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA), compuesto por una prima fija, según la Ley 7088 y sus reformas, timbre de fauna silvestre y un impuesto a favor de las municipalidades. El monto reconocido por concepto de seguro obligatorio automotor proviene de las revisiones y actualizaciones que realice el Instituto Nacional de Seguros (INS). En virtud de lo antes indicado, se solicitó la información al Instituto Nacional de Seguros (INS) por medio del oficio OF-0010-IT-2022 del 6 de enero de 2023 (folio 12). El INS, mediante certificación remitida el 9 de enero de 2023 (folio 13), envió los valores correspondientes con los siguientes datos:*

Detalle	***Valor***
Prima SOA	*¢79 755,40 (con IVA)*
Timbre de Fauna Silvestre	*¢1 156*
Impuesto a favor de las Municipalidades	*¢200*
Ley 7088 y sus reformas	*¢2 188*

b) *Impuesto a la propiedad de vehículos (certificación del INS remitida el 6 de enero de 2023) del dato aportado por el INS se extrae el valor de* ***¢8.000****.*

c) *Seguro voluntario para las coberturas de responsabilidad civil (coberturas A y C), las cuales corresponden a la mediana de las primas contratadas con el INS, obtenidas de esta institución, para los vehículos que brindan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Para el caso de la cobertura A en caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes a un autobús en buenas condiciones, con más de 30 pasajeros de capacidad sentados, que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de cada cobertura, tanto de pasajeros como accidentes (según sección 2.5.a. de la resolución RE-0060-JD-2021). Para el caso de la cobertura C en caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes al servicio público que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de la cobertura por evento (según sección 2.5.b. de la resolución RE-0060-JD-2021) (oficio DSAUT-00186-2023 del 17 de enero del 2023 (folio 14)), los valores corresponden a los indicados en la siguiente tabla:*

Cobertura	***Mediana de la prima***
A	*¢67 778*
C	*¢49 545*

d) *Revisión técnica vehicular: se tomará el monto anual vigente para autobús correspondiente a la suma de las dos revisiones técnicas vehiculares semestrales conforme con la Ley número 9078 y sus reformas, de acuerdo con los valores aprobados por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (resolución RE-0101-IT-2022, publicada en el Alcance N°225 de la Gaceta N°200 del 20 de octubre de 2022) y lo indicado por el operador del servicio (Dekra) en su página web (https://www.dekra.cr/es/tarifas/); el valor por reconocer corresponde a:* ***₡21 300,50.***

e) *Canon de regulación: se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación vigente por autobús para el año 2023, de acuerdo con la información de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (resolución RE-0621-RG-2022, publicada en el Alcance N°282 a La Gaceta N°238 del 14 de diciembre de 2022); el valor por reconocer corresponde a:* ***¢721 565,06.***

f) *Canon del CTP: se tomará el monto anual correspondiente al canon del Consejo de Transporte Público, vigente por autobús, de acuerdo con los valores aprobados por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (resolución RE-0334-RGA-2022); el valor por reconocer corresponde a:* ***¢405 315,00****.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente, los valores correspondientes para la determinación de la variable GA_0 corresponden a los utilizados en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0091-IT-2022) y los valores correspondientes para la determinación de la variable GA_1 se refieren a los valores de la presente fijación tarifaria, esto según el siguiente detalle:

Insumo	***Componente***	***GA_1***	***GA_0***
		I Semestre 2023	***II Semestre 2022***
		Monto Ajustado	***Monto Ajustado***
Derecho de Circulación	*Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA)*	*₡79 755,40*	*₡80 559,96*
	Impuesto a la propiedad de Vehículos	*₡8 000,00*	*₡8 000,00*
	Impuesto a favor de la Municipalidades	*₡200,00*	*₡200,00*
	Timbre Fauna Silvestre	*₡1 156,00*	*₡1 156,00*
	Ley 7088 y reformas	*₡1 951,00*	*₡1 951,00*
Total Derecho de Circulación		***₡91 299,40***	***₡91 866,96***
Seguro Voluntario	*Cobertura A (responsabilidad civil, por lesión o muerte de personas)*	*₡153 178,28*	*₡161 847,64*
	Cobertura C (responsabilidad por daños a la propiedad de terceros)	*₡111 971,70*	*₡98 032,02*
Total Seguro Voluntario		***₡265 149,98***	***₡259 879,66***
Revisión Técnica Vehicular. Anual		*₡21 300,50*	*₡24 186,52*
Canon ARESEP. Anual		*₡721 565,06*	*₡738 527,63*
Canon CTP. Anual		*₡405 315,00*	*₡390 623,00*
Total de gastos Administrativos		***₡1 504 629,94***	***₡1 505 083,77***

Los montos de los rubros a), c) y d) consideran el respectivo costo del impuesto de valor agregado establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635.

3.8 Costo de estudios de calidad (EC)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario" de la resolución RE-0060-JD-2021, el rubro de "Costo de estudios de calidad" se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la categoría "Gastos administrativos" del IPi-TRP (EC).

De acuerdo con la sección 2.3 mencionada, el valor de EC0 será el correspondiente al utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0091-IT-2022), es decir, el primer semestre del 2022, dicho valor corresponde a ***121,20****.*

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario", el valor de EC1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior al de la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2022; dicho valor corresponde a ***115,55****.*

El detalle es como se muestra:

Variable	***Referencia***	***Detalle***	***Valor***
EC_1	*II Semestre 2022*	*Subcategoría "Gastos administrativos" del IPi-TRP*	*115,55*
EC_0	*I Semestre 2022*	*Subcategoría "Gastos administrativos" del IPi-TRP*	*121,20*

3.9 Otros gastos y limpieza (GL)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario" de la resolución RE-0060-JD-2021, el rubro de "Otros gastos" se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la categoría "Otros gastos" del IPi-TRP (GL).

De acuerdo con la sección 2.3 mencionada, el valor de GL0 será el correspondiente al utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0091-IT-2022), es decir, el primer semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a ***114,98.***

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 "Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario", el valor de GL1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior al de la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2022. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a ***114,76****.*

El detalle es como se muestra:

Variable	***Referencia***	***Detalle***	***Valor***
GL_1	*II Semestre 2022*	*Subcategoría "Otros gastos" del IPi-TRP*	*114,76*
GL_0	*I Semestre 2022*	*Subcategoría "Otros gastos" del IPi-TRP*	*114,98*

3.10 Variación de los costos

La Intendencia de Transporte para calcular las variaciones y ajustes requeridos según la metodología establecida, consideró como punto de partida el valor de los parámetros de costo de la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior, es decir, los utilizados en la resolución RE-0091-IT-2022, correspondientes al segundo semestre del 2022.

Para cada rubro se utilizan los pesos establecidos en la metodología tarifaria RE-0060-JD-2021, en la sección 2.6, cuadro 3.

Variable	*Valor actual Subíndice 1 (colones)*	*Valor anterior Subíndice 0 (colones)*	*Variación relativa de los gastos*	*Peso en la estructura (PP)*	*Ajuste a la tarifa*
*Precio del combustible (**PC**)*	*880,22*	*781,46*	*12,64%*	*28,09%*	*3,55%*
*Salarios (**SA**)*	*34 588,48*	*32 430,69*	*6,65%*	*30,07%*	*2,00%*
*Repuestos (**RE**)*	*117,76*	*120,83*	*-2,54%*	*3,43%*	*-0,09%*
*Resto de repuestos (**RR**)*	*119,69*	*122,33*	*-2,16%*	*11,39%*	*-0,25%*
*Servicios de mantenimiento (**SM**)*	*150,22*	*150,04*	*0,12%*	*1,33%*	*0,00%*
*Gastos administrativos (**GA**)*	*1 504 629,94*	*1 505 083,77*	*-0,03%*	*3,58%*	*0,00%*
*Estudios de calidad (**EC**)*	*115,55*	*121,20*	*-4,66%*	*0,58%*	*-0,03%*
*Otros gastos y limpieza (**GL**)*	*114,76*	*114,98*	*-0,19%*	*4,70%*	*-0,01%*
		Variación relativa total (I)			***5,18%****
**Por motivos de la cantidad de decimales y el redondeo de las cifras, ver cálculo disponible en el Anexo 1 del presente informe.*					

3.11 Fijaciones tarifarias ordinarias

La metodología tarifaria extraordinaria establece en el apartado 2.3, en lo referente a los valores de las variables a ser consideradas en la determinación del ajuste tarifario semestral, lo siguiente:

> *"El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizada en la última fijación de las tarifas del prestador realizada mediante la aplicación de las metodologías ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.*
>
> *El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario."*

Tal como se observa, la variación de los costos establecidos en la metodología tarifaria extraordinaria se realiza entre dos valores, uno denotado con el subíndice 0 y otro con el subíndice 1; en el caso del subíndice 0 se establece que puede provenir de una fijación tarifaria ordinaria o de una fijación tarifaria extraordinaria. Se considerarán los datos correspondientes a la fijación tarifaria ordinaria si esta fue aprobada posterior a la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior, en caso contrario se emplearán los datos de la última fijación tarifaria extraordinaria anterior. Por su parte los valores a ser considerados como subíndice 1 corresponden a los de la fijación tarifaria extraordinaria en curso.

Ahora bien, la metodología establece lo siguiente en los casos en que la última fijación tarifaria de una determinada ruta corresponda a una fijación tarifaria ordinaria:

"Los factores RR, EC y GL no se calculan en las fijaciones ordinarias. Por lo tanto, cuando la última fijación de las tarifas del prestador sea ordinaria, para estos factores se utilizará la respectiva subcategoría del IPi-TRP a nivel trimestral. Para los subíndices 1 de los factores indicados se utilizará el valor del cuarto trimestre del año anterior para los expedientes abiertos en febrero según lo indicado en la sección 2.7, y el valor del segundo trimestre del año en curso para los expedientes abiertos en agosto. Para los subíndices 0 de los factores indicados se tomará el valor correspondiente al trimestre en que se haya ejecutado la fijación ordinaria, según la fecha de la resolución tarifaria."

En virtud de lo antes indicado, la Intendencia procedió a revisar las rutas que han recibido ajustes tarifarios mediante estudios tarifarios ordinarios (individuales) posterior a la fecha de la última fijación tarifaria extraordinaria (29 de agosto de 2022), determinándose que las siguientes rutas recibieron un ajuste tarifario ordinario:

Ruta	Operador	Resolución	Fecha de resolución	Expediente
633	Transportes Malpaís S.A.	RE-0094-IT-2022	06/set/22	ET-043-2022
406	Empresarios Guapileños S.A.	RE-0100-IT-2022	12/oct/22	ET-062-2022
70	Autotransportes Desamparados S.A.	RE-0109-IT-2022	11/nov/22	ET-071-2022
105	Autobuses Barrantes Araya S.A.	RE-0119-IT-2022	09/dic/22	ET-082-2022
405	Autobuses Barrantes Araya S.A.	RE-0120-IT-2022	13/dic/22	ET-081-2022
256-259	Transportes Benavides Acuña S.A.	RE-0123-IT-2022	20/dic/2022	ET-087-2022
610	Transportes Blanco S.A.	RE-0124-IT-2022	20/dic/2022	ET-085-2022

Para esas rutas, los valores de subíndice 0 son los siguientes:

Ruta	PC_0	SA_0	RE_0	RR_0	SM_0	GA_0	EC_0	GL_0
633	₡781,46	₡32.430,69	120,83	122,93	150,04	₡1.557.542,89	120,68	115,22
406	₡781,46	₡32.430,69	120,83	117,76	150,04	₡1.505.083,77	115,55	114,76
70	₡781,46	₡32.430,69	120,83	117,76	150,04	₡1.505.083,77	115,55	114,76
105	₡781,46	₡32.430,69	120,83	117,76	150,04	₡1.502.197,75	115,55	114,76
405	₡781,46	₡32.430,69	120,83	117,76	150,04	₡1.502.197,75	115,55	114,76
256-259	₡781,46	₡32.430,69	120,83	117,76	150,04	₡1.502.197,75	115,55	114,76
610	₡781,46	₡32.430,69	120,83	117,76	150,04	₡1.502.197,75	115,55	114,76

Considerando lo anterior y las variables con subíndice 1 indicados en el apartado 3.10 anterior, se tienen los siguientes porcentajes de ajuste propuestos para las rutas con fijaciones tarifarias ordinarias:

<u>Para la ruta 633:</u>

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	122,93	-2,64%	11,39%	-0,30%
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.557.542,89	-3,40%	3,58%	-0,12%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	120,68	-4,25%	0,58%	-0,02%

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	115,22	-0,40%	4,70%	-0,02%
			Variación relativa total (I)		**5,00%**

Para la ruta 406:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	117,76	1,64%	11,39%	0,19%
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.505.083,77	-0,03%	3,58%	0,00%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	115,55	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	114,76	0,00%	4,70%	0,00%
			Variación relativa total (I)		**5,65%**

Para la ruta 70:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	117,76	1,64%	11,39%	0,19%
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.505.083,77	-0,03%	3,58%	0,00%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	115,55	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	114,76	0,00%	4,70%	0,00%
			Variación relativa total (I)		**5,65%**

Para la ruta 105:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	117,76	1,64%	11,39%	0,19%
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.502.197,75	0,16%	3,58%	0,01%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	115,55	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	114,76	0,00%	4,70%	0,00%
			Variación relativa total (I)		**5,66%**

Para la ruta 405:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	117,76	1,64%	11,39%	0,19%

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.502.197,75	0,16%	3,58%	0,01%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	115,55	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	114,76	0,00%	4,70%	0,00%
			Variación relativa total (I)		**5,66%**

Para la ruta 256-259:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	117,76	1,64%	11,39%	0,19%
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.502.197,75	0,16%	3,58%	0,01%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	115,55	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	114,76	0,00%	4,70%	0,00%
			Variación relativa total (I)		**5,66%**

Para la ruta 610:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (**PC**)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (**SA**)	34.588,48	32.430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (**RE**)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (**RR**)	119,69	117,76	1,64%	11,39%	0,19%
Servicios de mantenimiento (**SM**)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (**GA**)	1.504.629,94	1.502.197,75	0,16%	3,58%	0,01%
Estudios de calidad (**EC**)	115,55	115,55	0,00%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (**GL**)	114,76	114,76	0,00%	4,70%	0,00%
			Variación relativa total (I)		**5,66%**

4. ACERCA DE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

La resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.

Ahora bien, en cuanto a dicha habilitación, otorgada mediante contratos firmados entre los operadores del servicio regulado y el CTP, se debe recordar que los artículos 145 incisos 1 y 4 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas, establecen que los actos administrativos están sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Asimismo, se dispone que cuando el acto requiera de la aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada, aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse. En este sentido, el refrendo

de los contratos de concesión es un acto administrativo de aprobación, por el que se le otorga eficacia jurídica a un acto administrativo emanado por un órgano distinto del que refrenda, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto refrendado.

En la misma línea se ha referido la Procuraduría General de la República, la cual mediante la opinión jurídica OJ-032-2017 ha indicado en lo conducente:

> *"(…)*
>
> *Se sigue de lo anterior que una concesión puede, entonces, ser perfecta pero no eficaz. Ergo, la concesión aun siendo perfecta, puede no ser ejecutable. Y si hay concesión, hay concesionario, un concesionario que, ciertamente, debe esperar a la eficacia del contrato para prestar el servicio. Nótese que esta situación no es excepcional: es frecuente que suceda respecto de los contratos administrativos sujetos a refrendo por la Contraloría General de la República.*
>
> *Determinada la diferencia en cuestión, se sigue que la persona que es parte en un contrato de concesión puede ser llamada concesionario. Empero, esa condición no le da per se el derecho de explotar el servicio, porque el contrato debe ser no solo formalizado, sino que debe ser refrendado. De modo que el concesionario solo podrá ejecutar la concesión cuando esta haya sido sometida a los distintos requisitos para su eficacia y, especialmente, cuando el contrato haya sido aprobado o refrendado.*
>
> *(…)*
>
> *La renovación de una concesión no surte efecto en tanto no haya sido refrendada por la ARESEP. La decisión administrativa de renovar la concesión requiere su plasmación en el contrato y el refrendo por parte de la ARESEP. Dada esa ineficacia de la renovación, el concesionario no puede prestar el servicio concesionado y renovado.*
>
> *(…)"*

Por otra parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 380-F-S1-2009 de las 9:00 horas del 20 de abril del 2009, se ha pronunciado siguiendo el mismo orden de ideas y ha indicado en lo que interesa:

> *"(…)*

> *Ahora, si bien es cierto la competencia para establecer y modificar el régimen operacional incumbe al Consejo de Transporte Público, la misma Ley Reguladora de esa materia, sea, la Nº3503, estatuye en el numeral 12 la necesidad de que la contratación se perfeccione mediante un acuerdo que debe ser refrendado por la Aresep. Se trata de un acto de aprobación, que incide en la eficacia del contrato administrativo, así como de cualquier acto concreto que lo modificara, y sin el cual no podrían desplegarse sus efectos. Sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el ente rector, el refrendo permite analizar la conformidad del clausulado del convenio con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no permite la anulación indirecta del contrato o del acto de adjudicación. La ausencia de este requisito impide su eficacia, lo que implica, la imposibilidad de que sea oponible o ejecutado, como lo dispone de manera diáfana el numeral 145.4 LGAP. Siendo así, lo anterior supone que los factores que son considerados en las fijaciones tarifarias que realiza la Aresep, cuya eficacia pendan del trámite de refrendo, no podrían considerarse para efectos de este tipo de cálculos en tanto esa exigencia no hubiere sido satisfecha, toda vez que no son eficaces, y por ende, no pueden surtir efectos jurídicos. (…)"*

Consecuentemente, es claro que si bien el acuerdo que emite el CTP y que se plasma en un contrato de concesión es de acatamiento obligatorio del concesionario, sus efectos quedan supeditados al refrendo que emita la Aresep, de lo contrario el empresario está inhibido de ejecutar lo dispuesto en ese acuerdo y no puede optar por ajustes tarifarios hasta tanto no cuente con el refrendo de esta Autoridad Reguladora.

En el caso de las concesiones, para el 30 de setiembre del 2021, a los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que obligó al CTP a iniciar el proceso de renovación de dichos contratos, para lo cual procedió a verificar que los prestadores del servicio hubieran cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2014-2021, lo anterior para que los prestadores que cumplían tuvieran derecho a suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2021-2028.

Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante distintos acuerdos, acuerda la renovación de los contratos administrativos de concesión a todos aquellos operadores que cumplían con los requisitos para ostentar por dicha renovación, la Junta Directiva del CTP, en el mismo acto de renovación de la concesión de cada operador resuelve que dichos acuerdos fungirán como el título habilitante del concesionario para prestar

el servicio renovado en condición de permisionario temporal, en el entendido que el título habilitante será del concesionario cuyo contrato de concesión está en proceso de refrendo hasta que adquiera eficacia jurídica.

Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, se tiene que todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2021, son para todos los efectos, permisionarios con "título habilitante" vigente hasta que adquiera eficacia jurídica mediante el refrendo del contrato.

De todo lo indicado anteriormente, se puede determinar que actualmente los prestadores del servicio que cuentan con sus contratos renovados, son permisionarios con todas y cada una de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo en tal situación legal en el tanto no sea debidamente refrendado el contrato administrativo de concesión para cada operador.

El listado de rutas cuyos contratos de renovación de concesión han sido refrendados a la fecha de elaboración de este informe por medio de resoluciones del Regulador General, se detallan en el folio 55 del presente expediente.

5. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria extraordinaria establece que en apego a las atribuciones y obligaciones que impone la ley 7593 a la Autoridad Reguladora, se verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, esto para poder acceder al ajuste tarifario correspondiente.

Las obligaciones legales que se verificaron corresponden a:

a) *Obligaciones en materia tributaria: se verificará el cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto a las personas jurídicas. El pago del impuesto sobre la renta se verificó ingresando al portal de Consulta de Situación Tributaria en la página web del Ministerio de Hacienda (https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx). El pago del impuesto a las personas jurídicas se verificó consultando el Bus Integrado de Servicios (folios 11 y 56).*
b) *Obligaciones en materia laboral: se verificará el cumplimiento de los pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la tenencia del seguro contra riesgos del trabajo. Esta verificación se realizó consultando el Bus Integrado de Servicios (folio 11 y 56).*

c) *Canon de regulación: se verificará el cumplimiento del pago del canon de regulación. El resultado de esta verificación fue remitido por la Dirección de Finanzas de la Aresep en los oficios OF-2495-DF-2022, OF-0128-DF-2023, OF-0132-DF-2023 y OF-0179-DF-2023 (folios 10, 11, 57 y 70).*

d) *Información operativa: se verificará que los prestadores hayan remitido la información operativa de los últimos doce meses naturales de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (folios 11 y 56).*

e) *Información financiera-contable: se verificará que los prestadores hayan remitido la información financiera-contable correspondiente al último período fiscal de acuerdo con las disposiciones que haya establecido la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (folios 11 y 56).*

De acuerdo con la metodología vigente, la verificación de estas obligaciones se ejecutará dos veces al año, por medio de solicitudes escritas a las dependencias correspondientes o por consulta de medios electrónicos si se encuentran disponibles. La Intendencia de Transporte realizará todas las gestiones pertinentes para que, a más tardar el 10 de enero y el 10 de julio de cada año, se publique en la página de internet de la Autoridad Reguladora el listado de todos los prestadores con título habilitante vigente con sus respectivas rutas y su situación con respecto al cumplimiento de cada obligación legal.

En apego a lo anteriormente dispuesto la Intendencia de Transporte procedió el 9 de enero de 2023 a subir a la página web de la Aresep (https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones) el listado de cumplimiento de obligaciones de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con corte de revisión al 20 de diciembre de 2022 (folio 11).

Ahora bien, la metodología establece que el ajuste resultante, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.

Considerando las correcciones de cumplimiento de obligaciones que realizaron los prestadores como máximo el 31 de enero de 2023, se tiene el listado de cumplimiento que se presenta en el folio 56.

Así las cosas, para el presente caso, el siguiente listado incluye las rutas que recibirán el ajuste correspondiente ya que se encontraban al día con

todas sus obligaciones en la revisión de diciembre de 2022 o corrigieron sus incumplimientos a más tardar el 31 de enero de 2023 y cuentan con tarifa autorizada:

Cédula	Operador	Ruta
3-101-097841	TRANSMASOMA, S.A.	3
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	6
3-101-073353	TRANSCESA, S.A.	7
3-101-086411	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA, S.A.	9
3-101-031606	BUSES INA-URUCA, S.A.	10
3-102-016101	LARED, LIMITADA	16
3-101-120819	TRANSVI, S.A.	25
3-102-005183	GUADALUPE, LIMITADA	30
3-101-054596	AUTOTRANSPORTES MORAVIA, S.A.	40
3-101-054120	TRANSPORTES PARACITO, S.A.	43
3-101-082621	CORPORACION AUTOTRANSPORTES DEL ESTE S.A.	44
3-101-065720	AUTOTRANSPORTES CESMAG, S.A.	50
3-101-053176	RUTA 51-53, S.A.	51
3-101-031898	CENBUS S.A.	58
3-101-081595	AUTOTRANSPORTES RARO, S.A.	61
3-101-006170	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE, S.A.	65
3-101-008737	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS, S.A.	70
3-101-057515	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	75
3-101-083928	TRANSPORTES SAN RAFAEL ABAJO, S.A.	80 A
3-102-016101	LARED, LIMITADA	80
3-101-139599	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A.	83
3-004-056428	METROCOOP, R.L.	90
3-101-139599	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A.	94
3-101-008428	MUSOC, LIMITADA	100
3-101-074253	BUSMI, S.A.	120
3-101-100603	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDOS, S.A.	120 A
3-102-005915	SOLIS Y MATA, LIMITADA	136
3-101-010075	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO, S.A.	142
3-101-008428	MUSOC, LIMITADA	144
3-101-399765	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI, S. A	157
3-101-004929	TRANSPORTE UNIDOS ALAJUELENSES S.A. (TUASA)	200
3-102-076851	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA. (TUAN, LIMITADA)	201
3-102-076851	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA. (TUAN, LIMITADA)	230
3-101-415803	AUTOTRANSPORTES PALMARES, JAV, S.A.	202
3-004-071307	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R.L. (COOPETRANSATENAS, R.L.)	203
3-101-032677	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS, S.A.	204-600
3-101-074028	ALPIZAR S.A.	208
3-101-074028	ALPIZAR S.A.	1235
3-101-063026	INMOBILIARIA HRC, S.A.	210
3-101-554030	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A.	214
3-102-016134	TRANSPORTES BARRIO SAN JOSE, LIMITADA	220
3-101-013609	EMPRESA VILLA BONITA, S.A.	235
3-101-013609	EMPRESA VILLA BONITA, S.A.	223
3-101-137039	TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA, S.A.	225-A
3-101-073290	CAGUA DE ALAJUELA, S.A.	227
3-101-141314	AUTOTRANSPORTES TAMBOR, S.A.	231
3-004-075853	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	232
3-101-046095	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO, S.A.	233
3-101-119818	PORFIRIO ROJAS SUCESORES, S.A.	245
3-101-342515	TRANSPORTES ADRIAN VARGAS E HIJOS S.A.	261
3-004-071909	COOPATRAC, R.L.	285
3-101-055460	AUTOBUSES CHILSACA, S.A.	288
3-101-073290	CAGUA DE ALAJUELA, S.A.	1236
3-101-063562	TRANSPORTES NARANJO-SAN JOSE, S.A.	1239
3-101-065811	CONSORCIO SECTORIZADO DE TRANSPORTES REGION HUETAR NORTE S.A.	1248

Cédula	Operador	Ruta
3-101-012570	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS, S.A.	205
3-101-054127	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION, S.A.	301
3-101-118405	MONTARI, S.A.	352
3-101-145471	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA, S.A.	303
3-101-326709	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR, S.A.	304
3-101-097990	BUSES METROPOLI, S.A.	307
3-101-425250	RUTAS DEL SUR, S.A.	330
3-101-019249	TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO, S.A.	335
3-004-061997	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO, R.L. (COOPEPAR R.L.)	316
3-004-061997	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO, R.L. (COOPEPAR R.L.)	336
3-101-076948	TRANSPORTES MATA IROLA, S.A.	339
3-101-079398	VIDAL ENRIQUE Y MINOR, S.A.(VEMSA)	366
3-101-072996	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS, S.A.	400
3-101-072996	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS, S.A.	402
3-101-070526	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS, S.A.	400 A
3-101-080606	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.	405
3-101-089828	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS, S.A.	406
3-101-089828	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS, S.A.	735
3-102-067347	TRANSPORTES LA FORTALEZA, LIMITADA	414
3-102-032885	TRANSPORTES BARVEÑOS, LIMITADA	422
3-101-206672	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS, S.A.	423
3-102-068391	GRUPO ACUZA BARVEÑA, LIMITADA	425
3-101-436684	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS, S.A.	427
3-102-003000	AUTOTRANSPORTES SANTA BARBARA, LIMITADA	428
3-102-028089	TRANSPORTES DEL NORTE, LIMITADA	433
3-101-224235	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	436
3-101-256781	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS – HEREDIA, S.A.	447
3-101-010089	PULMITAN, LIMITADA	500
3-101-010089	PULMITAN, LIMITADA	520
3-101-077736	AUTOTRANSPORTES TILARAN, S.A.	501
3-105-012718	TRANSPORTES CAÑAS RUTA 501, E.I.R.L.	501A
3-101-315675	HERMANOS MENDEZ CASTRO, S.A.	1508
3-101-806335	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S.A.	1502
3-101-095707	AUTOTRANSPORTES COLORADO DE ABANGARES, S.A.	504
3-101-118213	TRANSPORTES DELDU, S.A.	505
3-101-134228	TRANSNORTE DE UPALA, S.A.	509
3-101-680340	TRANSPORTES GUANACASTECOS RYOZUMO CR S.A.	512
3-101-268239	AUTOTRANSPORTES CHAVARRIA MEZA, S.A.	514
3-101-134228	TRANSNORTE DE UPALA, S.A.	515
3-101-364538	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE, S.A.	521
3-101-059048	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SANCHEZ, S.A.	523
3-101-124875	REYNA DEL CAMPO, S.A.	506
3-101-124875	REYNA DEL CAMPO, S.A.	524
3-101-243834	SOCIEDAD TRANSPORTES MEYBA, S.A.	528
3-101-142596	TRANSPORTES ROJAS CASTRO, S.A.(TRAROC)	548
3-102-009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	601
3-102-009189	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA)	613
3-101-080526	GAFESO, S.A.	607
3-101-068536	TRANSPORTES BLANCO, S.A.	610
3-101-211650	TRANSPORTES OCCIDENTALES DEL PACIFICO M Y R, S.A.	617
3-004-087211	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE, R.L. (COOPEROBLE R.L.)	618
3-101-072757	AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES, S.A.	620
3-101-274175	TRANS BEGY, S.A.	624
3-101-154996	TRANS MONTEVERDE B., S.A.	625
3-101-154996	TRANS MONTEVERDE B., S.A.	675
3-101-044129	JOALPA, S.A.	628
3-101-073305	AUTOTRANSPORTES CEPUL, S.A.	636
3-101-031728	TRANSGOLFO, S.A.	654
3-101-073305	AUTOTRANSPORTES CEPUL, S.A.	671
3-101-028117	AUTOTRANSPORTES MEPE, S.A.	700
3-101-028117	AUTOTRANSPORTES MEPE, S.A.	725
3-102-008307	LINEAS DEL ATLANTICO, LIMITADA (LINACO, LIMITADA)	701
3-101-028668	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A.	703
3-101-171909	TRANSPORTES MATINA BATAAN, S.A.	711

Cédula	Operador	Ruta
3-101-135260	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	736
3-101-080606	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA, S.A.	105
3-101-174309	ESCALAMON, S.A.	125
3-101-083800	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR, S.A.	126
3-002-051021	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SAN JUAN DE BARBACOAS DE PURISCAL	148 A
3-101-378674	TRADOBERSA, S.A.	209
3-101-606264	TRANSPORTES MCA DE CIUDAD QUESADA, S.A.	218
3-101-089309	CALVO Y ALFARO S.A.	226
3-102-082033	EMPRESARIOS UNIDOS DEL NORTE, S.A.	234
3-102-074825	TRANSPORTES MURILLO NAVARRO, S.R.L.	238
3-101-503052	TRANSPORTES PEREZ GONZALEZ, PEGONZA, S.A.	240
02-0392-0481	IVAN ALPIZAR RODRIGUEZ	247
3-101-081065	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA (TUPSA)	254
3-101-225502	TRANSPORTES BENAVIDES ACUÑA, S.A.	256
3-101-225502	TRANSPORTES BENAVIDES ACUÑA, S.A.	259
3-102-174586	TRANSPORTES CUBERO BONILLA DE CIRRI, LIMITADA	257
3-105-175606	COMPAÑIA CARBACHEZ E HIJOS, E.I.R.L.	271
3-105-175606	COMPAÑIA CARBACHEZ E HIJOS, E.I.R.L.	272
3-101-166349	TRANSPORTES PITAL-CIUDAD QUESADA, S.A.	282
3-102-170402	TRANSPISA, LIMITADA	286
3-101-153875	TRANSPORTES LA PALMERA, S.A.	287
3-101-284661	SOCIEDAD TRANSPORTE CORAZON DE JESUS Y LINDA VISTA, S.A.	1204
3-101-063026	INMOBILIARIA HRC, S.A.	1207
3-101-727595	MIRANDA CUBERO S.A.	1224
3-101-670946	AUTOTRANSPORTES ODILIO GUTIERREZ S.A.	1225
3-101-497134	AUTOTRANSPORTES ADONAY LOS CHILES-UPALA, S.A.	1244
02-0427-0279	HENRY SUAREZ SANCHEZ	1246
3-101-192525	TRANSPORTES DAYRO, S.A.	1260
3-101-280236	AUTOTRANSPORTES LUMACA, S.A.	300
3-101-134187	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS, S.A.	306
3-102-081332	CORPORACION TRANSPORTES EL ALTO, LIMITADA	310
3-101-093327	CIPARO, S.A.	317
3-101-085681	TRANSPORTES HIDALGO GARRO Y PICADO, S.A. (TRANSPORTES HIGAPI, S.A.)	331
3-101-109229	BUSES SAN IGNACIO DE LOYOLA, S.A.	322
3-101-263582	AUTOTRANSPORTES GRANADOS CONTRERAS, S.A.	324
3-101-201624	TRANSPORTES OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS, S.A.	326
3-101-124513	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON, S.A.	327
3-101-069418	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO S.A.	328
3-101-158214	TRANSPORTES SAN BLAS, S.A.	329
3-101-109324	AUTOBUSES ROMERO, S.A.	334
3-101-089232	MADERAS Y MATERIALES DEL SUR, S.A.	337
3-101-090029	TRANSPORTES SERRANO, S.A.	338
3-101-152396	GEMON DE CARTAGO, S.A.	342
3-101-123253	TRANSPORTES HERMANOS CHACON, S.A.	345
3-101-233333	TRANSARO DE TURRIALBA, S.A.	347
03-0227-0598	MARVIN MONGE MORALES	354
3-102-451011	TRANSPORTES UGARRO RIMA, LIMITADA	358
3-101-124513	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON, S.A.	370
3-101-086988	AUTOTRANSPORTES SEGURA Y VARGAS, S.A.	417
3-102-067082	AUTOTRANSPORTES ROSOL LIMITADA	424
3-101-651206	AUTOBUSES DE TILARAN, S.A.	508
3-101-229880	FLOR DE POLANCO, S.A.	513
3-101-268239	AUTOTRANSPORTES CHAVARRIA MEZA, S.A.	526
3-101-210786	MARDEL, S.A.	533
3-101-359852	TRANSPORTES CABO VELAS, S.A.	534
3-101-210786	MARDEL, S.A.	537
3-101-651206	AUTOBUSES DE TILARAN, S.A.	555
3-101-317787	BARQUI, S.A.	568
3-101-364538	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE, S.A.	592
02-0283-1085	EDUARDO BARRANTES CAMPOS	640
3-101-068536	TRANSPORTES BLANCO, S.A.	642
3-101-082460	TRANSPORTES EGO, S.A.	645
3-101-308614	TRANSPORTES HEROSUMA FD, S.A.	653
3-101-073305	AUTOTRANSPORTES CEPUL, S.A.	660

Cédula	Operador	Ruta
3-101-044129	JOALPA, S.A.	682
3-101-189195	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS, S.A.	695
3-101-189195	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS, S.A.	696
3-101-028117	AUTOTRANSPORTES MEPE, S.A.	722

Con respecto al informe preliminar, se adicionaron al listado las rutas 220 y 528, según se explica en la sección 7 del presente informe.

Finalmente, es importante indicar que, una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, en caso de incremento, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día de la publicación para corregir incumplimientos. Vencido ese plazo, la Intendencia de Transporte hará las verificaciones necesarias y publicará una única resolución adicional donde se les aplique el aumento aprobado a los prestadores que hayan corregido su situación.

6. APLICACIÓN DE AJUSTES TARIFARIOS DE PERIODOS ANTERIORES MAYORES A UN SEMESTRE

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria vigente establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***2.8. Verificación de obligaciones legales***
>
> *(…)*
>
> *El ajuste resultante de la metodología extraordinaria, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones legales de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.*
>
> *(…)*
>
> *En caso de que el ajuste resultante corresponda a una disminución, este se aplicará independientemente del resultado de la verificación de obligaciones.*
>
> ***En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período****.*

(…)" (El resaltado no es del original)

En orden con lo anteriormente indicado, en primer lugar, es importante recalcar que para acceder a ajustes tarifarios cuando estos corresponden a aumentos, los prestadores deben cumplir con todas sus obligaciones establecidas, sean estas las enlistadas en la sección 2.8 de la metodología vigente. Por su parte, cuando el ajuste tarifario corresponde a una disminución, esta se aplica a todas las tarifas del pliego tarifario, independientemente del estado de cumplimiento de obligaciones legales.

En cuanto al ajuste tarifario, este resulta de comparar los valores de los diferentes rubros en el semestre de la fijación en trámite con los valores considerados en la última fijación que haya tenido cada ruta, sea esta ordinaria o extraordinaria, aumento o rebaja. Esto implica que esta comparación entre dos momentos puede abarcar uno o más semestres.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período. Es decir, el ajuste resultante no es la sumatoria de los ajustes previos, sino que se aplica cada ajuste anterior y la regla de redondeo, consecutivamente.

Por lo tanto, en virtud de que el ajuste tarifario propuesto del primer semestre de 2023 resulta en un incremento, si el operador se encuentra al día con todas sus obligaciones y la última fijación tarifaria, luego de la entrada en vigencia de la metodología vigente, fue anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2022 (RE-0091-IT-2022), las tarifas de la ruta se ajustarían con los aumentos aprobados en las fijaciones extraordinarias anteriores luego de la vigencia de la RE-0060-JD-2021, aplicando la regla de redondeo correspondiente en cada ajuste. Así, por ejemplo, si la última fijación que sufrieron sus tarifas fueron las resueltas en la fijación extraordinaria del primer semestre de 2021 (rebaja) con la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021; las tarifas de la ruta se ajustarían primero con el aumento aprobado para el segundo semestre de 2021 con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (aumento de 5,01%), posteriormente se aplicaría la regla de redondeo y de seguido se aplicaría el ajuste del primer semestre de 2022 aprobado con la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022 (6,39%) así como el redondeo respectivo, de seguido se aplicaría el incremento aprobado con la resolución RE-0091-IT-2022 del 29 de agosto del 2022 para el segundo semestre 2022 (9,59%), posteriormente la regla de redondeo y por último se aplicaría el ajuste propuesto para el primer semestre de 2023 (5,18%) así como el redondeo final.

Al analizar el pliego tarifario y el historial de fijaciones, se presentan los siguientes escenarios en cuanto al momento en que se fijaron por última vez aquellas tarifas que no accedieron al ajuste extraordinario del segundo semestre de 2022.

a. *Última fijación tarifaria I-2021 (RE-0043-IT-2021): en caso de estar al día con todas las obligaciones legales, se reconocería el ajuste aprobado del primer semestre de 2021 (5,01%), el del primer semestre de 2022 (6,39%), el del primer semestre de 2022 (9,59%) y el del primer semestre de 2023 (5,18%).*
b. *Última fijación tarifaria II-2021 (RE-0057-IT-2021): en caso de estar al día con todas las obligaciones legales, se reconocería el ajuste aprobado del primer semestre de 2022 (6,39%), el del segundo semestre de 2022 (9,59%) y del del primer semestre 2023 (5,18%).*
c. *Última fijación tarifaria I-2022 (RE-0030-IT-2022): en caso de estar al día con todas las obligaciones legales, se reconocería el ajuste aprobado del primer del segundo semestre de 2022 (9,59%) y del primer semestre 2023 (5,18%).*

Una vez aclarado lo anterior, en la pestaña "Pliego Tarifario Salida" del Anexo 2 del presente informe se indica el ajuste que corresponde a cada ruta en caso de estar al día con todas sus obligaciones legales.

7. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES DENTRO DEL EXPEDIENTE

Los operadores aquí mencionados han aportado documentación o han remitido consultas al expediente ET-007-2023 sobre el cumplimiento de algunas de sus obligaciones legales; esta Intendencia considera necesario recordarles que en ningún momento se les ha solicitado información para realizar la verificación de sus obligaciones, ya que en apego a lo establecido por la Ley 8220, al ser esta información contenida por las diversas instituciones del Estado, la Intendencia las verifica directamente con estas, especialmente por ser estos los entes competentes para mantener en sus bases de datos esta información, la cual es susceptible de actualizaciones diarias.

A pesar de lo anterior, esta Intendencia toma en cuenta la documentación aportada por estos operadores para confrontarla con la información emitida por las diversas instituciones, ya sea mediante oficios o por medio del sistema de Gobierno Digital. Dentro del mismo orden de ideas, esta Intendencia le aclara a los operadores que en aquellos casos en que la documentación por ellos aportada presente incongruencias al ser confrontada con la información oficial verificada con las instituciones, esta Intendencia se ve en la obligación de tomar los datos resultantes de dicha información oficial y no así los datos de la documentación aportada por medios no oficiales.

Así las cosas, aunque por principio general esta Intendencia le recibe a los operadores la documentación que deseen aportar al expediente, se les insta a omitir esta práctica, toda vez que ya la Intendencia cuenta con los medios oficiales para verificar esta información, lo anterior en procura de promover la coordinación interinstitucional establecida por Ley; ahora bien, esto no significa que la Intendencia pretenda no recibir la información que los operadores deseen presentar, sino solamente se realiza esta acotación con el fin de evitar que estos incurran en gastos económicos por estar presentando información con la que de por sí la Intendencia y las Instituciones ya cuentan.

El cuadro adjunto contiene el listado de empresas que presentaron documentación adicional al expediente:

Prestadores	***Folios***
Transportes Fátima S.A.	*72 y 73*
Autotransportes Barrio San José Ltda.	*79*
Sociedad Transportes Meyba S.A.	*102*
Autotransportes Pavas S.A.	*100*

Transportes Fátima S.A.: al realizar la revisión de obligaciones legales de Transportes Fátima S.A. se determinó que no se encontraba al día con sus obligaciones tributarias. Al respecto la empresa señala en sus correos electrónicos que la empresa sí se encontraba al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas y que además sí se encuentra inscrito ante el Ministerio de Hacienda, por lo que solicita corregir su estado.

Tal y como se le explicó al prestador mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2023, tanto en la revisión realizada en diciembre de 2022 como la del 31 de enero de 2023 (ver capturas del portal del Ministerio de Hacienda en folios 11 y 56), se considera que la empresa no se encontraba al día con sus obligaciones tributarias ya que aparece como inactiva en la actividad económica de transportes regular de personas por vía terrestre, a pesar de ser esta la actividad económica regulada sobre la que corresponde el trámite tarifario en curso. Esa es la razón del incumplimiento en cuanto a las obligaciones tributarias, ya que la empresa sólo aparece activa en transporte de estudiantes y trabajadores según el portal del Ministerio de Hacienda.

Se le recuerda que, de acuerdo con la metodología vigente, una vez que la resolución tarifaria sea publicada en La Gaceta, los prestadores podrán corregir incumplimientos dentro de los 30 día hábiles posteriores a la fecha de la publicación. Luego la Intendencia realizará la única revisión adicional para emitir la única resolución tarifaria de adición.

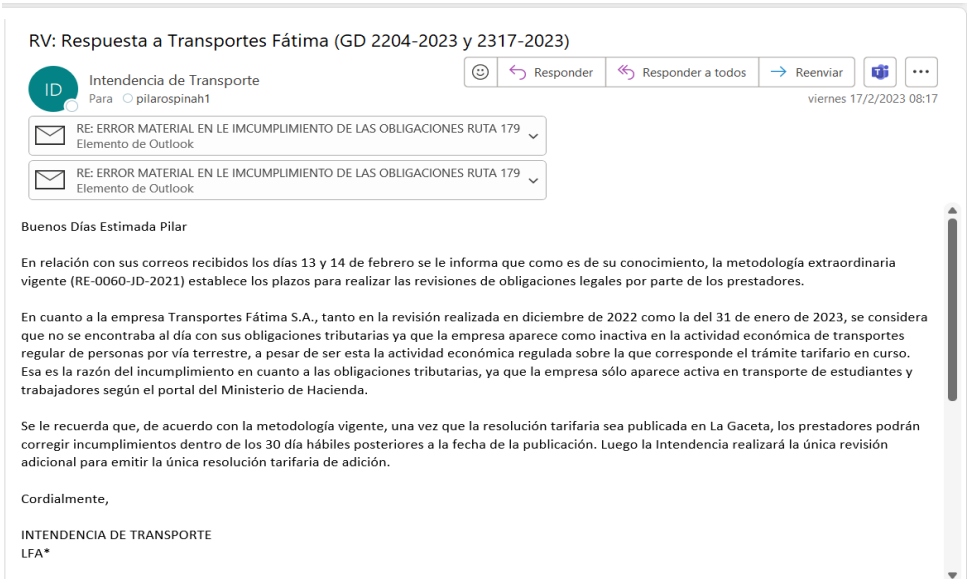

RV: Respuesta a Transportes Fátima (GD 2204-2023 y 2317-2023)

ID Intendencia de Transporte
Para pilaraspinah1

Responder | Responder a todos | Reenviar

viernes 17/2/2023 08:17

RE: ERROR MATERIAL EN LE IMCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RUTA 179
Elemento de Outlook

RE: ERROR MATERIAL EN LE IMCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RUTA 179
Elemento de Outlook

Buenos Días Estimada Pilar

En relación con sus correos recibidos los días 13 y 14 de febrero se le informa que como es de su conocimiento, la metodología extraordinaria vigente (RE-0060-JD-2021) establece los plazos para realizar las revisiones de obligaciones legales por parte de los prestadores.

En cuanto a la empresa Transportes Fátima S.A., tanto en la revisión realizada en diciembre de 2022 como la del 31 de enero de 2023, se considera que no se encontraba al día con sus obligaciones tributarias ya que la empresa aparece como inactiva en la actividad económica de transportes regular de personas por vía terrestre, a pesar de ser esta la actividad económica regulada sobre la que corresponde el trámite tarifario en curso. Esa es la razón del incumplimiento en cuanto a las obligaciones tributarias, ya que la empresa sólo aparece activa en transporte de estudiantes y trabajadores según el portal del Ministerio de Hacienda.

Se le recuerda que, de acuerdo con la metodología vigente, una vez que la resolución tarifaria sea publicada en La Gaceta, los prestadores podrán corregir incumplimientos dentro de los 30 día hábiles posteriores a la fecha de la publicación. Luego la Intendencia realizará la única revisión adicional para emitir la única resolución tarifaria de adición.

Cordialmente,

INTENDENCIA DE TRANSPORTE
LFA*

Autotransportes Barrio San José Ltda.: señala la empresa que el incumplimiento presentado en la revisión del 31 de enero de 2023 en cuanto a la carga de datos del SCP se debe a que, durante el plazo para corregir los incumplimientos, el prestador del servicio de la ruta 220 era la Empresa Hermanos Bonilla S.A., de modo que a Autotransportes Barrio San José Ltda. le era materialmente imposible corregir dichos incumplimientos.

Al analizar el caso expuesto es preciso señalar lo siguiente:

- *La ruta 220 era operada por Autotransportes Barrio San José Ltda. hasta el 21 de diciembre de 2022, según lo comunicado por el CTP en el oficio CTP-DT-OT-0781-2022 del 20 de diciembre de 2022.*
- *A partir del 22 de diciembre de 2022, la ruta 220 fue operada por la Empresa Hermanos Bonilla S.A.*
- *La Intendencia procedió a realizar el cambio de operador en el SIR, por lo cual en el listado de cumplimiento publicado el 9 de enero de 2023 en la web institucional el operador indicado de la ruta 220 era Empresa Hermanos Bonilla S.A. y se encontraba al día con todas sus obligaciones.*
- *Nótese que el listado de cumplimientos de diciembre de 2022 no aparecía la empresa Autotransportes Barrio San José Ltda. en la ruta 220, por lo cual tampoco se indicó su incumplimiento.*
- *Posteriormente, el CTP vuelve a dar en operación la ruta 220 a Autotransportes Barrio San José Ltda. a partir del 27 de enero de 2023, según lo indicado en el oficio CTP-DT-OF-0033-2023 del 25 de enero de 2023.*
- *En la revisión de obligaciones realizada con corte al 31 de enero de 2023 se determinó el incumplimiento de Autotransportes Barrio San José Ltda. en cuanto a la carga de todos los datos del SCP. Sin*

embargo, dicho incumplimiento fue presentado con la emisión del informe preliminar IN-0027-IT-2023 del 9 de febrero de 2023.

- *Posterior a que la Intendencia tuvo conocimiento del oficio CTP-DT-OF-0033-2023, procedió a realizar el cambio de prestador en el SIR.*

De acuerdo con lo anterior, se determinó que, aunque actualmente la empresa Autotransportes Barrio San José Ltda. es la operadora autorizada en la ruta 220, el incumplimiento en cuanto a la carga de datos del SCP no podía ser corregido por esta ya que en el plazo otorgado por la metodología tarifaria, el prestador de la ruta 220 era Empresa Hermanos Bonilla S.A. y Autotransportes Barrio San José Ltda. no tenía habilitado el permiso en el SIR para cargar la información del SCP, de modo que le era materialmente imposible cargar el dato faltante (dato sin depurar del 13 de diciembre de 2022). De modo que, en razón de esa imposibilidad material dada, se considera como al día para la presente fijación tarifaria a la empresa Autotransportes Barrio San José Ltda. en cuanto a la carga de datos diarios del SCP en el SIR.

Sociedad Transportes Meyba S.A.: señala la empresa que sí se encontraba al día con el cumplimiento del INS sobre la póliza de riesgos del trabajo. Se procedió a verificar y se constató que la empresa se encontraba al día con dicha obligación a la fecha de corte (folio 56), pero por error se indicó en el archivo de cumplimiento que no lo estaba. Por lo tanto, se procedió a corregir lo anterior e incluir a la ruta 528 en el listado de rutas de la sección 5 del presente informe.

Autotransportes Pavas S.A.: mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2023 (habiendo concluido ya el período de la consulta pública), el señor Virgilio Sánchez Romero, identificándose como "asesor" de la empresa Autotransportes Pavas S.A., sin que conste en el SIR dicha representación, envió una explicación sobre el estado de morosidad en los pagos a la CCSS señalando que dicha deuda correspondía supuestamente al pago de un funcionario pensionado de la empresa, afirma además que la empresa se encontraba al día con el pago de planillas y que ya canceló el monto adeudado ante la CCSS (aporta un recibo de pago).

Al analizar el caso expuesto es preciso señalar lo siguiente:

- *La metodología tarifaria extraordinaria (sección 2.8 de la RE-0060-JD-2021) en que los prestadores deben estar al día con los pagos a la CCSS, no solamente el pago de planillas.*
- *Igualmente, la metodología es clara sobre los períodos en que la Intendencia debe realizar las revisiones de obligaciones. Fue así como en diciembre se realizó la primera revisión y fue publicada en la web institucional donde se evidenció que Autotransportes Pavas S.A. no estaba al día con los pagos a la CCSS, Fodesaf y la carga de información del SCP.*

- *De acuerdo con la metodología, dichos incumplimientos podían ser corregidos por las empresas como máximo el último día hábil de enero (31 de enero). Posterior a esa fecha la Intendencia realizó de nuevo la verificación de obligaciones constatando que Autotransportes Pavas S.A. mantenía su incumplimiento ante la CCSS.*
- *Los recibos de pago aportados por la empresa son documentos sobre pagos hechos a la CCSS, no conformándose en evidencia que demuestre que la empresa se encontraba al día con todas sus obligaciones ante la CCSS al 31 de enero de 2023. Más aún, los recibos aportados poseen fechas del 14 y 16 de febrero de 2023 y la imagen sobre el estado de morosidad corresponde a una consulta hecha en el sitio web de la CCSS el 14 de febrero de 2023.*
- *Por lo tanto, a la fecha de corte definida según la metodología vigente, la empresa no se encontraba al día con todas sus obligaciones legales, por lo cual no le corresponde en este momento acceder al ajuste tarifario. Sin embargo, se le recuerda que luego de ser publicada la resolución tarifaria del presente estudio en La Gaceta, los prestadores podrán corregir incumplimientos durante los 30 días hábiles posteriores; luego de vencido ese plazo la Intendencia realizará una única revisión adicional de obligaciones y en caso de que la empresa se encuentre al día, podrá acceder al ajuste tarifario.*

8. CASOS PARTICULARES DE ALGUNAS RUTAS

8.1 <u>Sobre la ruta 120-A operada por Autotransportes Los Guido S.A.</u>

Por medio de la resolución RE-0073-IT-2022 del 21 de julio de 2022 se resolvió la fijación ordinaria de tarifas de la ruta 120-A, operada por la empresa Autotransportes Los Guido S.A. (expediente ET-039-2022). En dicha resolución se establecieron dos pliegos tarifarios diferentes para esta ruta, en función de la vigencia de los 2 esquemas de horarios autorizados por el CTP para dicha ruta, de la siguiente manera:

> *"(…)*
>
> *I. Acoger el informe IN-0197-IT-2022 del 20 de julio de 2022 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 120 A descrita como: San José-Los Guido, de la siguiente manera:*

Nombre del ramal	***Nombre del fraccionamiento***	***Tarifa Regular (¢)***	***Tarifa Adulto Mayor (¢)***
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*405*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*405*	*0*

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas

con base en el esquema operativo autorizado por el CTP según la cantidad de autobuses, las distancias y recorridos autorizados mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017 y los horarios aprobados mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 9 y a los recorridos, distancias y cantidad de unidades visibles a folio 7. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo mientras se encuentre vigente, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

II. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta y mientras el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinara 24-2022 se encuentre vigente.

III. Establecer las siguientes tarifas para la ruta 120 A, las cuales regirán a partir del momento en que el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinara 24-2022 ya no esté vigente:

Nombre del ramal	***Nombre del fraccionamiento***	***Tarifa Regular (¢)***	***Tarifa Adulto Mayor (¢)***
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*465*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*465*	*0*

En cuanto a estas tarifas, se recalca que estas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP según la cantidad de autobuses, las distancias y recorridos y los horarios autorizados mediante el acuerdo por artículo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, los recorridos y distancias y cantidad de unidades visibles a folio 7. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo a partir del momento en que el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinara 24-2022 ya no esté vigente, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario. Deberá comunicar de manera inmediata a la ARESEP una vez surta nuevamente efecto el presente esquema operativo, así como la fecha en que estarán implementando la tarifa a la que se refiere este punto.

(…)”

A partir de lo anterior, por medio de la resolución RE-0092-IT-2022 del 5 de setiembre de 2022, publicada en el Alcance N°189 a La Gaceta N°172 del 9 de setiembre de 2022, correspondiente a la nulidad parcial de oficio de la resolución RE-0091-IT-2022, se dispuso lo siguiente:

“(…)

V. Adicionar un Por tanto VI a la resolución RE-0091-IT-2022 que indique lo siguiente:

“(…)

VI. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 120-A las cuales regirán a partir del momento en que el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinara 24-2022 ya no esté vigente, para lo cual el prestador deberá comunicar de manera inmediata a la ARESEP una vez surta nuevamente efecto ese esquema operativo, así como la fecha en que estarán implementando la tarifa a la que se refiere este punto:

Nombre del ramal	***Nombre del fraccionamiento***	***Tarifa Regular (¢)***	***Tarifa Adulto Mayor (¢)***
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*505*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*505*	*0*

(…)”

Posteriormente, las tarifas establecidas para la ruta 120-A fueron corregidas por medio de la resolución RE-0098-IT-2022 del 10 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 del 12 de octubre de 2022, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A. contra la resolución RE-0073-IT-2022.

Por lo tanto, las tarifas base sobre las que se debe aplicar el porcentaje de ajuste en la ruta 120-A dependerá del esquema de horarios vigente de dicha ruta, de la siguiente manera:

- *Mientras esté vigente el esquema de horarios del acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022 de la Junta Directiva del CTP, las tarifas base serán las establecidas en el Por Tanto IV de la RE-0098-IT-2022:*

Nombre del ramal	*Nombre del fraccionamiento*	*Tarifa Regular (¢)*	*Tarifa Adulto Mayor (¢)*
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*435*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*435*	*0*

- *A partir de que vuelva a estar vigente el esquema de horarios del acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017, las tarifas base serán las establecidas en el Por Tanto V de la RE-0092-IT-2022:*

Nombre del ramal	*Nombre del fraccionamiento*	*Tarifa Regular (¢)*	*Tarifa Adulto Mayor (¢)*
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*505*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*505*	*0*

De modo que al aplicar el ajuste tarifario de 5,18% en esta ruta, las tarifas propuestas son:

- *Mientras esté vigente el esquema de horarios del acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2022 de la Junta Directiva del CTP:*

Nombre del ramal	*Nombre del fraccionamiento*	*Tarifa Regular (¢)*	*Tarifa Adulto Mayor (¢)*
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*460*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*460*	*0*

- *A partir de que vuelva a estar vigente el esquema de horarios del acuerdo 7.6.1 de la Sesión Ordinaria 19-2017:*

Nombre del ramal	*Nombre del fraccionamiento*	*Tarifa Regular (¢)*	*Tarifa Adulto Mayor (¢)*
San José-Los Guido por Cementerio	*San José-Los Guido por Cementerio*	*530*	*0*
San José-Los Guido por Casa Cuba	*San José-Los Guido por Casa Cuba*	*530*	*0*

9. TARIFAS RESULTANTES

Con base en lo explicado en las secciones previas de este informe, las tarifas resultantes propuestas para todos los prestadores se muestran en los anexos 5 y 6 del informe preliminar (folios 58 y 59). Considerando el cumplimiento de obligaciones, el listado de tarifas propuestas se muestra

en el Anexo 1 del presente informe, sólo para los prestadores que se encontraban al día con todas sus obligaciones legales según las revisiones realizadas en diciembre de 2022 y enero de 2023.

Es importante aclarar que, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.8.3 de la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), cuando las fijaciones ordinarias se realizan por segmentos tarifarios, existirán tarifas que corresponden a la sumatoria de las tarifas de los segmentos que las componen. Por lo tanto, en las rutas que hayan tenido una fijación ordinaria por segmentos, las fijaciones extraordinarias ajustan las tarifas de los segmentos y las demás tarifas serán la sumatoria de las tarifas de los segmentos que las componen ya ajustadas y redondeadas.

La propuesta contenida en este informe, además de apegarse a la metodología tarifaria vigente (RE-0060-JD-2021), también se alinea con el cuarto pilar de la Política Regulatoria de la Aresep (RE-0206-JD-2021) en cuanto a la "Regulación con propósito", según el cual la regulación debe reafirmar su valor público adaptándose a los cambios en el entorno para alcanzar los objetivos que la ley demanda. De acuerdo con este pilar, la regulación debe ser, entre otras cosas, flexible, previsible coherente, clara y transparente. Asimismo, es concordante con los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte (RE-0211-JD-2021).

10. CONSULTA PÚBLICA

De acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0098-DGAU-2023 del 23 de febrero de 2023 y su adición IN-0101-DGAU-2023, se recibieron las siguientes posiciones en el proceso de consulta pública.

10.1 POSICIONES ADMITIDAS

1. ***Oposición:*** *Laura Ugalde Murillo, cédula de identidad 2-0490-0122. Presenta escrito visible a folios 80 y 83.*

   - *Se opone al aumento tarifario específicamente de la ruta 1236 Alajuela-Carrizal ya que, considera, que los estudiantes del CTP de la zona se verán afectados por ser familias de escasos recursos y algunas numerosas.*

2. ***Oposición:*** *consejero del usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad 5-0302-0917. Presenta escrito visible a folio 81.*

   - *Solicita se inicie la discusión sobre la modernización de los instrumentos regulatorios para la definición de tarifas, ya que hay una*

disonancia entre los principios regulatorios que hablan de equidad social y de universalidad, con el entorno económico actual de las personas usuarias, que va haciendo que el acceso de las personas al servicio público de autobús sea cada vez más caro.

- *Solicita que se aplique el ajuste tarifario únicamente en lo tocante a la variable "Salarios", suspendiendo la aplicación de las demás variables, ya que, de manera histórica se puede apreciar que los cambios del precio del combustible presentados en el último año son cambios extraordinarios, lo que constituye una situación excepcional que parece irse normalizando poco a poco. Para realizar dicha suspensión se tiene como antecedente la resolución RE-0043-IT-2021 que resolvió suspender los efectos de la fijación extraordinaria del servicio de autobús del primer semestre de 2021, tramitada en el expediente ET -001-2021.*

3. ***Oposición:*** *Cindy Rojas Zúñiga, cédula de identidad 6-0372-0940. Presenta escrito visible a folio 82.*

   - *Se opone al aumento tarifario específicamente de la ruta 1236 Alajuela-Carrizal ya que, considera, que los estudiantes del CTP de la zona se verán afectados por ser familias de escasos recursos y algunas numerosas.*

4. ***Oposición:*** *Krakhoska Badilla Bravo, cédula de identidad 2-0805-0482. Presenta escrito visible a folio 84.*

   - *Se opone al aumento tarifario específicamente de la ruta 1236 Alajuela-Carrizal ya que, considera, que los estudiantes del CTP de la zona se verán afectados por ser familias de escasos recursos y algunas numerosas.*

5. ***Oposición:*** *Defensoría de los Habitantes, representada por la señora Tatiana Mora Rodríguez portadora de la cédula 1-0828-0303, en su condición de Defensora Adjunta de los Habitantes de la República. Presenta escrito visible a folio 85.*

   - *Solicita que se realice un análisis integral del sector transporte modalidad autobús, para que también se valore la situación económica de Costa Rica.*
   - *Llama la atención de mantener actualizada la información estadística que se puede visualizar en la página web de ARESEP, en la sección de datos abiertos, ya que, las estadísticas de volumen de pasajeros y los ingresos de las prestatarias se tienen datos hasta octubre del 2022.*
   - *Indica que se observa imparcialidad del ente regulador, donde en el 2021 no autorizó la rebaja en las tarifas de autobús, aduciendo el desequilibrio financiero de los prestatarios, sin embargo, ahora deja*

de lado la situación económica de todas las personas usuarias de los servicios de autobús, y promoviendo un aumento a costas de las personas habitantes.

10.2 POSICIONES NO ADMITIDAS

1. ***Posición:*** *Rodolfo Umaña, no indica cédula de identidad. Envía correo electrónico sin firmar visible a folio 74. Resolución de rechazo RE-0030-DGAU-2023 (folios 89 al 90).*

2. ***Posición:*** *Rosmey Tablada, no indica cédula de identidad. Envía correo electrónico sin firmar visible a folio 75. Resolución de rechazo RE-0031-DGAU-2023 (folios 91 al 92).*

3. ***Posición:*** *Guadalupe Corrales Blanco, cédula de identidad 2-0603-0778. Se rechaza posición por presentarse extemporáneamente, visible a folio 86. Resolución de rechazo RE-0034-DGAU-2023 (folios 93 al 94).*

10.3 RESPUESTA A LAS POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	***Opositor***	***# de respuesta(s)***
1	*Laura Ugalde Murillo*	*1*
2	*Consejero del usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón*	*1, 2*
3	*Cindy Rojas Zúñiga*	*1*
4	*Krakhoska Badilla Bravo*	*1*
5	*Defensoría de los Habitantes, representada por la señora Tatiana Mora Rodríguez*	*1, 2, 3*

1. Sobre el ajuste nacional propuesto y el caso específico de la ruta 1236 acerca de los estudiantes del CTP

Este estudio tarifario se realiza en estricto apego a la metodología extraordinaria vigente (RE-0060-JD-2021), la cual es de aplicación semestral y reconoce las variaciones en los rubros de costos que no pueden ser controlados por el prestador, pero que son necesarios para la prestación del servicio. En los casos en que el resultado del ajuste tarifario sea un aumento, como en el presente estudio tarifario, sólo acceden a este aquellas rutas que se encuentren al día con todas las obligaciones legales enlistadas en la metodología y las cuales han sido detalladas en el presente informe de estudio tarifario.

Respecto al tema de los estudiantes que asisten al CTP de la zona, se les indica que el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el ente rector en transporte de estudiantes, el cual, por medio del Programa de Transporte Estudiantil, brinda el servicio de transporte a los estudiantes que se

encuentren matriculados en el sistema educativo formal y público en sus diferentes modalidades y especialidades, dicho programa favorece, con beneficios económicos, a estudiantes que, por su condición socioeconómica de pobreza, vulnerabilidad o exclusión social, distancia de su lugar de residencia al centro educativo público y/o acceso de las comunidades principalmente en áreas rurales a los medios de transporte público u otras circunstancias concurrentes, se les dificulta garantizar su derecho a la educación.

De acuerdo con el Decreto Nº 42907-MEP Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos", el PTE se puede ejecutar en estas modalidades:

a. *Mediante la contratación administrativa de servicios de transporte estudiantil por parte del MEP, de acuerdo con la normativa y procedimientos vigentes.*
b. *Mediante modalidad de otorgamiento de subsidios para estudiantes regulares y para aquellos estudiantes con discapacidad. El subsidio consiste en aquellas ayudas económicas que se brindan a los estudiantes beneficiarios del programa de transporte estudiantil por medio de transferencias mensuales que realiza el MEP a la Junta de Educación o Administrativa de la Institución Educativa, para que los estudiantes satisfagan las necesidades de transporte al centro educativo.*

Esto es una opción que pueden gestionar ante el MEP en caso de que consideren necesario para los estudiantes que cumplan los requisitos anteriormente descritos, ya que el otorgamiento de dichas ayudas sociales no es competencia de la Aresep.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, pero además debe velar por la continuidad del servicio.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología extraordinaria vigente (RE-0060-JD-2021) que determina la forma de ajustar las tarifas de este servicio público según las variaciones en los rubros de costo que el prestador no puede controlar: salarios, combustibles, insumos de mantenimientos y gastos administrativos. El cumplimiento del

principio de servicio al costo es fundamental en el sistema de transporte público costarricense y en la protección de los usuarios, en el cual, a diferencia de muchos otros países, no existe un sistema de subsidios o transferencias que permita cubrir parcialmente los costos de operación, por lo tanto, en el caso nacional, todos los costos necesarios para la prestación del servicio deben ser cubiertos por los usuarios vía tarifa.

Es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema ningún subsidio en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta o a la ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio al Adulto Mayor y a los niños menores de 3 años.

Adicionalmente, se debe señalar, que el estudio tarifario extraordinario se encuentra conformado por aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte de manera exhaustiva a través de todo el proceso de estudio que se lleva a cabo. Es a partir de dichos análisis y apegado a la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que se realiza la fijación tarifaria, no perdiendo de vista la armonización de los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir se procura el equilibrio entre las necesidades de los pobladores de las comunidades que sirve la ruta y los intereses de los operadores del servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

Sobre la solicitud del Consejero del Usuario de que se analicen las metodologías ya que desde su percepción hay una disonancia entre los principios regulatorios que hablan de equidad social y de universalidad, con el entorno económico actual de las personas usuarias en la definición de las tarifas, estos son aspectos que se encuentran fuera del alcance del presente expediente, el cual se limita a la aplicación de la metodología extraordinaria del servicio de autobús para el primer semestre del 2023. En este sentido, considerando el alcance de presente trámite y las funciones establecidas a la Dirección Centro de Desarrollo de Regulación en el artículo 21 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) se le sugiere al consejero del usuario valorar las posibles vías administrativas a fin de remitir, para las respectiva valoraciones, sus sugerencias y observaciones a la metodología tarifaria vigente ante la Dirección Centro de Desarrollo de Regulación.

2. Acerca de la suspensión de los efectos de la fijación tarifaria del primer semestre del 2021 realizada mediante la resolución RE-0043-IT-2021, la presente propuesta de aumento tarifario y el realizar una aplicación parcial de la metodología tarifaria

En este punto es importante indicar que la suspensión del ajuste del primer semestre de 2021 se debió a una situación coyuntural derivada del impacto inmediato de la pandemia por covid-19 como se sustentó ampliamente en la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021, la cual se derivó de la solicitud de la Junta Directiva del CTP mediante oficio CTP-DE-OF-0732-2021 del 19 de mayo de 2021 y del acuerdo de la Junta Directiva de la Aresep 08-44-2021 de la Sesión Ordinaria 44-2021 del 25 de mayo de 2021.

Por lo tanto, no es posible comparar la presente propuesta de ajuste tarifario para el primer semestre del 2023, con el ajuste del primer semestre de 2021, y por ende, no es posible darle el mismo tratamiento de realizar una suspensión de los efectos del presente ajuste tarifario ya que por las condiciones actuales no es viable técnica ni jurídicamente, de manera que esta Autoridad Reguladora debe ponderar los intereses entre las necesidades de los usuarios y los prestadores, a fin de garantizar el equilibrio financiero y la continuidad del servicio.

Así, considera esta Intendencia necesario dejar claro que dicha suspensión fue coherente con la realidad de ese momento en cuanto al riesgo de discontinuidad del servicio, al haber quedado demostrado con los datos aportados por el CTP mediante oficio oficio CTP-DT-OF-0263-2021 del 29 de junio de 2021, que se evidenciaba el abandono de algunas rutas del servicio por parte de sus prestadores, motivados por la situación económica que enfrentaban, alegando principalmente la difícil situación económica que enfrentan. Así, se le indica que la realidad analizada en el procedimiento de ajuste tarifario para el I semestre 2021 no fue la realidad de las empresas sino la realidad nacional vivida por la pandemia del Covid-19, que afectaba a los usuarios y operadores del servicio por igual, ponderando las necesidades e intereses de ambas partes y la continuidad del servicio.

Adicionalmente se recalca que el presente trámite tarifario se realiza en estricto apego a los procedimientos y plazos dispuestos en la "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús", aprobada por la Junta Directiva de Aresep mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo del 2021 y publicada en el Alcance Nº67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021.

Por otra parte, como ya se ha indicado, este estudio tarifario se realiza en estricto apego a la metodología extraordinaria vigente (RE-0060-JD-2021), la cual es de aplicación semestral y reconoce las variaciones en los rubros de costos que no pueden ser controlados por el prestador, pero que son

necesarios para la prestación del servicio. En la aplicación de dicha metodología tarifaria no se contempla la posibilidad de realizar una aplicación parcial de la misma, únicamente reconociendo la variable de "salarios" y suspendiendo el reconocimiento de los demás costos, tal como pretende el consejero del usuario.

Se debe recordar que la metodología tarifaria tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios –aumentos o disminuciones– en los precios de aquellos componentes de costo aplicables a todas las rutas y fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar las condiciones necesarias para la sostenibilidad financiera y, por ende, la continuidad operativa del servicio de transporte público por autobús. Este reconocimiento debe realizarse respetando en todo momento los límites establecidos por el principio de servicio al costo que señala el artículo 3 inciso b) de la ley 7593.

Una aplicación parcial de la metodología atentaría contra el objetivo para el cual fue desarrollado dicho instrumento, lo cual podría desencadenar situaciones desfavorables en la sostenibilidad financiera de las empresas lo cual puede amenazar con la continuidad operativa del servicio de transporte público, en el cual los usuarios serían los principales afectados al quedarse sin un medio de transporte público que respeta en todo momento los límites establecidos por el principio de servicio al costo. Además, en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF), esta Intendencia señala que al ser un aplicador de las metodología de ajuste extraordinario vigentes (RE-0060-JD-2021) no está dentro de sus funciones la incorporación y aprobación de mecanismos alternos dentro de las metodologías vigentes o instrumentos regulatorios alternos, debido a que ésta competencia corresponde a la Junta Directiva de la Aresep, conforme al inciso n) del artículo 53 de la Ley 7593.

3. Respecto a la información estadística desactualizada en la sección de Datos Abiertos de la página web de la Aresep

Desde el 3 de junio de 2020, la Aresep desarrolló la sección de datos abiertos, misma que ofrece 59 conjuntos de datos numéricos e información geográfica de 14 servicios regulados, posteriormente, mediante la resolución RE-0235-JD-2021 la Junta Directiva de la Aresep aprobó la Política Institucional de Gobierno Corporativo, en su sección Quinta: Transparencia, se indica lo siguiente:

> *"(…)*

a) Acceso a la información pública

La Junta Directiva y las personas funcionarias de la Aresep se comprometen a generar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés y la ciudadanía en general mediante acciones y mecanismos de comunicación y generación de información para fomentar la transparencia.

La información que publique la Aresep debe ser clara, oportuna, completa, actualizada, veraz, en formato abierto y de fácil acceso y se promoverá el desarrollo de sistemas de comunicación e información que sean claros, simples, equitativos, viables y transparentes. Todo lo anterior para permitir a los usuarios en general tener conocimiento sobre el accionar de esta Autoridad, ejercer derechos y tomar decisiones informadas.

Los servicios calificados por la ley como públicos son titularidad del Estado, razón por la cual la información relacionada con su gestión, prestación y regulación es pública. La Aresep respetará la confidencialidad de aquella información de los regulados no relacionada con el servicio público que presta, a la que tiene acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

(…)"

Queda claro que la Aresep vela por la transparencia de la información regulatoria, y que el usuario o cualquier interesado tenga de forma accesible información necesaria para realizar los análisis que requiera. Parte de la información, específicamente los ingresos y movilización en el servicio de transporte público modalidad autobús, está conformada por la información que presentan los operadores ante el Sistema de Información Regulatoria (SIR) de la Aresep, es decir, existe una interconexión entre la sección de datos abiertos que alimentada por la información del SIR.

Desafortunadamente, el proceso automático de traslado de información entre ambas plataformas tuvo un problema técnico que impidió la actualización en la sección de datos abiertos de la página web de la Aresep. No obstante, dicho inconveniente ya fue resuelto y la información referente a los ingresos y movilización en el servicio de transporte público modalidad autobús se encuentra actualizada.

11. CONCLUSIONES

1. La fijación tarifaria extraordinaria vigente se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente (concesionario o permisionario) para prestar el servicio y que cumplan todas las obligaciones legales según la revisión inmediata anterior al momento de la resolución.

2. El ajuste semestral resultante propuesto es de un incremento del orden del 5,18% aplicable sobre las tarifas vigentes.

3. Posterior a la publicación de la resolución de este trámite tarifario en La Gaceta, los prestadores tendrán 30 días hábiles para corregir sus incumplimientos legales. Vencido ese plazo, la Intendencia de Transporte hará las verificaciones necesarias y publicará una única resolución adicional donde se aplique el ajuste aprobado a los prestadores que hayan corregido su situación.

(…)"

II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0039-IT-2023 del 2 de marzo de 2023 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, como resultado de la aplicación de la metodología denominada: "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús", establecida en la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance Nº67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
03	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº CUBA	2,95	330	0
06	SAN JOSE-Bº LUJAN	3,85	350	0
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	6,82	325	0
07	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	10,3	325	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	10,8	655	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO EL CARMEN	10,82	655	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
09	SAN JOSE-ESCAZU-CALLE EL CURIO	12,4	655	0
09	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	8,43	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	10,86	505	0
09	SAN JOSE-BARRIO CORAZON DE JESUS-CARRIZAL	13,4	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BEBEDERO	13,61	655	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	10,37	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN POR ANONOS	13,34	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR PISTA	14,95	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	10,08	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	17,6	505	0
09	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	18,5	505	0
09	CIRCUNVALACION ESCAZU	23,7	505	0
09	SAN JOSE-PIEDADES	19,05	510	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA	17,5	510	0
09	SANTA ANA-IMAS-ESFUERZO	4,55	395	0
09	CIUDAD COLON-PIEDADES (PERIFERICA)	11,2	395	0
09	SANTA ANA-SALITRAL	4,51	395	0
09	SANTA ANA-MATINILLA	7,1	395	0
09	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	5,15	395	0
09	SANTA ANA-BARRIO LOS ANGELES-LA PROMESA	8,97	395	0
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA	5,3	395	0
09	SANTA ANA-LINDORA	5,14	395	0
09	SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	5,17	395	0
09	SANTA ANA-PIEDADES-CIUDAD COLON POR BRASIL Y TRINIDAD	11,2	395	0
09	CIRCUNVALACION SANTA ANA	10,08	505	0
09	SANTA ANA-POZOS	5,17	395	0
09	SAN JOSE-FORUM	5,2	565	0
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR LA CHIMBA	4,8	395	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES-BRASIL POR CALLE VIEJA	18,13	395	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES	9,7	565	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES-BRASIL POR PISTA	22,22	565	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL	7,1	565	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	5,7	565	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	18,5	565	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA	5,4	565	0
09	SAN JOSE-MULTIPLAZA	10,05	565	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA	17,5	565	0
09	SANTA ANA-QUEBRADOR-CALLE LOS MONTOYA	5,7	395	0
09	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	16,2	395	0
10	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO POR LA URUCA	5,35	405	0
10	SAN JOSE-URUCA-LA PEREGRINA	5,54	405	0
10	SAN JOSE-BARRIO CORAZON DE JESUS	5,07	405	0
10	SAN JOSE-LEON XIII	5,33	405	0
10	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO POR PISTA	6,78	405	0
10	SAN JOSE-PARQUE NACIONAL DE DIVERSIONES	7,14	405	0
10	SAN JOSE-ROSSITER CARBALLO POR URUCA	7,38	405	0
10	SAN JOSE-LA CARPIO POR URUCA	10,13	405	0
10	SAN JOSE-LA CARPIO POR PISTA	10,14	405	0
10	SAN JOSE-ROSSITER CARBALLO POR PISTA	9,26	405	0
16	SAN JOSE-BARRIO MEXICO Y VICEVERSA	8,79	260	0
16	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO Y VICEVERSA	11,29	360	0
16	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	8,3	360	0
16	SAN JOSE-Bº ESCALANTE-UNIVERSIDAD	6,18	500	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTELIMAR-SAN ANTONIO	5,72	310	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTELIMAR-SAN ANTONIO alterno por RECOPE	4,29	310	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	6	410	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	7,6	410	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL CARMEN	11,65	410	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL PILAR	6,8	410	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	6,96	410	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	10,2	410	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	8,1	410	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	9,45	410	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	8,87	490	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	9,43	490	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	11,65	490	0
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	10,85	490	0
40	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	12,2	490	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	8,15	425	0
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,6	425	0
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87	425	0
43	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	12,75	420	0
43	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,7	420	0
43	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,9	450	0
43	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65	450	0
44	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	10,45	435	0
44	SAN JOSE-VISTA DE MAR	13,6	435	0
44	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	19,25	545	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	5,5	490	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	8,81	490	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	6,65	490	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	8,34	490	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	4,91	490	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	8,46	490	0
50	SAN JOSE-CIPRESES	7,21	490	0
50	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	12,82	490	0
50	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	10,9	490	0
50	SAN JOSE-SABANILLA	7,08	490	0
50	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	6,84	490	0
51	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY	5,71	340	0
51	SAN JOSE-URBANIZACION CARMIOL	4,75	340	0
51	SAN JOSE-LOTES PINTO	4,79	340	0
58	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	13,03	505	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	11,45	505	0
58	SAN JOSE-GUAYABO	7,4	430	0
58	SAN JOSE-CRUCE A CONCEPCION	5,6	430	0
61	SAN JOSE-CURRIDABAT-Bº LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	9,85	585	0
61	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	9,55	585	0
65	SAN JOSE-BARRIO QUESADA DURAN	7,17	375	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	6,8	450	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE POR LA CORTE	5,49	450	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	8,3	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	5,7	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	5,45	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-GRAVILIAS-VILLA NUEVA-RIBERALTA	6,7	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	6,55	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	6,4	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	7,3	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	7,8	440	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN MIGUEL-URBANIZACION LA CAPRI	9,05	440	0
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO MARIA AUXILIADORA	12,35	510	0
70	SAN JOSE-BARRIO MERCEDES DE ASERRI	11,75	510	0
70	SAN JOSE-BARRIO LOURDES DE ASERRI	11,55	510	0
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO CORAZON DE JESUS	12,45	510	0
70	SAN JOSE-SALITRILLOS DE ASERRI	11,95	510	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMAS	8	440	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	4	360	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	4,2	360	0
75	SAN JOSE-MONTE AZUL-SEMINARIO-MADEIRAS	5,3	360	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA	4,1	360	0
75	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	2,7	360	0
75	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	4,8	360	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	5,95	390	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-Bº LAS FUENTES	6,95	390	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-Bº VALENCIA	5,85	390	0
80	SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	8,45	390	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA	8,55	390	0
80	SAN JOSE-POAS DE ASERRI	10,3	410	0
80	SAN JOSE-POAS-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	11,55	410	0
80	SAN JOSE-POAS-LAMPARAS	11,15	410	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	7,31	330	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ARRIBA POR SAN SEBASTIAN	7,55	370	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ABAJO POR SAN SEBASTIAN	6,78	370	0
90	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	4,72	250	0
90	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	4,81	340	0
90	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	5,1	340	0
90	SAN JOSE-HATILLO 5	5,05	340	0
90	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	4,5	340	0
90	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº SAGRADA FAMILIA	2,72	340	0
90	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	6,18	340	0
90	SAN JOSE-HATILLO 8	5,44	340	0
90	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	8,4	340	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	8,65	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	7	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE	6,25	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	6,85	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION	7,6	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS	6,4	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA	7	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LAGUNILLA (LA CHOROTEGA)	6,95	395	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	6,65	395	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	4345	3260
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	4345	3260
100	SAN JOSE-OJO DE AGUA	83,5	2720	2040
100	SAN JOSE-LA TRINIDAD	61,55	2410	1810
100	SAN JOSE-EL EMPALME	49,85	2115	1060
100	SAN JOSE-CRUCE LA SIERRA	48,8	1935	970
100	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	42,4	1935	970
100	SAN ISIDRO-NIVEL	35	1825	915
100	SAN ISIDRO-DIVISION	29,3	1460	730
100	SAN ISIDRO-EL JARDIN	25	1460	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GRAL	131,79	4345	3260
100	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,9	2435	1825
100	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	74,1	2290	1720
100	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	67,5	2095	1570
100	SAN JOSE-EL EMPALME	30,7	1230	615
100	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	55,5	1890	1420
100	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	50,7	1760	1320
100	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	44,1	1610	805
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	4,8	310	0
100	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,9	2435	1825
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SANTA MARTA	5,1	370	0
105	SANTA ANA-BELEN EXTENSION OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL Y VICEVERSA	9,3	490	0
120	SAN JOSE-RODILLAL	10,95	440	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	10,9	440	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	10,7	440	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	10,85	440	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	10,05	440	0
120	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	10,35	440	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	10,8	440	0
125	SAN JOSE-BUSTAMANTE	41,4	2140	1070
125	SAN JOSE-FRAILES	37,05	2140	1070
125	SAN JOSE-CORRALILLO	35,19	1720	860

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
125	SAN JOSE-SANTA ELENA	33,33	1720	860
125	SAN JOSE-RIO CONEJO	28,24	1720	860
125	SAN JOSE-ROSARIO	24,78	1230	0
125	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,5	1045	0
125	SAN JOSE-TARBACA	18	1045	0
125	TARIFA MINIMA	0	610	0
126	SAN JOSE-JERICO	15,24	1035	0
126	SAN JOSE-GUADARRAMA	19,43	1035	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	20,73	1255	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	21,65	1255	0
126	SAN JOSE-RIO CONEJO	24,28	2125	0
126	SAN JOSE-LOMA LARGA	26,25	2125	1065
126	SAN JOSE-LA GUARIA	31,5	2125	1065
126	TARIFA MINIMA	0	600	0
126	CARTAGO-COPALCHI	16,84	1035	0
126	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	19,18	1035	0
126	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	23,2	1255	0
126	CARTAGO-SAN JUAN SUR	24,12	1255	0
126	CARTAGO-LOMA LARGA	29,18	2125	1065
126	TARIFA MINIMA	0	600	0
136	SAN ISIDRO-PEÑAS BLANCAS	11,84	710	0
136	SAN ISIDRO-PALMARES	8,6	445	0
136	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	7,87	445	0
136	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,45	330	0
136	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	4,55	330	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	SAN ISIDRO-EL AGUILA	45,63	2125	1065
136	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	41,63	1815	910
136	SAN ISIDRO-PEJIBAYE	36,02	1815	910
136	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	34,71	1815	910
136	SAN ISIDRO-SAN MARCOS	32,6	1670	835
136	SAN ISIDRO-BOLIVIA	32,6	1670	835
136	SAN ISIDRO-MESAS	28,94	1670	835
136	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	1335	0
136	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	23,68	1335	0
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1115	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	825	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	825	0
136	EXT SAN ISIDRO-EL SOCORRO	25,76	1590	795
136	SAN ISIDRO-VILLA ARGENTINA	28,37	1590	795
136	EXT SAN ISIDRO-SAN CARLOS	27,18	1590	795
136	TARIFA MINIMA	0	335	0
136	SAN ISIDRO-SANTA ELENA	14,43	1485	0
136	SAN ISIDRO-QUIZARRA	17,85	1485	0
136	SAN ISIDRO-LA HERMOSA	7,72	805	0
136	SAN ISIDRO-MARSELLA	6,12	805	0
136	SAN ISIDRO-LOS CHILES	4,14	510	0
136	TARIFA MINIMA	0	440	0
136	SAN ISIDRO-MIRAFLORES	10,9	970	0
136	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	7,73	970	0
136	SAN ISIDRO-GENERAL VIEJO	7,1	805	0
136	SAN ISIDRO-MARSELLA	6,12	805	0
136	SAN ISIDRO-LOS CHILES	4,14	510	0
136	GENERAL VIEJO-MIRAFLORES	3,8	440	0
136	TARIFA MINIMA	0	440	0
142	SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA	10,35	405	0
142	CORONADO-SAN RAFAEL	4,34	350	0
142	CORONADO-SAN PEDRO	2,3	350	0
142	CORONADO-SAN FRANCISCO	2,04	350	0
142	CORONADO-DULCE NOMBRE	2,6	350	0
142	CORONADO-PATIO DE AGUA	4,71	350	0
142	CORONADO-PERIFERICA	7,06	360	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
142	CORONADO-SAN ANTONIO	3,38	350	0
142	CORONADO-EL RODEO	4,34	350	0
142	CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL	10,4	405	0
142	PERIFERICA-PIS	6,5	360	0
142	CORONADO-COLMENA	3,35	350	0
142	CORONADO-CALLE LA MAQUINA	1,46	350	0
144	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	68,9	2180	1635
144	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	54,4	2180	1635
144	SAN JOSE-FRAILES	34,6	1465	735
144	SAN JOSE-SANTA ELENA	30,9	1465	735
144	SAN JOSE-RIO CONEJO	27,3	1465	735
144	SAN JOSE-ROSARIO	24	1055	0
144	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	12,1	500	0
144	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	5,51	335	0
157	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	30,07	1110	555
157	SAN JOSE-SAN IGNACIO	29,67	1330	665
157	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	24,32	1125	0
157	SAN JOSE-TARBACA	17,36	1125	0
157	TARIFA MINIMA	0	675	0
157	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	26,8	1215	610
157	SAN JOSE-LA FILA	22,63	1075	0
157	SAN JOSE-TARBACA	17,58	1075	0
157	TARIFA MINIMA	0	625	0
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	6,3	330	0
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	4,03	220	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA (EXPRESO)	20,17	800	0
200	ALAJUELA-HEREDIA	15,53	800	0
200	SAN JOSE-HEREDIA	12,04	870	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	10,43	365	0
200	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	15,6	295	0
200	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	16,94	665	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA X RADIAL E INVU LAS CAÑAS	23,42	800	0
201	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1445	725
201	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	51,39	1465	1100
201	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1420	710
202	SAN JOSE-PALMARES	57,3	1340	1005
203	PALMARES-CANDELARIA	5,35	390	0
203	PALMARES-ZARAGOZA	1,6	390	0
203	SAN JOSE-ATENAS	41,8	1690	845
203	SAN JOSE-ALAJUELA	16,9	1180	0
203	ATENAS-ALAJUELA	23,7	1230	0
203	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	11,2	595	0
203	ATENAS-CALLE LA GARITA	11,8	515	0
203	TARIFA MINIMA	0	495	0
203	ATENAS-ESTANQUILLO	13,1	840	0
203	ATENAS-BARRIO JESUS	5,2	450	0
203	ATENAS-SABANA LARGA	2,7	415	0
203	ATENAS-BARRIO SAN JOSE NORTE	7,32	485	0
203	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	8,23	485	0
203	ATENAS-ALTO LOPEZ	6,04	440	0
203	ATENAS-MORAZAN ABAJO	7,17	440	0
203	ATENAS-BARRIO SAN JOSE SUR	4,61	350	0
203	TARIFA MINIMA	0	270	0
203	ATENAS-SANTA EULALIA	7,5	745	0
203	ATENAS-PAVAS	9	160	0
203	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	8	160	0
203	ATENAS-BAJO CACAO	7	160	0
203	ATENAS-PLANCILLO	6	160	0
203	ATENAS-BARRIO MERCEDES	5	160	0
203	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,5	160	0
203	ATENAS-RINCON	9,6	1395	0
203	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	8,3	1395	0
203	ATENAS-EL MANGO	7,15	1000	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
203	ATENAS-SAN ISIDRO	6,25	1000	0
203	ATENAS-BAJO CACAO	5,45	800	0
203	ATENAS-BARRIO MERCEDES	3,85	730	0
203	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,55	730	0
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	197,4	3005	2255
205	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	2220	1665
205	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1730	1300
205	SAN JOSE-GUATUSO	378,9	4255	3190
205	SAN JOSE-LA FORTUNA	284,8	4145	3110
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2890	2170
205	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1730	1300
205	SAN JOSE-PITAL	257	3430	2575
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	3005	2255
205	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	2220	1665
205	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1730	1300
205	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	139,1	3545	2660
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	3005	2255
205	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	2220	1665
205	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1730	1300
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	390,2	4860	3645
205	SAN JOSE-SANTA ROSA	142,5	4145	3110
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	3005	2255
205	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	50,5	2220	1665
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	191	3005	2255
205	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	284,8	4145	3110
208	ALAJUELA-ROSALES	8,77	435	0
208	ALAJUELA-LA CLAUDIA	8,67	435	0
208	ALAJUELA-SANTA BARBARA	8,66	435	0
208	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	6,77	435	0
210	EXT SAN JOSE-LABRADOR	88,19	2060	1545
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1615	1210
210	SAN JOSE-DESMONTE	58,58	1360	1020
210	SAN JOSE-ATENAS	45,22	1050	525
210	SAN JOSE-ALAJUELA	18,83	510	0
210	TARIFA MINIMA	0	240	0
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1615	1210
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1615	1210
210	SAN JOSE-DESMONTE	58,58	1360	1020
210	SAN JOSE-ATENAS	45,22	1050	525
210	SAN JOSE-ALAJUELA	18,83	510	0
210	TARIFA MINIMA	0	240	0
214	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	70,1	1600	1200
214	SAN JOSE-ZARCERO	67	1505	1130
214	SAN JOSE-LLANO BONITO	59	1365	1025
214	SAN JOSE-SAN JUANILLO	53,7	1355	1015
214	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	51,8	1355	1015
214	SAN JOSE-NARANJO	47	1355	680
218	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	60,8	2425	1820
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	53,9	2180	1635
218	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	49,7	1865	935
218	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	46,3	1625	815
218	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	43,2	1545	775
218	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	38,2	1450	725
218	CIUDAD QUESADA-CRUCE A SANTA TERESA	36,3	1300	650
218	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,9	1300	650
218	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,3	1145	575
218	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23,6	1080	0
218	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,1	805	0
218	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,8	680	0
218	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9	535	0
220	ALAJUELA-BARRIO SAN JOSE	6,8	275	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,21	230	0
223	ALAJUELA-LAS VUELTAS	14,98	505	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
223	ALAJUELA-LA GUACIMA	9,28	330	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	265	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,01	230	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	265	0
223	ALAJUELA-RINCON HERRERA	7,24	330	0
223	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	7,95	330	0
223	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	9,88	330	0
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS DE RINCÓN-URBANIZACIÓN COLINAS-URBANIZACIÓN LOS ALPES	12,75	490	0
227	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	6,17	370	0
227	ALAJUELA-GUADALUPE	5,16	370	0
227	ALAJUELA-AZUCENA-CALLE LA LOMA	4,29	370	0
227	ALAJUELA-CALLE ATRÁS - LOS ANGELES-EL LLANO - LA GUARIA-CALLE FLORY	5,77	370	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA	3,46	370	0
230	ALAJUELA-NARANJO	32,94	1210	605
230	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	26,12	1105	555
230	ALAJUELA-GRECIA	19,62	955	0
230	ALAJUELA-TACARES	11,06	615	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,14	485	0
230	ALAJUELA-CACAO	6,44	435	0
230	TACARES-GRECIA	8,56	420	0
230	GRECIA-SARCHI	6,5	420	0
230	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	1,59	370	0
230	NARANJO-GRECIA	13,32	690	0
230	NARANJO-SARCHI	6,83	420	0
230	NARANJO-DULCE NOMBRE	2,12	370	0
230	TARIFA MINIMA	0	370	0
230	ALAJUELA-LA ARGENTINA	18,61	730	0
230	ALAJUELA-LA CATALUÑA	13,92	610	0
230	ALAJUELA-TACARES	11,08	610	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,45	480	0
230	ALAJUELA-EL CACAO	6,6	430	0
230	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	1,85	390	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	10,83	405	0
230	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	6,6	405	0
230	ALAJUELA-Bº SAN JOSE	3,1	405	0
230	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	13,85	405	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	10,64	390	0
232	EXT ALAJUELA-CRUCE VOLCAN POAS (JAULARES)	19,05	1060	0
232	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	12,9	615	0
232	ALAJUELA-LOS ANGELES	16	615	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	615	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	15,25	615	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	415	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	ALAJUELA-VOLCAN POAS	29,9	1985	995
232	ALAJUELA-LOS ANGELES	16	615	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	415	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,4	975	0
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	835	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	585	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	415	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	ALAJUELA-CALLE VARGAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	615	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	415	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	375	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	615	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	415	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	ALAJUELA-CALLE VARGAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	15,25	615	0
232	ALAJUELA-CALLE VARGAS	7,25	375	0
232	TARIFA MINIMA	0	375	0
233	ALAJUELA-BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	13,4	430	0
233	ALAJUELA-RINCON VENEGAS-SAN ANTONIO DE BELEN	14,5	430	0
233	ALAJUELA-LA REFORMA-SAN ANTONIO DE BELEN	15,45	430	0
233	ALAJUELA-URBANIZACION LA PAZ-SAN ANTONIO DE BELEN	13,4	430	0
234	CIUDAD QUESADA-UPALA	138,96	3325	2495
234	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	127,05	3075	2305
234	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	120	2915	2185
234	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	111,92	2750	2065
234	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	107,58	2650	1990
234	CIUDAD QUESADA-KATIRA	105,8	2605	1955
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	91,25	2305	1730
234	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	65,9	1760	1320
234	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	43,92	1810	905
234	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	1460	730
234	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	1360	680
234	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	1020	0
234	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	790	0
234	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,8	695	0
234	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	630	0
234	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	585	0
234	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	395	0
234	TARIFA MINIMA	0	460	0
234	GUATUSO-EL VALLE	20,67	800	0
234	GUATUSO-FLORENCIA	82,08	2130	1600
234	UPALA-GUATUSO	47,71	1395	700
234	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	87,4	2225	1670
235	ALAJUELA-SAN ANTONIO	2,7	200	0
235	ALAJUELA-LOTES MURILLO	3,15	200	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT	1,74	200	0
235	TARIFA MINIMA	0	200	0
238	GRECIA-LA ARGENTINA	6,9	395	0
238	GRECIA-PERALTA	4,8	330	0
238	GRECIA-RINCON DE ARIAS	1,9	330	0
238	EXT GRECIA-SAN DIMAS	8,8	395	0
238	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	8,8	395	0
240	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	11,75	590	0
240	GRECIA-PORO	2,85	590	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	4,82	590	0
240	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	11,49	590	0
240	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	7,5	590	0
240	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	8,4	590	0
240	GRECIA-CALLE LOMAS	5,95	590	0
240	GRECIA-CALLE ROSALES	3,63	590	0
240	TARIFA MINIMA	0	590	0
245	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ-SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO-CALLE ACHIOTE	10,53	910	0
247	ATENAS-PAN DE AZUCAR	10,2	655	0
247	ATENAS-RIO GRANDE	6,8	545	0
247	ATENAS-LOS ANGELES	2	425	0
247	RIO GRANDE-ESTACION	2,4	425	0
247	RIO GRANDE-CRUCE LA GARITA	2,4	425	0
247	ATENAS-BALSA EXT. LA PRESA	12,5	825	0
254	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	16,14	875	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	13,96	755	0
254	ALAJUELA-QUEBRADAS	13,9	520	0
254	ALAJUELA-TAMBOR	9,05	520	0
254	TARIFA MINIMA	0	360	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	710	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	570	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	570	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	415	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	360	0
254	TARIFA MINIMA	0	360	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	20,9	1330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	710	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	570	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	570	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	415	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	360	0
254	TARIFA MINIMA	0	360	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	18,97	1205	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	570	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	570	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	415	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	360	0
254	TARIFA MINIMA	0	360	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	5,98	360	0
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	2,32	360	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	4,32	360	0
256	NARANJO-CEMENTERIO-DULCE NOMBRE-PUENTE PILAS-EL LLANO-EL ROSARIO-LOS VARGAS-PERALTA Y VICEVERSA	11,37	265	0
257	NARANJO-LOURDES	6,8	780	0
257	NARANJO-CIRRI	3,7	460	0
257	NARANJO-BAMBU	3,3	460	0
257	NARANJO-CRUCE	3	460	0
257	NARANJO-SAN RAFAEL	3,3	330	0
257	NARANJO-LOS ROBLES	7,4	575	0
257	NARANJO-SAN ANTONIO BARRANCAS	18,3	1215	0
257	NARANJO-LOURDES	6,8	780	0
257	NARANJO-CIRRI	3,7	460	0
257	NARANJO-BAMBU	3,3	460	0
257	NARANJO-CRUCE	3	460	0
257	NARANJO-SAN JERONIMO	3,1	340	0
259	NARANJO-SAN JUANILLO-SAN JUAN-CAÑUELA Y VICEVERSA	12,77	265	0
261	NARANJO-SAN ROQUE	10,78	700	0
261	NARANJO-LA CUEVA	7,4	615	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO	6,1	485	0
261	NARANJO-GUARUMAL	5	445	0
261	NARANJO-CANDELARIA	3,3	405	0
261	NARANJO-EL MURO	1,8	405	0
261	TARIFA MINIMA	0	370	0
261	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO	4,28	445	0
271	NARANJO-SAN MIGUEL OESTE	9,78	330	0
271	NARANJO-SAN MIGUEL ESTE	7,35	330	0
271	NARANJO-INTERSECCION	2,8	330	0
271	SAN RAMON-NARANJO x PISTA	19,5	705	0
271	SAN RAMON-NARANJO x CARRETERA VIEJA	22,8	705	0
271	SAN RAMON-BAJO CORRALES	19	645	0
271	SAN RAMON-CONCEPCION	16,8	570	0
271	SAN RAMON-CRUCE PALMITOS	13,4	510	0
271	SAN RAMON-BUENOS AIRES	11,4	425	0
271	SAN RAMON-PALMARES x PISTA	8,85	425	0
271	SAN RAMON-PALMARES x CARRETERA VIEJA	8,7	425	0
271	TARIFA MINIMA	0	325	0
272	SAN RAMON-LA FORTUNA DE SAN CARLOS	77	2820	2115
272	SAN RAMON-EL BOSQUE	70	2725	2045

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
272	SAN RAMON-SAN FRANCISCO	67	2630	1975
272	SAN RAMON-EL ABANICO	65	2530	1900
272	SAN RAMON-CHACHAGUA	62	2365	1775
272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	57	2090	1570
272	SAN RAMON-LA TIGRA	51	1690	1270
272	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48	1555	780
272	SAN RAMON-VALLE AZUL	45	1450	725
272	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40	1200	600
272	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34	1140	570
272	SAN RAMON-LOS LAGOS	29	1010	505
272	SAN RAMON-LA BALSA	14	575	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9	330	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA	71	1615	1210
272	SAN RAMON-LA CRUZ	65	1480	1110
272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	57	1305	980
272	SAN RAMON-LA TIGRA	51	1045	785
272	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48	975	490
272	SAN RAMON-VALLE AZUL	45	910	455
272	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40	750	375
272	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34	720	360
272	SAN RAMON-LOS LAGOS	29	615	310
272	SAN RAMON-LA BALSA	14	340	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9	195	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	29,98	1460	730
282	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	23,4	1165	0
282	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	20,6	930	0
282	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	16,77	925	0
282	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,1	680	0
282	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	565	0
282	PITAL-AGUAS ZARCAS	13,2	720	0
282	PITAL-VERACRUZ	8,4	940	0
282	TARIFA MINIMA	0	435	0
282	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	28,02	1525	765
282	PITAL-QUEBRADA GRANDE	12,3	940	0
282	PITAL-PALMAR	16,1	940	0
282	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	16,77	925	0
282	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,1	680	0
282	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	565	0
282	TARIFA MINIMA	0	435	0
285	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	14,2	1040	0
285	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	10,7	790	0
285	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	8,2	415	0
285	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	6,4	345	0
285	CIUDAD QUESADA-CAÑAVERAL	6,1	345	0
285	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	5,8	345	0
285	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	4,1	345	0
285	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	4,1	345	0
285	CIUDAD QUESADA-Bº LOS ANGELES	3,7	345	0
285	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION ARCO IRIS	3,7	345	0
285	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	3,7	345	0
285	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOCIQUE	3,4	345	0
285	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	3,3	345	0
285	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	2,8	345	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL-PLAZA SAN CARLOS	2,1	345	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44	1740	870
286	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,7	1410	705
286	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,1	1305	655
286	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,26	990	0
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	770	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	675	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	610	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	570	0
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	375	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
286	TARIFA MINIMA	0	375	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44	1740	870
286	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO	35,45	1690	845
286	CIUDAD QUESADA-CHACHAGUA	31,65	1570	785
286	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,9	1260	630
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	770	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	675	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	610	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	570	0
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	375	0
286	TARIFA MINIMA	0	375	0
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	30,45	1570	785
286	CIUDAD QUESADA-VALLE AZUL	24,7	1460	0
286	CIUDAD QUESADA-BAJO LOS RODRIGUEZ	20,4	1175	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA	19	885	0
286	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	13,6	745	0
286	CIUDAD QUESADA-PENJAMO	11,8	675	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	570	0
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	375	0
286	CIUDAD QUESADA-CRUCE CEDRAL	4,5	375	0
286	TARIFA MINIMA	0	375	0
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	34,35	1570	785
286	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	24,85	1460	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DE LA TIGRA	31,11	1410	705
286	CIUDAD QUESADA-CRUCE LA TIGRA	23,9	1175	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,9	1095	0
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	770	0
286	CIUDAD QUESADA-LA ESPERANZA	15,01	745	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	675	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	570	0
286	TARIFA MINIMA	0	375	0
286	CIUDAD QUESADA-ABANICO	41,07	2020	1010
286	CIUDAD QUESADA-SECTOR ANGELES	36,7	1895	950
286	CIUDAD QUESADA-Bº LA CRUZ	33,18	1600	800
286	CIUDAD QUESADA-I.N.V.U.	30,35	1460	730
286	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,9	1260	630
286	CIUDAD QUESADA-CRUCE A LA TIGRA	23,9	1175	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,9	1095	0
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	770	0
286	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	15,01	745	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	675	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	610	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	570	0
286	TARIFA MINIMA	0	375	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x PISTA	31,4	1435	720
286	CIUDAD QUESADA-LA MAYJU	27,9	1350	675
286	CIUDAD QUESADA-MUELLE	21,6	1230	0
286	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,1	885	0
286	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,8	770	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	570	0
286	TARIFA MINIMA	0	375	0
287	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	17,75	570	0
287	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	15,8	540	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	9,5	390	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	6,4	335	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	96,59	3495	2620
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	1710	855
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	1605	805
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,4	1495	750
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	1340	670
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	1255	630
288	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	1215	610
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	1110	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	825	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	720	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	545	0
288	TARIFA MINIMA	0	330	0
288	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	79,37	2720	2040
288	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	48,1	1605	805
288	SANTA ROSA-JOCOTE	43,1	1335	670
288	SANTA ROSA-LLANO VERDE	43,82	1110	555
288	SANTA ROSA-EL CONCHO	32,28	915	460
288	SANTA ROSA-CARRIZAL	23,78	755	0
288	SANTA ROSA-LA CEIBA	21,91	615	0
288	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	18,72	585	0
288	SANTA ROSA-PARAISO	17,5	440	0
288	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	12,8	340	0
288	SANTA ROSA-EL PLOMO	8,8	225	0
288	SANTA ROSA-SANTA MARIA	2,8	110	0
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	705	355
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	605	305
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	34,94	570	285
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	495	250
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	435	220
288	CIUDAD QUESADA-COOPER	25,31	400	200
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	425	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	340	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	260	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	155	0
288	TARIFA MINIMA	0	115	0
288	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	81,1	1385	1040
288	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	77,71	1280	960
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	70,44	1205	905
288	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	62	1205	905
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	705	355
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	605	305
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,4	570	285
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	495	250
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	435	220
288	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	400	200
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	425	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	340	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	260	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	155	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,76	730	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,61	730	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,81	730	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,5	730	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE- TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,08	730	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,44	730	365
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,28	730	365
300	EXPRESO SAN JOSE-CARTAGO	23,32	730	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, SAN PEDRO (SOLO SENTIDO 2-1)	25	730	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, ZAPOTE	24,19	730	0
300	SAN RAFAEL - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	25,49	730	365
300	TEJAR - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	30,1	730	365
300	SAN JOSE-COCORI (SOLO SENTIDO 2-1)	27,42	730	365
300	TARAS - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	20,93	730	0
300	INA - CARTAGO	33,29	730	365
300	ICE - CARTAGO	30,15	730	365
300	MIGRACION - CARTAGO	32,7	730	365
300	MINISTERIO DE SALUD - CARTAGO (SOLO SENTIDO 1-2)	27,35	730	365
300	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	26,34	730	365
300	CARTAGO - REGISTRO NACIONAL	25,94	730	365
300	SAN JOSE - ITCR (SOLO SENTIDO 1-2)	27,31	730	365
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,4	730	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	12,56	445	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO DIRECTO)	12,56	445	0
301	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION	13,57	445	0
301	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE TRES RIOS	12,74	445	0
301	SAN JOSE-ASILO CHACON PAUT	13,5	445	0
301	EXT SAN JOSE-EL FIERRO	15,61	445	0
301	EXT SAN JOSE-YERBABUENA	12,99	445	0
301	PERIFERICA-TRES RIOS-EL FIERRO	5,09	320	0
301	PERIFERICA-TRES RIOS-YERBABUENA-MONTUFAR	2,1	320	0
301	PERIFERICA-SAN MIGUEL-TRES RIOS-SAN JUAN-VILLAS DE AYARCO-CALLE BONILLA	5,2	265	0
301	TRES RIOS-DULCE NOMBRE	1,62	265	0
303	SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	14,98	475	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	13,31	475	0
303	SAN JOSE-TRES RIOS	11,14	475	0
303	TRES RIOS-CALLE MESEN	3,96	330	0
303	SAN JOSE-CALLE MESEN	15,73	475	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	13,31	475	0
303	SAN JOSE-TRES RIOS	11,14	475	0
303	TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE	3,17	330	0
303	SAN JOSE-CALLE MESEN	15,73	475	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	13,31	475	0
303	SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	15,73	475	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	13,31	475	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	15,75	565	0
304	SAN JOSE-TRES RIOS	10,89	565	0
304	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	7	415	0
304	SAN VICENTE-TRES RIOS	4,23	325	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	10,65	480	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	10,55	510	0
306	TRES RIOS-Bº EL CARMEN	3,28	525	0
306	SAN JOSE-TRES RIOS	10,22	525	0
306	TRES RIOS-Bº EL CARMEN	3,28	325	0
306	TARIFA MINIMA	0	325	0
306	SAN JOSE-Bº EL CARMEN DE LA UNION	13,66	525	0
307	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	58,5	3100	2325
307	CARTAGO-VOLCAN IRAZU (VIAJE SENCILLO)	35,6	1605	805
307	SAN JOSE-CARTAGO	23,7	550	0
307	SAN JOSE-COT	32,7	835	420
307	SAN JOSE-TIERRA BLANCA	39,2	1055	530
307	TARIFA MINIMA	0	835	0
307	CARTAGO-COT	9	415	0
307	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	240	0
307	CARTAGO-SANATORIO	17,78	800	0
307	CARTAGO-POTRERO CERRADO	15,5	600	0
307	CARTAGO-TIERRA BLANCA	13,35	600	0
307	TIERRA BLANCA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	18,18	925	0
307	CARTAGO-LA PASTORA	30,13	1335	670
307	CARTAGO-SAN JUAN DE CHICUA	22,34	1090	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	3,41	360	0
310	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	4,47	360	0
310	CARTAGO-FINCA PAEZ	4,75	360	0
316	SAN JOSE-PARAISO	30,21	1215	610
317	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	4,8	340	0
317	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	3,44	365	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	4,77	365	0
317	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	5,23	365	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	4,26	335	0
322	EXT CARTAGO-CIUDADELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	5,43	335	0
322	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	6,11	430	0
322	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,15	390	0
322	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,35	390	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
322	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	0	335	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE	3,2	265	0
326	CARTAGO-TRES RIOS	11,7	390	0
326	CARTAGO-TRES RIOS	11,7	390	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA	43,8	2215	1110
327	CARTAGO-EMPALME	31	1560	780
327	CARTAGO-CASA MATA	19,2	980	0
327	TARIFA MINIMA	0	415	0
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	340	0
328	CARTAGO-HIGUITO	8,08	340	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	340	0
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	340	0
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	340	0
329	CARTAGO-SAN BLAS	3,7	305	0
329	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	5,75	540	0
330	CARTAGO-RIO CONEJO	35,3	1900	950
330	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	31,4	1615	810
330	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	30	1615	810
330	CARTAGO-SAN ANTONIO	28,2	1280	640
330	CARTAGO-CORRALILLO	26,3	1160	580
330	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	21	955	0
330	CARTAGO-TABLON	16,6	575	0
330	TARIFA MINIMA	0	335	0
331	CARTAGO-CORIS Y VICEVERSA	13,2	415	0
331	CARTAGO-TABLON	17,8	415	0
331	CARTAGO-BERMEJO	13,8	415	0
331	CARTAGO-QUEBRADILLA	12,75	415	0
331	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	5,48	345	0
331	TARIFA MINIMA	0	345	0
334	CARTAGO-DULCE NOMBRE	5,3	325	0
334	CARTAGO-BLANQUILLO	5,55	325	0
335	CARTAGO-LOURDES	5,92	305	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE	3,46	305	0
335	TARIFA MINIMA	0	305	0
335	CARTAGO-PROYECTO MANUEL DE JESUS JIMENEZ	0	305	0
336	CARTAGO-PARAISO	7,21	390	0
336	CARTAGO-DOÑA ANA-LAGUNA	8,99	415	0
336	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	12,67	650	0
336	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	6,53	330	0
336	PERIFERICA DE PARAISO	5,57	330	0
336	CARTAGO-Bº SAN JOSE-CABALLO BLANCO	4,4	330	0
336	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	10,2	595	0
336	CARTAGO-PEÑA BLANCA	19	925	0
336	CARTAGO-LOAIZA	20,9	860	0
336	CARTAGO-CHARRARRA	18,54	860	0
336	CARTAGO-CACHI	16,9	785	0
336	CARTAGO-URASCA	15,7	650	0
336	PARAISO-CACHI	10,7	650	0
336	PARAISO-URASCA	9,5	480	0
336	PARAISO-AJENJAL	7,9	480	0
336	CARTAGO-PARAISO	6,2	390	0
336	TARIFA MINIMA	0	310	0
336	CARTAGO-EL HUMO	42,04	2155	1080
336	CARTAGO-LAS VUELTAS	34,98	1770	885
336	CARTAGO-TUCURRIQUE	31,43	1655	830
336	CARTAGO-GUATUSO	20,01	1060	0
336	TUCURRIQUE-EL HUMO	11,27	390	0
336	TARIFA MINIMA	0	310	0
336	CARTAGO-PIEDRA AZUL	17,95	1020	0
336	CARTAGO-RIO REGADO	14,8	835	0
336	CARTAGO-Bº LA MINITA	13,4	780	0
336	CARTAGO-PARAISO	6,9	440	0
336	TARIFA MINIMA	0	340	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
337	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	37,8	1905	955
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	33,6	1705	855
337	CARTAGO-CASA MATA	19,2	980	0
337	TARIFA MÍNIMA	0	415	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	25,1	605	305
338	CARTAGO-CERVANTES	18,6	445	0
338	CARTAGO-BIRRISITO	13,65	350	0
338	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	6,4	250	0
338	CARTAGO-PARAISO	6,7	350	0
338	SANTIAGO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	30,4	755	380
339	CARTAGO-PURISIL	21,06	800	0
339	CARTAGO-LA ALEGRIA	23,07	800	0
339	CARTAGO-PALOMO	19,24	755	0
339	CARTAGO-RIO MACHO	19,4	755	0
339	CARTAGO-OROSI	18,58	650	0
339	TARIFA MINIMA	0	370	0
342	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	34,03	1195	600
342	CARTAGO-LA PASTORA	29,73	1195	600
342	CARTAGO-LOS RIOS	25,8	1195	600
342	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	23,12	1195	0
342	CARTAGO-COLIBLANCO	25,48	945	475
342	CARTAGO-SANTA TERESA	23,57	945	0
342	CARTAGO-CAPELLADES	22,25	945	0
342	CARTAGO-PACAYAS	18	445	0
342	CARTAGO-ORATORIO	13,24	445	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	445	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	445	0
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	445	0
342	CARTAGO-CRUCE AL VOLCAN IRAZU	7,05	445	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	445	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	445	0
342	PACAYAS-LA PASTORA	11,73	445	0
342	PACAYAS-LOS RIOS	9	445	0
342	PACAYAS-COLIBLANCO	7,48	445	0
342	PACAYAS-SANTA TERESA	5,57	445	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	445	0
342	PACAYAS-CAPELLADES	4,25	445	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	445	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	6,03	385	0
345	TRES RIOS-SAN FRANCISCO	6,32	385	0
345	PERIFÉRICA TRES RÍOS-SAN FRANCISCO-FRANCO	7,01	385	0
345	TRES RIOS-CONCEPCIÓN-BARRIO LOS ANGELES	5,3	385	0
345	TRES RIOS-FRANCO COSTARRICENSE	6,32	385	0
347	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	24,37	970	0
347	TURRIALBA-EL GUAYABO	14,33	790	0
347	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	17,13	970	0
347	TURRIALBA-SANTA CRUZ	15,52	790	0
347	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	18,35	565	0
347	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	3,14	565	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	7,93	380	0
347	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	7,59	340	0
347	TURRIALBA-TRES EQUIS	24,4	720	0
347	TURRIALBA-CHITARIA	20,06	605	0
347	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS	14,9	460	0
347	TURRIALBA-PAVONES	12,66	445	0
352	TURRIALBA-NARANJO	13,1	575	0
352	TURRIALBA-JUAN VIÑAS	10,7	445	0
352	TURRIALBA-LA VICTORIA	8,3	370	0
352	TURRIALBA-EL COLORADO	6	345	0
352	TURRIALBA-EL RECREO	2,9	285	0
352	TARIFA MINIMA	0	285	0
354	TURRIALBA-LA CECILIANA	7,5	450	0
354	TURRIALBA-AQUIARES	7,58	450	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
354	TURRIALBA-SANTA ROSA	3	330	0
358	TURRIALBA-EL SILENCIO	14,27	575	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA	12,17	545	0
358	TURRIALBA-PAVONES	9,95	415	0
358	TARIFA MINIMA	0	250	0
366	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	11,7	510	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	10,8	610	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	9,9	575	0
366	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,9	250	0
366	TARIFA MINIMA	0	250	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	26,9	1360	680
370	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	21,6	1085	0
370	CARTAGO-CASAMATA	19,2	980	0
370	TARIFA MINIMA	0	415	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	11,3	565	0
400	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	11,55	420	0
400	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	12,05	420	0
400	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	16,55	525	0
400	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	11,7	445	0
400	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	12,7	445	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	8,1	420	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	8,1	420	0
402	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	9,4	370	0
402	TARIFA MINIMA	0	365	0
405	HEREDIA-SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y VICEVERSA (POR GLOBAL Y POR CENADA, CON EXT. A TRIMPOT Y UNIVERSIDAD NACIONAL)	13,71	340	0
405	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN Y VICEVERSA (POR GLOBAL Y POR CENADA, CON EXT. A UNIVERSIDAD NACIONAL)	9,32	340	0
405	HEREDIA-LA AURORA Y VICEVERSA	5	340	0
405	HEREDIA-OJO DE AGUA Y VICEVERSA	11,35	340	0
405	HEREDIA-ESCOBAL Y VICEVERSA (CON EXT. A ESCUELA ESPAÑA)	14,16	340	0
405	HEREDIA-IMAS-URB. LA CUMBRE Y VICEVERSA (CON EXT. A ESCUELA DE SAN FRANCISCO DE HEREDIA)	5,58	340	0
406	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	32,45	2170	1085
406	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	565	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	385	0
406	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN CON EXTENSION A GAVILANES	20,65	785	0
406	PUERTO VIEJO - CHILAMATE - RANCHO CHILAMATE	13,89	500	0
406	PUERTO VIEJO - LA CHILERA - PUEBLO NUEVO - LA CALIFORNIA	14,43	500	0
406	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	19,51	1550	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS (INGRESA A COLONIA Y COCOBOLO)	30,65	1600	800
406	PUERTO VIEJO - LLANO GRANDE	15,95	500	0
406	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	121,5	4140	3105
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	82,35	3745	2810
406	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	64,7	2785	2090
406	SAN JOSE-RIO FRIO	68,55	2615	1960
406	HORQUETAS-CRUCE A GUAPILES	23,9	680	0
406	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	32,94	1660	830
406	PUERTO VIEJO-GUAPILES	45,45	1820	910
406	GUAPILES-RIO FRIO POR FINCAS	28,55	1720	860
406	PUERTO VIEJO-RIO FRIO	25,75	1130	565
406	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	70,8	2315	1735
406	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	63,98	2100	1575
406	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	58,23	2045	1535
406	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	52,95	1710	1285
406	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	43,79	1400	700
406	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	59,3	1220	915
406	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	34,34	1095	550
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA	26,97	1040	520
406	TARIFA MINIMA	0	345	0
406	LA VIRGEN-SAN VICENTE	17,45	2440	0
406	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	17,38	785	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
406	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE CON EXTENSION A SAN GERARDO Y LOS ANGELES	29,5	3080	1540
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	370	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	565	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	800	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	1025	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	385	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1360	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	370	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	565	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	800	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	1025	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS CON EXTENSIÓN A LA GATA	53,36	1600	1200
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	385	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1360	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	370	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	565	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	800	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	1025	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	385	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1360	0
406	PUERTO VIEJO-ACHIOTE CON EXTENSIÓN A LA ALDEA	53,48	2660	1995
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	370	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	565	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	800	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	1025	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	18,52	1600	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	385	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1360	0
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA CON EXTENSION A MARSELLA	31,5	1040	520
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	370	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	370	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	4,45	565	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	800	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	385	0
406	PUERTO VIEJO-OROPEL	39,35	1880	940
406	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	17,76	1550	0
406	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	12	1275	0
406	HORQUETAS-CRUCE A GUAPILES	23,9	680	0
406	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	17,13	680	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	97,2	3745	2810
406	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	34,34	1095	550
406	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	39,9	1220	610
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA	26,97	1040	520
406	TARIFA MINIMA	0	345	0
406	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	19,51	1550	0
406	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	12,55	1275	0
414	HEREDIA-POASITO	35,35	1465	735
414	HEREDIA-VARA BLANCA	29,3	1255	630
414	HEREDIA-LOS CARTAGOS	25	1115	0
414	HEREDIA-LA GIRALDA	22	955	0
414	HEREDIA-LA CONCORDIA	21	795	0
414	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	18,1	780	0
414	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	15,2	625	0
414	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	12	565	0
414	HEREDIA-SAN BOSCO	11	465	0
414	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	11,87	465	0
414	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAUITES-BAJO CACHOS	9,75	465	0
414	HEREDIA-BIRRI	8,42	465	0
414	HEREDIA-EL BOSQUE	6,68	375	0
414	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	5,03	375	0
414	HEREDIA-PUENTE SALAS	6,23	375	0
414	TARIFA MINIMA	0	370	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,8	305	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	250	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	250	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	250	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	250	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-BARRIO SANTISIMA TRINIDAD	4,24	390	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-URBANIZACIÓN DON ÁLVARO	5,5	390	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-LA JOAQUINA	9,3	390	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	7,15	390	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	3,94	335	0
424	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	2,53	335	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	3,35	245	0
425	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	3,6	245	0
425	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	2,75	245	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	10,4	370	0
427	HEREDIA-OJO DE AGUA	8,6	370	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	8,5	370	0
427	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	8,5	340	0
427	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	6,4	340	0
427	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	4	340	0
427	TARIFA MINIMA	0	245	0
427	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	8,5	370	0
427	TARIFA MINIMA	0	245	0
427	TARIFA MINIMA	0	245	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA	9,1	450	0
428	HEREDIA-SAN JUAN	7,7	450	0
428	HEREDIA-SAN LORENZO	5,95	450	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	345	0
428	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	5,05	345	0
428	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	3,4	345	0
428	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	5,4	450	0
428	SANTA BARBARA-ZETILLAL	3,2	345	0
428	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	3,2	450	0
428	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	3,2	830	0
433	HEREDIA-PASO LLANO	12,74	845	0
433	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,9	450	0
433	HEREDIA-CALLE GALLITO	8,49	450	0
433	HEREDIA-EL INVU	8,49	450	0
433	HEREDIA-BUENA VISTA	7,82	450	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,65	450	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	450	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	450	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COOPELIBERTAD	6,08	450	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	440	0
433	HEREDIA-ESCUELA	6,1	370	0
433	SERVICIOS INTER BARRIOS	5,55	370	0
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	345	0
433	HEREDIA-CRUCE A BUENA VISTA	4,91	345	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	345	0
433	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	4,7	345	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	340	0
433	TARIFA MINIMA	0	340	0
436	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	11,75	745	0
436	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	10,6	745	0
436	HEREDIA-BRASILIA	10,1	550	0
436	HEREDIA-KITIMAK	8,3	550	0
436	HEREDIA-LOS ANGELES	7,3	435	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,85	505	0
436	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	0	490	0
436	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	0	550	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
436	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,6	390	0
436	SAN RAFAEL-KITIMAK	3,8	390	0
436	TARIFA MINIMA	0	340	0
436	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	16,05	575	0
436	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	17,15	575	0
436	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	13,8	545	0
436	SAN JOSE-SAN JOSECITO	14,99	545	0
436	SAN JOSE-SANTA ELENA	13	545	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,98	390	0
436	HEREDIA-SAN FRANCISCO	5,39	350	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	3,32	350	0
436	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	8,54	365	0
436	SAN ISIDRO-SAN LUIS	6,31	365	0
436	SAN ISIDRO-SAN PABLO	4,66	350	0
436	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	3,9	350	0
436	TARIFA MINIMA	0	250	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	345	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	345	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	345	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	345	0
436	TARIFA MINIMA	0	340	0
436	TARIFA MINIMA	0	340	0
436	HEREDIA-BRASILIA	10,1	550	0
436	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,6	390	0
436	TARIFA MINIMA	0	340	0
436	TARIFA MINIMA	0	340	0
436	TARIFA MINIMA	0	250	0
436	TARIFA MINIMA	0	250	0
436	TARIFA MINIMA	0	340	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS	5,2	330	0
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)	217,69	5210	3910
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)	217,69	5210	3910
500	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	270	6190	4645
500	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	37,16	910	455
500	LIBERIA-SARDINAL	28,85	620	310
500	LIBERIA-LLANO GRANDE	18,77	330	0
500	TARIFA MINIMA	0	220	0
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	171,64	3870	2905
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	171,64	3870	2905
501	SAN JOSE-TILARAN	193,07	5350	4015
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES	151,3	2460	1845
504	SAN JOSE-LA IRMA	157,78	2390	1795
504	SAN JOSE-RANCHO ANIA	140	2140	1605
504	SAN JOSE-CRUCE A SARDINAL	115	2070	1555
504	SAN JOSE-CRUCE A MIRAMAR	107	1910	1435
504	SAN JOSE-CRUCE A BARRANCA	97,4	1745	1310
504	SAN JOSE-ESPARZA	90	1595	1195
504	SAN JOSE-SAN RAMON	60,26	1195	895
504	SAN JOSE-PALMARES	55	1035	775
504	TARIFA MINIMA	0	250	0
504	LAS JUNTAS-CAÑAS	33,7	920	460
504	LAS JUNTAS-LA JABILLA	27	750	375
504	LAS JUNTAS-SAN MIGUEL	23,68	545	0
504	LAS JUNTAS-LIMONAL	11	410	0
504	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,6	270	0
504	TARIFA MINIMA	0	250	0
504	EXT LAS JUNTAS-CEMENTOS DEL PACIFICO	43,37	1275	640
504	EXT LAS JUNTAS-SAN BUENAVENTURA	35,44	1035	520
504	LAS JUNTAS-COLORADO	30,13	905	455
504	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	20,19	575	0
504	LAS JUNTAS-LA PALMA	15,02	410	0
504	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,6	250	0
504	LAS JUNTAS-FERRY	44,54	1115	560

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
504	LAS JUNTAS-SANTA LUCIA	43,2	990	495
504	LAS JUNTAS-POROZAL	39,43	875	440
504	LAS JUNTAS-TIQUIRUSAS	31,05	795	400
504	LAS JUNTAS-LA CONCHA	29,8	705	355
504	LAS JUNTAS-MONTE POTRERO	25,9	650	325
504	LAS JUNTAS-SAN JOAQUIN	20,19	460	0
504	LAS JUNTAS-LA PALMA	15,02	390	0
504	LAS JUNTAS-LIMONAL	10,3	390	0
504	LAS JUNTAS-MATAPALO	8,6	310	0
504	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,6	270	0
504	TARIFA MINIMA	0	235	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA	82,3	3160	2370
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	295,5	6145	4610
505	TARIFA MINIMA	295,5	6145	4610
505	SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS	295,5	6145	4610
505	SAN JOSÉ-LA CRUZ	276,69	5745	4310
505	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	211,85	4400	3300
505	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	205,45	4275	3205
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A BARRANCA Y VICEVERSA	198,05	4130	3100
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A MIRAMAR Y VICEVERSA	188,45	3925	2945
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCE A SARDINAL Y VICEVERSA	180,45	3755	2815
505	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	172,45	3575	2680
505	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	166,3	3470	2605
505	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	155,45	3250	2440
505	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	151,43	3160	2370
505	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	144,15	3000	2250
505	PEÑAS BLANCAS-CAÑAS Y VICEVERSA	126,94	2635	1975
505	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	111,63	2315	1735
505	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	103,69	2145	1610
505	PEÑAS BLANCAS-PIJIJE Y VICEVERSA	92,25	2145	1610
505	PEÑAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	87,43	2145	1610
506	LIBERIA-PUNTARENAS	137,62	3680	2760
506	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	128,49	3680	2760
506	LIBERIA-BARRANCA	122,24	3680	2760
506	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	94,76	2940	2205
506	LIBERIA-LAGARTO	88,61	2940	2205
506	LIBERIA-LA IRMA	75,61	2475	1855
506	LIBERIA-CAÑAS	48,85	1915	960
506	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	26,38	945	475
506	LIBERIA-PIJIJE	14,98	585	0
506	LIBERIA-EL SALTO	10,26	510	0
506	TARIFA MINIMA	0	510	0
509	CAÑAS-UPALA	67	2145	1610
509	CAÑAS-CANALETE	58,57	1910	1435
509	CAÑAS-PUEBLO NUEVO	46,06	1485	745
509	CAÑAS-BIJAGUA	40,14	1255	630
509	CAÑAS-RIO NARANJO	33,3	980	490
509	CAÑAS-PALMIRA	17,4	665	0
509	BIJAGUA-UPALA	26,86	895	450
509	UPALA-LIBERIA	102,5	2475	1855
509	UPALA-BIJAGUA	26,6	755	380
509	UPALA-CANALETE	8,5	195	0
509	UPALA-ROSARIO	4,2	110	0
512	SAN JOSE-JICARAL	257,2	5325	3995
512	SAN JOSE-NANDAYURE	227,2	4890	3670
513	LIBERIA-COLON	42	1010	505
513	LIBERIA-ARTOLA	36	875	440
513	LIBERIA-SARDINAL	32	580	290
513	LIBERIA-GUARDIA	20	335	0
513	LIBERIA-LLANO GRANDE	15	325	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	445	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	375	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	330	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	265	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	195	0
514	LA CRUZ-EL PROGRESO	54,21	1040	780
514	LA CRUZ-BIRMANIA	50,69	1005	755
514	LA CRUZ-PARAISO	43,1	955	480
514	LA CRUZ-LAS AMERICAS	46,59	895	450
514	LA CRUZ-BRASILIA	40,17	825	415
514	LA CRUZ-OROSI	32,9	620	310
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA	30	505	255
514	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	18,17	335	0
514	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	26,23	460	230
514	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	11,83	335	0
514	LA CRUZ-UPALA	76,41	1060	795
514	LA CRUZ-SAN FERNANDO	71,95	1010	760
514	LA CRUZ-QUEBRADON	70,67	1000	750
514	LA CRUZ-SANTA CLARA	66,85	955	715
514	LA CRUZ-SANTA LUCIA	65,58	945	710
514	LA CRUZ-SAN JOSE DE UPALA	61,12	860	645
514	LA CRUZ-POPOYOAPA	58,58	820	615
514	LA CRUZ-SANTA ELENA DE SANTA CECILIA	31,84	440	220
515	PEÑAS BLANCAS-CIUDAD QUESADA	217,72	4700	3525
515	PEÑAS BLANCAS-GUATUSO	141,54	2815	2110
515	PEÑAS BLANCAS-UPALA	103,24	2200	1650
515	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	86,72	1845	1385
515	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	69,42	1485	1115
515	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	48,77	1030	515
515	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	237,01	4845	3635
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211	6205	4655
515	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2655	1990
515	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2400	1800
515	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1265	635
515	UPALA-GUATUSO	38,3	1630	815
515	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	350	0
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	237	6130	4600
515	CAÑAS-SAN JOSE	170,5	4050	3040
515	CAÑAS-UPALA	67,24	2180	1635
515	CAÑAS-BIJAGUA	40,68	1295	650
515	BIJAGUA-UPALA	26,56	920	460
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	237	5995	4495
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	2020	1515
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	2020	1515

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	2020	1515
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	2020	1515
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211	6205	4655
515	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2655	1990
515	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2400	1800
515	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1265	635
515	UPALA-GUATUSO	38,3	1630	815
515	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	350	0
515	PEÑAS BLANCAS-UPALA	103,24	2200	1650
515	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	86,72	1845	1385
515	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	69,42	1485	1115
515	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	48,77	1030	515
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	2020	1515
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2460	1845
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2250	1690
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	2020	1515
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1855	1390

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1730	1300
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1565	1175
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1250	940
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	975	490
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	975	490
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	750	375
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	450	225
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	405	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	405	0
515	TARIFA MINIMA	0	310	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1475	740
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1310	655
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	1060	530
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	800	400
515	BAGACES-GUAYABO	16,77	655	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	345	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	800	0
520	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	10,2	445	0
520	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	11,2	445	0
520	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	0	620	0
521	LIBERIA-PEÑAS BLANCAS	77,69	2125	1595
521	LIBERIA-LA CRUZ	59	1760	1320
521	LIBERIA-CUAJINIQUIL	43,78	1250	625
521	LIBERIA-SANTA ROSA	33,97	980	490
521	LIBERIA-POTRERILLOS	24,73	735	0
521	LIBERIA-HIRIGARAY	13,48	590	0
521	LIBERIA-COLORADO	6,33	380	0
521	TARIFA MINIMA	0	325	0
523	LIBERIA-BUENAVISTA	19,1	835	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES	15,8	755	0
523	LIBERIA-COLORADO	6,1	435	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	4,2	345	0
523	TARIFA MINIMA	0	345	0
523	LIBERIA-HACIENDA GUACHIPELIN	15,1	1205	0
523	LIBERIA-CURUBANDE	15,1	1125	0
523	LIBERIA-CAÑON	7,1	540	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	4,2	240	0
523	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	10,3	335	0
523	LIBERIA-COLORADO	8	290	0
523	LIBERIA-EL GALLO	5,95	235	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	5,3	225	0
523	LIBERIA-LAS DELICIAS	3,8	155	0
523	LIBERIA-TRIUNFO	45,12	1545	775
523	LIBERIA-BAHIA	34,13	1140	570
523	TRIUNFO-GUARDIA	26,55	935	470
523	LIBERIA-GUARDIA	18,57	540	0
524	LIBERIA-CAÑAS	49,25	1965	985
524	LIBERIA-MONTENEGRO	33,94	1305	655
524	LIBERIA-BAGACES	26	975	490
524	LIBERIA-PIJIJE	14,56	590	0
524	LIBERIA-EL SALTO	9,74	525	0
524	BAGACES-CAÑAS	23,25	970	0
524	TARIFA MINIMA	0	250	0
524	LIBERIA-EL SALTO	9,74	525	0
526	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	40,12	1010	505
526	LIBERIA-BRASILIA	70,25	2535	1900
526	LIBERIA-BUENOS AIRES	58	2110	1585
526	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)	49,5	1790	895
526	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE	34,8	1125	565
526	LIBERIA-POTRERILLOS	24,6	860	0
526	LIBERIA-LA FLECHA	13,3	665	0
526	LIBERIA-COLORADO	6,2	430	0
528	FILADELFIA-SARDINAL	19	555	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
528	FILADELFIA-TAMARINDO	17	505	0
528	FILADELFIA-PALMIRA	8,8	260	0
528	FILADELFIA-PASO TEMPISQUE	7,1	215	0
528	FILADELFIA-LOS JOCOTES	4,5	130	0
528	EXT FILADELFIA-PLAYAS DEL COCO	25,2	745	375
528	EXT FILADELFIA-SAN BLAS	25,1	785	395
528	FILADELFIA-PLAYA PANAMA	35,9	1135	570
528	TARIFA MINIMA	0	130	0
533	SANTA CRUZ-JUNQUILLAL	36,58	1460	730
533	SANTA CRUZ-PARAISO	32,99	1335	670
533	SANTA CRUZ-LA CUESTA	31,57	1290	645
533	SANTA CRUZ-CRUCE FLORIDA	28,56	1190	595
533	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,08	1085	545
533	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,84	980	0
533	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,34	1110	0
533	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,83	990	0
533	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,29	800	0
533	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	685	0
533	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,46	505	0
533	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,11	415	0
533	TARIFA MINIMA	0	415	0
533	SANTA CRUZ-NOSARA	71,5	4445	3335
533	SANTA CRUZ-OSTIONAL	57,46	3570	2680
533	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	54,54	3390	2545
533	SANTA CRUZ-CUAJINIQUIL	51,54	3220	2415
533	SANTA CRUZ-VERACRUZ	51,34	3190	2395
533	SANTA CRUZ-MARBELLA	46,22	2875	1440
533	SANTA CRUZ-MANZANILLO	45,4	2835	1420
533	SANTA CRUZ-LAGARTO	40	2490	1245
533	SANTA CRUZ-VENADO	37,37	2330	1165
533	SANTA CRUZ-PARAISO	32,8	2045	1025
533	SANTA CRUZ-LA CUESTA	30,9	1910	955
533	SANTA CRUZ-CRUCE A FLORIDA	28,55	1760	880
533	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,06	1695	850
533	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,83	1430	0
533	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,36	1210	0
533	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,84	1040	0
533	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,3	895	0
533	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	705	0
533	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,45	520	0
533	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,08	425	0
533	TARIFA MINIMA	0	425	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	60,4	1745	1310
534	SANTA CRUZ-HUACAS	56,2	1745	1310
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1450	1090
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1450	725
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1440	720
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1405	705
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1260	630
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1450	725
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1310	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1180	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1140	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	1015	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	825	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	705	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	520	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	425	0
534	TARIFA MINIMA	10,4	425	0
534	SANTA CRUZ-HUACAS	56,2	1745	1310
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1450	1090
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1450	725
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1440	720

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1405	705
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1260	630
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1450	725
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1310	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1180	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1140	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	1015	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	825	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	705	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	520	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	425	0
534	TARIFA MINIMA	0	425	0
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1405	705
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1260	630
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1450	725
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1310	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1180	0
534	TARIFA MINIMA	0	425	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1450	1090
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1450	725
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1405	705
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1260	630
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1450	725
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1310	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1180	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1140	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	1015	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	825	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	705	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	520	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	425	0
534	TARIFA MINIMA	0	425	0
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1440	720
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1405	705
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1260	630
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1450	725
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1310	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1180	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1140	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	1015	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	825	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	705	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	520	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	425	0
534	TARIFA MINIMA	0	425	0
537	SANTA CRUZ-BOLSON	28,8	1825	915
537	SANTA CRUZ-ORTEGA	29,95	1825	915
537	SANTA CRUZ-TALOLINGA	21	1155	0
537	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	19,01	1405	0
537	SANTA CRUZ-POLVAZAL	19,01	1155	0
537	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	1155	0
537	SANTA CRUZ-LAS POZAS	19,01	1155	0
537	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	995	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE	13,25	805	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	805	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	590	0
537	TARIFA MINIMA	0	590	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	805	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	805	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	590	0
537	TARIFA MINIMA	0	590	0
537	TARIFA MINIMA	0	590	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	590	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
537	TARIFA MINIMA	0	590	0
537	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	1155	0
537	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	995	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	805	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	590	0
537	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	995	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	805	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	590	0
537	TARIFA MINIMA	0	590	0
548	NICOYA-ESTRADA	48,6	1920	960
548	NICOYA-CARRILLO	44,9	1810	905
548	ESTRADA-NOSARA	45,1	1810	905
548	NICOYA-SAMARA	34,8	1670	835
548	NICOYA-BUENA VISTA	29,9	1615	810
548	NICOYA-TERCIOPELO	27,9	1365	685
548	NICOYA-MAQUENCO	24,1	1155	0
548	NICOYA-CUESTA GRANDE	19,6	885	0
548	NICOYA-BELEN	16,1	790	0
548	NICOYA-CAIMITAL	9,9	445	0
548	TARIFA MINIMA	0	325	0
548	EXT NICOYA-NOSARA	62,1	2380	1785
548	EXT SAMARA-NOSARA	33,9	1080	540
548	EXT SAMARA-EL CARMEN	15,7	550	0
548	NICOYA-LA VIRGINIA	18,3	790	0
548	NICOYA-CUAJINIQUIL	14,9	645	0
548	NICOYA-GAMALOTAL	13,1	570	0
548	NICOYA-DULCE NOMBRE	10,6	415	0
548	NICOYA-CURIME	4	305	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO	17,2	970	0
568	LA CRUZ-SN DIMAS-LAS BRISAS-LA LIBERTAD	23,7	1315	0
568	URBANO DE LA CRUZ	4,1	445	0
592	LIBERIA-CUAJINIQUIL	54,65	625	470
592	EXT LA CRUZ-PUERTO MORA	27,84	395	200
592	LA CRUZ-CUAJINIQUIL	23	365	0
601	SAN JOSE-COTO 47	339	9870	7405
601	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	9870	7405
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	9870	7405
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	9345	7010
601	SAN JOSE-Kmto. 23	304,56	9345	7010
601	SAN JOSE-Kmto. 40	296,84	8880	6660
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8900	6675
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	8515	6385
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	8515	6385
601	SAN JOSE-TINOCO	267,2	8135	6100
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	8135	6100
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	8135	6100
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7750	5815
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	7445	5585
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	7445	5585
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	7175	5380
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	7000	5250
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	7000	5250
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	6485	4865
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	6485	4865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	6485	4865
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	6480	4860
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	6125	4595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	6125	4595
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5835	4375
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5715	4285
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5560	4170
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	5210	3910
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	5210	3910

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	5210	3910
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	5065	3800
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4770	3580
601	SAN JOSE-LA FRESCA	259,79	7410	5560
601	SAN JOSE-SABALITO	272,79	9575	7180
601	SAN JOSE-AGUA BUENA	287,06	9345	7010
601	SAN JOSE-SAN VITO	264	9020	6765
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	140,78	4695	3520
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	155,05	4695	3520
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	131,99	4695	3520
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	287,06	9345	7010
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	9870	7405
601	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	10365	7775
601	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	161,5	5875	4405
601	SAN ISIDRO-SAN VITO	138,36	5285	3965
601	SAN ISIDRO-JABILLOS	112,13	4120	3090
601	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	108,33	3840	2880
601	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	2850	2140
601	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1825	1370
601	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	203,94	5835	4375
601	SAN ISIDRO-RIO CLARO	187,67	5465	4100
601	SAN ISIDRO-KMTO 37	190,86	5140	3855
601	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	162,35	5065	3800
601	SAN ISIDRO-VENECIA	164	4695	3520
601	SAN ISIDRO-PALMAR	113,39	4200	3150
601	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	2715	2035
601	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	61,7	2040	1530
601	SAN ISIDRO-VOLCAN	42,61	1565	785
601	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	680	0
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	9870	7405
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	9345	7010
601	SAN JOSE-KMTO. 23	304,56	9345	7010
601	SAN JOSE-KMTO. 40	296,84	8880	6660
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8900	6675
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	8515	6385
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	8515	6385
601	SAN JOSE-TINOCO	267,7	8135	6100
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	8135	6100
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	8135	6100
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7750	5815
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	7445	5585
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	7445	5585
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	7175	5380
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	7000	5250
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	7000	5250
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	6485	4865
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	6485	4865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	6485	4865
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	6480	4860
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	6125	4595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	6125	4595
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5835	4375
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5715	4285
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5560	4170
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	5210	3910
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	5210	3910
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	5210	3910
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	5065	3800
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4770	3580
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	9870	7405
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	9870	7405
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	9345	7010
601	SAN JOSE-KMTO. 23	304,56	9345	7010

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
601	SAN JOSE-KMTO. 40	296,84	8880	6660
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8900	6675
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	8515	6385
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	8515	6385
601	SAN JOSE-TINOCO	267,2	8135	6100
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	8135	6100
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	8135	6100
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7750	5815
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	7445	5585
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	7445	5585
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	7175	5380
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	7000	5250
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	7000	5250
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	6485	4865
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	6485	4865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,47	6485	4865
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	6480	4860
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	6125	4595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	6125	4595
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5835	4375
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5715	4285
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5560	4170
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	5210	3910
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	5210	3910
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	5210	3910
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	5065	3800
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4770	3580
601	SAN JOSE-COTO 47	339	9870	7405
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	9345	7010
601	SAN JOSE-KMTO. 23	304,56	9345	7010
601	SAN JOSE-KMTO. 40	296,84	8880	6660
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8900	6675
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	8515	6385
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	8515	6385
601	SAN JOSE-TINOCO	267,2	8135	6100
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	8135	6100
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	8135	6100
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7750	5815
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	7445	5585
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	7445	5585
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	7175	5380
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	7000	5250
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	7000	5250
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	6485	4865
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	6485	4865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	6485	4865
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	6480	4860
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	6125	4595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	6125	4595
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5835	4375
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5715	4285
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5560	4170
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	5210	3910
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	5210	3910
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	5210	3910
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	5065	3800
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4770	3580
601	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	10365	7775
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	8135	6100
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	8135	6100
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7750	5815
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	7445	5585
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	7445	5585

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	7175	5380
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	7000	5250
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	7000	5250
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	6485	4865
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	6485	4865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	6485	4865
601	SAN JOSE-SAN LUIS	202,9	6480	4860
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	6125	4595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	6125	4595
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5835	4375
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5715	4285
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5560	4170
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	5210	3910
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	5210	3910
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	5210	3910
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	5065	3800
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4770	3580
601	SAN JOSE-LA FRESCA	259,79	7410	5560
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	347,5	10900	8175
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	8135	6100
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	8135	6100
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7750	5815
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	7445	5585
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	7445	5585
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	7175	5380
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	7000	5250
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	7000	5250
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	6485	4865
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	6485	4865
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	6485	4865
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	6480	4860
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	6125	4595
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	6125	4595
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5835	4375
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5715	4285
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5560	4170
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	5210	3910
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	5210	3910
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	5210	3910
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	5065	3800
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4770	3580
601	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	9870	7405
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO	28,98	1555	780
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO	28,52	1535	770
607	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	28,25	1140	570
607	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	26,44	805	405
607	SAN ISIDRO-CAJON	22,55	860	0
607	TARIFA MINIMA	0	545	0
607	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	64,98	2325	1745
607	SAN ISIDRO-CEIBO	56,04	2160	1620
607	SAN ISIDRO-CAÑAS	48,51	1845	925
607	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	42,59	1530	765
607	SAN ISIDRO-CACAO	38,4	1390	695
607	SAN ISIDRO-CONVENTO	33,43	1200	600
607	SAN ISIDRO-LA UNION	27,62	1200	600
607	SAN ISIDRO-CAJON	21,07	1060	0
607	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	925	0
607	TARIFA MINIMA	0	375	0
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	27,4	1710	855
607	URBANO DE BUENOS AIRES Y VICEVERSA	4,6	415	0
607	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	20,27	1360	0
607	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	17,37	1050	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,33	590	0
607	BUENOS AIRES-COLINAS	47,57	3940	1970
607	BUENOS AIRES-MAIZ	43,1	3515	1760
607	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	39,35	3165	1585
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1735	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1305	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	860	0
607	BUENOS AIRES-CEIBÓN	34	2695	1350
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1305	0
607	BUENOS AIRES-BORUCA	29,18	2250	1125
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	2040	1020
607	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	4,6	415	0
607	BUENOS AIRES-BORUCA	29,18	2250	1125
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	2040	1020
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	2040	1020
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1735	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1305	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	860	0
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1735	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1305	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	860	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1305	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	860	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	860	0
613	SAN JOSE-QUEPOS POR PURISCAL	139,1	4700	3525
613	QUEPOS-PURISCAL	96,6	2920	2190
613	QUEPOS-LA LEGUA	90,5	2740	2055
613	QUEPOS-SANTA MARTA	86,2	2615	1960
613	QUEPOS-JILGUERAL	82,4	2470	1855
613	QUEPOS-LA PALMA	79,5	2405	1805
613	QUEPOS-SALITRALES	75,2	2275	1705
613	QUEPOS-SAN RAMON	72,2	2180	1635
613	QUEPOS-SANTA ROSA	63,3	1860	1395
613	QUEPOS-GUARUMAL	60,8	1860	1395
613	QUEPOS-NARANJAL	57	1740	1305
613	QUEPOS-LA GLORIA	54	1630	1225
613	QUEPOS-LOS ANGELES	45,9	1365	685
613	QUEPOS-VISTA DE MAR	42,5	1280	640
613	QUEPOS-CHIRIS	38	1175	590
613	QUEPOS-GUACIMAL	26,99	915	460
613	QUEPOS-PARRITA	24	610	0
613	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	11,24	390	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	174,5	5670	4255
613	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	181,55	6085	4565
613	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	239,3	7015	5260
613	SAN JOSE-DOMINICAL	218,4	5865	4400
613	SAN JOSE-HATILLO	210,1	4960	3720
613	SAN JOSE-MATAPALO	203,4	4920	3690
613	SAN JOSE-SAVEGRE	193,9	4695	3520
613	SAN JOSE-QUEPOS	174	4695	3520
613	SAN JOSE-PARRITA	150	3180	2385
613	SAN JOSE-ESTERILLOS	130	2960	2220
613	SAN JOSE-PARRITA	150	3180	2385
613	SAN JOSE-ESTERILLOS	130	2960	2220
617	PUNTARENAS-FRAY CASIANO	11,75	425	0
617	PUNTARENAS-CHACARITA	6,28	425	0
617	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	425	0
617	PUNTARENAS-Bº EL CARMEN	2,16	325	0
617	PUNTARENAS-Bº 20 DE NOVIEMBRE	7,85	435	0
617	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	435	0
618	PUNTARENAS-EL ROBLE	13,49	495	0
618	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,52	495	0
618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,92	495	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
618	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	13,94	495	0
620	PUNTARENAS-INVU-BARRANCA	15,4	490	0
620	PUNTARENAS-PLAYON	16,76	500	0
620	PUNTARENAS-JUANITO MORA	13,09	500	0
620	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,39	500	0
620	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,58	500	0
620	PUNTARENAS-CHACARITA	5,8	500	0
620	PUNTARENAS-EL COCAL	2,02	500	0
620	PUNTARENAS-CARMEN LYRA	16,59	545	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	19,15	525	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA	15,86	485	0
620	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	19,15	525	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA	15,86	485	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA	14,5	500	0
620	TARIFA MINIMA	0	500	0
620	PUNTARENAS-RIOJALANDIA	15,3	500	0
620	PUNTARENAS-BARRANCA	14,5	500	0
620	PUNTARENAS-JUANITO MORA	13,09	500	0
620	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,39	500	0
620	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,58	500	0
620	PUNTARENAS-CHACARITA	5,8	500	0
620	PUNTARENAS-EL COCAL	2,02	500	0
620	TARIFA MINIMA	0	500	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	61,3	2360	1770
624	PUNTARENAS-MORALES	55,7	2315	1735
624	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	49,2	2135	1070
624	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	47	2050	1025
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,5	1870	935
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS	68,5	2575	1930
624	PUNTARENAS-MANZANILLO	64,8	2400	1800
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	61,3	2360	1770
624	PUNTARENAS-MORALES	55,7	2315	1735
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,5	1870	935
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	49,2	2135	1070
624	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	47	2050	1025
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,5	1870	935
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS	68,5	2575	1930
624	PUNTARENAS-MANZANILLO	64,8	2400	1800
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	61,3	2360	1770
624	PUNTARENAS-MORALES	55,7	2315	1735
624	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	49,2	2135	1070
624	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	47	2050	1025
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,5	1870	935
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS	68,5	2575	1930
624	PUNTARENAS-MANZANILLO	64,8	2400	1800
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	61,3	2360	1770
624	PUNTARENAS-MORALES	55,7	2315	1735
624	PUNTARENAS-PUNTA MORALES	49,2	2135	1070
624	PUNTARENAS-LAGARTO SUR	47	2050	1025
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,5	1870	935
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS	68,5	2575	1930
624	PUNTARENAS-MANZANILLO	64,8	2400	1800
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS	61,3	2360	1770
624	PUNTARENAS-MORALES	55,7	2315	1735
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA)	39,5	1870	935
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	23,1	1505	0
624	TARIFA MINIMA	0	405	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
624	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	13,71	1505	0
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
624	ABANGARITOS-MANZANILLO-COSTA DE PAJAROS-CLINICA CCSS	23,35	1505	0
624	TARIFA MINIMA	0	405	0
625	LAS JUNTAS-PUNTARENAS	67,6	820	615
625	LAS JUNTAS-BARRANCA	54,1	610	460
625	LAS JUNTAS-MIRAMAR	46,6	550	275
625	LAS JUNTAS-ENTRADA CHOMES	25,8	380	190
625	LAS JUNTAS-LAGARTO	19,7	325	0
625	LAS JUNTAS-ARIZONA	13	245	0
625	LAS JUNTAS-LA TRAMPA	9	170	0
625	LAS JUNTAS-MONTEVERDE	35	1135	570
625	LAS JUNTAS-SANTA ELENA	32,67	1010	505
625	LAS JUNTAS-SAN RAFAEL	29,56	925	465
625	LAS JUNTAS-CAÑITAS	29,56	925	465
625	LAS JUNTAS-CANDELARIA	24,89	765	0
625	RESERVA MONTEVERDE-SAN RAFAEL	29,56	925	465
625	SAN RAFAEL-MONTEVERDE	22,17	700	0
625	SANTA ELENA-SAN RAFAEL	14	410	0
625	TARIFA MINIMA	0	160	0
625	PUNTARENAS-SANTA ELENA DE MONTEVERDE	83,4	1910	1435
625	PUNTARENAS-GUACIMAL	66,2	1230	925
625	PUNTARENAS-SARMIENTO	54,2	710	535
625	PUNTARENAS-ENTRADA LAGARTOS	49,1	710	355
625	PUNTARENAS-CRUCE CHOMES	42,4	615	310
625	PUNTARENAS-SARDINAL	25,07	570	285
625	PUNTARENAS-CIRUELAS	25,2	435	220
625	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	15,26	345	0
625	SANTA ELENA DE MONTEVERDE-LAGARTOS	49,06	1080	540
625	SAN LUIS-LAGARTOS	43,06	970	485
625	EXT PUNTARENAS-SAN LUIS	77,1	1355	1015
625	PUNTARENAS-SARDINAL-GUACIMAL	60,8	1040	780
625	PUNTARENAS-ENTRADA LAGARTOS	49,1	710	355
625	PUNTARENAS-CRUCE CHOMES	42,4	615	310
625	PUNTARENAS-CIRUELAS	25,2	435	220
625	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	15,26	345	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	21,49	600	0
628	PUNTARENAS-BARRANCA	14,79	585	0
628	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,75	585	0
628	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,59	505	0
628	PUNTARENAS-CARRIZAL	8	505	0
628	PUNTARENAS-CHACARITA	6,7	505	0
628	BARRANCA-ESPARZA	6,7	435	0
628	ESPARZA-HOSPITAL	11,9	435	0
628	ESPARZA-EL ROBLE	9,74	435	0
628	TARIFA MINIMA	0	435	0
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	24,85	575	0
636	SAN VITO-LAS MELLIZAS	31,5	1565	785
636	SAN VITO-LA LUCHA	25,7	1275	640
636	SAN VITO-SAN MIGUEL	15,3	765	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (POR LINDA VISTA)	34,6	1720	860
636	SAN VITO-FILA CAL (POR LINDA VISTA)	26,9	1335	670
636	SAN VITO-CAMPO 2 Y MEDIO (POR LINDA VISTA)	23,4	1160	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	14,8	705	0
636	SAN VITO-COPAL	8,4	415	0
636	SAN VITO-VILLA ROMA	24,14	1200	0
636	SAN VITO-CAÑAS GORDAS	19,6	975	0
636	SAN VITO-LA MARAVILLA	14	700	0
636	SAN VITO-LOS REYES	8	400	0
636	SAN VITO-FINCA RÍO GRANDE	19,5	975	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	13,5	705	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	14,8	705	0
636	SAN VITO-COPAL	8,4	415	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
636	SAN VITO-COPAL	8,4	415	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (POR SABALITO)	43,8	2175	1090
636	SAN VITO-FILA CAL (POR SABALITO)	38	1890	945
636	SAN VITO-CAMPO 2 Y MEDIO (POR SABALITO)	31,6	1570	785
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR SABALITO)	21,9	1085	0
636	SAN VITO-SAN FRANCISCO	18,8	930	0
640	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	36,43	2010	1005
640	LAUREL-LA VIRGEN	25,83	1295	650
640	LAUREL-LA ESPERANZA	21,59	1090	0
640	LAUREL-CONTE	18,31	970	0
640	LAUREL-ESTRELLA	13,67	895	0
640	LAUREL-LA VACA	8,67	610	0
640	LAUREL-BELLA LUZ	10,71	700	0
640	LAUREL-TAMARINDO	9,16	485	0
640	LAUREL-EL ROBLE	5,98	550	0
640	LAUREL-CAUCHO	5,78	330	0
640	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	55,5	2770	2080
640	GOLFITO-PAVONES	50,24	2165	1625
640	GOLFITO-CUERVITO	45,11	1890	945
640	GOLFITO-CRUCE DE CONTE	38,53	1590	795
640	GOLFITO-LA ESCUADRA	33,61	1440	720
640	GOLFITO-JARDIN	30,6	1295	650
640	GOLFITO-CRUCE A CAMPIÑA	26,96	1105	555
640	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	25,29	915	460
640	GOLFITO-HIGUERONES	22,68	720	0
640	CIUDAD NEILY-PLAYA ZANCUDO	66,5	2770	2080
640	CIUDAD NEILY-LA VIRGEN	56,55	2165	1625
640	CIUDAD NEILY-LA ESPERANZA	52,14	1900	1425
640	CIUDAD NEILY-CONTE	48,15	1890	945
640	CIUDAD NEILY-LA ESTRELLA	44,36	1590	795
640	CIUDAD NEILY-BELLA LUZ	41,43	1590	795
640	CIUDAD NEILY-CRUCE NARANJO	37,99	1305	655
640	CIUDAD NEILY-TAMARINDO	25,47	1230	615
640	CIUDAD NEILY-LA BAMBU	24,48	1130	0
640	CIUDAD NEILY-KM 25	17,53	705	0
640	CIUDAD NEILY-CRUCE PUEBLO NUEVO	16,21	600	0
640	CIUDAD NEILY-LA CHANCHERA	12,22	465	0
642	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	25,4	970	485
642	QUEPOS-LONDRES ABAJO	24,1	855	0
642	QUEPOS-VILLANUEVA	16,1	770	0
642	QUEPOS-NARANJITO	10,3	625	0
642	QUEPOS-LA MANAGUA	6	445	0
642	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	5,6	445	0
645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	37,3	1460	730
645	PASO REAL-SANTA LUCIA	25	590	0
645	PASO REAL-PILON	16,76	460	0
645	PASO REAL-CHANGUENA	11,14	350	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	7,02	410	0
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	20,41	480	0
654	CIUDAD NEILY-EL CARMEN-ABROJO	13,3	260	0
654	TARIFA MINIMA	0	195	0
654	URBANO-CIUDAD NEILY-HOSPITAL	3,93	220	0
654	CIUDAD NEILY-LAUREL	37	985	495
654	CIUDAD NEILY-LA CUESTA	26,2	640	320
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	20	425	0
654	EXT PASO CANOAS-LAUREL	15,73	580	0
654	GOLFITO-PASO CANOAS	60,04	1465	1100
660	SAN VITO-EL CEIBO	7,1	600	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA	7,7	600	0
660	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,2	425	0
660	TARIFA MINIMA	0	350	0
671	SAN VITO-FILA TIGRE	33,32	1165	585
671	SAN VITO-SANTA ELENA	32,33	1115	560

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
671	SAN VITO-FILA PINAR	25,24	875	440
671	SAN VITO-FILA GUINEA	23,45	820	0
671	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	22,03	775	0
671	SAN VITO-CEMENTERIO	21,41	750	0
671	SAN VITO-LOS CORRALES	16,53	580	0
671	SAN VITO-LA 23	13,99	480	0
671	SAN VITO-LAS BRISAS	12,96	450	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO	8,61	300	0
671	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,89	175	0
671	TARIFA MINIMA	0	125	0
671	SAN VITO-SANTA ELENA	32,33	1115	560
671	SAN VITO- FILA NARANJO	28,56	1000	500
671	SAN VITO- FILA MENDEZ	24,91	860	0
671	SAN VITO-FILA GUINEA	23,45	820	0
671	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	22,03	775	0
671	SAN VITO-CEMENTERIO	21,41	750	0
671	SAN VITO-LOS CORRALES	16,53	580	0
671	SAN VITO-LA 23	13,99	480	0
671	SAN VITO-LAS BRISAS	12,96	450	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO	8,61	300	0
671	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,89	175	0
671	TARIFA MINIMA	0	125	0
671	SAN VITO- FILA NARANJO	28,56	1000	500
671	SAN VITO- FILA MENDEZ	24,91	860	0
671	SAN VITO-FILA GUINEA	23,45	820	0
671	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	22,03	775	0
671	SAN VITO-CEMENTERIO	21,41	750	0
671	SAN VITO-LOS CORRALES	16,53	580	0
671	SAN VITO-LA 23	13,99	480	0
671	SAN VITO-LAS BRISAS	12,96	450	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO	8,61	300	0
671	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,89	175	0
671	TARIFA MINIMA	0	125	0
671	SAN VITO-El ROBLE	19,48	685	0
671	SAN VITO-LAS BRISAS	12,96	450	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO	8,61	300	0
671	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,89	175	0
671	TARIFA MINIMA	0	125	0
671	SAN VITO-LOS CORRALES	16,53	580	0
671	SAN VITO-LA 23	13,99	480	0
671	SAN VITO-LAS BRISAS	12,96	450	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO	8,61	300	0
671	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,89	175	0
671	TARIFA MINIMA	0	125	0
675	SAN JOSE-MONTEVERDE	166,5	3650	2740
682	ESPARZA-PEÑAS BLANCAS	21,8	245	0
682	ESPARZA-CERRILLOS	16,1	175	0
682	ESPARZA-SAN JERONIMO	8,9	140	0
695	PUNTARENAS-CALDERA	18,7	420	0
695	PUNTARENAS-UVITA	27,5	615	310
695	PUNTARENAS-POZON	35,6	805	405
695	PUNTARENAS-CAPULIN	42,3	975	490
695	PUNTARENAS-TARCOLES	53,3	1210	910
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	58	1310	985
695	PUNTARENAS-HERRADURA	67,1	1525	1145
695	PUNTARENAS-JACO	72,1	1640	1230
695	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	80,2	1820	1365
695	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	86,1	1940	1455
695	PUNTARENAS-ESTERILLOS	95,6	2155	1615
695	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	106,4	2410	1810
695	PUNTARENAS-PARRITA	116	2630	1975
695	PUNTARENAS-POCARES	125,8	2860	2145
695	PUNTARENAS-QUEPOS	140,6	3220	2415

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
695	QUEPOS-ARROCERA LA 45	34,3	1030	515
695	QUEPOS-ESTERILLOS	45,2	1235	620
695	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	54,6	1380	1035
695	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	60,5	1540	1155
695	QUEPOS-JACO	68	1690	1270
695	QUEPOS-HERRADURA	73,7	1875	1405
695	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	82,7	1985	1490
695	QUEPOS-TARCOLES	87,5	2245	1685
695	QUEPOS-CAPULIN	98,5	2380	1785
695	QUEPOS-POZON	105	2575	1930
695	QUEPOS-UVITA	113,6	2780	2085
695	QUEPOS-CALDERA	122,4	3220	2415
695	QUEPOS-PUNTARENAS	141,8	3220	2415
696	PUNTARENAS-OROTINA	43,15	800	400
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	51	7635	5725
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	214,1	6740	5055
700	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	254,9	9170	6880
700	SAN JOSE-SIXAOLA	263	9005	6755
700	SAN JOSE-BRIBRI	231,2	7990	5995
700	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	217,8	7345	5510
700	SAN JOSE-CAHUITA	200,5	6315	4735
700	SAN JOSE-SIXAOLA	263	9005	6755
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	97,75	2135	1600
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x BRAULIO CARRILLO	97,75	2135	1600
701	SAN JOSE-SIQUIRRES x TURRIALBA	108,6	2560	1920
703	SAN JOSE-LIMON	156,1	4230	3175
703	SAN JOSE-LIMON	156,1	4230	3175
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	164,55	4810	3610
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	128	3865	2900
722	LIMON-LA BOMBA	17,1	325	0
722	LIMON-BEVERLY	14,6	270	0
722	LIMON-CRUCE PENSHURT	11,2	205	0
722	LIMON-WESTFALIA	8,22	185	0
722	LIMON-AEROPUERTO	4,2	155	0
725	LIMON-SIXAOLA	107,31	4290	3220
725	LIMON-PARAISO	92,5	3800	2850
725	LIMON-MARGARITA Nº 2	86,7	3345	2510
725	LIMON-BRIBRI	74,5	2970	2230
725	LIMON-PUERTO VIEJO	61,1	2420	1815
725	LIMON-HONE CREEK	55,6	2050	1540
725	LIMON-CAHUITA	43,7	1630	815
725	LIMON-CRUCE PENSHURT	34,8	1225	615
725	LIMON-VISCAYA	16,5	610	0
725	FINCA 20-LIMON	61,8	3445	2585
725	EL PROGRESO-LIMON	58,5	3270	2455
725	FINCA 8-LIMON	61,01	3120	2340
725	FINCA 6-LIMON	56	2900	2175
725	FINCA 6-PENSHURT	17,21	1180	0
725	FINCA 6-SIBERIA	11,66	1180	0
725	FINCA 6-JUPITER	10,17	970	0
725	FINCA 6-LA GUARIA	8,48	750	0
725	FINCA 6-PANDORA	7,22	575	0
725	LIMON-BANANITO	28,71	1260	630
725	LIMON-MANZANILLO	74	3310	2485
725	LIMON-SAN ANDRES	34	1585	795
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1825	1370
735	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	83,23	2240	1680
735	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	84,99	2240	1680
735	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	74,41	2060	1545
735	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	83,39	2240	1680
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	164	3740	2805
735	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	74,41	2060	1545
736	LIMON-VILLA DEL MAR	8,95	500	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
736	LIMON-MOIN	12,8	500	0
736	LIMON-PORTETE	8,2	500	0
736	LIMON-CANGREJOS	5,5	500	0
736	LIMON-PIUTA	3,2	500	0
736	GUAPILES-TORO AMARILLO	6,8	500	0
736	SIQUIRRES-LIMON	58,9	1995	1495
736	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,2	1410	705
736	SIQUIRRES-COLONIA	16,4	705	0
736	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	705	0
736	SIQUIRRES-LIMON	58,9	1995	1495
736	LIMON-ZENT VIEJO	30,5	1465	735
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	LIMON-ZENT	27,3	1410	705
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-CORINA	39,25	1845	925
736	LIMON-QUITO DE VERAGUAS	19,38	1760	0
736	LIMON-BANANITA	39,7	1780	890
736	LIMON-SABORIO	39	1780	890
736	LIMON-VICTORIA	17,8	1465	0
736	LIMON-BLANCO	15,4	1075	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,3	630	0
736	LIMON-BRISAS DE VERAGUAS	26,65	1805	905
736	LIMON-28 MILLAS	51,05	1805	1355
736	GUAPILES-SAN LUIS	11,8	735	0
736	GUAPILES-ANITA GRANDE	18,8	735	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	460	0
736	BATAN-SANTA MARTA	9,1	500	0
736	BATAN-LEITE	7,33	500	0
736	BATAN-LUSON	4,68	500	0
736	BATAN-LAS MATAS	3,63	500	0
736	BATAN-24 MILLAS	2,09	500	0
736	BATAN-LIBANO	10,58	500	0
736	GUAPILES-LIMON	98,8	3690	2770
736	SIQUIRRES-GUAPILES	39,9	1480	740
736	GUAPILES-BELLA VISTA	15,2	630	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	735	0
736	GUAPILES-SUERRE	10,2	575	0
736	GUAPILES- BARRIO SAN MARTIN	7,25	460	0
736	GUAPILES-LIMON	98,8	3690	2770
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	460	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	735	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	460	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	735	0
736	GUAPILES JIMENEZ	6,45	460	0
736	SIQUIRRES-LIMON	58,9	1995	1495
736	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,2	1410	705
736	SIQUIRRES-COLONIA	16,4	705	0
736	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	705	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-ZENT	27,3	1410	705
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	SIQUIRRES-GUAPILES	39,9	1480	740
736	GUAPILES-LOS SAUCES	7	500	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	460	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	460	0
736	GUAPILES-URBANIZACION LA EMILIA	3,75	460	0
736	LIMON-BATAN	43	1780	890
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	LIMON-ZENT	27,3	1410	705
736	LIMON-BUFALO	17	800	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-BATAN	43	1780	890
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	LIMON-ZENT	27,3	1410	705
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	LIMON-ZENT	27,3	1410	705
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	LIMON-ZENT	27,3	1410	705
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-VILLA DEL MAR	8,95	500	0
736	POCORA-ARGENTINA	8,05	735	0
736	SIQUIRRES-GUAPILES	39,9	1480	740
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	735	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	460	0
736	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	705	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	630	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	630	0
736	LIMON-BUFALO	17	800	0
736	LIMON-ZENT	27,03	1410	705
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1410	705
736	LIMON-BATAN	43	1780	890
736	LIMON-BATAN	43	1780	890
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	11,95	840	0
1204	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	13,75	840	0
1207	OROTINA-RIO TURRUBARES	18,1	155	0
1207	OROTINA-EL BARRO	16,2	155	0
1207	OROTINA-POZO ANGELES	10,1	110	0
1207	OROTINA-EL LLANO	6,2	110	0
1207	OROTINA-EL TIGRE	1,8	110	0
1225	SAN RAMON-LA PAZ	14,72	405	0
1225	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	9,23	320	0
1225	SAN RAMON-LOS ROJAS	12,6	320	0
1225	SAN RAMON-PIEDADES NORTE	9,78	320	0
1225	SAN RAMON-LA ESPERANZA	6,56	195	0
1225	SAN RAMON-BOLIVAR	3,84	195	0
1225	TARIFA MINIMA	0	195	0
1235	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	5,68	405	0
1235	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	3,36	390	0
1235	ALAJUELA-TAGUASES-ERIZO	6,68	405	0
1235	ALAJUELA-URBANIZACION LA GIRALDA	6,3	405	0
1235	ALAJUELA-HOSPITAL NUEVO	1,74	390	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	12,1	720	0
1239	SAN JOSE-NARANJO Y VICEVERSA	49,79	1315	660
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT. CONCEPCION Y VICEVERSA	61,44	1630	1225
1244	UPALA-LOS CHILES	65,9	2805	2105
1244	UPALA-CAÑO NEGRO	39,2	1670	835
1244	UPALA-VERACRUZ	26,9	1280	640
1244	UPALA-SAN JORGE	19,2	1015	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
1244	UPALA-SAN GABRIEL	17,4	840	0
1244	UPALA-SANTA ROSA	19,1	840	0
1244	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	12,4	630	0
1244	UPALA-CHIMURRIA	5,9	370	0
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	2,87	250	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	65,44	2810	2110
1248	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	58,59	2470	1855
1248	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	54,31	2380	1785
1248	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	50,47	2110	1585
1248	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	48,29	1965	985
1248	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	45,68	1855	930
1248	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	43,37	1765	885
1248	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	39,53	1585	795
1248	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,37	1555	780
1248	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,14	1465	735
1248	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,52	1310	655
1248	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	26,93	1225	615
1248	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,08	1190	595
1248	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23	1090	0
1248	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,38	805	0
1248	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,47	705	0
1248	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,67	535	0
1248	TARIFA MINIMA	0	325	0
1260	OROTINA-CUARROS	20,85	1215	0
1260	OROTINA-SANTA RITA	13,5	775	0
1260	OROTINA-Bº CORAZON DE MARIA DE COYOLAR	5,8	495	0
1260	OROTINA-BARRIO CORAZON DE MARIA, COYOLAR	5,8	495	0
1502	SAN JOSE-SANTA CRUZ POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	230,17	7455	5590
1502	SAN JOSE-BELEN-TAMARINDO POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	278,24	7455	5590
1502	SAN JOSE-TAMARINDO POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	303,63	7455	5590
1502	SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	288,71	7455	5590
1502	SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	280,89	7455	5590
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	211	5995	4495
1508	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2570	1930
1508	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2315	1735
1508	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1230	615
1508	UPALA-GUATUSO	38,3	1555	780
1508	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	375	0
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CASA CUBA	10,65	460	0
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CEMENTERIO	11,15	460	0
148 A	PURISCAL-SAN JUAN	3,96	475	0
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	1830	1375
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)	58,87	1830	1375
204-600	SAN JOSE-PUNTARENAS	120,4	3425	2570
204-600	SAN JOSE-ESPARZA	99	2735	2050
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	1830	1375
204-600	PUNTARENAS-SAN RAMON	56,7	1670	1255
204-600	ESPARZA-SAN RAMON	35,3	1305	655
204-600	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	28,9	785	395
204-600	SAN RAMON-RIO JESUS	11,9	615	0
204-600	TARIFA MINIMA	0	615	0
204-600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)	112,9	3425	2570
225-A	ALAJUELA-MONTECILLOS	2,85	290	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD	4,38	305	0
400 A	SAN JOSE-HEREDIA POR TIBAS Y SANTO DOMINGO	11,41	610	0
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	284,1	5225	3920
501A	SAN JOSE-LA CRUZ	256,3	5225	3920
501A	LIBERIA-LA CRUZ	54,3	1165	875

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Distancia promedio del viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
501A	LA CRUZ-SANTA CECILIA	27,8	630	315
80 A	SAN JOSE- SAN RAFAEL DEBAJO DE DESAMPARADOS Y VICEVERSA	6,1	220	0
209	PITAL-SAN RAFAEL	28,32	860	430
209	PITAL-SANTA ISABEL	23,54	705	0
209	PITAL-SANTA RITA	15,84	470	0
209	PITAL-TABLA	12,6	375	0
209	TABLA-SAN RAFAEL	15,72	485	0
209	TABLA-SANTA ISABEL	10,94	330	0
209	TABLA-SANTA RITA	3,24	95	0
209	SANTA RITA-SAN RAFAEL	12,48	390	0
209	SANTA RITA-SANTA ISABEL	7,7	235	0
209	SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	4,78	155	0
209	PITAL-SAN RAFAEL	28,32	860	430
209	PITAL-SANTA ISABEL	23,54	705	0
209	PITAL-SANTA RITA	15,84	470	0
209	PITAL-TABLA	12,6	375	0
209	TABLA-SAN RAFAEL	15,72	485	0
209	TABLA-SANTA ISABEL	10,94	330	0
209	TABLA-SANTA RITA	3,24	95	0
209	SANTA RITA-SAN RAFAEL	12,48	390	0
209	SANTA RITA-SANTA ISABEL	7,7	235	0
209	SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	4,78	155	0
555	TILARAN-CAÑAS	22,85	600	0
508	TILARAN-PUNTARENAS	111,53	2965	2225
508	CAÑAS-PUNTARENAS	89,36	2365	1775
1224	SAN RAMON-EL EMPALME	7,59	340	0
1224	EL EMPALME-RIO JESUS	4,6	205	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	545	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BAHÍA Y VICEVERSA	58,44	1245	935
610	DOMINICAL-BAHÍA Y VICEVERSA	25,65	535	270
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-DOMINICAL Y VICEVERSA	32,79	710	355
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PLATANILLO Y VICEVERSA	21,42	470	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	96,3	1945	1460
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-CORONADO Y VICEVERSA	80,15	1700	1275
610	DOMINICAL-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	58,94	1235	925
610	DOMINICAL-CORONADO Y VICEVERSA	47,36	990	495
610	PLATANILLO-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	70,31	1475	1105
610	PLATANILLO-CORONADO Y VICEVERSA	58,73	1230	925
610	PLATANILLO-BAHÍA Y VICEVERSA	37,02	775	390
610	PLATANILLO-DOMINICAL Y VICEVERSA	11,37	240	0
610	BAHÍA-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	33,29	700	350
610	BAHÍA-CORONADO Y VICEVERSA	21,71	455	0
610	CORONADO-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	11,58	245	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-QUEPOS Y VICEVERSA	79,55	1665	1250
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAVEGRE Y VICEVERSA	56,21	1195	895
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-DOMINICAL Y VICEVERSA	32,79	710	355
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PLATANILLO Y VICEVERSA	21,42	470	0
610	PLATANILLO-QUEPOS Y VICEVERSA	57,26	1195	895
610	PLATANILLO-SAVEGRE Y VICEVERSA	34,79	725	365
610	PLATANILLO-DOMINICAL Y VICEVERSA	11,37	240	0
610	DOMINICAL-QUEPOS Y VICEVERSA	45,89	955	480
610	DOMINICAL-SAVEGRE Y VICEVERSA	23,42	485	0
610	SAVEGRE-QUEPOS Y VICEVERSA	22,47	470	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAN JUAN Y VICEVERSA	27,2	470	235

II. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto I anterior rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

III. Las tarifas de la ruta 120-A aprobadas en el Por Tanto I regirán a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta y mientras esté vigente el esquema de horarios autorizado por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinara 24-2022. Las siguientes tarifarias serán las autorizadas para la ruta 120-A a partir del momento en que dicho esquema de horarios ya no esté vigente, para lo cual el prestador deberá comunicar de manera inmediata a la Aresep una vez surta nuevamente efecto ese esquema operativo, así como la fecha en que estarán implementando la tarifa a la que se refiere este punto:

Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
San José-Los Guido por Cementerio	San José-Los Guido por Cementerio	505	0
San José-Los Guido por Casa Cuba	San José-Los Guido por Casa Cuba	505	0

IV. Indicar a los prestadores del servicio que, en apego a lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente (RE-0060-JD-2021), transcurridos 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en La Gaceta, la Intendencia de Transporte realizará una única revisión adicional del cumplimiento de obligaciones legales por parte de los prestadores, y emitirá una única resolución de adición en la que se incorporará a los prestadores que hayan corregido sus incumplimientos y puedan acceder al ajuste aprobado.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 415121.—(IN2023724692).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0018-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 08:51 HORAS DEL 3 DE MARZO DE 2023

FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARGEN DE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE CILINDROS EN DIFERENTES ESPECIFICACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

ET-013-2023

RESULTANDO

I. Que el 7 de setiembre de 2007, mediante la resolución la resolución RRG-7205-2007 se establece el procedimiento a seguir para desarrollar fijaciones extraordinarias, el cual incluye dar participación ciudadana dentro del plazo establecido para resolver.

II. Que el 2 de setiembre de 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, publicada en La Gaceta N.°197 del 13 de octubre de 2008, se aprobó el *Modelo tarifario extraordinario para fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en cilindros*.

III. Que el artículo 30 de la Ley N.°7593 y sus reformas indica que la Autoridad Reguladora, cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, realizará de oficio las fijaciones de precio. Por otra parte, en la reforma al Reglamento a dicha Ley se establece que las resoluciones de este tipo de fijación de precio deben dictarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la iniciación del trámite.

IV. Que el 17 de mayo de 2018, en el Alcance Digital N.°103 a La Gaceta N.°86, se publicaron los Decretos 41150-MINAE-S y 41151-MINAE-S mediante los cuales se establecieron el Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento Técnico respectivamente.

V. Que el 25 de febrero de 2022, mediante la resolución RE-0012-IE-2022 publicada en el Alcance Digital N.°43 a La Gaceta N.°40 del 1 de marzo de 2022, se establecieron los márgenes vigentes para estos operadores como se muestra: margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

VI. Que el 10 de febrero de 2023, mediante la resolución RE-0010-IE-2023, publicada en el Alcance Digital N.°23 a La Gaceta N.°27 del 14 de febrero de 2023, se fijaron las tarifas vigentes para la cadena de comercialización del GLP (ET-009-2023).

VII. Que el 21 de febrero de 2023, mediante los oficios OF-0176-IE-2023 y OF-0179-IE-2023, la IE solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana para la variación extraordinaria del margen para los distribuidores, agencias y detallistas de gas licuado de petróleo respectivamente (folios 1 al 40).

VIII. Que el 23 de febrero de 2023, en el Alcance N. °28 a La Gaceta N.°34, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 1 de marzo de 2023 (folios 47 al 48).

IX. El 24 de febrero de 2023, en los diarios de circulación nacional: La Teja y La República, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 1 de marzo de 2023 (folios 47 al 48).

X. Que el 1 de marzo de 2023, mediante el oficio IN-0109-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que “vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición” (folios 49).

XI. Que el 2 de marzo de 2023, a las 15:30 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 49 folios.

XII. Que el 3 de marzo de 2023, mediante el informe técnico IN-0039-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario.

CONSIDERANDO

I. Que del informe técnico IN-0022-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II.APLICACIÓN DEL MODELO

El modelo para los ajustes del margen de comercialización de los distribuidores, agencias y detallistas de cilindros con contenido de GLP aprobado mediante la resolución RRG-8794-2008, se detalla a continuación:

$$Mg_i = Mg_0 \times (1 + \text{variación del IPC})$$

Dónde:

Mg_i *= Margen de cada eslabón en la cadena, en colones por litro para el periodo siguiente.*

Mg_0 *= Margen vigente de cada eslabón en la cadena, en colones por litro.*

IPC *= Índice de precios al consumidor (incremento de diciembre a diciembre).*

La resolución establece que sobre el margen absoluto por litro que se fije, se puede hacer un descuento máximo por litro vendido de GLP de un 13% y que los ajustes se realizarán mediante el procedimiento extraordinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.°7593, su Reglamento y la resolución RRG-7205-2007 del 7 de setiembre de 2007 y publicada en La Gaceta N°181 del 20 de setiembre de 2007.

1. Márgenes vigentes

Los márgenes vigentes fueron fijados mediante la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, publicada en el Alcance Digital N.°43 a La Gaceta N.°40, del 1 de marzo de 2022, tal y como se detallan:

-Margen del distribuidor[1]:	*¢57,686/litro*
-Margen del comercializador[2]:	*¢66,333/litro*

2. Actualización del margen

La variación del IPC se obtiene de los siguientes datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)[3]:

---

1 Anteriormente margen del distribuidor y agencias

2 Anteriormente margen del detallista

3 A partir de enero de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Censo calcula el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una nueva base.

Cuadro N.° 1
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)
ENLAZADO A LA BASE DICIEMBRE 2021

Año	*Mes*	*índice*
2021	*Diciembre*	*103,300*
2022	*Enero*	*103,680*
2022	*Febrero*	*104,810*
2022	*Marzo*	*105,740*
2022	*Abril*	*107,407*
2022	*Mayo*	*108,957*
2022	*Junio*	*110,894*
2022	*Julio*	*112,099*
2022	*Agosto*	*113,063*
2022	*Setiembre*	*111,985*
2022	*Octubre*	*111,132*
2022	*Noviembre*	*111,289*
2022	*Diciembre*	*111,436*

Fuente: INEC.

A partir de enero 2021, el INEC calcula el IPC con una nueva base (diciembre 2020). Los datos de diciembre 2021 a diciembre 2022 corresponden a la serie publicada por el INEC en su página web: https://www.inec.cr/economia/indice-de-precios-al-consumidor.

Valor del IPC al 31 de diciembre de 2021: 103,300
Valor del IPC al 31 de diciembre de 2022: 111,436
Variación porcentual: 7,88%

La aplicación de dicho modelo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 2

Cálculo del margen de comercialización del GLP para distribuidores y agencias y detallistas

Tipo	***Margen vigente ¢ / litro***	***Variación IPC***	***Ajuste al margen ¢ / litro***	***Margen propuesto ¢ / litro***
Margen distribuidor	*57,686*	*7,88%*	*4,543*	*62,229*
Margen comercializador	*66,333*	*7,88%*	*5,224*	*71,558*

Fuente: Intendencia de Energía e INEC.

De acuerdo con lo anterior, al ajustar el margen vigente por la variación interanual del IPC de diciembre 2021 a diciembre 2022 (7,88%), se advierte la necesidad de realizar un aumento de ¢4, 543 por litro al margen del distribuidor de cilindros y de ¢5, 224 por litro al margen de los comercializadores de cilindros.

Por lo tanto, los márgenes para cada uno de los cilindros comercializados en el mercado, según su capacidad serían los siguientes:

Cuadro N.° 3

MARGEN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO

POR CAPACIDAD DE CILINDRO MEZCLA PROPANO BUTANO

(¢ / litro para cada cilindro)

CAPACIDAD (en litros)	*DISTRIBUIDOR DE CILINDROS*	*COMERCIALIZADOR DE CILINDROS*
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	*543,70*	*625,20*
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	*1 087,39*	*1 250,39*
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	*1 359,24*	*1 562,99*
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	*1 902,94*	*2 188,19*
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	*2 174,79*	*2 500,79*
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	*2 446,64*	*2 813,38*
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	*3 262,18*	*3 751,18*
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	*5 436,97*	*6 251,96*

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.° 4

MARGEN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO

POR CAPACIDAD DE CILINDRO RICO EN PROPANO

(¢ / litro para cada cilindro)

CAPACIDAD (en litros)	*DISTRIBUIDOR DE CILINDROS*	*COMERCIALIZADOR DE CILINDROS*
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	*558,82*	*642,59*
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	*1 117,63*	*1 285,18*
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	*1 397,66*	*1 607,19*
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	*1 956,48*	*2 249,78*
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	*2 235,89*	*2 571,08*
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	*2 515,30*	*2 892,37*
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	*3 353,52*	*3 856,26*
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	*5 589,41*	*6 427,34*

Fuente: Intendencia de Energía

Este ajuste en el margen de los distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP, modifica el precio al consumidor final según la cadena de distribución por tipo de cilindro. Es por esta razón que se deben modificar los precios vigentes, fijados mediante la resolución RE-0010-IE-2023, publicada en la Gaceta N.°27 del 14 de febrero de 2023 (ET-009-2023), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 5

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-¢ / litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipo de envase		Litros estimados por envase	PRECIO A FACTURAR POR EL		
			ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)			206,52	(*)	(*)
CILINDRO DE	4,54 kg (10 lb)	8,74	1 804,37	2 348,07	2 973,26
CILINDRO DE	9,07 kg (20 lb)	17,47	3 608,74	4 696,13	5 946,53
CILINDRO DE	11,34 kg (25 lb)	21,84	4 510,93	5 870,17	7 433,16
CILINDRO DE	15,88 kg (35 lb)	30,58	6 315,30	8 218,24	10 406,42
CILINDRO DE	18,14 kg (40 lb)	34,95	7 217,48	9 392,27	11 893,05
CILINDRO DE	20,41 kg (45 lb)	39,32	8 119,67	10 566,30	13 379,69
CILINDRO DE	27,22 kg (60 lb)	52,42	10 826,22	14 088,40	17 839,58
CILINDRO DE	45,36 kg (100 lb)	87,37	18 043,70	23 480,67	29 732,63
Estaciones de servicio (por litro) (5)					(*) 263,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢62,229/litro propuesto

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢71,558/litro propuesto

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021 (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

Cuadro N.° 6

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-rico en propano-

-¢ / litro y cilindros incluye impuesto único– (1)

Tipo de envase	*Litros estimados por envase*	*PRECIO A FACTURAR POR*		
		EL ENVASADOR (2)	*DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)*	*COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)*
TANQUES FIJOS (por litro)		*323,20*	*(*)*	*(*)*
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	*8 ,98*	*2 902,36*	*3 461,18*	*4 103,77*
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	*17 ,96*	*5 804,72*	*6 922,36*	*8 207,53*
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	*22 ,46*	*7 259,13*	*8 656,80*	*10 263,98*
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	*31 ,44*	*10 161,48*	*12 117,98*	*14 367,75*
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	*35 ,93*	*11 612,66*	*13 848,57*	*16 419,63*
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	*40 ,42*	*13 063,84*	*15 579,16*	*18 471,51*
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	*53 ,89*	*17 417,38*	*20 770,92*	*24 627,16*
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	*89 ,82*	*29 030,04*	*34 619,49*	*41 046,79*
Estaciones de servicio (por litro) (5)				*(*) 380,00*

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢62,229/litro propuesto

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢71,558/litro propuesto

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021, (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

El impacto en los precios vigentes y propuestos de los cilindros de GLP, a nivel de distribuidor y comercializador (última cadena), por el efecto del incremento de los márgenes serían:

Cuadro N.° 7

COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP

DISTRIBUIDORES DE CILINDROS

POR TIPO DE ENVASE

-mezcla propano butano-

(¢ / litro)

Tipo de cilindro	*Precio*		*Variación*	
	RE-0010-IE-2023	*Propuesto*	*Absoluta*	*Porcentual*
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	*2 308,00*	*2 348,00*	*40,00*	*1,70%*
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	*4 617,00*	*4 696,00*	*79,00*	*1,68%*
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	*5 771,00*	*5 870,00*	*99,00*	*1,69%*
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	*8 079,00*	*8 218,00*	*139,00*	*1,69%*
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	*9 234,00*	*9 392,00*	*158,00*	*1,68%*
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	*10 388,00*	*10 566,00*	*178,00*	*1,68%*
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	*13 850,00*	*14 088,00*	*238,00*	*1,69%*

Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	*23 084,00*	*23 481,00*	*397,00*	*1,69%*

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.° 8

COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP

COMERCIALIZADORES DE CILINDROS

POR TIPO DE ENVASE

-mezcla propano butano-

(¢ / litro)

Tipo de cilindro	***Precio***		***Variación***	
	RE-0010-IE-2023	***Propuesto***	***Absoluta***	***Porcentual***
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	*2 888,00*	*2 973,00*	*85,00*	*2,86%*
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	*5 776,00*	*5 947,00*	*171,00*	*2,88%*
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	*7 220,00*	*7 433,00*	*213,00*	*2,87%*
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	*10 108,00*	*10 406,00*	*298,00*	*2,86%*
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	*11 552,00*	*11 893,00*	*341,00*	*2,87%*
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	*12 996,00*	*13 380,00*	*384,00*	*2,87%*
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	*17 328,00*	*17 840,00*	*512,00*	*2,87%*
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	*28 879,00*	*29 733,00*	*854,00*	*2,87%*

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.° 9

DISTRIBUIDORES DE CILINDROS

POR TIPO DE ENVASE

- rico en propano -

(¢ / litro)

Tipo de cilindro	***Precio***		***Variación***	
	RE-0010-IE-2023	***Propuesto***	***absoluta***	***porcentual***
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	*3 420,00*	*3 461,00*	*41,00*	*1,18%*
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	*6 841,00*	*6 922,00*	*81,00*	*1,17%*
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	*8 555,00*	*8 657,00*	*102,00*	*1,18%*
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	*11 975,00*	*12 118,00*	*143,00*	*1,18%*
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	*13 685,00*	*13 849,00*	*164,00*	*1,18%*
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	*15 396,00*	*15 579,00*	*183,00*	*1,17%*
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	*20 526,00*	*20 771,00*	*245,00*	*1,18%*
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	*34 212,00*	*34 619,00*	*407,00*	*1,18%*

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.° 10

COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP

COMERCIALIZADORES DE CILINDROS

POR TIPO DE ENVASE

-rico en propano-

(¢ / litro)

Tipo de cilindro	***Precio***		***Variación***	
	RE-0010-IE-2023	***Propuesto***	***absoluta***	***porcentual***
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	*4 016,00*	*4 104,00*	*88,00*	*2,14%*
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	*8 032,00*	*8 208,00*	*176,00*	*2,14%*
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	*10 045,00*	*10 264,00*	*219,00*	*2,13%*
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	*14 061,00*	*14 368,00*	*307,00*	*2,14%*
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	*16 069,00*	*16 420,00*	*351,00*	*2,14%*
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	*18 077,00*	*18 472,00*	*395,00*	*2,14%*
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	*24 101,00*	*24 627,00*	*526,00*	*2,14%*
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	*40 170,00*	*41 047,00*	*877,00*	*2,14%*

Fuente: Intendencia de Energía

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0109-DGAU-2023, el cual indica que "vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición".

IV. CONCLUSIONES

1. *El 2 de setiembre del 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, se aprobó el Modelo Tarifario Extraordinario para fijar el margen de los Distribuidores, Agencias y Detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado, el cual establece que los márgenes deberán actualizarse anualmente según la variación del IPC.*

2. *La variación del IPC para el periodo comprendido entre diciembre 2021 a diciembre 2022 fue de 7,88%.*

3. *Ajustando los márgenes vigentes por la variación del IPC, de conformidad con lo establecido en la metodología vigente, se requiere aplicar un incremento sobre el margen vigente de ¢4,543 por litro al margen del distribuidor de cilindros y de ¢5,224 por litro al margen de los comercializadores de cilindros, quedando como sigue:*

Margen de distribuidor de cilindros	*¢62,229/litro.*
Margen de comercializador de cilindros	*¢71,558/litro.*

Lo cual modificaría las tarifas vigentes.

[…]

POR TANTO

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar el margen del distribuidor de cilindros de gas licuado de petróleo en ¢62,229/litro.

II. Fijar el margen de comercialización de cilindros de gas licuado de petróleo en ¢71,558/litro.

III. Fijar el precio del gas licuado de petróleo al consumidor final, de la siguiente manera:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-¢ / litro y cilindros incluye impuesto único- **(1)**

Tipo de envase	Litros estimados por envase	PRECIO A FACTURAR POR EL		
		ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)		206,52	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	8,74	1 804,37	2 348,07	2 973,26
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	17,47	3 608,74	4 696,13	5 946,53
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	21,84	4 510,93	5 870,17	7 433,16
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	30,58	6 315,30	8 218,24	10 406,42
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	34,95	7 217,48	9 392,27	11 893,05
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	39,32	8 119,67	10 566,30	13 379,69
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	52,42	10 826,22	14 088,40	17 839,58
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	87,37	18 043,70	23 480,67	29 732,63
Estaciones de servicio (por litro) (5)				(*) 263,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢62,229/litro propuesto

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢71,558/litro propuesto

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021 (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-rico en propano-
-¢ / litro y cilindros incluye impuesto único– (1)

Tipo de envase	Litros estimados por envase	PRECIO A FACTURAR POR		
		EL ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)		323,20	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	8 ,98	2 902,36	3 461,18	4 103,77
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	17 ,96	5 804,72	6 922,36	8 207,53
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	22 ,46	7 259,13	8 656,80	10 263,98
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	31 ,44	10 161,48	12 117,98	14 367,75
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	35 ,93	11 612,66	13 848,57	16 419,63
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	40 ,42	13 063,84	15 579,16	18 471,51
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	53 ,89	17 417,38	20 770,92	24 627,16
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	89 ,82	29 030,04	34 619,49	41 046,79
Estaciones de servicio (por litro) (5)				(*) 380,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢62,229/litro propuesto

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢71,558/litro propuesto

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021, (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con la instrucción con la instrucción 0545-IE-2016 y los acuerdos 01-007-2011, 08-083-2012 y 07-018-2016 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0039-IE-2023 documentación y archivos que se harán llegar al expediente tarifario.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 415254.—(IN2023724776).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0019-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 11:06 HORAS DEL 3 DE MARZO DE 2023

ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2023 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022.

ET-014-2023

RESULTANDO

I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.

III. Que el 07 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007 publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el *"Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos".*

IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).

VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.

VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.*

VIII. Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).

IX. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.

X. Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

XI. Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.

XII. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).

XIII. Que el 05 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la *"Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final"* del 26 de abril de 2022.

XIV. Que el 12 de mayo de 2022, mediante la resolución RE-029-IE-2022 publicada en el Alcance 98 a la Gaceta 90 del 17 de mayo de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 43531-H (ET-040-2022).

XV. Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado *"Modificación al Decreto Ejecutivo Nº39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica",* publicado en el Alcance 115 a la Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.

XVI. Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la "*metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final"* de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).

XVII. Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022 publicada en el Alcance 129 a la Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la Intendencia de Energía resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.

XVIII. Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, publicada en el alcance 234 a la Gaceta 210 del 3 de noviembre de 2022, la IE resuelve incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2 (ET-068-2022).

XIX. Que el 14 de diciembre de 2022, en el Alcance 272 a la Gaceta 228 del 14 de diciembre de 2022, por medio de la resolución RE-0621-RG-2022 del 9 de diciembre de 2022, se publicaron los cánones 2023, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0302 del 29 de julio de 2022.

XX. Que el 22 de diciembre mediante el oficio OF-1103-IE-2022 se solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación sobre el tipo de cambio utilizado.

XXI. Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR da respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.

XXII. Que el 30 de enero de 2023 la IE, remite a la Junta Directiva de Aresep el oficio OF-0096-IE-2023, solicitando criterio sobre tipo de cambio utilizado

XXIII. Que el 01 de febrero de 2023, se publicó en el Alcance N° 17 a la Gaceta N° 18 el decreto 43888-H en el cual el Ministerio de Hacienda en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria del 04 de julio 2001, publicada en el Alcance 53 a la Gaceta 131 del 09 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 01 de febrero de 2023.

XXIV. Que el 10 de febrero de 2023 se publicó la resolución RE-0010-IE-2023 "Variación de precios de los combustibles que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. (RECOPE), relacionada con la actualización del impuesto único según decreto ejecutivo 43888-H del 9 de enero de 2023 y publicado en la Gaceta 18. Alcance 17 del 01 de febrero de 2023.

XXV. Que el 10 de febrero de 2023, Recope mediante el oficio GG-0113-2023 presentó información para que la Aresep aplique la metodología tarifaria y realice de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a febrero de 2023 (folio 78).

XXVI. Que el 10 de febrero de 2023 carga en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A7_Ventas estimadas mensual (corre agregado al expediente).

XXVII. Que el 17 febrero de 2023 Recope carga en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información de los anexos A1_ Informe de compras la segunda versión (corre agregado al expediente).

XXVIII. Que el 21 de febrero de 2023, la IE emite el informe técnico IN-0032-IE-2023 "Informe sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de febrero de 2023, que presta Recope, de conformidad con la metodología RE-0024-JD-2022" para ser sometido al proceso de consulta pública. (folios del 7 al 77).

XXIX. Que el 21 de febrero de 2023, mediante el ME-0282-DGAU-2023 se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y diarios nacionales la convocatoria a la consulta pública. (folio 79).

XXX. Que el 01 de marzo de 2023 Recope carga en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información de los anexos A1_ Informe de compras tercera versión. (corre agregado al expediente).

XXXI. Que el 01 de marzo de 2023, mediante el oficio IN-0110-DGAU-2023, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición, por parte de Recope (folio 91).

XXXII. Que el 3 de marzo del 2023, mediante la resolución RE-018-IE-2023, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP (ET-013-2023).

XXXIII. Que el 3 de marzo de 2023, mediante informe IN-0040-IE-2023, la IE emitió el Informe sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de febrero de 2023 que presta la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) de conformidad con la metodología tarifaria RE-0024-JD-2022

CONSIDERANDO

I. Que del informe técnico IN-0040-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público […] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley […].

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:

> *[…] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[…]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. […]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[…] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. […]

[…] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las

> *tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[…] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).*

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de […] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, […] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. […]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

> *[…] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas*
> *La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. […]*

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

> *[…] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.*
> *(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)*

> *De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.*
>
> *Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.*
> *(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) […]*

El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

> *[…] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*
>
> *Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. […]*

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

> *[…] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. […]*

Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:

> *Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.*
>
> *Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince (*) días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*
>
> *En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.*

En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final", siendo este el instrumento tarifario vigente al día de hoy.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.

Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:

> *[…] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. […]*

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

> *[…] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (…), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. […]*

En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:

> *[…] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:*
>
> - *Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y*
> - *Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste*

"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.

Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. […]

Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario, puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.

III. ANÁLISIS TARIFARIO

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de febrero de 2023 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. *Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$)*

En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0054-IE-2022. Se empleó el último informe de compras "A1_ Informe de compras" disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR) y el oficio GG-0113-2023, los cuales contemplan información de los embarques existentes entre el 13 de enero de 2023 al 9 de febrero de 2023, dicho informe de compras se contempla en los archivos incluidos en el anexo 4 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para el cálculo del costo de adquisición de los combustibles (COAi,t) en el presente estudio tarifario, por lo que cabe indicar que, a la fecha de formalización del presente informe, no se presentaron facturas para los embarques 2023023L48 y 2023029I02, correspondientes a la compra de los productos LPG (70-30) y Bunker Térmico ICE 2 respectivamente.

A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Facturas". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "2. Determinación del COA.xlsm":

Cuadro 1.
Facturas de los productos comprados por Recope
(Costo CIF y portuario en $, y Costo total en colones)

Fecha de BL	PROVEEDOR	Producto	Litros	Costos CIF	Costo Portuario	Costo total Colones
16/1/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	47 701 370	31 848 980	40 941	18 144 726 995
16/1/2023	Tartan Oil LLC	Jet fuel A-1	12 703 670	13 143 621	32 178	7 496 766 206
20/1/2023	Gunvor S.A.	Asfalto	6 117 763	2 631 646	15 983	1 506 448 273
21/1/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	6 457 775	1 899 001	5 199	1 083 451 932
21/1/2023	Vitol Inc.	Gasolina RON 91	47 625 046	31 748 493	33 799	18 083 488 462
23/1/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	47 735 141	40 652 634	33 154	23 149 399 838
24/1/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	47 752 154	34 449 228	33 654	19 620 070 360

27/1/2023	*Carib LPG Trading Ltd*	*LPG (70-30)*	*8 456 398*	*2 533 824*	*8 457*	*1 446 507 237*
29/1/2023	*Carib LPG Trading Ltd*	*LPG (70-30)*	*8 925 072*	*2 645 223*	*12 217*	*1 512 030 655*
31/1/2023	*LAMAR (Latin America Manufacturers Representative)*	*Bunker Térmico ICE 2*	*15 062 711*	*7 216 166*	*129 264*	*4 179 403 052*
4/2/2023	*Exxon Mobil Sales & Supply LLC*	*Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre*	*34 970 127*	*24 885 770*	*23 753*	*14 173 020 340*
4/2/2023	*Exxon Mobil Sales & Supply LLC*	*Jet fuel A-1*	*13 346 898*	*10 040 326*	*340 708*	*5 906 601 146*
5/2/2023	*Exxon Mobil Sales & Supply LLC*	*Gasolina RON 95*	*47 698 803*	*32 529 055*	*33 178*	*18 527 259 435*
6/2/2023	*Carib LPG Trading Ltd*	*LPG (70-30)*	*4 355 532*	*1 210 752*	*7 309*	*693 052 126*

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de ₡568,98 por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Es importante aclarar que el periodo considerado va desde el 26 de enero de 2023 al 9 de febrero de 2023, que incluye 15 registros para el tipo de cambio diario, ya que se repite para los días sábado y domingo el valor registrado para el viernes. Como se sabe el Banco Central no reporta para los fines de semana valores para el tipo de cambio, sin embargo, en consulta realizada al Banco Central respecto al metodología empleada y a la mejor forma de tratar el registro de los fines de semana se indicó a Aresep:

> *"La metodología de cálculo solicitada se resumen en el Acuerdo de Junta Directiva, según documento adjunto. En el caso del valor de sábados y domingos, el Banco Central de Costa Rica no publica valores ya que en esos días el MONEX no opera. No obstante, en caso de requerir utilizarse un tipo de cambio de esos días, es correcto, repetir el valor observado para el día hábil anterior (viernes o cualquier día según feriado)."*

El correo con la consulta enviada al BCCR por parte de Aresep, así como el documento entregado por Banco central que justifica lo anterior se puede encontrar en el anexo a este informe con el nombre "Metodología de cálculo TC SPNB BCCR-5974-2020-Art-15.pdf".

Ahora bien, como consecuencia a los recursos presentados por Recope en las fijaciones de octubre y noviembre del presente año, contra el cálculo del promedio del tipo de cambio, y en búsqueda de una correcta aplicación de la metodología, esta Intendencia ha remitido consulta formal al Departamento Administración de Operaciones Nacionales del Banco Central de Costa Rica, mediante oficio el OF1064-IE-2022 del 14 de diciembre. Por su parte, el BCCR da respuesta al oficio antes mencionado mediante el oficio DAP-AON-0186-2022 del 19 de diciembre de 2022, indicando lo siguiente:

> > *En respuesta al oficio OF-1064-IE-2022 del 14 de diciembre de 2022, y de forma congruente con lo respondido por medio de correo electrónico del 13 de diciembre del 2022, me permito aclarar que el Banco Central de Costa Rica publica en su sitio web los tipos de cambio que aplican 25 de enero de 2023 IN-0015-IE-2023 Pág. 25 para las operaciones con el Sector Público No Bancario (SPNB) para los días hábiles[1] .*

> *La publicación de esta información para días hábiles obedece a que este tipo de cambio está referenciado al tipo de cambio de las operaciones en el Mercado de Monedas Extranjeras (Monex), servicio que opera en días hábiles según lo dispuesto en el Reglamento de Sistema de Pagos. Aun cuando la respuesta recibida de Atención al Cliente de BCCR (caso No. 360183 del 15 de setiembre del 2022) indica que de requerir utilizarse un tipo de cambio de SPNB para días no hábiles es correcto repetir el valor observado para el día hábil anterior (viernes o cualquier día según feriado), el uso del último valor disponible para días no hábiles (en los que no opera Monex), es una prerrogativa de su representada, pues como se aclaró anteriormente, los tipos de cambio de SPNB solo se calculan y publican en días hábiles.*

Tal y como se puede observar de la respuesta dada por el BCCR, la misma es un criterio contrario al brindado en el Caso 360186, como respuesta a la primera consulta realizada por esta Intendencia el 12 de diciembre de 2022.

En ese mismo sentido, dado que la IE es un aplicador de las metodologías desarrolladas por el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), esta Intendencia ha remitido al CDR mediante oficio el oficio OF-1103-IE-2022 del 22 de diciembre, los dos criterios dados por el BBCR, para que aclaren cuál es la forma correcta de calcular el promedio del tipo de cambio o bien se aclare en la metodología la utilización de días hábiles en vez de naturales.

Posteriormente el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023 el CDR da respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022, indicando lo siguiente:

> *En relación con las consultas realizadas en los oficios señalados en la referencia, se le indica que las mismas versan sobre actos emitidos por la Junta Directiva, siendo este órgano colegiado el encargado de emitir criterios sobre sus propios actos. Los criterios que emite la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, en cumplimiento con el artículo 21 inciso 10) de asesoría en materia técnica de regulación de servicios públicos a la Junta Directiva, del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), no son de carácter vinculante de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública.*
>
> *En virtud de lo anterior, se devuelven las consultas sin más trámite.*

En función de lo anterior, esta Intendencia remitió el oficio OF-0096-IE-2023, elevando la consulta a la Junta Directiva de la Aresep, de manera que, hasta que no se tenga una respuesta, se seguirá utilizando para realizar el cálculo los 15

registros asociados a los 15 días naturales, para el tipo de cambio, tal y como se ha venido realizando en las últimas fijaciones.
De tal modo que, Aresep justica el uso de 15 datos para calcular el promedio simple del tipo de cambio utilizado para la conversión a colones.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ($COA_{i,t}$), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

Cuadro 2.
Cálculo del costo de adquisición en colones

Producto	***Costo total Colones***	***Litros***	***Costo de adquisición***
Asfalto	*1 506 448 272,74*	*6 117 763*	*246,24*
Bunker Térmico ICE 2	*4 179 403 051,58*	*15 062 711*	*277,47*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*37 322 420 177,96*	*82 705 268*	*451,27*
Gasolina RON 91	*18 083 488 462,33*	*47 625 046*	*379,71*
Gasolina RON 95	*56 292 056 788,97*	*143 152 327*	*393,23*
Jet fuel A-1	*13 403 367 352,42*	*26 050 568*	*514,51*

LPG (70-30)	*4 735 041 949,93*	*28 194 777*	*167,94*

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

> ***3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.***
>
> *(…)*
>
> *En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.*

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) que se encuentra vigente calculado en la resolución RE-0010-IE-2023, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citado.

Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, búnker térmico, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:

- *Diésel Pesado:*
  $$COA_{\text{Diésel Pesado},t} = 43{,}24\% * COA_{\text{Diésel},t} + 56{,}76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t}$$
- *Keroseno:*
  $$COA_{\text{Keroseno},t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1},t}$$
- *Emulsión de Rompimiento Rápido:*
  $$COA_{\text{Emulsion RR},t} = 65\% \ (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t})$$
- *Emulsión de Rompimiento Lento:*
  $$COA_{\text{Emulsion RL},t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t}$$
- *Búnker térmico ICE:*

$$COA_{búnker\ térmico,t} = 66{,}65\% * COA_{Diésel,t} + 33{,}35\% * COA_{Búnker\ 3\%S,t}$$

- *Asfalto AC-10:*
  $$COA_{Asfalto\ AC\ 10,t} = 89\% * COA_{Asfalto\ AC\ 30,t} + 11\% * COA_{Búnker\ 3\%S,t}$$

- *Nafta Pesada:*
  $$COA_{Nafta\ Pesada,t} = 50\% * COA_{Gasolina\ RON\ 91,t} + 50\% * COA_{Gasolina\ RON\ 95,t}$$

A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Facturas,costos, margen". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "2. Determinación del COA.xlsm" :

Cuadro 3.
Determinación del Costo de Adquisición (COA) por producto (en $/bbl y ₡/l)

Producto	Costo de adquisición por barril	Costo de adquisición por litro
Gasolina RON 95	62 518,75	393,23
Gasolina RON 91	60 368,23	379,70
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	71 746,09	451,27
Jet fuel A-1	81 800,95	514,51
LPG (70-30)	26 700,34	167,94
LPG (rico en propano)	39 822,99	250,48
Asfalto	39 149,23	246,24
Bunker Térmico ICE 2	44 113,62	277,47
Diésel marino	136 633,17	859,40
Bunker	37 351,69	234,94
IFO 380	82 690,57	520,11
Av-Gas	105 337,99	662,56
Gasolina RON 91 (pescadores)	60 368,23	379,70
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	71 746,09	451,27
Bunker Térmico ICE	48 822,22	307,08
Bunker Térmico ICE 2	44 113,62	277,47
Asfalto AC-10	38 951,50	245,00
Keroseno	81 800,95	514,51
Emulsión asfáltica lenta (RL)	25 447,00	160,06
Emulsión asfáltica rápida (RR)	25 283,42	159,03
Diésel pesado o gasóleo	52 223,83	328,48

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE y datos vigentes.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

A nivel internacional, se observa un aumento en el precio de las gasolinas y el GLP influenciado por las siguientes razones:

- *Durante enero e inicios de febrero se observó un aumento en la demanda de hidrocarburos por parte de China posterior a los bloqueos por el COVID19.*
- *Además, la Agencia Internacional de la Energía y la OPEP, emitieron pronósticos de aumento en el consumo de Hidrocarburos para 2023, lo cual ha ocasionado un aumento en los precios.*
- *Existe un alto nivel de incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial, durante este periodo, han existido varias noticias positivas que han hecho pensar que durante 2023 se podrían obtener mejores resultados de los que se habían pronosticado en primera instancia, lo anterior ha incentivado los precios al alza.*

A nivel internacional, se observa una reducción en el precio del Diésel influenciado por las siguientes razones:

- *A partir de febrero, la Unión Europea instauró una prohibición de importación de derivados del petróleo provenientes de Rusia, que sobrepasen el precio tope que se estableció para dichos derivados, esto ocasionó una reducción en el precio debido al techo que esto implica en las transacciones comerciales.*
- *Adicionalmente los países adquirieron una gran cantidad de diésel previo al inicio de la prohibición antes mencionada, con lo cual se observan altos niveles de inventarios en estos productos, que favorecieron la reducción del precio.*
- *Por último, las condiciones invernales en el hemisferio norte han sido más favorables de lo esperado en primera instancia, lo cual ha favorecido la reducción en la demanda de hidrocarburos para calefacción.*

A nivel nacional, es importante mencionar que el tipo de cambio presentó una disminución si se compara con meses anteriores. Este elemento contribuyó a que el costo de adquisición disminuyera.

2. *Margen de operación (MOi,t)*

En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja

“Facturas,costos, margen”. Estos valores se extraen del último estudio tarifario ordinario vigente resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022).

Cuadro 4.
Cálculo de componentes de margen de operación y rédito sobre base tarifaria

Producto	***MOi,t***	***RSBTi***
Gasolina RON 95	*27,79*	*10,97*
Gasolina RON 91	*27,57*	*11,17*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*27,84*	*11,64*
Diésel marino	*27,84*	*11,64*
Keroseno	*26,17*	*10,27*
Bunker	*51,19*	*13,45*
Bunker Térmico ICE	*15,96*	*3,19*
Bunker Térmico ICE 2	*15,96*	*3,19*
IFO 380	*43,15*	*12,72*
Asfalto	*59,92*	*16,20*
Diésel pesado o gasóleo	*23,94*	*6,07*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*28,07*	*13,78*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*17,62*	*13,78*
LPG (70-30)	*23,02*	*10,56*
LPG (rico en propano)	*23,15*	*10,56*
Av-gas	*53,41*	*30,22*
Jet fuel A-1	*55,19*	*14,07*
Nafta pesada	*18,76*	*10,50*

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022)

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado 4.” Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente” se indica lo siguiente:

4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto

correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado "Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS" se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un monto menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.

Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado "Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,t)" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS" de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:

• La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.
• Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.
• El apalancamiento de su plan de inversiones.
• Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.
• Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.
• La gestión comercial de la empresa.
• Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.
• La situación financiera general de la empresa.
• La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.
La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.

En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios

señalados anteriormente. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.

En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.

De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito.

3. *Ventas estimadas*

Recope presentó mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la última versión del archivo A7_ Ventas estimadas, el 10 de febrero. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es bastante robusta, por lo que, para efectos del cálculo de las ventas estimadas, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. *Diferencial de precios ($DA_{i,t}$)*

De acuerdo con la metodología vigente, en el Por Tanto I.9.4 "Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria", se indica lo siguiente:

9.4 Cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria

A partir de la publicación de esta propuesta en el Diario Oficial La Gaceta, a pesar de que las fijaciones extraordinarias transitoriamente se resuelvan de conformidad con lo establecido en las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016, se suspenderá el cálculo del diferencial de precios para el bimestre siguiente y asumirá un valor de cero, una vez que finalice el plazo de vigencia establecido en la última fijación extraordinaria, con la metodología anterior. En la resolución del estudio extraordinario de marzo o setiembre, el que corresponda primero, basado en esta propuesta, para

el cálculo del diferencial de precios y liquidación extraordinaria se considerarán los meses pendientes de conformidad con lo indicado en la nueva metodología.

Como máximo, a partir de la segunda vez que se calcule el diferencial de precios con esta propuesta, deberán alinearse los periodos de corte y recuperación conforme se dispone.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, no corresponde realizar el cálculo del diferencial de precios, por lo anterior, se mantienen los valores calculados en el último estudio semestral en el que se realizó el cálculo del diferencial y la liquidación extraordinaria, el cual fue tramitado por medio de la resolución RE-077-IE-2022 contenida en el expediente tarifario ET-084-2022 los cuales se muestran a continuación:

Cuadro 5.
Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto.

PRODUCTO	*Diferencial de precios por litro*
Gasolina RON 95	*-16,67*
Gasolina RON 91	*-10,98*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*-9,05*
Asfalto	*-26,20*
LPG (70-30)	*-12,55*
Jet fuel A-1	*-44,18*
Bunker	*-33,53*
Bunker Térmico ICE	*0,00*
Bunker Térmico ICE 2	*0,00*
Av-gas	*-49,61*

Fuente: Intendencia de Energía

5. *Liquidación extraordinaria*

De acuerdo con la metodología vigente, para el cálculo de la liquidación extraordinaria se debe proceder de la siguiente forma:

"3.7.2.1. Procedimiento para el cálculo de la liquidación extraordinaria.

(…)

A continuación, se explica el proceso mediante el cual se liquidan extraordinariamente, las siguientes variables:

- *Asignación del subsidio de combustible y subsidio específico otorgado por el Estado. Para este cálculo se deben determinar las diferencias entre las ventas reales y las ventas estimadas para cada periodo de tiempo señalado supra, según corresponda.*

- *Diferencial de precios anterior y el ajuste por liquidación extraordinaria anterior, pues las diferencias entre las ventas reales y las estimaciones ocasionan que no se logre recuperar tarifariamente el monto respectivo y, por tanto, debe volver a liquidarse. Para el cálculo de estas variables se debe utilizar las ventas semestrales estimadas en el último cálculo (marzo o setiembre según corresponda).*

- *Subsidio cruzado por combustible determinando si el subsidio fue mayor o menor al estimado, la diferencia se debe volver a reasignar entre los subsidiadores.*

- *Canon del periodo anterior, debido a que las diferencias entre las ventas estimadas y las reales, ocasionarán que el monto efectivamente percibido sea mayor o menor al monto que debía ser recuperado vía tarifa y por tanto se debe realizar la respectiva liquidación.*

La fórmula es la siguiente:

$$ALE_{i,t} = \frac{LASE_{i,t} - LPS_{i,t} + LAL_{i,t}}{VSE_{i,t}} + \frac{LC_{i,t}}{VSE_{i,t}} \ (Ecuación\ 18)$$

Donde:

ALE_{it} = *Ajuste por liquidación extraordinaria del combustible "i", para el ajuste tarifario "t".*

$LASE_{i,t}$ = *Ajuste por liquidación de las variables de asignación del subsidio del combustible "i" y subsidio específico otorgado por el Estado, para el ajuste tarifario "t". (ver ecuación 19).*

$LPS_{i,t}$ = *Asignación del ajuste por liquidación del subsidio cruzado del combustible "i", para el estudio extraordinario "t" (ver ecuación 20).*

$LAL_{i,t}$ = *Ajuste por liquidación de las variables del diferencial de precios anterior y ajuste por liquidación extraordinaria anterior, del combustible "i", para el ajuste tarifario "t". (ver ecuación 22).*

$LC_{i,t}$ = *Ajuste por liquidación del canon de regulación, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t" (ver ecuación 23).*

$VSE_{i,t}$ = *Ventas estimadas para los próximos 6 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t". Para el caso de la liquidación del canon de regulación esta variable debe leerse de la siguiente manera: Ventas totales estimadas para los próximos 12 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t".*
Si para algún "i" $VSE_{i,t}$= 0, entonces el cociente será igual a cero.

t = *Subíndice que representa cada fijación tarifaria.*

i = *Tipos de combustibles*

Para el cálculo del ajuste que se genera al utilizar ventas estimadas para distribuir el aporte del subsidio entre los productos subsidiadores y aplicación del subsidio específico otorgado por el Estado, la fórmula de ajuste por liquidación es la siguiente:

$$LASE_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb}\left[\left(VTR_{i,n} - VTE_{i,n}\ \right) * \left(AS_{i,n} - SE_{i,n}\right)\right] \quad \textit{(Ecuación 19)}$$

(…)

En lo que respecta al subsidio cruzado, las diferencias entre las ventas estimadas y reales de los productos subsidiados deben ser trasladados nuevamente a tarifa, por lo cual se debe liquidar el monto total subsidiado y esta diferencia debe reasignarse entre todos los demás productos subsidiadores[1], tal y como sigue:

$$LPS_{i,t} = LVTS_t * \frac{VSES_{i,t}}{\sum VTSE_{i,t}} \textit{ (Ecuación 20)}$$

(…)

[1] *Para los productos que no son subsidiadores, la variable $LPS_{i,t}$ será igual a cero.*

Por su parte, el valor total del subsidio cruzado $LVTS_t$ se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$LVTS_t = \sum_{n=pb}^{cb} \sum_{i=1}^{I} SC_{i,n} * \left(VTR_{i,n} - VTE_{i,n}\right) \quad (Ecuación\ 21)$$

(…)

Para la liquidación de las variables de diferencial de precios anterior y ajuste de liquidación extraordinaria anterior, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$LAL_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} \left[\left(VTR_{i,n} - VTES_{i,n}\ \right) * \left(DA_{i,n} - ALE_{i,n}\right)\right] (Ecuación\ 22)$$

(…)

Para la liquidación del canon de regulación la ecuación de cálculo a emplear será la siguiente:

$$LC_{i,t} = \sum_{b=pm}^{um} \left[\left(VTR_{i,b} - VTE_{i,b}\ \right) * \left(CA_{i,b}\right)\right]\ (Ecuación\ 23)"$$

(…).

De este modo, se logra observar que, en el proceso de liquidación se calculan las diferencias entre los valores reales contra los valores estimados, por medio de ecuaciones claramente definidas que permiten determinar los montos que se recuperan en cada componente tarifario y los montos a favor o en contra se vuelven a incluir en tarifa para garantizar su adecuada recuperación.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, no corresponde realizar el cálculo de la liquidación extraordinaria, por lo anterior, se mantienen los valores calculados en el último estudio semestral en el que se realizó el cálculo del diferencial y la liquidación extraordinaria, el cual fue tramitado por medio del expediente tarifario ET-084-2022 los cuales se muestran a continuación:

Cuadro 6.
Cálculo de la liquidación extraordinaria (ALE)
(millones de colones para los datos liquidados, en millones de litros para las ventas estimadas y en colones por litro para el ALE)

PRODUCTO	*LASE*	*LPS*	*LAL*	*LC*	*VSE*	*ALE*
Gasolina RON 95	*-2 203,30*	*-197,23*	*446,22*	*0,00*	*315,37*	*-4,95*
Gasolina RON 91	*-1 912,50*	*-214,71*	*192,25*	*0,00*	*343,33*	*-4,39*
Gasolina RON 91 (pescadores)	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*4,95*	*0,00*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*50,56*	*171,69*	*262,05*	*0,00*	*621,11*	*0,23*
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*8,80*	*0,00*
Diésel marino	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Keroseno	*-3,27*	*0,47*	*0,00*	*0,00*	*1,72*	*-2,18*
Bunker	*0,07*	*-0,03*	*-8,29*	*0,00*	*52,28*	*-0,16*
Bunker Térmico ICE	*0,00*	*-0,01*	*0,00*	*0,00*	*15,00*	*0,00*
Bunker Térmico ICE 2	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
IFO 380	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Asfalto	*0,10*	*-0,02*	*5,57*	*0,00*	*35,58*	*0,16*
Asfalto AC-10	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Diésel pesado o gasóleo	*-0,64*	*0,94*	*0,00*	*0,00*	*3,40*	*-0,46*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*-0,04*	*-0,00*	*0,00*	*0,00*	*6,66*	*0,00*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*0,03*	*-0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,41*	*0,08*
LPG (70-30)	*1,01*	*-0,10*	*-28,28*	*0,00*	*204,63*	*-0,13*
LPG (rico en propano)	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Av-Gas	*-0,02*	*0,22*	*0,71*	*0,00*	*0,80*	*0,59*
Jet fuel A-1	*12,55*	*-0,08*	*-6,52*	*0,00*	*163,76*	*0,04*
Nafta pesada	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*

Fuente: Intendencia de Energía

Estos montos pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "ALE".

Si el valor de ALE es positivo indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, y por el contrario un valor negativo indica un monto que se debe reconocer al prestador, el cual debe devolverse sumando o aumentado la tarifa final.

6. *Ajuste de la densidad para el GLP*

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15° C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 7.
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en febrero 2023 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

7. *Subsidios*

7.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley

de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.

Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.

En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.

De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario en el cual se determinó dichos montos (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 8.
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Componente del margen	*Costos incluidos en tarifa*	*Costos a incluir para pescadores*	*Costos incluidos en tarifa*	*Costos a incluir para pescadores*
Pérdidas en tránsito $/bbl	*-0,06*	*0,00*	*0,01*	*0,00*
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	*9,16*	*9,16*	*9,38*	*9,38*
costos de gerencias de apoyo	*10,08*	*0,00*	*10,08*	*0,00*
Inventario de Seguridad en producto terminado	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Inversión (depreciación)	*7,36*	*0,00*	*7,35*	*0,00*
Costos por demoras en embarques	*0,74*	*0,00*	*0,74*	*0,00*
Transferencias	*0,28*	*0,00*	*0,28*	*0,00*
Total	*27,57*	*9,16*	*27,84*	*9,38*

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ₡27,57 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,16 por litro, generando una diferencia de ₡-18,41 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡27,84 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,38 por litro, generando una diferencia de ₡-18,46 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para marzo de 2023, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9.
Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.

Producto	***Costos incluidos en tarifa***	***Costos a incluir para pescadores***	***Monto del subsidio por litro a trasladar en abril***	***Ventas proyectadas mes posterior en litros***	***Valor subsidio Pescadores***
Gasolina RON 91 (pescadores)	*27,57*	*9,16*	*-18,41*	*801 215*	*-14 749 523*
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	*27,84*	*9,38*	*-18,46*	*1 569 204*	*-28 967 506*
Total del subsidio					***-43 717 029***

Fuente: Intendencia de Energía
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR mediante GG-0113-2023.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en febrero 2023 es de ₡-14 749 523 para la gasolina RON 91 para pescadores. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ₡-28 967 506 en dicho mes.

El subsidio total a pescadores asciende a ₡ 43 717 029,25 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 10.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	***Ventas proyectadas mes posterior en litros***	***Participación relativa***	***Subsidio ₡/litro***
Gasolina RON 95	*55 700 731,00*	*17,6%*	*0,14*
Gasolina RON 91	*56 510 370,00*	*17,8%*	*0,14*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*117 761 911,00*	*37,1%*	*0,14*
Jet fuel A-1	*32 468 816,00*	*10,2%*	*0,14*
LPG (70-30)	*36 108 181,00*	*11,4%*	*0,14*
LPG (rico en propano)	*0,00*	*0,0%*	*-*
Asfalto	*6 765 169,00*	*2,1%*	*0,14*
Asfalto AC-10	*0,00*	*0,0%*	*-*
Diésel marino	*0,00*	*0,0%*	*-*
Keroseno	*346 051,00*	*0,1%*	*0,14*
Bunker	*9 822 173,00*	*3,1%*	*0,14*
IFO 380	*0,00*	*0,0%*	*-*
Av-Gas	*150 318,00*	*0,0%*	*0,14*
Bunker Térmico ICE	*0,00*	*0,0%*	*-*
Bunker Térmico ICE 2	*0,00*	*0,0%*	*-*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*92 212,00*	*0,0%*	*0,14*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*861 799,00*	*0,3%*	*0,14*
Diésel pesado o gasóleo	*577 361,00*	*0,2%*	*0,14*
Nafta pesada	*0,00*	*0,0%*	*-*

Fuente: Intendencia de Energía
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.

7.2. Política sectorial

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:

> *"Artículo 1 Transformación*
>
> *Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se regirá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.*
>
> *La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo."*

Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y los planes y políticas sectoriales que emita.

Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigor de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario.

El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, razón por la cual, resulta necesario que estos sean compatibles con lo dispuesto en la Ley N° 7593, así como, con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.

Partiendo de este escenario, las implicaciones podrían tener impacto en diversas áreas, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

De esta forma la aplicación de una política o plan sectorial, con implicaciones desde una perspectiva tarifaria, le compete a cada Intendencia de Regulación, según corresponda, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.

De lo anterior esta Intendencia concluye lo siguiente:

1. *La Aresep, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; con las limitaciones indicadas en el artículo 1 párrafo 2 de la ley 7593 referente al ámbito de intervención del dicho Poder a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*

2. *Al emitirse alguno de los actos mencionados en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7593, por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria.*

3. *El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*

4. *Por lo anterior la aplicación de la presente política o plan sectorial, con implicaciones tarifarias, le compete a la Intendencia de Energía, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

En este contexto esta Intendencia considera necesario la aplicación de la política sectorial prevista en el decreto 43576-MINAE en la presente aplicación la metodología dispuesta en la RE-024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:

- ***Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE***

Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se

estableció que "La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE".

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 1°. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*
>
> *"4-Modelo de gestión*
>
> *4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel".*
>
> *Artículo 2°. - De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo "garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país", así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel."*

Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:

Artículo 1 º. *- Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.*

Artículo 2°*. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

"4-Modelo de gestión
4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, ¡serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".

Artículo 3°*. - El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.*

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje promedio que representaba el precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.

Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.

Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB asociados a dichas compras. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.

Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 11.
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	*Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015*	*Ventas proyectadas mes posterior en litros*	*Precio FOB estimado ¢/litro*	*Precio terminal sin subsidio**	*Precio terminal subsidiado**	*Subsidio*	*Valor total del subsidio (millones)*
Bunker	*85,97%*	*9 822 173,00*	*177,86*	*266,71*	*206,88*	*-59,83*	*-587,63*
Bunker Térmico ICE	*84,88%*	*0,00*	*266,28*	*326,60*	*313,71*	*-12,89*	*0,00*
Bunker Térmico ICE 2	*84,88%*	*0,00*	*227,12*	*296,98*	*267,57*	*-29,41*	*0,00*
LPG (70-30)	*86,22%*	*36 108 181,00*	*137,36*	*189,61*	*159,31*	*-30,30*	*-1 094,11*
LPG (rico en propano)	*89,17%*	*0,00*	*222,82*	*284,56*	*249,87*	*-34,68*	*0,00*
Total del subsidio							***-1 681,74***

**Este precio no incluye impuestos*
Fuente: Intendencia de Energía
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.

La metodología vigente plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2022, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 1 681 736 120,52 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo 2022.

Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 12.
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	***Ventas proyectadas mes posterior en litros***	***Participación relativa***	***Asignación del subsidio (₡/L)***
Gasolina RON 95	*55 700 731,00*	*24,11%*	*7,28*
Gasolina RON 91	*56 510 370,00*	*24,46%*	*7,28*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*117 761 911,00*	*50,97%*	*7,28*
Diésel marino	*0,00*	*0,00%*	*0,00*
Keroseno	*346 051,00*	*0,15%*	*7,28*
IFO 380	*0,00*	*0,00%*	*0,00*
Diésel pesado o gasóleo	*577 361,00*	*0,25%*	*7,28*
Av-Gas	*150 318,00*	*0,07%*	*7,28*
Nafta pesada	*0,00*	*0,00%*	*0,00*

Fuente: Intendencia de Energía

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

8. *Canon*

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $Ca_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles […] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. […]

[…] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. […]

En el Alcance 272 a la Gaceta 228 del 14 de diciembre de 2022, por medio de la resolución RE-0621-RG-2022 del 9 de diciembre de 2022, se publicaron los cánones 2023, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0302 del 29 de julio de 2022

El canon aprobado asciende a ₡1 301 665 687,77 anuales, las ventas estimadas del 2023 fueron proyectadas por Recope y entregadas a la Aresep el 9 de setiembre mediante el Anexo 8q. Diferencial precios ventas estimada, las cuales se estiman en 22 267 422 barriles, lo que equivale a 3 540 230 579,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro

Cuadro 13.
Cálculo del canon 2023

Producto	***Canon (¢/L)***
Gasolina RON 95	*0,37*
Gasolina RON 91	*0,37*
Gasolina RON 91 (pescadores)	*0,00*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*0,37*
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	*0,00*
Diésel marino	*0,37*
Keroseno	*0,37*
Bunker	*0,37*
Bunker Térmico ICE	*0,37*
Bunker Térmico ICE 2	*0,37*
IFO 380	*0,37*
Asfalto	*0,37*
Asfalto AC-10	*0,37*
Diésel pesado o gasóleo	*0,37*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*0,37*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*0,37*
LPG (70-30)	*0,37*
LPG (rico en propano)	*0,37*
Av-Gas	*0,37*
Jet fuel A-1	*0,37*
Nafta pesada	*0,37*

Fuente: Intendencia de Energía

9. *Precios plantel sin impuestos*

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14.

Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (₡ / litro)

PRODUCTO	COA	Margen de operación de Recope	Diferencial de precio	ALE	ALO	Canon de reg.	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
Gasolina RON 95	393,23	27,79	- 16,67	4,95	-	0,37	-	0,14	-	7,28	-	-	10,97	428,05
Gasolina RON 91	379,70	27,57	- 10,98	4,39	-	0,37	-	0,14	-	7,28	-	-	11,17	419,63
Gasolina RON 91 (pescadores)	379,70	27,57	-	-	-	-	- 18,41	-	-	-	-	-	-	388,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm	451,27	27,84	- 9,05	- 0,23	-	0,37	-	0,14	-	7,28	-	-	11,64	489,26
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (I	451,27	27,84	-	-	-	-	- 18,46	-	-	-	-	-	-	460,65
Diésel marino	859,40	27,84	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	11,64	899,24
Keroseno	514,51	26,17	-	2,18	-	0,37	-	0,14	-	7,28	-	-	10,27	560,92
Bunker	234,94	51,19	- 33,53	0,16	-	0,37	-	0,14	- 59,83	-	-	-	13,45	206,88
Bunker Térmico ICE	307,08	15,96	-	- 0,00	-	0,37	-	-	- 12,89	-	-	-	3,19	313,71
Bunker Térmico ICE 2	277,47	15,96	-	-	-	0,37	-	-	- 29,41	-	-	-	3,19	267,57
IFO 380	520,11	43,15	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	12,72	576,35
Asfalto	246,24	59,92	- 26,20	- 0,16	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	16,20	296,50
Asfalto AC-10	245,00	60,13	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	16,20	321,70
Diésel pesado o gasóleo	328,48	23,94	-	0,46	-	0,37	-	0,14	-	7,28	-	-	6,07	366,74
Emulsión asfáltica rápida (RR)	159,03	28,07	-	0,00	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	13,78	201,39
Emulsión asfáltica lenta (RL)	160,06	17,62	-	- 0,08	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	13,78	191,88
LPG (70-30)	167,94	23,02	- 12,55	0,13	-	0,37	-	0,14	- 30,30	-	-	-	10,56	159,31
LPG (rico en propano)	250,48	23,15	-	-	-	0,37	-	-	- 34,68	-	-	-	10,56	249,87
Av-Gas	662,56	53,41	- 49,61	- 0,59	-	0,37	-	0,14	-	7,28	-	-	30,22	703,78
Jet fuel A-1	514,51	55,19	- 44,18	- 0,04	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	14,07	540,06
Nafta pesada	386,47	18,76	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	10,50	416,10

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

10. *Impuesto único*

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43888-H del 9 de enero del 2023, publicado en Alcance 17 a La Gaceta 18 del 1 de febrero del 2023, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

Cuadro 15.
Impuesto único a los combustibles

Producto	*Impuesto en colones por litro*
Gasolina RON 95	*277,75*
Gasolina RON 91	*265,50*
Gasolina RON 91 (pescadores)	*0,00*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*157,00*
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	*0,00*
Diésel marino	*157,00*
Keroseno	*75,75*
Bunker	*25,50*
Bunker Térmico ICE	*25,50*
Bunker Térmico ICE 2	*25,50*
IFO 380	*0,00*
Asfalto	*54,00*
Asfalto AC-10	*54,00*
Diésel pesado o gasóleo	*52,00*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*40,75*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*40,75*
LPG (70-30)	*24,00*
LPG (rico en propano)	*24,00*
Av-Gas	*265,50*
Jet fuel A-1	*159,25*
Nafta pesada	*38,50*

Fuente: Decreto Ejecutivo 43888-H, publicado en Alcance 17 a La Gaceta 18 del 1 de febrero de 2023 y Ley 10110.

11. *Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos*

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar,

tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición -$COA_{i,t}$-, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el $COA_{i,t}$ diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo $COA_{i,t}$ determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la deviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto I.3.4 "Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos", establece lo siguiente:

> *"Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite."*

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Adicionales". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "6. Cálculo Bandas.xlsx":

Cuadro 16.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	*540,06*	*145,20*	*394,86*	*685,26*
Av-Gas	*703,78*	*109,13*	*594,64*	*812,91*
IFO 380	*576,35*	*68,66*	*507,68*	*645,01*

Tipo de cambio promedio: ₡568,98/US$
Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

Cuadro 17.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	*699,31*	*145,20*	*554,11*	*844,51*
Av-Gas	*969,28*	*109,13*	*860,14*	*1 078,41*
IFO 380	*576,35*	*68,66*	*507,68*	*645,01*

Tipo de cambio promedio: ₡568,98/US$
Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

12. *Márgenes de comercialización*

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ₡56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ₡3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ₡12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ₡1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ₡14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ₡17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0018-IE-2023 del 3 de marzo de 2023, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ₡62,229 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ₡71,558 por litro (ET-013-2023).

IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 18.
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	***Gasolina súper***	***Gasolina plus 91***	***Diesel 50 ppm de azufre***	***Jet A-1 general***	***Av-Gas***	***Keroseno***
COAit	*393,23*	*379,70*	*451,27*	*514,51*	*662,56*	*514,51*
Variables relacionadas con Recope	*39,13*	*39,11*	*39,85*	*69,63*	*84,00*	*36,81*
Impuesto único	*277,75*	*265,50*	*157,00*	*159,25*	*265,50*	*75,75*
Margen de estación de servicio	*56,68*	*56,68*	*56,68*	*0,00*	*0,00*	*56,68*
Flete promedio	*12,77*	*12,77*	*12,77*	*17,27*	*17,27*	*12,77*
Diferencial de precios y liquidación	*-11,72*	*-6,60*	*-9,27*	*-44,22*	*-50,19*	*2,18*
Subsidio pescadores	*0,14*	*0,14*	*0,14*	*0,14*	*0,14*	*0,14*
Subsidio Política Sectorial	*7,28*	*7,28*	*7,28*	*0,00*	*7,28*	*7,28*
IVA	*1,66*	*1,66*	*1,66*	*0,00*	*0,00*	*1,66*
Precio final	***777***	***756***	***717***	***717***	***987***	***708***

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

Cuadro 19.
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

Factores del precio	*Gasolina súper*	*Gasolina plus 91*	*Diesel 50 ppm de azufre*	*Jet A-1 general*	*Av-Gas*	*Keroseno*
COAit	*51%*	*50%*	*63%*	*72%*	*67%*	*73%*
Variables relacionadas con Recope	*5%*	*5%*	*6%*	*10%*	*9%*	*5%*
Impuesto único	*36%*	*35%*	*22%*	*22%*	*27%*	*11%*
Margen de estación de servicio	*7%*	*7%*	*8%*	*0%*	*0%*	*8%*
Flete promedio	*2%*	*2%*	*2%*	*2%*	*2%*	*2%*
Diferencial de precios y liquidación	*-2%*	*-1%*	*-1%*	*-6%*	*-5%*	*0%*
Subsidio pescadores	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*
Subsidio Política Sectorial	*1%*	*1%*	*1%*	*0%*	*1%*	*1%*
IVA	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*	*0%*
Precio final	***100%***	***100%***	***100%***	***100%***	***100%***	***100%***

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR mediante oficio GG-0113-2023.

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles

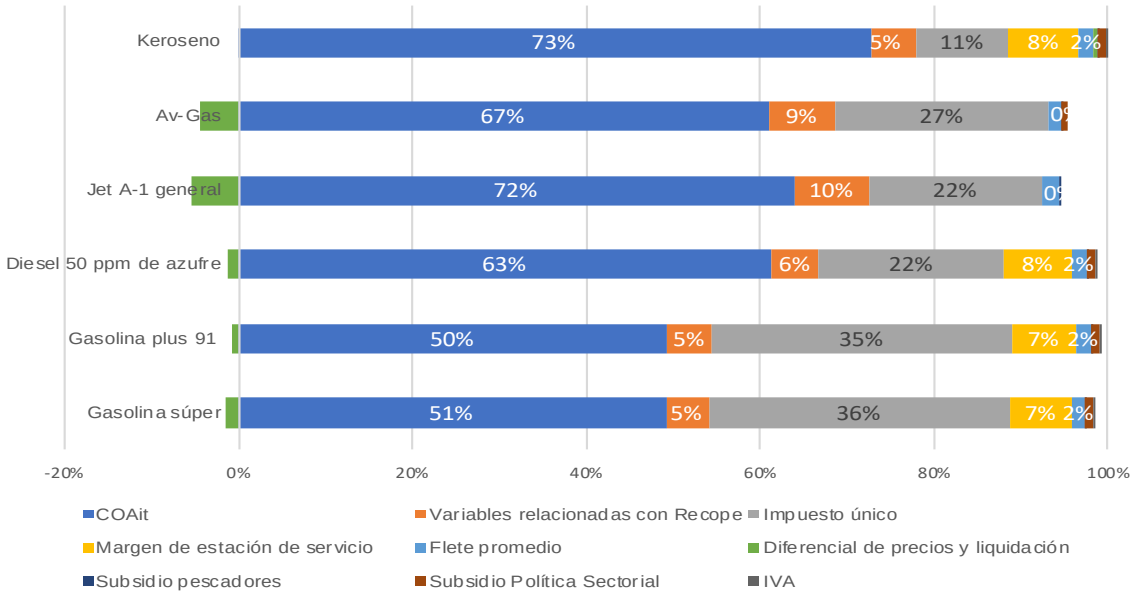

Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio
Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

La Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0010-IE-2023 publicada en el Alcance 23, Gaceta 27 del 14 de febrero de 2023, fijó las tarifas vigentes. (ET-009-2023) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 20.
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	Propuesto	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	727,72	775,25	729,00	777,00	48,00	6,58%
Gasolina RON 91 (1)	667,87	754,58	670,00	756,00	86,00	12,84%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	745,49	715,71	747,00	717,00	-30,00	-4,02%
Keroseno (1)	722,82	706,12	724,00	708,00	-16,00	-2,21%
Av-Gas (2)	989,56	986,55	990,00	987,00	-3,00	-0,30%
Jet fuel A-1 (2)	730,27	716,58	730,00	717,00	-13,00	-1,78%

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.
(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.
Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 21.
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO[1]	***Precio Envasador Tanques fijos[2]***		***Precio en estación [1]***		***Variación del precio estaciones de servicio***	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	***Propuesto***	***RE-0010-IE-2023 ET-009-2023***	***Propuesto***	***Absoluta***	***Porcentual***
LPG mezcla 70-30	*206,52*	*232,64*	*263*	*289*	*26*	*9,89%*
LPG rico en propano	*323,20*	*323,20*	*380*	*380*	*0*	*0,00%*

[1] Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.
[2] Precios máximos de venta.
Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 22.
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		***Variación***	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	***Propuesto***	***Absoluta***	***Porcentual***
LPG mezcla 70-30	*7 220,00*	*8 004,00*	*784,00*	*11%*

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

VI. CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0110-DGAU-2023 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, no se recibió ninguna oposición.

VII. CONCLUSIONES

1. *Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, tanto en el GG-0113-2023 del 10 de febrero de 2023 como en la información suministrada en el SIR, que se encontraba disponible al 01 de marzo de 2023.*

2. *De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE y 4. Subsidios.*

a) *A nivel internacional, se observa un aumento en el precio de las gasolinas y el GLP influenciado por las siguientes razones:*

- *Durante enero e inicios de febrero se observó un aumento en la demanda de hidrocarburos por parte de China posterior a los bloqueos por el COVID19.*
- *Además, la Agencia Internacional de la Energía y la OPEP, emitieron pronósticos de aumento en el consumo de Hidrocarburos para 2023, lo cual ha ocasionado un aumento en los precios.*
- *Existe un alto nivel de incertidumbre sobre la evolución de la economía mundial, durante este periodo, han existido varias noticias positivas que han hecho pensar que durante 2023 se podrían obtener mejores resultados de los que se habían pronosticado en primera instancia, lo anterior ha incentivado los precios al alza.*

b) *A nivel internacional, se observa una reducción en el precio del Diésel influenciado por las siguientes razones:*

- *A partir de febrero, la Unión Europea instauró una prohibición de importación de derivados del petróleo provenientes de Rusia, que sobrepasen el precio tope que se estableció para dichos derivados, esto ocasionó una reducción en el precio debido al techo que esto implica en las transacciones comerciales.*
- *Adicionalmente los países adquirieron una gran cantidad de diésel previo al inicio de la prohibición antes mencionada, con lo cual se observan altos niveles de inventarios en estos productos, que favorecieron la reducción del precio.*

- *Por último, las condiciones invernales en el hemisferio norte han sido más favorables de lo esperado en primera instancia, lo cual ha favorecido la reducción en la demanda de hidrocarburos para calefacción.*

c) *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡568,98, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡ 592,79 registró una apreciación de 23,81 colones por dólar. Las apreciaciones favorecen la reducción de precios, mientras que las depreciaciones presionan al alza, debido a que las compras se realizan en dólares.*

d) *En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.*

e) *Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡ 43,72 millones a trasladar en marzo de 2023 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡ 1 681,74 millones.*

f) *Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

Productos	***Precio sin IVA por transporte***		***Precio con IVA por transporte***		***Variación con impuesto***	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	***Propuesto***	***RE-0010-IE-2023 ET-009-2023***	***Propuesto***	***Absoluta***	***Porcentual***
Gasolina RON 95 (1)	*727,72*	*775,25*	*729,00*	*777,00*	*48,00*	*6,58%*
Gasolina RON 91 (1)	*667,87*	*754,58*	*670,00*	*756,00*	*86,00*	*12,84%*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	*745,49*	*715,71*	*747,00*	*717,00*	*-30,00*	*-4,02%*
Keroseno (1)	*722,82*	*706,12*	*724,00*	*708,00*	*-16,00*	*-2,21%*
Av-Gas (2)	*989,56*	*986,55*	*990,00*	*987,00*	*-3,00*	*-0,30%*
Jet fuel A-1 (2)	*730,27*	*716,58*	*730,00*	*717,00*	*-13,00*	*-1,78%*

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro
(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.
Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR mediante oficio GG-0113-2023.

PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL -colones por litro-

PRODUCTO(1)	***Precio Envasador Tanques fijos(2)***		***Precio en estación (1)***		***Variación del precio estaciones de servicio***	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	***Propuesto***	***RE-0010-IE-2023 ET-009-2023***	***Propuesto***	***Absoluta***	***Porcentual***
LPG mezcla 70-30	*206,52*	*232,64*	*263*	*289*	*26*	*9,89%*
LPG rico en propano	*323,20*	*323,20*	*380*	*380*	*0*	*0,00%*

(1) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.
(2) Precios máximos de venta.
Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS (mezcla propano-butano) -colones -

	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		***Variación***	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	***Propuesto***	***Absoluta***	***Porcentual***
LPG mezcla 70-30	*7 220,00*	*8 004,00*	*784,00*	*11%*

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

[…]

POR TANTO

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

1. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	428,05	705,80
Gasolina RON 91 (1)	419,63	685,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	489,26	646,26
Diésel marino	899,24	1 056,24
Keroseno (1)	560,92	636,67
Búnker (2)	206,88	232,38
Búnker Térmico ICE (2)	313,71	339,21
Búnker Térmico ICE 2 (2)	267,57	293,07
IFO 380 (2)	576,35	576,35
Asfalto (2)	296,50	350,50
Asfalto AC-10 (2)	321,70	375,70
Diésel pesado o gasoleo (2)	366,74	418,74
Emulsión asfáltica rápida (2)	201,39	242,14
Emulsión asfáltica lenta (2)	191,88	232,63
LPG (mezcla 70-30)	159,31	183,31
LPG (rico en propano)	249,87	273,87
Av-Gas (1)	703,78	969,28
Jet fuel A-1 (1)	540,06	699,31
Nafta Pesada (1)	416,10	454,60

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante el oficio GG-0113-2023.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	388,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	460,65

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias
(2) Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo*:*

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte*(3)*	Precio con IVA/transporte *(4)*
Gasolina RON 95 (1)	775,25	1,66	777,00
Gasolina RON 91 (1)	754,58	1,66	756,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	715,71	1,66	717,00
Keroseno (1)	706,12	1,66	708,00
Av-Gas (2)	986,55	-	987,00
Jet fuel A-1 (2)	716,58	-	717,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

(3) Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

(4) Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final-:*

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-

Producto	**Precio con impuesto (1)**
Gasolina RON 95	709,55
Gasolina RON 91	688,88
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	650,01
Keroseno	640,42
Bunker	236,13
Asfalto	354,25
Asfalto AC-10	379,45
Diésel pesado o gasóleo	422,49
Emulsión asfáltica rápida (RR)	245,89
Emulsión asfáltica lenta (RL)	236,38
Nafta pesada	458,35

(1) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- **(1)**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador (2)	**distribuidor de cilindros (3)**	**comercializador de cilindros (4)**
Tanques fijos *-por litro-*	232,64	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 033,00	2 576,00	3 201,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 065,00	5 153,00	6 403,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 081,00	6 441,00	8 004,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 114,00	9 017,00	11 205,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 130,00	10 305,00	12 806,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 147,00	11 593,00	14 407,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	12 195,00	15 458,00	19 209,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	20 326,00	25 763,00	32 015,00
Estación de servicio mixta *(por litro)* **(5)**		(*)	289,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.
(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-013-2023).
(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2022 del 3 de marzo de 2023. (ET-013-2023).
(5) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y *mediante oficio GG-0113-2023.*

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único– **(1)**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador (2)	**distribuidor de cilindros (3)**	**comercializador de cilindros (4)**
Tanques fijos -por *litro*-	323,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 902,00	3 461,00	4 104,00

Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 805,00	6 922,00	8 208,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 259,00	8 657,00	10 264,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 161,00	12 118,00	14 368,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 613,00	13 849,00	16 420,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 064,00	15 579,00	18 472,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 417,00	20 771,00	24 627,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 030,00	34 619,00	41 047,00
Estación de servicio mixta-por *litro*- [5]		(*)	380,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.
(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-013-2023).
(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2022 del 3 de marzo de 2023. (ET-013-2023).
(5) Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y ₡56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y *mediante oficio GG-0113-2023.*

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 sin impuesto

Producto	₡/L	
	Límite inferior	**Límite superior**
Jet fuel A-1	394,86	685,26
Av-gas	594,64	812,91
IFO 380	507,68	645,01
Tipo de cambio	*₡568,98*	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto

Producto	₡/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	554,11	844,51
Av-gas	860,14	1 078,41
IFO 380	507,68	645,01
Tipo de cambio	*₡568,98*	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0040-IE-2023 del 10 de febrero de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 415258.—(IN2023724777).

VIII. ANEXOS

ANEXO 1
Precios al consumidor final en plantel de Recope
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	Propuesto	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 [1]	380,52	428,05	658,27	705,80	47,53	7,22%
Gasolina RON 91 [1]	332,92	419,63	598,42	685,13	86,71	14,49%
Gasolina RON 91 pescadores1 [y 3]	299,15	388,87	299,15	388,87	89,72	29,99%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	519,04	489,26	676,04	646,26	-29,78	-4,41%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)[1 y 3]	487,42	460,65	487,42	460,65	-26,77	-5,49%
Diésel marino	899,25	899,24	1056,25	1 056,24	0,00	0,00%
Keroseno [1]	577,62	560,92	653,37	636,67	-16,71	-2,56%
Búnker [2]	206,88	206,88	232,38	232,38	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE [2]	322,36	313,71	347,86	339,21	-8,65	-2,49%
Búnker Térmico ICE 2 [2]	288,89	267,57	314,39	293,07	-21,32	-6,78%
IFO 380 [2]	576,35	576,35	576,35	576,35	0,00	0,00%
Asfalto [2]	304,40	296,50	358,40	350,50	-7,89	-2,20%
Asfalto AC-10 [2]	328,72	321,70	382,72	375,70	-7,03	-1,84%
Diésel pesado [2]	381,32	366,74	433,32	418,74	-14,58	-3,37%
Emulsión asfáltica rápida RR [2]	205,80	201,39	246,55	242,14	-4,41	-1,79%
Emulsión asfáltica lenta RL [2]	197,01	191,88	237,76	232,63	-5,13	-2,16%
LPG -mezcla 70-30 [3]	133,19	159,31	157,19	183,31	26,12	16,62%
LPG -rico en propano [3]	249,87	249,87	273,87	273,87	0,00	0,00%
Av-gas [1]	706,79	703,78	972,29	969,28	-3,01	-0,31%
Jet fuel A-1 [1]	553,75	540,06	713,00	699,31	-13,69	-1,92%
Nafta pesada [1]	345,96	416,10	384,46	454,60	70,13	18,24%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).
Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.
(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)
Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0113-2023.

ANEXO 2

Precios comercializador sin punto fijo

-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0010-IE-2023 ET-009-2023	Con ajuste [1]	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	662,02	709,55	47,53	7,18%
Gasolina RON 91	602,17	688,88	86,71	14,40%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	679,79	650,01	-29,78	-4,38%
Keroseno	657,12	640,42	-16,71	-2,54%
Bunker	236,13	236,13	0,00	0,00%
Asfalto	362,15	354,25	-7,89	-2,18%
Asfalto AC-10	386,47	379,45	-7,03	-1,82%
Diésel pesado o gasóleo	437,07	422,49	-14,58	-3,34%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	250,30	245,89	-4,41	-1,76%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	241,51	236,38	-5,13	-2,12%
Nafta pesada	388,21	458,35	70,13	18,07%

[1] Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR mediante oficio GG-0113-2023.

ANEXO 3

DESCUENTO MÀXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE		Envasador		Distribuidor		Comercializador	
		Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	430,99	56,03	543,69	70,68	625,20	81,28
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	861,99	112,06	1 087,39	141,36	1 250,40	162,55
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	1 077,49	140,07	1 359,23	176,70	1 563,00	203,19
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	1 508,48	196,10	1 902,92	247,38	2 188,20	284,47
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	1 723,98	224,12	2 174,77	282,72	2 500,80	325,10
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	1 939,48	252,13	2 446,62	318,06	2 813,40	365,74
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	2 585,97	336,18	3 262,16	424,08	3 751,20	487,66
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	4 309,95	560,29	5 436,93	706,80	6 252,00	812,76

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Anexo 4
Información enviada por Recope

Anexo 5
Cálculos de la IE

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Fecha: 2023.03.07 15:19:28 -06'00'
Imprenta Nacional Costa Rica